GACETA
PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 31 - Febrero 2024

Cuarta Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, en materia de incentivos para el desarrollo empresarial.	**3**
Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.	**22**
Que tiene por objeto adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de transfeminicidio.	**30**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, en materia de integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.	**59**
Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, en materia de donación altruista de alimentos.	**69**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de espacios y transporte público seguros para las mujeres, las adolescentes y las niñas de Nayarit.	**85**
Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit.	**104**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, en materia de prohibir el uso de espacios culturales para oficinas gubernamentales.	**130**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, en materia de Fondo de Búsqueda y Rescate.	**150**
Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21, 209 fracción tercera, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de postulación de fórmulas de candidaturas a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, así como su asignación.	**174**
Con Proyecto de Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit.	**181**
Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, en materia de Iniciativa Popular.	**207**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en materia de gestión digital ganadera.	**221**
Que reforma el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	**239**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit, en materia de participación de las escuelas en actividades forestales.	**244**
Que crea el Reconocimiento Estatal al Mérito Educativo “Profr. Severiano Ocegueda Peña” a las y los trabajadores al Servicio Educativo en Nayarit.	**264**

Dictámenes aprobados:

Por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.	**271**

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.	**289**
Con proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.	**318**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.	**448**
Que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio.	**500**
Que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura.	**538**

Acuerdos aprobados:

Que elige Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	**588**

Acuerdos de trámite:

Que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del Foro de Participación y Socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.	**590**
Autoriza prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Estado Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	**602**
Que tiene por objeto emitir el informe de resultados del Foro de Participación y Socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.	**611**

DIP. SUJEY NUNGARAY

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:30
08 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, en materia de incentivos para el desarrollo empresarial**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de un desarrollo integral de la sociedad, siempre nos termina vinculando con los aspectos económicos que impactan de manera directa en la calidad de vida de las personas, considerando el tipo de servicios públicos a los que se tiene acceso, la infraestructura, el nivel educativo y las oportunidades de empleo.

Sin duda, el desarrollo económico es un factor importante para que las personas cumplan con sus objetivos, se determine el nivel de satisfacción en el estilo de vida y se ofrezcan mejores posibilidades para sus familias.

Por ello, el Estado necesita impulsar las medidas necesarias para garantizar una buena economía a la ciudadanía, estableciendo desde la normativa vigente, los mecanismos, programas, políticas y herramientas que transformen de manera estructural el sistema económico presente, a uno que se sostenga en el tiempo.

Bajo esta visión, fue elaborada la presente iniciativa, teniendo el firme propósito de buscar el apoyo para todos los sectores productivos en Nayarit, facilitando su crecimiento de forma exponencial y equitativa.

Si bien es cierto, existen muchos factores estrechamente relacionados en una sociedad para elevar la calidad de vida y el desarrollo de todas las actividades, sin embargo, el factor financiero y productivo, siempre tendrá esa característica especial determinante de la dirección a seguir en la toma de decisiones de una administración pública.

Luego entonces, una proyección económica a largo plazo desde el ámbito público, forzosamente se encuentra relacionada al bienestar de todas las personas, generando un desarrollo social paralelo a cualquier planeación financiera que acompañe las políticas gubernamentales.

En consecuencia, la propuesta tiene sustento en dos ejes rectores, el primero, impulsar un crecimiento económico en Nayarit, y el segundo, generar las condiciones para un mejor desarrollo económico, aunque parecen conceptos simulares, guardan una naturaleza distinta, logrando hacer equipo cuando de progreso social se trata.

En relación al párrafo anterior, se vuelve necesario incluir los conceptos mencionados:[1]

- **Crecimiento económico:** Se refiere al aumento del valor de los bienes y servicios, la productividad e ingresos promedios que se generan por parte de la población. Se debe considerar que la medición del PIB es un factor muy

[1] Información obtenida del artículo denominado ¿Qué es el desarrollo económico y cómo se relacionad con el progreso social?, consultable en el acceso siguiente: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/que-es-el-desarrollo-economico.html#:~:text=El%20desarrollo%20económico%20es%20un,y%20sostenible%20en%20el%20tiempo. .

utilizado para evaluar la forma en que crece o disminuye la economía de un país, y

- **Desarrollo económico:** Pone mayor énfasis en el desarrollo sostenible y democrático. Parte de la idea de reformar las estructuras económicas para el bienestar de las personas y sus necesidades futuras.

Cabe resaltar, que un crecimiento económico no puede ser eficiente sin la implementación de las políticas públicas que generen un desarrollo económico basado en la igualdad de oportunidades, la equidad, la sostenibilidad, la democracia y la participación de todos los sectores que integran una sociedad, en especial los vulnerables.

Razón por la cual, esta iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, con el objetivo de generar incentivos para el desarrollo empresarial en el Estado, particularmente cuando se trate de las empresas siguientes:

- Empresas de nueva creación;
- Empresas que en su plantilla laboral tengan trabajadores de primer empleo, personas adultas mayores o mujeres en estado de vulnerabilidad;
- Empresas que cuenten y ofrezcan el servicio de guardería para las hijas e hijos de sus trabajadoras y trabajadores, y
- Negocios creados por mujeres emprendedoras.

Como se puede identificar, la esencia de la propuesta es fomentar la consolidación de la clase empresarial con responsabilidad social, que contribuya a mejorar la calidad de vida de muchas personas, sobre todo, de aquellas que se encuentran en situaciones de desventaja.

Nayarit, es un Estado joven cuando de industria se trata, por ello, requerimos generar las condiciones para que existan más emprendimientos, que todas las personas fortalezcan su visión comercial, y como resultado, podremos disfrutar de un bienestar social generalizado.

Ahora bien, fomentar desde la estructura gubernamental un desarrollo empresarial sólido, implica una serie de retos muy interesantes para el ejercicio de la función pública, así como, para la actividad profesional de las y los ciudadanos.

En la tabla siguiente, podemos identificar algunos aprendizajes que se tendrán que adquirir con la coordinación adecuada en materia de políticas empresariales:

5 APRENDIZAJES: EL ESTADO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL[2]		
1	El desarrollo empresarial es un proceso de aprendizaje permanente.	Los retos de cada empresa evolucionan con el tiempo. El valor agregado se otorga de acuerdo a la competencia de cada una para asumir los desafíos que enfrentan.
2	Las agencias especializadas son primordiales para generar aprendizaje.	Esto solo es posible cuando existe una institución con personal relativamente estable y con alto nivel de profesionalismo.
3	La transformación productiva es un proceso evolutivo.	La recomendación para una agencia naciente significa partir de acciones

[2] Información consultable en: https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2013/07/5-aprendizajes-el-estado-y-el-desarrollo-empresarial/ .

		sencillas con las que se puedan acumular experiencias previas.
4	Las fuentes de legitimidad son la rendición de cuentas, el profesionalismo y la transparencia.	Esto hará que se muestren resultados sólidos para continuar trabajando en otros proyectos de desarrollo empresarial.
5	Trabajar en red es la mejor opción.	De esta forma se podrán involucrar nuevos actores que aporten conocimiento y experiencias en la nueva gestión de desarrollo.

Los aprendizajes incluidos con anterioridad, nos invitan a reflexionar sobre los rubros que se deberán considerar al momento de aplicar una política económica de apoyo al emprendimiento y consolidación de las empresas.

Además, las modificaciones legales incluyen acciones en beneficio de las mujeres, las personas de la tercera edad, las niñas y los niños hijos de trabajadoras y trabajadores, los derechos laborales y para quienes tendrán por primera vez un empleo.

Así pues, exige que el Estado siga trabajando por mejorar las condiciones de vida de las personas y sus familias, invitando a generar vínculos institucionales e incentivos económicos para las y los emprendedores.

En suma, las adecuaciones propuestas al texto de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, se incluyen en el comparativo señalado a

continuación, mismo que también contempla las disposiciones transitorias que acompañan al Decreto:

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 3.- Son objetivos de esta ley: I. a la XIV. … XV. Crear y tramitar, de acuerdo a la legislación aplicable, distintivos y certificaciones respecto de productos y servicios nayaritas, para distinguirlos por su calidad e impulsar el consumo local en todas sus vertientes, y ***Sin correlativo.***	**Artículo 3.-** … I. a la XIV. … XV. Crear y tramitar, de acuerdo a la legislación aplicable, distintivos y certificaciones respecto de productos y servicios nayaritas, para distinguirlos por su calidad e impulsar el consumo local en todas sus vertientes; XVI. **Fomentar el desarrollo empresarial en el Estado a través de la implementación de incentivos para las empresas de nueva creación o fundadas por mujeres emprendedoras. También para las empresas que cuenten con trabajadoras y trabajadores de primer empleo, personas adultas mayores o mujeres en estado de vulnerabilidad, así como, aquellas que incluyan el**

XVI. Las demás que contribuyan a la realización de los fines de esta ley.	**servicio de guardería para las y los empleados, y** **XVII. Las demás que contribuyan a la realización de los fines de esta ley.**
CAPÍTULO II **DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN**	
Artículo 5.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar acuerdos y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el sector privado con el fin de lograr los objetivos de la presente ley. De igual manera, promoverá la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, el de otros Estados y de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y fomentará la participación de las organizaciones productivas de los sectores social, privado y del conocimiento. ***Sin correlativo.***	**Artículo 5.-** … … **También, se establecerán los vínculos institucionales para el impulso al desarrollo empresarial en el Estado, contemplando incentivos**

	para las empresas que tengan alguna de las características siguientes: **I. De nueva creación;** **II. Fundadas por mujeres emprendedoras;** **III. Que cuenten con trabajadoras y trabajadores de primer empleo, incluidas personas adultas mayores o mujeres en situación de vulnerabilidad, y** **IV. Aquellas que incluyan el servicio de guardería para las y los empleados.**
CAPÍTULO VI **DE LOS INCENTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL**	
Artículo 24.- El Estado por conducto de la Secretaría otorgará incentivos de naturaleza económica o patrimonial, respecto de los cuales fijará mediante criterios generales los principios, condiciones y requisitos bajo los cuales deberán ser otorgados. Los Ayuntamientos en su ámbito competencial determinarán la autoridad y términos en que deban ser	**Artículo 24.-** …

entregados, atendiendo a las reglas que fija esta ley. ***Sin correlativo.***	**Los incentivos que se otorguen, deberán considerar de manera preferente a las empresas de nueva creación o fundadas por mujeres emprendedoras. También a las empresas que cuenten con trabajadoras y trabajadores de primer empleo, personas adultas mayores o mujeres en estado de vulnerabilidad, así como, aquellas que incluyan el servicio de guardería para las y los empleados, esto, con la finalidad de fomentar el desarrollo empresarial en el Estado.**
CAPÍTULO VI **DE LOS INCENTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL**	
Artículo 28.- Los incentivos económicos se otorgarán a través de: I. a la III. … … I. a la III. … … ***Sin correlativo.***	**Artículo 28.-** … I. a la III. … … I. a la III. … …

	Con el objetivo de fomentar el desarrollo empresarial en el Estado, se implementarán las acciones necesarias para que los incentivos económicos fomenten la creación de nuevas empresas y apoyen a todas aquellas que contribuyan de manera responsable con los sectores vulnerables de la sociedad.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.	
TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.	

Como parte del análisis, se puntualiza que la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit[3] es la encargada de promover y fomentar las actividades económicas para generar, preservar y aumentar el empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Estado de Nayarit y los Municipios, razón por la cual, es considerada para realizar las reformas y adiciones en materia de incentivos para el desarrollo empresarial.

En relación a las adecuaciones propuestas, y con la intención de ampliar el estudio de la presente iniciativa, entenderemos al desarrollo empresarial[4] como el proceso

[3] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/competitividad_y_el_empleo_del_estado_de_nayarit_ley_para_la.pdf .
[4] Concepto obtenido del artículo ¿Qué es desarrollo empresarial?, consultable en: https://blogposgrados.tijuana.ibero.mx/que-es-desarrollo-empresarial/ .

que experimenta toda compañía en plena evolución a lo largo de su gestión, basándose en un proceso por medio del cual, todo el personal de la organización fortalece nuevas habilidades para favorecer la productividad individual y del equipo, logrando un manejo eficiente y eficaz de los recursos de la empresa.

Por su parte, un desarrollo empresarial público será el conjunto de programas, lineamientos, políticas y todas las acciones necesarias para generar incentivos económicos que fomenten la creación de nuevas empresas, asimismo, se apoyen a todas aquellas que contribuyan de manera responsable con los sectores vulnerables de la sociedad.

El tema que nos ocupa, cobra especial relevancia cuando se observan las estadísticas, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en el censo del año 2020, dio a conocer que el 45.6% de los empleos en México son generados por microempresas, además, se estima que existen 4.2 millones de Pymes las cuales contribuyen al 52% del Producto Interno Bruto del país.[5]

Los datos señalados, nos muestran que las empresas impulsan de manera dinámica el potencial económico de la sociedad, incluso, son organizaciones que fomentan empleos, estimulan la productividad, elevan la calidad de vida y permiten la circulación del dinero.

En tal virtud, los emprendimientos son la base de un futuro financiero próspero para una ciudad, un Municipio, un Estado y una Nación, resultando en una cadena de bienestar para muchos agentes involucrados como son:[6]

[5] Información obtenida del enlace siguiente: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/credito-pyme-tipos-pymes-en-mexico.html .
[6] Información consultable en "La importancia del emprendimiento en la economía", para consulta directa ingresar al acceso siguiente: https://ventana.ebc.mx/primer-paso/importancia-del-emprendimiento-en-la-economia/#:~:text=El%20emprendimiento%20puede%20contribuir%20al,la%20competencia%20en%20los%20mercados. .

Emprendedores	Ellos son los primeros en beneficiarse, puesto que el emprendimiento les proporciona la oportunidad de ser su propio jefe, crear algo nuevo y hacer una diferencia en el mundo. Los emprendedores también pueden beneficiarse de la libertad y la flexibilidad que les brinda ser dueños de sus propios negocios.
Empleados	Los nuevos negocios creados por los emprendedores pueden proporcionar empleo y oportunidades de carrera a los trabajadores. Estos trabajos pueden ser más gratificantes y desafiantes que los trabajos tradicionales, y pueden ofrecer una mayor satisfacción laboral y financiera.
Consumidores	Los consumidores pueden beneficiarse de los productos y servicios innovadores que surgen de los negocios emprendedores, pues a menudo introducen nuevos productos y servicios que no existían antes, y esto puede mejorar la calidad de vida de los consumidores al ofrecer soluciones innovadoras a sus problemas y necesidades.
Comunidades locales	Los negocios emprendedores pueden ayudar a revitalizar las comunidades locales, al generar empleo y generar actividad económica. Los emprendedores también pueden ser líderes comunitarios y contribuir al bienestar de la comunidad a través de la responsabilidad social empresarial.
Economía en general	El emprendimiento puede contribuir al crecimiento económico al dar nuevos empleos, aumentar la actividad económica, fomentar la innovación y aumentar la competencia en los mercados. Los nuevos negocios también pueden atraer inversores y capital, lo que puede tener un impacto positivo en la economía en general.

Aunado a lo anterior, la CONDUSEF comparte que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) generan el 72% de los empleos y el 52% del Producto Interno Bruto, PIB, del país,[7] cifras que motivan a seguir trazando las condiciones para más emprendimientos que con el tiempo se consoliden en grandes empresas.

La importancia de los incentivos empresariales

Los incentivos de cualquier índole, motivan a los sectores a participar de una manera más propositiva en la sociedad, y en el caso de las empresas no es la excepción.

A la estructura gubernamental, le interesa poder establecer una clase empresarial cooperativa de las causas sociales, para que así, los fines del Estado de materialicen de una mejor manera.

De forma que, los incentivos permiten a las empresas mejorar su eficiencia, mantener y atraer los mejores perfiles profesionales y optimizar la gestión de sus recursos.



Fuente: Imagen obtenida de internet.[8]

[7] Consultable en: https://ventana.ebc.mx/primer-paso/importancia-del-emprendimiento-en-la-economia/#:~:text=El%20emprendimiento%20puede%20contribuir%20al,la%20competencia%20en%20los%20mercados. .
[8] Consultable en: https://www.mbaemprendimientoucm.com/incentivos-laborales/ .

Los tipos de incentivos podrá variar, sin embargo, la intensión será partir de una base firme que aporte los elementos necesarios para motivar a más personas a generar sus propios ingresos a través de fuentes de autoempleo.

Por otro lado, la iniciativa planteada se encuentra relacionada a diferentes instrumentos institucionales que le otorgan un valor más sustentado para una aplicación efectiva en la realidad social.

De esta forma, se desarrollan las vinculaciones respectivas.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible[9] de la Organización de las Naciones Unidas, ONU

La Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, incluyendo 17 objetivos como aquellas metas que se tendrán que alcanzar para contribuir en un crecimiento global.

En este sentido, la iniciativa se encuentra vinculada directamente con los objetivos y metas siguientes:

Objetivo 5. Igualdad de género:



Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Meta 5.C Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

[9] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

Objetivo 10. Reducción de las Desigualdades:

Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En otro orden de ideas, la propuesta se vincula con el Plan de Desarrollo Institucional, PDI, del Congreso, mismo que señala cuáles serán las líneas de acción que marcarán la pauta para una agenda legislativa social y cercana de las causas sociales.

Así, se incluye el esquema que muestra dicha vinculación institucional:



Fuente: Elaboración propia con información del PDI.

DIP. SUJEY NUNGARAY

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit 2021-2024

En el presente análisis, no podemos dejar fuera a la Plataforma Electotal del Partido que represento en este Poder Legislativo, un instrumento de política institucional que considera a una nueva economía como pieza fundamental de una sociedad en pleno desarrollo, tal como se describe a continuación:

VII. Una Nueva Economía

7.2 Economía Dinámica e Incluyente

Se propone una política municipal que cubra los atrasos en servicios públicos de la ciudadanía. Somos conscientes que de no generarse este esfuerzo, todas aquellas comunidades que buscamos se inserten a la dinámica del mercado, seguirán siendo excluidas por el retraso en los aspectos indispensables para el desarrollo economico. Nueva Alianza Nayarit afirma rotundamente que debe dotarse a todo el Estado de los servicios básicos indispensables, mediante una política municipal activa y de búsqueda de programas gubernamentales para el desarrollo.

Por último, cabe destacar que la propuesta vertida en la iniciativa que nos ocupa, busca fortalcer las políticas económicas que tenemos en Nayarit, para que sigamos fomentando el máximo pontencial que tenemos como sociedad.

Por las consideraciones anteriores, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, en materia de incentivos para el desarrollo empresarial**, en los términos siguientes:

DIP. SUJEY NUNGARAY

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones XV y XVI del artículo 3; se **adicionan** la fracción XVII al artículo 3, un último párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 5, un último párrafo al artículo 24 y un último párrafo al artículo 28, todos de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la XIV. …

XV. Crear y tramitar, de acuerdo a la legislación aplicable, distintivos y certificaciones respecto de productos y servicios nayaritas, para distinguirlos por su calidad e impulsar el consumo local en todas sus vertientes;

XVI. **Fomentar el desarrollo empresarial en el Estado a través de la implementación de incentivos para las empresas de nueva creación o fundadas por mujeres emprendedoras. También para las empresas que cuenten con trabajadoras y trabajadores de primer empleo, personas adultas mayores o mujeres en estado de vulnerabilidad, así como, aquellas que incluyan el servicio de guardería para las y los empleados, y**

XVII. Las demás que contribuyan a la realización de los fines de esta ley.

Artículo 5.- …

…

También, se establecerán los vínculos institucionales para el impulso al desarrollo empresarial en el Estado, contemplando incentivos para las empresas que tengan alguna de las características siguientes:

I. De nueva creación;

II. Fundadas por mujeres emprendedoras;

III. Que cuenten con trabajadoras y trabajadores de primer empleo, incluidas personas adultas mayores o mujeres en situación de vulnerabilidad, y

IV. Aquellas que incluyan el servicio de guardería para las y los empleados.

Artículo 24.- …

Los incentivos que se otorguen, deberán considerar de manera preferente a las empresas de nueva creación o fundadas por mujeres emprendedoras. También a las empresas que cuenten con trabajadoras y trabajadores de primer empleo, personas adultas mayores o mujeres en estado de vulnerabilidad, así como, aquellas que incluyan el servicio de guardería para las y los empleados, esto, con la finalidad de fomentar el desarrollo empresarial en el Estado.

Artículo 28.- …

I. a la III. …

…

I. a la III. …

…

DIP. SUJEY NUNGARAY

Con el objetivo de fomentar el desarrollo empresarial en el Estado, se implementarán las acciones necesarias para que los incentivos económicos fomenten la creación de nuevas empresas y apoyen a todas aquellas que contribuyan de manera responsable con los sectores vulnerables de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Tepic, Nayarit; a 12 de febrero de 2024

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:30 HRS
12 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Presidencia de la Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.

La que suscribe Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara, Diputada local integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La gestación de los derechos humanos fue un panorama de guerra, daños colaterales, con aproximadamente de 70 millones de defunciones y graves violaciones a la dignidad humana; haciendo una retrospección en la actualidad, podríamos afirmar que en tal contexto se violaron diversos derechos que hoy gozamos, dentro de los cuales podríamos nombrar los siguientes:

- El derecho a la vida causado por la guerra donde perdieron la vida millones de personas por ataques terrestres, aéreos, bombardeos, ejecuciones, genocidios y crímenes de lesa humanidad.

- El derecho a la libertad fue lesionado por las detenciones ilegales, encarcelamientos sin investigación previa y desarrollo de procesos penales.

- Debido a la discriminación que sufrieron millones de personas por su condición de religión, etnia, orientación sexual, personas con capacidades diferentes y otros grupos minoritarios quienes fueron perseguidos y tratados de manera injusta, dañando así, su derecho a la igualdad.

- El derecho a la propiedad como consecuencia de huir de la zona de conflicto armado y ocupación militar hizo que millones de personas perdieran sus hogares, bienes, pertenencias y posesiones.

- Tratos crueles e inhumanos, torturas, abusos, humillaciones durante la guerra, asimismo los prisioneros de guerra fueron sometidos a un trato de esclavo, el derecho a la dignidad humana fue vulnerado durante todos esos años contra muchas personas.[1]

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. Documento que más tarde se convertirá en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. [2]

Ahora bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, define los Derechos Humanos como "el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona". Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden

[1] Dra. Ariadna Salazar Quiñonez, "Memoria, reconciliación y justicia. Honor a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial", IBERO, Ciudad de México, 8 de mayo de 2023, https://ibero.mx/prensa/memoria-reconciliacion-y-justicia-honor-las-victimas-de-la-segunda-guerra-mundial#:~:text=%2DTratos%20crueles%20e%20inhumanos%2C%20torturas,esos%20a%C3%B1os%20contra%20muchas%20personas.

[2] Naciones Unidas, "Historia de la Declaración", Declaración Universal de Derechos Humanos, s.l, s.f., https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,de%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.

jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles."[3]

En México, las garantías de los derechos humanos fueron elevadas a rango constitucional el 28 de enero de 1992, en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo, en el cual se adicionó el apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[4] hoy en día, el Estado mexicano le asigna a sus ciudadanos diversas garantías desde la esfera constitucional, dentro de los cuales encontramos una en particular que nos ocupa, el Artículo 1º en su último párrafo prohíbe la discriminación a cualquier motivación que atente contra los derechos, libertades y la dignidad de cualquier persona.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, prevé los requisitos que deben reunir los miembros de la Junta Directiva del Fondo Soberano, al ser la máxima autoridad administrativa, conformada por un presidente, un Administrador del Fondo Soberano, dos Directivos Ejecutivos Independientes, por lo menos cinco Consejeros Independientes y, un Auditor Externo, mismos que serán designados en razón de experiencia, capacidad y prestigio profesional, debiendo de reunir los requisitos siguientes:

I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, ingeniería civil, arquitectura, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas,

---

[3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, "¿Qué son los derechos humanos?", México, s.f, https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

[4] Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, "Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos /CNDH). 6 de junio", México, s.f, https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh-6-de-junio#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20y%20defensa%20de,de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.

medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos;

VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y

VIII. No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.[5]

Como se puede observar, las fracciones IV y VII de la Ley en mención, promueven la necesidad de no haber sido condenando por delito doloso que imponga pena de prisión y, no haber sido sancionado con una investigación por alguna responsabilidad o bien por una sentencia condenatoria firme, respectivamente; por lo cual, tomando en consideración lo anterior surge la necesidad de reformar estas disposiciones a efecto de que no se restrinja la posibilidad de pertenecer a la Junta

[5] Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, 2023, Nayarit, México.

Directiva en cuestión, cuando las conductas por las cuales fueron sancionadas las personas aspirantes no son relacionadas con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas, de lo contrario se desnaturalizaría el objeto de toda sanción, ya que incluso, puede tratarse el caso que alguna persona haya compurgado la sanción y conforme a la disposición vigente, sea estigmatizada por ello, aun y cuando la sanción no se encuentre vigente, afectando además la dignidad humana y no discriminación.

Lo anterior, cobra sustento en diversas sentencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad, entre las cuales se pueden citar las siguientes: *107/2016, 86/2018, 50/2019, 111/2019, 106/2019, 108/2020, 118/2020, 50/2021,* 62/2021.

Asimismo, en la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 62/2021, se hace referencia a que:

> "(…) *tales requisitos vulneran, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación porque impiden en forma absoluta, injustificada y desproporcionada que las personas que fueron condenadas por un delito doloso o inhabilitadas como servidoras públicas puedan desempeñarse en esos cargos, sin tomar en cuenta si las conductas sancionadas se relacionan con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas.* (…)" [6]

En el mismo sentido, en la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 76/2022, el estudio de fondo concluye que:

> *"(…) El requisito para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, consistente en no haber sido sancionada o sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violaciones a las leyes*

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 62/2021 (…)", Diario Oficial de la Federación, México, 17 de noviembre de 2023, https: //dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708914&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0

nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad transgrede el derecho de igualdad, ya que implica una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de empleo a desempeñar. (…)".[7]

Bajo estas premisas, considero pertinente presentar la siguiente propuesta de reforma y adición a diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit; la cual, para pronta referencia, se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit	
Texto Vigente	**Iniciativa**
Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:	**Artículo 10.** …
I. a la **III.** …	**I.** a la **III.** …
IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;	**IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**
V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;	**V. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos, y**

[7] Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Acción de inconstitucionalidad 76/2022. 10 de enero de 2023.https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ar9C3YYBAeINReW6IGGd/%22Formaci%C3%B3n%20profesional%22

VI. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos;	**VI. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso.**
VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y	**VII. Se deroga.**
VIII. No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.	**VIII. Se deroga.**

Por lo expuesto y fundado, se presenta ante esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT

UNICO. Se **reforman** las fracciones IV, V y VI, y se **derogan** las fracciones VII y VIII del Artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la **III.** ...

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos, y

VI. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DIP. NATALY TIZCAREÑO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:30
06 DIC. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Transfeminicidio**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Historia de los movimientos de la Comunidad LGTBIQ+[1]. El primer movimiento por los derechos LGTBIQ+, fue el originado por los disturbios de Stonewall Inn en donde agentes policiacos de Nueva York, exigieron la documentación y detuvieron a toda persona sospechosa de ser homosexual o cuya vestimenta no se ajustaba a la mentalidad de géneros de dicha época.[2]

En 1969, el ser homosexual era completamente ilegal, no se podía vestir prendas del sexo opuesto, los actos arbitrarios de la autoridad a las personas era muy común en dichos años, todas las personas afectadas reaccionaron de una manera

[1] El termino LGTTBIQ+ hace referencia a: las siglas de las personas Lesbianas, Gays, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer, se añade el símbolo + para incluir a todos los colectivos que no se encuentran representados.
[2] Información consultable en: https://www.nationalgeographic.es/historia/2021/06/orgullo-lgbtiq-cinco-decadas-de-reivindicacion .

impulsiva ante una injusticia, surgiendo un movimiento que cambió el curso de la historia.[3]

Los disturbios sucedidos en Stonewall, fueron los primeros de una serie de acontecimientos a finales del siglo XX que marcarán el antecedente para los cambios jurídicos y sociales que iban a mejorar la vida de las personas LGBTIQ+, demostrando al mundo entero que se pueden lograr muchos avances para el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Sin embargo, a pesar de tantas luchas y movimientos en pro de los derechos de las personas de la comunidad LGTBIQ+, aún existen vacíos jurídicos que deben ser solventados para que no exista ningún acto de violación de los derechos de las personas.

Opinión de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la comunidad LGTBIQ+. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo primero[4]:

> *Todos los seres humanos nacen libres e **iguales** en dignidad y **derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.* (énfasis propio).

El documento establece, que todas las personas somos iguales y por lo tanto tenemos los mismos derechos, a pesar de la existencia de dicho documento, las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTIQ+, aún son discriminadas por sus preferencias sexuales, generando con ello que no se sientan libres ni iguales en derechos.

[3] Información consultable en: https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2019/06/stonewall-riots-50-year-anniversary/ .
[4] Información consultable en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights .

En el año 2010, se efectuó un llamado mundial para que se realizara la despenalización de la homosexualidad y la adopción de medidas para poder terminar con la violencia y discriminación homofóbica existente en todos los países, ya que las tradiciones, cultura y religión en la conformación de la sociedad, son importantes, pero no son más importantes que las libertades individuales de las personas.

Como consecuencia de dicho llamado, se realizó el Primer Debate Intergubernamental de carácter formal en cuanto a los Derechos de los Homosexuales, en donde los países miembros participaron para poder generar acciones legales a favor de todas las personas, sin embargo, las actitudes de odio contra los homosexuales, bisexuales y las personas trans siguen profundamente arraigadas en diversas partes del mundo.

Ahora bien, no solamente lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, sino que en Derecho Internacional, se establece que los estados deben garantizar la igualdad de derechos para las personas sin importar sus preferencias sexuales.

A pesar de los avances señalados, en 70 países siguen vigentes leyes discriminatorias que criminalizan las relaciones sexuales privadas y consensuadas entre personas del mismo sexo.[5]

Desde 1990, las diversas instituciones a nivel mundial, han expresado su preocupación por las violaciones a las personas, generando con ello mecanismos de protección, los cuales, son los Órganos de Tratados que se encargan de supervisar el cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por parte de los Estados miembros.

[5] Información consultable en: https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbti-people-and-human-rights .

Documentos internacionales en defensa de los Derechos de la Comunidad LGTBIQ+. No solamente la Organización de las Naciones Unidas, ha realizado documentos, foros y debates relativos al respeto y promoción de los derechos de todas las personas, sino también, en cuanto al Derecho Internacional de los Derechos humanos, siendo el eje principal el de no discriminación.

Sobre el tema, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[6], señala:

> "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley".

Es decir, todas las personas deberán tener la misma protección legal sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o posición económica, y que todos los estados deben garantizar dicha igualdad; por lo que México, debe garantizar la aplicación del Derecho Internacional, ya que la Constitución Política contempla la validez de las normas internacionales[7] y principalmente debe asegurarse el bienestar general.

Como parte de los pronunciamientos internacionales,[8] en materia de defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+ encontramos:

- La resolución de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de fecha 17 de mayo de 1990 en donde se estableció que la homosexualidad no era un trastorno mental, como se señalaba en dicha época;

---

[6] Información consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights .
[7] Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[8] Información consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf .

- En 1994, se reconoció la diversidad de la composición y estructura de las familias en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, sin embargo, a pesar de existir dicho pronunciamiento, fue hasta años después en donde existió jurídicamente la integración de las familias entre parejas del mismo sexo;

- La resolución aprobada en el año 2011, por el Consejo de Derechos Humanos, que surgió por los diversos actos de violencia y discriminación en contra de las personas por su orientación sexual e identidad de género, a nivel mundial;

- La Federación Iberoamericana del Ombudsman, generó en coordinación con diversas Instituciones de Latinoamérica, el "Modelo de Lineamientos para la Atención Especializada dirigida a la población sexualmente diversa por parte de las Instituciones de Derechos Humanos", y

- Los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, creadas en el año 2006.[9]

Los anteriores documentos, son algunas medidas de acciones que deben implementarse en el ámbito jurídico, para que las personas LGTBIQ+, puedan ejercer sus derechos de una manera libre y completa, regulando y castigando a quienes cometan actos de homofobia y transfobia, ya que dicho tipo de violencia en contra de las personas pertenecientes a la comunidad los sitúa en una posición de vulnerabilidad, que en el caso concreto de la presente iniciativa, corresponde a los tantos odios de crimen sucedidos a lo largo de toda la República Mexicana.

[9] Información consultable en: https://paraguay.un.org/sites/default/files/2023-05/Principios%20de%20Yogyakarta.pdf .

La Comunidad LGTBIQ+ en México. Quienes forman parte de la Comunidad LGTBIQ+ en México, son los más propensos en sufrir discriminación o crímenes de odio, ya que a pesar de los avances que han existido de manera legal, aún existen sesgos sociales que discriminan a integrantes de la Comunidad LGTBIQ+.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021[10], establece que la población LGBTIQ+ asciende a cinco millones de personas, lo que significa que cada una de 20 personas se identifica con orietación sexual LGTBIQ+.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Con relación a la imagen anterior, la Comisión Ciudadana sobre Crímenes de Odio por Homofobia, señala que México es el segundo país en América Latina en tener crímenes de odio, seguido de Brasil, por lo que resulta preocupante dicha situación, ya que la población de México es mucho menor a comparación de Brasil, teniendo un 1.67% de población a nivel mundial contra con el 2.76% en Brasil.[11]

De acuerdo a los datos generados por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTIQ+ , se informó que a la fecha de 17 de mayo de 2020 se tuvo un registro de 209 casos, sin embargo, se manifiesta que existen muchos

[10] Información consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf.
[11] Información consultable en: https://es.statista.com/grafico/22249/porcentaje-estimado-de-la-poblacion-mundial-por-pais/#:~:text=Hoy%20en%20d%C3%ADa%2C%20dos%20naciones,con%20el%201%2C67%25.&text=Esta%20infograf%C3%ADa%20muestra%20el%20porcentaje,mundial%20por%20pa%C3%ADs%20(2021).

más sin que se tenga el registro en la plataforma que alimenta al mencionado Observatorio, por lo que, la cifra podría ser hasta tres veces mayor.

Representando un problema real que debemos solucionar de manera inmediata, pues en la actualidad los diferentes crímenes en contra de las personas trans las visualizamos a nivel nacional de la siguiente manera:



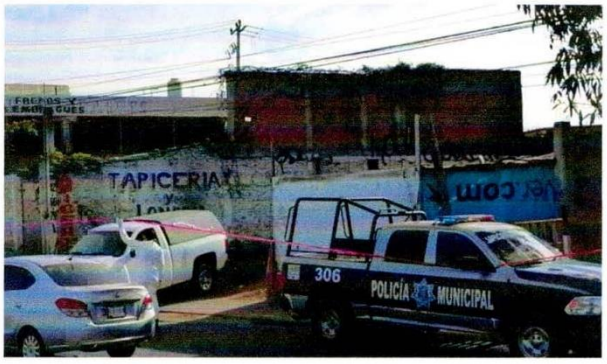
MÉXICO Por Valentina Boeta Madera martes, 24 de agosto de 2021 · 15:08

ANCÚN.- Hoy, como al mediodía, se halló el **cuerpo sin vida de un hombre vestido de mujer colgado en un baño** de un motel en la avenida López Portillo, en la Supermanzana 63.

A esa hora **el número de emergencia alertó a las corporaciones** policíacas sobre el macabro hallazgo.

Asesinan a varón vestido de mujer en Mazatlán

El suceso ha causado consternación en la comunidad de Mazatlán.



Asesinan a varón vestido de mujer en Mazatlán

Las anteriores imágenes, han sido generadas por medios de comunicación en donde informan muertes de personas trans sin hacer mención a ello, utilizando el termino de "Hombres vestidos de mujer" lo cual refleja odio y discriminación para las víctimas sin que sea respetada su orientación sexual.

Podemos observar, que existe la necesidad de regular en los ordenamientos legales el delito de transfeminicidio, el cual, podemos definir como la intersección entre transgénero y feminicidio, mismo que es utilizado para describir el asesinato de mujeres trans con violencia por transfobia y misógina.[12]

Resulta importante precisar, que el término Transfeminicidio; ha estado presente en diversos documentos emitidos por autoridades como lo es la recomendación 02/2019[13] por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente CDHDF/I/121/CUAUH/16/D6442, en donde las víctimas directas son Paola Buenrostro y Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, ambas mujeres trans de la Ciudad de México.

Antecedente del término Transfeminicidio en México. Este concepto, surge de la violación de identidad de género en relación con el derecho de la igualdad y no discriminación en contra de Paola Buenrostro y de Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, por ser mujeres trans y trabajadoras sexuales.

En la actualidad, las personas que se dedican al trabajo sexual sufren abusos particularmente a manos de funcionarios, tales como acoso, amenazas, agresiones físicas, violaciones sexuales y extorsión, sin embargo, para las personas trans los abusos aún son mayores, a pesar de la existencia de diversos Acuerdos para la protección de los derechos de las personas de la comunidad, tales como lo son:

- Acuerdo A/007/2012, por el que se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la comunidad LGBTIQ+, donde señala que el personal ministerial deberá verificar con que sexo se asume la persona y dejar constancia, y

[12] Información consultable en página 8: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf .
[13] Información consultable en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf .

- Acuerdo 31/2013, la Secretaría de Seguridad Pública emitió el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población LGBTTTI.

De estas circunstancias, surge el movimiento encabezado por Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, con la intención de visualizar a nivel nacional las violaciones de los derechos humanos contra las personas de la comunidad LGBTIQ+, que se encuentran en una total vulnerabilidad.

Lo anterior, a causa de la muerte de Paola Buenrostro, quien fue asesinada mientras prestaba servicios sexuales, y que desde el 30 de septiembre de 2016 al 8 de octubre de 2016, se le violentó su identidad de género, al dirigirse a ella como varón y como una "vestida".

Como parte de las actividades en materia de respeto de los derechos, la Organización Civil Letra S, a través de la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia, han recabado información de las muertes violentas generadas a las personas de la comunidad LGBTIQ+, al no existir información oficial por parte de las instituciones gubernamentales que puedan generar datos estadísticos, en donde se señaló lo siguiente:

> *"Las líneas de investigación seguidas por Fiscalías y Procuradurías Estatales, destaca la poca reelevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas"*[14]

[14] Información consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf .

En México y en Nayarit, nos enfrentamos a la falta de regulación del delito de Transfeminicidio, a pesar de estar presente en la sociedad, y que autoridades como la Fiscalia de la Ciudad de México emitió una disculpa por haber realizado dicha omisión de reconocimiento de género, a causa de la lucha de quienes integran la Comunidad, particularmente, de quien fuera la testigo principal Kenya Citlaly Cuevas Fuentes.

Nacimiento de la iniciativa. A consecuencia de la violacion a la identidad de género de Paola Buenrostro, se constituyó una Organización Civil en el año 2018 denominada "Casa de las Muñecas Tiresias, A.C." destinada a brindar acompañamiento a mujeres transgénero y trabajadoras sexuales que viven en contextos de violencia, mientras que en el año 2019 se hizo realidad la apertura del Primer Albergue para Mujeres Trans en México, denominada "Casa Hogar, Paola Buenrostro".[15]

En días recientes, me reuní con integrantes de la Casa de las Muñecas Tiresias Nayarit, con la intención de poder llevar a cabo la presentación de la iniciativa que proponga las modificaciones legales para la visualización del problema existente del Transfeminicidio y su urgente regulación.



[15] Información consultable en: https://www.munecastiresias.org/kenyacuevas .

Derivado a que dicho movimiento es a nivel nacional, se ha presentado la iniciativa para que se pueda regular el Transfeminicidio en diferentes entidades, sin que las y los legisladores hayan tenido la empatía con la Comunidad, sin importar la existencia de la violencia estructural, sistemática y cultural predominante.

En virtud de lo expuesto, es necesario hacer frente a los agravios contra la población LGBTIQ+, con la finalidad de que los derechos no sean vulnerados, que sean impulsados a su protección y respeto a la sociedad, por lo que, el adicionar el delito de Transfeminicidio no se relaciona a un nuevo derecho o un derecho especial, sino que los derechos exigidos son universales y se trata del cumplimiento pleno de los derechos existentes para todas las personas.

Criterios Jurisprudenciales para la creación de delitos penales. El Poder Legislativo tiene la facultad de generar penas y el sistema para su aplicación, de una manera justificada, en este sentido, la presente iniciativa pretende adicionar al Código Penal para el Estado de Nayarit el delito de Transfeminicidio, el cual, se encuentra justificado por lo expuesto en el contenido del presente documento, y se vincula a la Jurisprudencia 1a./J. 114/2010[16], de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital 163067, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia Penal, Constitucional página 340, del rubro y texto siguientes:

[16] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067 .

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el **Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley**, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

(Énfasis propio)

Es decir, la propuesta de creación de penas y el sistema de aplicación para las mismas, recae en el Poder Legislativo, sin embargo, se debe tomar en cuenta la justificación necesaria para la implementación de las penas, ya que debe existir una proporcionalidad entre el delito y la pena.

Las y los legisladores debemos de visualizar todos aquellos hechos que afecten el bien jurídico protegido para que sean considerados y merecedores de alguna pena.

En cuanto a la sentencia del Amparo Directo en Revisión 1063/2005[17], nos señala que en el Estado Democrático, se debe justificar la necesidad de preservar todos los intereses sociales, y si es necesario adecuar la legislación, debiendo existir una razonabilidad, es decir, que exista proporción en cuanto al delito y a la pena que se busca imponer.

Elementos del tipo penal. De conformidad con la doctrina jurídica[18], se señala que para la existencia de un delito en la normativa, debe de contener los siguientes elementos:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
- **Conducta o hecho**	Es el elemento básico del delito, se define como el comportamiento humano voluntario que genera una determina acción ya sea negativo o positivo.
- **Tipicidad**	Se hace referencia cuando la conducta exista en la normativa legal.
- **Antijuricidad**	Se define como la contradicción al derecho o ilicitud jurídica.
- **Culpabilidad**	La calidad de culpable.
- **Punibilidad**	Cuando se merece un castigo.

Además de la existencia de los sujetos activo y pasivo, el primero se refiere a quien realiza la conducta prohíbida y el sujeto pasivo es aquel a quien se le violentan sus derechos y es puesto en peligro por la conducta del pasivo.

[17] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/22601 .
[18] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/5.pdf .

Los elementos mencionados se establecen en la presente iniciativa, cumpliendo con ello, y considerando las características primordiales para la creación de un nuevo delito, que es necesario para la sociedad actual.

Objetivos de la propuesta. De manera concreta la reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, contempla lo siguiente:

- Regular que cometerá el delito de Transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina, y

- A quien cometa el delito de Transfeminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión.

En consecuencia, se incluye el comparativo con la reforma planteada:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**	
Sin correlativo.	**CAPÍTULO III BIS** **TRANSFEMINICIDIO**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 362 BIS.- Comete el delito de Transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer**

	trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina. A quien cometa el delito de Transfeminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días. Existen razones de identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes: I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida; II. A la víctima se le hayan generado lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

	III. Existan antecedentes, indicios legalmente preconstituidos o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, hostigamiento, lesiones o cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, político, psicológico, económico, patrimonial o cualquier otro tipo de violencia, en contra de la víctima; **IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público;** **V. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;** **VI. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista**



	algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio; **VII. Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;** **VIII. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el activo utilizó expresiones verbales de rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;** **IX. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;** **X. La víctima presente señales de saña con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;** **XI. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género masculino;**

	XII. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad trans y/o de la diversidad sexual y de género; **XIII. Cuando la víctima haya sido una figura reconocida por su comunidad por sus actividades económicas, políticas, sociales, laborales y/o culturales;** **XIV. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género;** **XV. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;** **XVI. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;** **XVII. Cuando la privación de la vida se cometa para ocultar una violación o**

	evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito; **XVIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer trans;** **XIX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;** **XX. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados, y** **XXI. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida.** **Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer trans por las razones establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de Transfeminicidio.**

Sin correlativo.	**ARTÍCULO 362 TER.- Para la acreditación del delito de Transfeminicidio, la Fiscalía y demás instancias correspondientes deberán seguir los requisitos establecidos por los protocolos de actuación para la atención a las personas de la comunidad que se encuentren vigentes.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 362 QUATER.- Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de Transfeminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:** **I. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;** **II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;**

	III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima; **IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;** **V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y** **VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.** **Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 362 QUINQUIES.- A la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituida e inhabilitada de tres a diez**

	años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, planteó 17 Objetivos que representan un llamado universal a la acción de todas las personas en favor del planeta.[19]

La importancia de estos 17 Objetivos, es fundamental para la vida globalizada de la que formamos parte, y en este contexto, la presente propuesta que se plantea, contribuye a cumplir de manera particular el Objetivo número 10, el cual se muestra en el esquema siguiente:



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

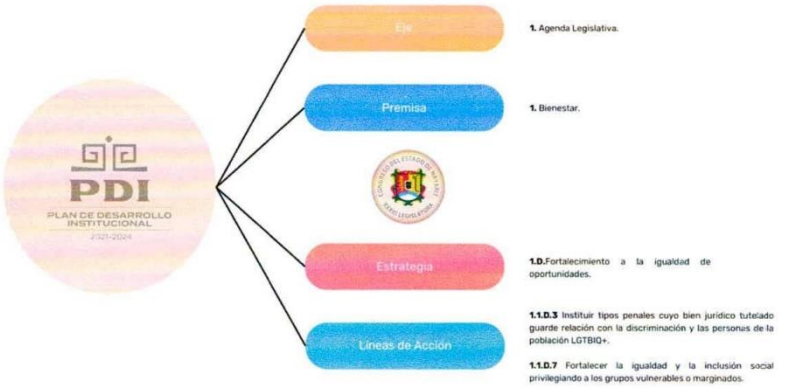
Fuente: *Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

[19] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/ .

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit

Otro de los documentos que resulta importante señalar en esta iniciativa es el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, el cual, marca las directrices de la vida institucional del Poder Legislativo, y derivado de la necesidad del encargo que como Diputadas y Diputados tenemos, es esencial observar las líneas de acción que se van cumpliendo.

Para el análisis que estamos realizando, se contribuye al Eje de la Agenda Legislativa[20] y en el esquema que se muestra a continuación, se desglosa la Estrategia y la Línea de Acción respectivas:



Fuente: *Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.*

[20] La vinculación a la Estrategia y líneas de acción, podrá ser consultada en el documento digital en la página 190, en el enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

En conclusión, el Congreso del Estado de Nayarit debe coadyuvar con la creación de elementos jurídicos para el respeto de los derechos humanos de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, pues existe una deuda social con el respeto a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Transfeminicidio**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el Capítulo III BIS denominado TRANSFEMINICIDIO, integrado por los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER y 362 QUINQUIES todos al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

TRANSFEMINICIDIO

ARTÍCULO 362 BIS.- Comete el delito de Transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina.

A quien cometa el delito de Transfeminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días.

Existen razones de identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida;

II. A la víctima se le hayan generado lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes, indicios legalmente preconstituidos o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, hostigamiento, lesiones o cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, político, psicológico, económico, patrimonial o cualquier otro tipo de violencia, en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público;

V. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VI. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;

VII. Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;

VIII. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el activo utilizó expresiones verbales de rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;

IX. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;

X. La víctima presente señales de saña con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XI. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género masculino;

XII. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad trans y/o de la diversidad sexual y de género;

XIII. Cuando la víctima haya sido una figura reconocida por su comunidad por sus actividades económicas, políticas, sociales, laborales y/o culturales;

XIV. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XV. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;

XVI. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;

XVII. Cuando la privación de la vida se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;

XVIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer trans;

XIX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

XX. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados, y

XXI. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida.

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer trans por las razones establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de Transfeminicidio.

ARTÍCULO 362 TER.- Para la acreditación del delito de Transfeminicidio, la Fiscalía y demás instancias correspondientes deberán seguir los requisitos establecidos por los protocolos de actuación para la atención a las personas de la comunidad que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 362 QUATER.- Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de Transfeminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;

II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;

III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima;

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y

VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

ARTÍCULO 362 QUINQUIES.- A la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos

a mil quinientos días multa, además será destituida e inhabilitada de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 FEB. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11:46
15 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

La que suscribe Diputada **Myrna María Encinas García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, en materia de integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. En este aspecto, la pesca y la acuacultura contribuyen tanto al desarrollo del sector económico y agroalimentario, como a la alimentación de los mexicanos. De ahí que las políticas públicas definidas por el gobierno mexicano están orientadas a apoyar los a los distintos tipos de productores pesqueros, quienes con su trabajo en el subsector pesquero contribuyen a la seguridad alimentaria y sobre todo al mejoramiento de la economía de gran parte de la población mexicana.

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, los conceptos de pesca y acuacultura se definen de la siguiente manera[1]:

> *Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.*
>
> *Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua.*

Ahora bien, México es un país con cerca de 12,000 km de extensión de litoral, con cerca de tres millones de kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva (ZEE), donde aproximadamente 360 mil kilómetros cuadrados corresponden a plataforma continental (de 0 a 200 m de profundidad). Justo en esta extensión se desarrolla la mayor parte de las actividades pesqueras nacionales, siendo sólo unas pocas pesquerías, como la de atún y algunas de palangre que tienen como especies objetivo picudos y tiburones, las que utilizan comercialmente los recursos de aguas oceánicas de la ZEE.

En México la pesca es un sector muy relevante en la microeconomía. Así, por ejemplo, los registros oficiales indican que hay en el país alrededor de 300,000 pescadores de profesión, pero si se consideran empleos indirectos y las familias de estos empleados, se estima que alrededor de 12 millones de mexicanos están directa o indirectamente ligados a las actividades del sector pesquero.[2]

Por su parte, Nayarit se encuentra entre los estados del noroeste que tiene la población de pescadores mas numerosa y productiva de México, junto a Baja

---

[1] Artículo 4o, fracciones I y XXVII.
[2] Consultable en: Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura al Congreso de la Unión. Pesca, acuacultura e investigación en México. México, primera edición, marzo de 2006. https://www.inapesca.gob.mx/portal/Publicaciones/Libros/2006-Pesca-Acuacultura-e-Investigacion-en-Mexico.pdf?download

California, Sonora y Sinaloa. La actividad pesquera, representa una fuente importante de ingresos para muchas familias, además proporciona alimento con muchos beneficios para nuestro organismo.[3]

En Nayarit la actividad pesquera y acuícola representa uno de los principales ingresos económicos en los municipios de San Blas, Compostela, Bahía de Banderas, Tecuala, Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Rosamorada, Acaponeta y Santa María del Oro, con una producción superior a las 66 mil 500 toneladas de productos pesqueros y acuícolas; de igual forma, es importante considerar que la actividad acuícola se posiciona fuertemente en los municipios de Tuxpan, Rosamorada, Santa María del Oro, Acaponeta, Tepic, La Yesca y Del Nayar, es decir más del 50 por ciento del territorio en el estado de Nayarit tiene entre su principal actividad económica la acuicultura y la pesca. El estado de Nayarit logro posicionarse en 2016 como el cuarto lugar nacional por el valor de sus productos y sexto en volumen y se mantuvo así hasta el 2020, destacando por su importancia las capturas de camarón, mojarra, tiburón y cazón, así como de ostión, de acuerdo a cifras preliminares de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

Estas cifras indican que los pescadores y acuicultores nayaritas, además de aportar a la población crecientes volúmenes de alimentos de alta calidad nutricional obtuvieron en el año una derrama económica de 2,161 millones de pesos, recursos que contribuyen al desarrollo regional, particularmente en los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía Banderas, Tuxpan, Rosamorada, Santa María del Oro, Tepic, Acaponeta, La Yesca y Del Nayar.

Por otro lado, la acuacultura es una de las actividades con mayor potencial y desarrollo en los últimos años en México, La producción pesquera del país proviene tanto de la pesca par captura (realizada utilizando diferentes artes de pesca), como por acuacultura (producción por cultivo). Está arroja beneficios sociales y

[3] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-importancia-de-la-pesca-en-mexico-y-en-la-alimentacion#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20pescadores%20de,%2C%20Guerrero%2C%20Oaxaca%20y%20Chiapas.

económicos que se traducen en una fuente de alimentación para la población con un elevado valor nutricional y costas accesibles.

Como podemos observar, en el Estado de Nayarit las actividades primarias como la pesca y la acuacultura son la principal fuente de ingresos de un gran número de habitantes. Por su ubicación geográfica es un estado con gran actividad pesquera, razón por la cual la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 25 de mayo de 2011, con el objeto de planear, regular, fomentar, ordenar, investigar y administrar el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el ámbito de competencia del Estado.

Ahora bien, de conformidad con Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables[4], una de las facultades que les corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, es *integrar el Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.*

De manera que, tras la creación de la Ley de Pesca y Acuacultura Estatal y atendiendo a la facultad anteriormente descrita, se dio paso a la instalación del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura como un organismo de planeación, consulta, promoción, gestión y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el Estado, el cual tiene, entre otros, los objetivos siguientes[5]:

- Proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y la

[4] Artículo 13, fracción V.
[5] Artículo 6 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones;

- Contribuir a impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, con base en el conocimiento científico y tecnológico, y garantizando el cuidado y conservación del medio ambiente;

- Promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación concertada de los sectores productivos de la Entidad, y los centros e instituciones de enseñanza e investigación, y

- Proponer mecanismos de participación ordenada de los diversos sectores, en las actividades de pesca y acuacultura que se realicen en el Estado.

Avanzando con nuestro razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit señala como se integrará el consejo y el artículo 8 señala que el consejo funcionará en los términos que disponga el reglamento de la presente ley.

En ese sentido al ser el consejo un organismo tan importante para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en el estado en materia de pesca y acuacultura, resulta necesario realizar modificaciones al ordenamiento normativo en mención, a fin de:

- ✓ Reestructurar la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, incluyendo otros sujetos o entidades sociales en dicho ente colegiado;
- ✓ Actualizar la denominación de las instituciones que integran el Consejo, así como otras que cuentan con las funciones que en su momento contaban algunas de las instituciones que originalmente conforman el Consejo;

- ✓ Replantear el grado de participación de los integrantes del Consejo, proponiendo se dote de derecho a voz y voto de algunos de los integrantes que no cuentan actualmente con ella;
- ✓ Establecer las bases para el funcionamiento del Consejo en sesión;
- ✓ La obligación de determinar un calendario de sesiones del Consejo;
- ✓ En quien recae el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;
- ✓ Los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria a sesiones extraordinarias del consejo;
- ✓ El quórum legal para sesionar, y
- ✓ Las y/o los integrantes que deberán estar presentes para que las determinaciones del Consejo tengan validez.

Referente al tema de la integración del consejo, cabe mencionar que se propone la inclusión de representantes de los agentes operadores de las actividades pesqueras en la región, es decir las y los nayaritas que día con día se enfrentan a las problemáticas que el ejercicio de su actividad preponderante les demanda. Con lo anterior se dotará de un mayor grado de participación a las y los pescadores nayaritas en la toma de decisiones es la forma más honesta, veraz y efectiva de buscar soluciones, a través de las cooperativas pesqueras y los pescadores independientes a cualquier gremio pesquero.

Resumiendo lo anterior, se propone respetuosamente el estudio y valoración de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 7 y 8 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, mediante el cual se pretende ampliar los derechos de participación en sesión al sector social que integra el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

En este sentido la reforma que se propone, tiene entre sus principales objetivos la inclusión en la toma de decisiones y acciones de los principales agentes operadores de las actividades acuícolas y pesqueras de la entidad, a través de una

representación, para que junto con las instituciones federales y estatales elaboren directrices encaminadas a resolver las problemáticas que aquejan al sector pesquero en Nayarit; así como establecer las bases para que el Consejo pueda funcionar y cumplir sus objetivos en materia de pesca y acuacultura en el Estado, para que quienes se dedican a la pesca y acuacultura en el Estado tengan la certeza del correcto funcionamiento del Consejo.

De tal forma que, quien promueve la presente iniciativa, el sector más beneficiado será el de los productores pesqueros y acuícolas, quienes son los más interesados en que el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura funcione y opere de manera adecuada en el Estado.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

ÚNICO. Se **reforman** el párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), g) y h) de la fracción II, la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, el párrafo primero y los incisos a), b), e) y f) de la fracción V, todos del artículo 7; así como el artículo 8. Se **adicionan** el inciso i) a la fracción II, los incisos c), d), e) y f) a la fracción IV, los incisos g), h) e i) a la fracción V del artículo 8; así como un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 8. Todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Los titulares de las Secretarías**,** dependencias **y entidades** del Gobierno del Estado siguientes:
a) Secretaría de **Desarrollo Rural;**
b) Secretaría de **Desarrollo Sustentable**;
c) Secretaría de **Economía**;
d) **Instituto** de Planeación **del Estado de Nayarit**;
e) **Servicios de Salud;**
f) ...
g) **Subsecretaría** de Pesca y Acuacultura de la Secretaría, fungiendo su titular como secretario técnico**;**
h) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**,**
i) Secretaría de Administración y Finanzas.

III. **La Diputada o Diputado que designe el Congreso del Estado, preferentemente de la Comisión de Asuntos Pesqueros;**

IV. ...

a) Secretaría de Agricultura **y** Desarrollo Rural**;**
b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**;**
c) Secretaría de Marina, Armada de México;
d) Secretaría de la Defensa Nacional;
e) Guardia Nacional, y

f) IMIPAS

V. Los siguientes **representantes en calidad de** vocales:

a) Un representante de cada una de **las** Federaciones, **uniones o en cualquier otra figura asociativa acuícola y/o pesquera con reconocimiento legal**;
b) Un representante **de las instituciones de educación superior dedicadas a la investigación en materia de pesca y acuacultura**;
c) …
d) …
e) **Un representante del Ayuntamiento de los Municipios donde se realicen actividades de Pesca y Acuacultura comercial;**
f) **Un representante del sector acuícola independiente. Su designación se realizará por sorteo entre la totalidad de ellos;**
g) **Un representante de las organizaciones de la sociedad civil en materia de pesca y acuacultura;**
h) **Un representante de los permisionarios independientes. Su designación se realizará por sorteo entre la totalidad de ellos, y**
i) **Un representante del Comité Estatal de Sanidad Acuícola.**

Podrán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto las Dependencias y/o entidades de la administración pública, así como las organizaciones de la sociedad civil que se considere necesario con motivo de la materia de la reunión.

…

…

Artículo 8.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría de sus miembros lo consideren conveniente por la trascendencia del tema a tratar. En la primera sesión del año, se definirá el calendario de sesiones ordinarias. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora de las reuniones e incluir el orden del día.

El quórum legal para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo, teniendo que estar presentes en las sesiones la presidencia y secretaría técnica para que sus decisiones tengan validez.

El Consejo funcionará en los términos anteriores, así como en lo que disponga el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura deberá instalarse en los términos del presente Decreto, dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

10

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 FEB. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:25
20 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, en materia de donación altruista de alimentos**; al tenor de la siguiente:

UN PARTIDO PROGRESISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades que tiene el sistema público con la ciudadanía, es dotarles de los mecanismos necesarios para mantener cubiertas sus necesidades, buscando en todo momento, que dichos instrumentos sean accesibles y fáciles para todos los sectores.

Las necesidades referidas, en nuestro sistema jurídico son traducidas a derechos humanos, los cuales, dentro de un orden constitucional se reconocen y garantizan, tales como el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la educación, a una vivienda digna, a la libertad, entre otros.

El primer paso para el reconocimiento de las políticas que harán efectivas todos los derechos, son las modificaciones normativas que desde las leyes, generan las condiciones para la implementación de acciones gubernamentales que posterior a la entrada en vigor de las reformas, podrán aplicarse de manera práctica, eficaz y paulatina.

De manera particular, la presente iniciativa tiene como propósito reconocer la donación altruista de alimentos dentro del marco jurídico de nuestro Estado, generando una reforma transversal que incluya tanto a la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit.

Para el estudio de la propuesta, es necesario voltear a ver los instrumentos que a nivel internacional y nacional, regulan el derecho a la alimentación, como aquella prerrogativa que tenemos para evitar problemas como la desnutrición, la anemia, el sobrepeso y la obesidad.

Ahora bien, la alimentación es un derecho humano fundamental[1] y está reconocido por diversos documentos de derecho internacional, que cabe mencionar, México ha ratificado y para referencia señalamos a continuación:

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Carta de la Organización de los Estados Americanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

[1] El derecho a la alimentación en la legislación mexicana, consultable en: https://conahcyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/#:~:text=La%20alimentación%20es%20un%20derecho,la%20Organización%20de%20los%20Estados .

Cabe destacar, que dentro de estos instrumentos se establecen obligaciones que los Estados que formen parte, deberán atender, generando las medidas idóneas para la población de cada lugar.

Respecto a dichas obligaciones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2], ha señalado las siguientes:

- La obligación de *respetar* el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso;

- La obligación de *proteger* requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada;

- La obligación de *realizar* (*facilitar*) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria, y

- Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de *realizar* (*hacer efectivo*) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

[2] Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos, consultable en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights .

En relación a la legislación nacional, la regulación del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo encontramos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3].

Y en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit[4] en el texto del artículo 7 se reconoce la obligación del Estado de producir alimentos desde la agricultura y el turismo como áreas estratégicas.



***Fuente**: Imagen obtenida de internet.*[5]

Bajo este orden de ideas, la efectividad del reconocimiento del derecho a la alimentación, debe venir acompañada de todas las acciones necesarias que garanticen el ejercicio libre del derecho a todas las personas.

De ahí nace la propuesta, de una visión integral del cumplimiento del derecho, y de poder reconocer los instrumentos que apoyen al Estado a cumplir con la obligación que tienen de que la ciudadanía cuente con alimentos necesarios para su nutrición.

La donación altruista de alimentos, nace como parte de la seguridad alimentaria de la población, esto se refiere, a generar una cadena productiva de los alimentos, propiciando que puedan ser donados y entregada a personas de sectores

[3] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .
[4] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf .
[5] Consultable en: https://www.mspbs.gov.py/portal/26157/recomendaciones-para-mantener-una-alimentacion-saludable.html

vulnerables que no pueden cubrir su necesidad alimenticia o tienen dificultades para hacerlo.

Resulta importante, incluir al estudio los elementos básicos para que las personas puedan tener acceso a la seguridad alimentaria y nutricional[6], si bien, los bancos de alimentos surgen como una alternativa, estos deberán cumplir con elementos a fin de que su naturaleza sea efectiva:

Disponibilidad de alimentos a nivel local o nacional.
Estabilidad se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.
Acceso y Control sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
Consumo y utilización biológica, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como, la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

De manera concreta, los bancos de alimentos son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para repartirlos con las personas que los necesitan[7].

[6] Información consultable en: https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional .
[7] Concepto obtenido de la página siguiente: https://www.gob.mx/firco/articulos/que-son-y-como-funcionan-los-bancos-de-alimentos .

UN PARTIDO PROGRESISTA

En nuestro país, la mayoría de los Bancos de Alimentos[8] trabajan de forma coordinada con las compañías agrícolas, productoras y comercializadoras, estableciendo procesos básicos como:

Recoger los alimentos.	Los donadores (industria alimenticia, empresas privadas, supermercados, productores de frutas y verduras, y de colectas.) entregan los alimentos que tuvieron excedente, esto lo hacen de manera gratuita y los alimentos no deben estar vencidos. Muchas de las empresas también cooperan con productos no excedentes.
Transportación y almacenamiento a los bancos de alimentos.	Los alimentos se almacenan, en general, por breve tiempo, de forma que estos puedan ser distribuidos y consumidos dentro de plazos de consumo preferente.
Clasificación de alimentos.	Los voluntarios colaboran con estos procesos que deben estar controlados y revisados.
Distribución.	Los alimentos donados y clasificados adecuadamente llegan a los centros de acogida con necesidades específicas.

Así pues, lo mejor que podemos hacer es apoyar políticas sociales que contribuyan como ejes de apoyo para el gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones, para que así, las personas tengan acceso a una mejor calidad de vida.

[8] Artículo sobre ¿Qué son y cómo funcionan los Bancos de Alimentos? Consultable en: https://www.gob.mx/firco/articulos/que-son-y-como-funcionan-los-bancos-de-alimentos .

Bajo este orden de ideas, la iniciativa pretende establecer en la sociedad una cultura de donación altruista de alimentos, el fomento de los bancos de alimentos y los mecanismos públicos que favorezcan esta cultura alimentaria.

En el Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, consideramos que se necesitan implementar políticas públicas en favor de la alimentación y el derecho que tenemos todas las personas, razón por la cual, se plantea la modificación de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, ordenamiento que fomenta la participación y profesionalización de las Organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social y humano en el Estado, todo esto, a través de la elaboración, promoción, ejecución y evaluación de los programas.[9]

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit[10] establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, incluyendo la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, como la dependencia encargada de promover, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como, los programas y acciones para el combate efectivo a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y, en general, la superación de las desigualdades sociales.[11]

Asimismo, con el propósito de contribuir a la reducción de las desigualdades se propone regular la donación altruista de alimentos para que las personas en situacion de vulnerabilidad tengan garantizado su derecho de acceso a la alimentación sana, nutritiva y saludable.

[9] Artículo 1 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit.
[10] Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
[11] Artículo 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

En este sentido, la presente iniciativa, busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, teniendo como principales objetivos los siguientes:

- Se propone adicionar a la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, los bancos de alimentos dentro del listado de Organizaciones, puntualizando que tendrán como objetivo el recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano, y

- También, se modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para reconocer dentro de las facultades de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva la posibilidad de establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, así como, el promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad.

Con estos objetivos, generaremos condiciones normativas para fomentar la donación altruista de alimentos en favor de las personas que más lo necesitan, por lo que, se proponen las adecuaciones legislativas siguientes:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
CAPÍTULO II **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**	
Actividades que fomenta la Ley **Artículo 8.** Para efectos de esta Ley, el objeto de las Organizaciones susceptibles de fomento, corresponderá a las siguientes actividades:	**Actividades que fomenta la Ley** **Artículo 8.** …
I. a la **XX.** …	**I.** a la **XX.** …
XXI. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, y	**XXI.** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
XXII. Acciones para la cooperación y la cultura en materia de seguridad ciudadana.	**XXII.** Acciones para la cooperación y la cultura en materia de seguridad ciudadana, **y**
Sin correlativo.	**XXIII. Las actividades relacionadas a recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para el consumo humano, mismos que serán distribuidos en favor de personas beneficiarias.**

UN PARTIDO PROGRESISTA

…	…
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO SEGUNDO **De la Administración Pública Centralizada**	
CAPÍTULO II **De la Competencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.**	
Artículo 40 A.- A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva corresponden las siguientes atribuciones: I. a la IX. … X. DEROGADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2021	**Artículo 40 A.-** … I. a la IX. … X. **Impulsar la implementación de políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, fomentando la creación de bancos de alimentos para su donación altruista, identificando los que sean aptos para el consumo humano, priorizando como**

UN PARTIDO PROGRESISTA

	beneficiarios a la población de alta marginación y vulnerabilidad;
XI. a la XXVII. …	XI. a la XXVII. …
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

Con relación a lo anterior, en el Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit tenemos el compromiso de generar propuestas con un alto valor social, siendo indispensable el fomento de la donación altruista de alimentos para establecer reglas que coadyuven para hacer realidad los objetivos plasmados en este proyecto.

Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

Los países miembros de la ONU, deben generar acciones para la protección de los derechos de las personas, así como, de los 17 objetivos[12] que buscan erradicar la pobreza y fomentar el crecimiento económico, y por ello, la presente iniciativa se encuentra vinculada con el objetivo y meta siguiente:

[12] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/ .



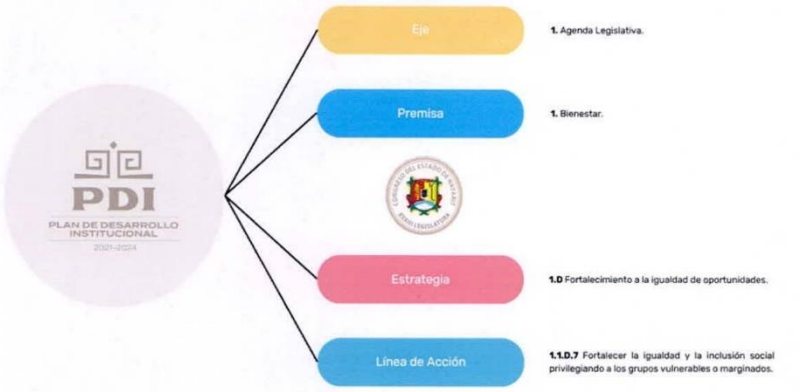
Este objetivo, tiene como finalidad el asegurar el acceso de todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, y a través de esta propuesta, se impulsarán acciones normativas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos planteados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Vinculación de la Iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado[13], es el documento que rige las actividades de la Trigésima Tercera Legislatura, en este, se contienen una serie de líneas de acción que permitirán cumplir las metas planteadas al inicio de los trabajos legislativos.

En ese contexto, la iniciativa presentada ayuda al cumplimiento de la línea de acción siguiente:

[13] Página 190 del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .



Vinculación de la Iniciativa con los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

Desde el partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, hemos realizado diversas actividades en beneficio de todas y todos, y seguiremos impulsando temas que realmente se traduzcan en soluciones a problemas sociales.

Por ello, esta iniciativa busca promover mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres[14], de acuerdo al esquema siguiente:

[14] Artículo 5 fracción III de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Nayarit, Partido Político Estatal. Consultable en: https://ieenayarit.org/PDF/2023/Acuerdos/IEEN-CLE-032-2023-A3.pdf .

Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

Art. 5 Fracción III

Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural de nuestro estado.

UN PARTIDO PROGRESISTA

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, en materia de donación altruista de alimentos**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXI y XXII del artículo 8; y se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 8, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Actividades que fomenta la Ley
Artículo 8. …

I. a la **XX.** …

XXI. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

15

XXII. Acciones para la cooperación y la cultura en materia de seguridad ciudadana, **y**

XXIII. Las actividades relacionadas a recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para el consumo humano, mismos que serán distribuidos en favor de personas beneficiarias.

…

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **dota de contenido** la fracción X del artículo 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 40 A.- …

I. a la IX. …

X. **Impulsar la implementación de políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, fomentando la creación de bancos de alimentos para su donación altruista, identificando los que sean aptos para el**

consumo humano, priorizando como beneficiarios a la población de alta marginación y vulnerabilidad;

XI. a la XXVII. …

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit

UN PARTIDO PROGRESISTA

17

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 FEB. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:25
20 FEB. 2024
Aline
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de espacios y transporte público seguros para las mujeres, las adolescentes y las niñas de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

UN PARTIDO PROGRESISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo tan globalizado, la interacción social se encuentra en constante cambio, por lo que, las diversas culturas y tradiciones deben coexistir para lograr mantener una estabilidad y paz en la comunidad.

Por ello, deben garantizarse medidas legislativas que se enfoquen en mantener el orden social y principalmente, el respeto a los derechos de todas las personas.

Cierto es, que existen diversos grupos vulnerables que se encuentran expuestos en mayor medida, por lo que, es fundamental que desde todas las instituciones de

gobierno, se impulsen políticas públicas que aseguren la integridad de estos sectores sociales.

De manera particular, las mujeres y las niñas, son un sector que históricamente ha sido relegado en diversos ámbitos públicos y privados, y principalmente, representan un grupo que de manera constante se encuentra en peligro por actos de violencia ejercidos en su contra.

Es así que, desde el Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, asumimos el reto y la responsabilidad para trabajar en aras de salvaguardar la integridad y los derechos de las niñas y las mujeres Nayaritas, pues entendemos, que ellas son el valor más importante que tenemos en nuestro Estado, y que solamente a través de garantizar su desarrollo completo, lograremos un crecimiento constante en nuestra sociedad.

La violencia contra la mujer, no solamente debe analizarse como un tema de seguridad, pues además, constituye un problema de salud pública y por tanto, una situación que vulnera los derechos humanos de las niñas y las mujeres.[1]

En efecto, la violencia en contra de las mujeres se presenta por cualquier acción u omisión basada en el género, que cause la muerte, un daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, en los ámbitos público y privado,[2] por lo que, es indispensable que desde este Congreso del Estado, materialicemos medidas normativas en favor de este sector tan relevante para nuestra sociedad.

Para generar estas medidas, es esencial que todas las autoridades públicas, en equipo con el sector privado, identifiquen las principales causas que generan

[1] Consultable en: https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer .
[2] Consultable en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades .

escenarios de violencia, y con ello, evaluar el grado de riesgo que existe, para con esto, diseñar y adoptar medidas a nivel nacional y local que vengan a solucionar este problema tan urgente.

Sin duda, son diversos los factores asociados con la presencia de violencia en contra de las mujeres y las niñas, donde se destacan las siguienes:

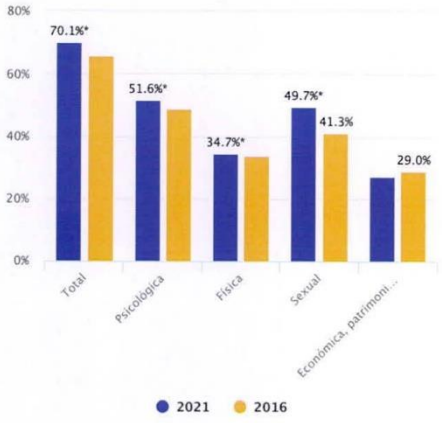
Factores relacionados con la violencia[3]
-Bajo nivel de instrucción educativa.
-Exposición al maltrato infantil.
-Haber presenciado escenas de violencia familiar.
-Uso nocivo del alcohol.
-Normas sociales que ubican a los hombres de manera superior frente a las mujeres.
-Falta de capacidad económica para solventar las necesidades básicas.
-Bajos niveles de igualdad de género en las políticas públicas y ordenamientos legales.

Cada uno de los factores señalados, representa un detonante de la violencia en contra de las mujeres y de las niñas, por lo que, desde el Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit impulsaremos propuestas que vengan a atender este problema social, siempre buscando lo mejor para las mujeres Nayaritas.

Esta situación se vuelve más alarmante, cuando conocemos los datos estadísticos[4] en materia de violencia en México, donde se identifica que a nivel nacional del total de mujeres de 15 años o más, el 70.1% han experimentado algún incidente de violencia, de acuerdo a lo siguiente:

[3] Consultable en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women .
[4] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/ .

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Esta gráfica, nos permite dimensionar el grave problema al que nos enfrentamos, pues visibiliza que la violencia psicológica, física, sexual y económica, forma parte de la vida de las mujeres mexicanas.

En el caso de Nayarit, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que el 68.2% de las mujeres han sufrido de violencia, situación que se agrava con la alerta de género que se emitió para nuestra entidad.

Es en este punto, donde encuentra justificación esta iniciativa, pues busca salvaguardar la integridad de las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Resulta importante señalar, que la violencia en contra de las mujeres se presenta en diversos espacios de nuestra vida, como pueden ser el escolar, laboral,

comunitario, familiar y de pareja, donde cada uno de estos, representa un escenario de riesgo para aquellas personas que sean víctimas de conductas que atenten contra su integridad física y emocional.

Por consiguiente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de principios y mecanismos para garantizar el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como, medidas para prevenir, sancionar y erradicar los actos u omisiones de violencia en contra de las mujeres, de las adolescentes y de las niñas de México.[5]

Este ordenamiento nacional, regula que existen diferentes modalidades de violencia,[6] es decir, esta se puede presentar en distintas formas, manifestaciones y ámbitos, por lo que, es necesario que atendamos este problema desde una visión social amplia, donde no quede ningún espacio fuera y por el contrario, se cubran todas las necesidades de las mujeres en nuestra sociedad.

De manera similar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, se constituye como nuestro ordenamiento jurídico que establece los mecanismos, las medidas, las disposiciones y los protocolos necesarios para eliminar las diversas modalidades y tipos de violencia en contra de las mujeres nayaritas.[7]

Dentro de las modalidades de violencia reconocidas en esta legislación, se identifican las siguientes:

[5] Artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf .
[6] Artículo 5 fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[7] Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

UN PARTIDO PROGRESISTA

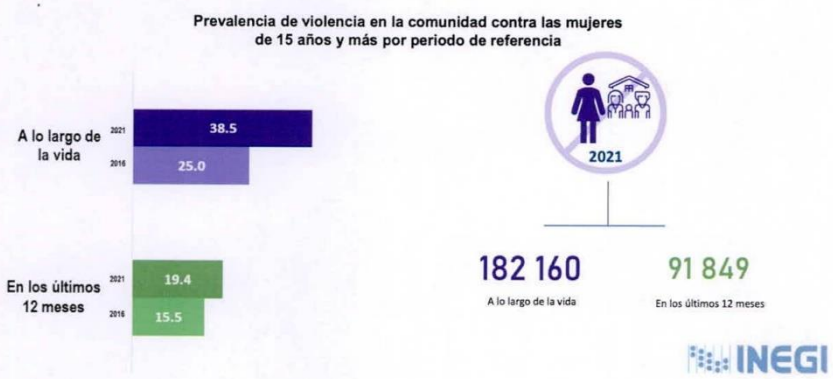
Ámbitos donde se puede presentar la violencia	Descripción
Ámbito familiar[8]	Se presenta dentro o fuera del domicilio familiar, realizado por quien tenga un vínculo por consanguinidad o haya tenido una relación de parentesco.
Ámbito Laboral[9]	Se presenta dentro de las actividades de trabajo, para restringir y generar una inestabilidad laboral.
Ámbito Escolar[10]	Aquella realizada al interior y al exterior de los planteles educativos o dentro del horario escolar, y puede ser realizada por el personal docente, administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa.
Ámbito Institutucional[11]	Se actualiza por medio de acciones u omisiones en instituciones públicas estatales y municipales.
Ámbito Político[12]	Esta abarca el ámbito público y privado, cuando se limite, anule o menoscabe el ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres.
Ámbito de la Comunidad[13]	Es la realizada de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios.

[8] Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
[9] Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
[10] Artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
[11] Artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
[12] Artículo 19 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
[13] Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Cada uno de estos ámbitos, representa un espacio donde se pueden presentar actos de violencia en contra de las mujeres, por ello, todas las políticas públicas y legislativas, deben abarcar todos los rubros de nuestra sociedad.

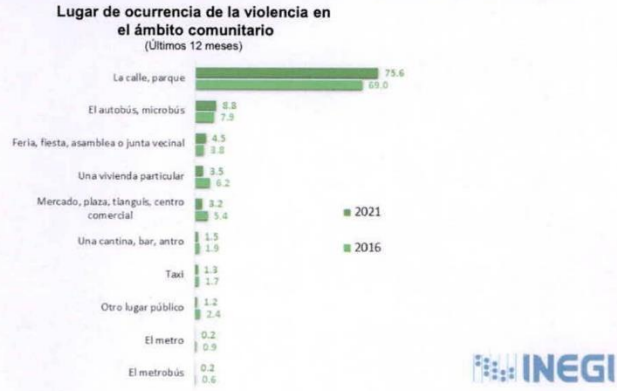
Concretamente, el ámbito de la comunidad es uno de los espacios donde se presentan casos de violencia en contra de las mujeres y de las niñas, por lo que, se vuelve necesario diseñar estrategias normativas para prevenir y erradicarlos de manera completa y con esto, garantizar la seguridad e integridad de este grupo vulnerable.

Según los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021,[14] se estima que en Nayarit el 38.5% de las mujeres han experimentado situaciones de violencia en el ámbito comunitario, de acuerdo a lo siguiente:



[14] Para conocer más información, es posible consultar: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18_nayarit.pdf .

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Nayarit, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ***ámbito comunitario*** *en los últimos 12 meses*, **75.6%** declaró que ocurrió en ***la calle o parque***.



De esta información, es que puede concluirse que en el ámbito comunitario existen lugares de concurrencia de la violencia en contra de las mujeres en los diferentes espacios públicos como: la calle, el parque, el transporte público, eventos sociales, cantinas, entre otros.

Por lo cual, la presente propuesta busca generar condiciones legales para prevenir y erradicar los actos u omisiones de violencia en los espacios públicos, principalmente, en el transporte público, pues de acuerdo a las estadísticas antes referidas, son lugares donde se presentan este tipo de situaciones que ponen en riesgo la integridad de las mujeres en Nayarit.

En este sentido, la iniciativa busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, teniendo como principales objetivos los siguientes:

- Reconocer el concepto de Espacios Públicos y definirlo como las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

- Regular que el acoso sexual en Espacios Públicos es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos, y

- Generar la obligación para las autoridades estatales y municipales para que diseñen políticas públicas dirigidas al desarrollo de Espacios Públicos y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Así pues, estos objetivos garantizarán que las mujeres y las niñas nayaritas se sientan seguras en los diversos espacios públicos de nuestro Estado, por lo que, es indispensable realizar las adecuaciones normativas siguientes:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:	**Artículo 4.-** …
I. a la **V.** …	**I.** a la **V.** …
VI. Estado de Indefensión: La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas, como consecuencia de la desesperanza aprendida y condicionamiento social;	**VI. Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;**
VII. Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;	**VII.** …

Sin correlativo.	**VII Bis. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;**
VIII. Estado de Riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;	**VIII. Estado de Indefensión: La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas, como consecuencia de la desesperanza aprendida y condicionamiento social;**
IX. Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;	**IX. Estado de Riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;**
X. a la **XXVII.** …	**X.** a la **XXVII.** …

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD	
Sin correlativo.	**Artículo 20 Bis.- El acoso sexual en Espacios Públicos es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.**
Artículo 21.- El Estado y los Municipios, para la eliminación de la violencia de género realizarán las siguientes acciones; **I.** a la **IV.** … **V.** La medida razonable de seguridad a las mujeres, en materia de seguridad pública.	**Artículo 21.-** El Estado y los Municipios, para la eliminación de la violencia de género realizarán las siguientes acciones: **I.** a la **IV.** … **V.** …

Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica.	Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica**;**
VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados.	**VI.** El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados**, y**
Sin correlativo.	**VII. Diseñar políticas públicas dirigidas al desarrollo de Espacios Públicos y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

Con relación a lo anterior, en el Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit tenemos el compromiso de generar propuestas encaminadas a velar por la protección de los derechos y la integridad de las mujeres y las niñas en todos los sectores de nuestra sociedad.

Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

Los países miembros de la ONU, deben generar acciones para la protección de los derechos de las personas, así como, de los 17 objetivos[15] que buscan erradicar la pobreza y fomentar el crecimiento económico, y por ello, la presente iniciativa se encuentra vinculada con el objetivo y meta siguiente:



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

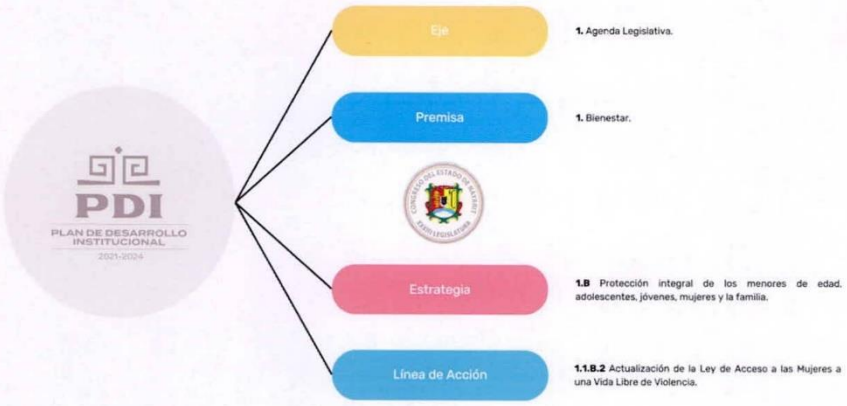
En ese contexto, con la propuesta se busca impulsar medidas para combatir la violencia en contra de las mujeres y las niñas, y con esto, empoderarlas para que puedan desarrollarse de manera completa en la sociedad.

[15] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/ .

Vinculación de la Iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado[16], es el documento que rige las actividades de la Trigésima Tercera Legislatura, en este, se contienen una serie de líneas de acción que permitirán cumplir las metas planteadas al inicio de los trabajos legislativos.

En ese contexto, la iniciativa presentada ayuda al cumplimiento de las líneas de acción siguientes:



[16] Página 186 del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Vinculación de la Iniciativa con los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

Desde el partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, hemos realizado diversas actividades en beneficio de todas y todos, y seguiremos impulsando temas que realmente se traduzcan en soluciones a problemas sociales.

Por ello, esta iniciativa busca promover mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres[17], de acuerdo al esquema siguiente:

Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit Art. 5 Fracción VII	Prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

UN PARTIDO PROGRESISTA

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de espacios y transporte**

[17] Artículo 5 fracción VII de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Nayarit, Partido Político Estatal. Consultable en: https://ieenayarit.org/PDF/2023/Acuerdos/IEEN-CLE-032-2023-A3.pdf .

17

público seguros para las mujeres, las adolescentes y las niñas de Nayarit, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VI, VIII y IX del artículo 4, así como, el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 21; y se **adicionan** la fracción VII Bis al artículo 4, el artículo 20 Bis y la fracción VII al artículo 21, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a la **V.** …

VI. Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;

VII. …

VII Bis. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

VIII. Estado de Indefensión: La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas, como consecuencia de la desesperanza aprendida y condicionamiento social;

UN PARTIDO PROGRESISTA

IX. Estado de Riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

X. a la **XXVII.** …

Artículo 20 Bis.- El acoso sexual en Espacios Públicos es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Artículo 21.- El Estado y los Municipios, para la eliminación de la violencia de género realizarán las siguientes acciones:

I. a la **IV.** …

V. …

Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica;

VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados, **y**

VII. Diseñar políticas públicas dirigidas al desarrollo de Espacios Públicos y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales **Progresistas** Nayarit

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:43
20 FEB. 2024
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 FEB. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita, **Any Marilú Porras Baylón**, Diputada de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 21 fracción II, 94 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit* y 95 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas alimentarios acuáticos son indispensables para la seguridad alimentaria y la nutrición de la población, pues constituyen un recurso esencial para el bienestar, las condiciones de vida y los medios de subsistencia de miles de millones de personas, particularmente de aquellas poblaciones que se encuentran en las zonas costeras o ribereñas que son vulnerables a la pobreza y a la malnutrición.[1]

Así pues, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la pesca constituye una fuente de alimentos, empleo,

[1] División de pesca y acuacultura (NFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. https://www.fao.org/fishery-aquaculture/es

recreación, comercio y bienestar para las poblaciones de todo el mundo, teniendo especial importancia en el ámbito nutricional, económico, social, cultural, ambiental de todas aquellas poblaciones que se relacionan con dicho sector. De ahí radica la importancia de la pesca y la acuacultura para nuestro país y en particular, para nuestra entidad federativa.

La actividad pesquera y acuícola consiste en la captura y cría de peces y crustáceos, moluscos y otros organismos de aguas saladas, salobres y dulces para aprovechar algunos recursos de la naturaleza, sin transformarlos, mientras la pesca se realiza en mares, lagos, ríos y lagunas, la acuicultura se caracteriza por la cría de especies en ambientes controlados; Estas actividades, además de proporcionar alimento, representan una fuente importante de ingresos para muchas familias.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el 2018 había en México 23,293 establecimientos dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas, de las cuales, 1,292 se encontraron en Nayarit.[2]

Asimismo, de acuerdo al Censo Económico del INEGI realizado en el 2018, destacaron los municipios de Rosamorada, Acaponeta y San Blas, entre los veinte municipios más representativos a nivel nacional respecto del personal ocupado en

[2]Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.aspx?tema=e

actividades pesqueras, generando en su conjunto un valor agregado de $313,363 millones de pesos en acuacultura y $223,345 millones de pesos en pesca.[3]

Dada la importancia que tiene la pesca y la acuacultura en nuestra entidad federativa, es urgente emprender acciones para abordar la seguridad alimentaria y preservar nuestros recursos naturales, pues si bien se prevé que los alimentos acuáticos aumenten un 15% más para el 2030, es necesario garantizar la preservación de la salud del ecosistema acuático, reducir la contaminación, proteger la biodiversidad y promover la igualdad social. Para ello, la FAO a través de "Transformación azul" esboza cuatro objetivos:

I. Aumentar el desarrollo y la adopción de prácticas de acuicultura sostenible,

II. Integrar la acuicultura en las estrategias de desarrollo y las políticas alimentarias nacionales, regionales y mundiales, y

III. Expandir e intensificar la producción acuícola para satisfacer la creciente demanda de alimentos acuáticos y mejorar los medios de vida inclusivos, y

IV. Mejorar las capacidades de todos los niveles para desarrollar y adoptar tecnologías y prácticas de gestión innovadoras para la industria acuícola más eficiente y resiliente.

[3] Censos Económicos (2019). Pesca y acuicultura: Censos Económicos 2019 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México: INEGI, c2021. vii, 58 p https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198978.pdf

Para alcanzar lo anterior, la FAO señala la importancia de contar con una buena gobernanza, basada en marcos legales e institucionales sólidos y exigibles, de tal manera que se genere un ambiente propicio para atraer inversiones en la expansión de la acuacultura.[4]

Al respecto, la presente iniciativa tiene como objetivo principal, el fortalecer la estructura del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura , al ser el organismo colegiado de planeación, consulta, promoción, gestión y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el Estado.[5]

Es de destacar que, además de actualizar la denominación de las dependencias y entidades tanto federales, como estatales que conforman el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, se propone incorporar al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY), al ser el un Organismo Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargado de la formulación del Sistema Estatal de Planeación, con una perspectiva integral de desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente y ordenamiento territorial,[6] constituye una pieza clave para la planeación de la política estatal pesquera y acuícola.

---

[4] Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y la Alimentación. *El Estado de la Pesca y la Acuacultura Mundiales 2022.* Resumen Ejecutivo. https://www.fao.org/3/cc0461en/online/sofia/2022/executive-summary.html
[5] Artículo 6 de la *Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit.*
[6] Artículo 11 de la *Ley de Planeación del Estado de Nayarit.*

Asimismo se propone incluir como integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), como dependencias y entidades del ámbito federal que contribuyen con las autoridades estatales en el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

Por su parte, se propone incluir como integrantes del Consejo con derecho a voz, pero sin voto, a cuatro representantes del ámbito académico en la materia, uno de la Universidad Autónoma de Nayarit, uno de la Universidad Tecnológica de la Costa, uno del Tecnológico Nacional de México, Campus Bahía de Banderas, y uno de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; garantizando así, que estas instituciones educativas tan importantes en el desarrollo del sector pesquero y acuícola sean escuchadas y tomadas en cuenta en las decisiones de este órgano colegiado.

De igual manera, se establece la oportunidad de que asistan como invitados al Consejo, a un representante de cada una de las asociaciones de productores acuícolas acreditadas en el Estado, en calidad de órgano técnico auxiliar, así como los especialistas en materia de pesca y acuicultura, que se consideren convenientes en razón de los temas a discutirse.

Otro aspecto a destacar es que la presente iniciativa, establece la posibilidad de la expedición de permisos o concesiones, siempre y cuando se cumplan los supuestos previstos por la Ley General en la materia.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como propósito, otorgar facultades a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que pueda actuar conjuntamente con la Secretaría de Marina, en los casos que corresponda y en sus respectivos ámbitos de competencia, para realizar diligencias de inspección y vigilancia que permitan constatar el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

En ese contexto, la propuesta que se menciona se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: **I.** a **XXIII.** … **XXIV. INAPESCA:** Instituto Nacional de Pesca; órgano desconcentrado de la	**Artículo 3.-** … **I.** a **XXIII.** … **XXIV. INAPESCA:** Instituto Nacional de Pesca; órgano desconcentrado

6

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	de la Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural del Ejecutivo Federal;**
XXV. a **XLIV.** ...	**XXV.** a **XLIV.** ...
XLV. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	**XLV. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Ejecutivo Federal;**
XLVI. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Nayarit;	**XLVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo Estatal;**
XLVII. a **LVII.** ...	**XLVII.** a **LVII.** ...
Artículo 6.- El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura es un organismo de planeación, consulta, promoción, gestión y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el Estado y tendrá los siguientes objetivos:	**Artículo 6.-** ...
I. a **III.** ...	**I.** a **III.** ...
IV. Proponer mecanismos de	**IV.** Proponer mecanismos de

participación ordenada de los diversos sectores, en las actividades de pesca y acuacultura que se realicen en el Estado, y	participación ordenada de los diversos sectores, en las actividades de pesca y acuacultura que se realicen en el Estado;
V. Representar por conducto de quien determine el Consejo a la Entidad, ante el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura y participar en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	**V.** Representar por conducto de quien determine el Consejo a la Entidad, ante el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura y participar en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, de conformidad con la Ley General**, y**
Sin correlativo	**VI. Emitir opiniones y observaciones técnicas a la SADER y validar las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley General.**
Artículo 7.- El Consejo se integrará por:	**Artículo 7.-** ...
I. El Titular del Poder Ejecutivo, o la persona que éste designe, quien lo presidirá;	**I.** El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

8

II. Los titulares de las Secretarías y dependencias del Gobierno del Estado siguientes: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca; b) Secretaría de Medio Ambiente; c) Secretaría de Desarrollo Económico; d) Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; e) Secretaría de Salud; f) Fiscalía General del Estado; g) Dirección de Pesca y Acuacultura de la Secretaría, fungiendo su titular como secretario técnico, y h) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. **Sin correlativo**	**II. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo estatal siguientes:** **a) Secretaría de Desarrollo Rural, fungiendo como Vicepresidente;** **b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;** **c) Secretaría de Economía;** **d) Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;** **e)** y **f)** … **g) Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, fungiendo su Titular como Secretario Técnico,** **h)** … **i) Procuraduría Estatal del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;**
III. El Presidente de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola del Poder Legislativo del Estado;	**III. La persona que presida** la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola del Poder Legislativo del Estado;

9

IV. Por el Gobierno Federal, los delegados estatales de las siguientes Secretarías:	**IV.** Por el Gobierno Federal, los delegados estatales **o los representantes en el Estado de las siguientes Dependencias y Entidades:**
a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y	**a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	**b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
Sin correlativos	**c) Instituto Nacional de Pesca;** **d) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;** **e) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, y** **f) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;** **g) Fiscalía General de la República;** **h) Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;** **i) Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional.**
V. Los siguientes vocales, sin derecho a voto:	**V.** …

10

a) Un representante de cada una de la Federaciones de las Cooperativas Pesqueras;	**a) Un representante de cada una de las organizaciones pesqueras y acuícolas;**
b) Un representante del sector académico de la Universidad Autónoma de Nayarit;	**b) Cuatro representantes del sector académico en materia de pesca y acuacultura, uno** de la Universidad Autónoma de Nayarit, **uno de la Universidad Tecnológica de la Costa, uno del Tecnológico Nacional de México, Campus Bahía de Banderas, y uno de Universidad Politécnica del Estado de Nayarit;**
c) Un representante de cada uno de los sistema-producto pesqueros y acuícolas;	**c)** …
d) Un representante de la pesca deportivo-recreativa;	**d)** Un representante de la pesca deportivo-recreativa**, y**
e) Un representante del INAPESCA, y	**e) Se deroga**
f) Un representante del Ayuntamiento de los Municipios donde se realicen actividades de Pesca y Acuacultura comercial.	**f) Los Ayuntamientos de los municipios que tienen actividades pesqueras y acuícolas, a través de las Direcciones de Desarrollo Rural Municipales u homologas, así como de sus Policías Municipales;**
Sin correlativo	**VI. Podrán asistir a las sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz, pero sin voto:** **a) Una persona representante de las asociaciones de productores acuícolas**

	acreditados en el Estado, en calidad de órgano técnico auxiliar, y **b) Especialistas en materia de pesca y acuacultura, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.**
Los integrantes del Consejo designarán a su suplente por escrito y con carácter permanente, para que los supla en sus ausencias. La participación en el Consejo será a título honorífico por lo que sus integrantes no recibirán retribución o compensación alguna.	**El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente, en el caso de las fracciones II a la V, los integrantes titulares del Consejo podrán designar un suplente con carácter permanente, el cual deberá contar con facultad para la toma de decisiones y ser acreditado de manera oficial ante el Presidente.** ...
Artículo 9.- La Secretaría del Medio Ambiente tendrá, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección	**Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del ejecutivo estatal tendrá,** las siguientes atribuciones:

12

del ambiente, las siguientes atribuciones: I. a V. ...	 I. a V. ...
Artículo 16.- La Secretaría desarrollará los programas de ordenamiento pesquero y acuícola no previstos en la Ley General, tendientes a regular las actividades pesqueras y acuícolas, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado. Los programas de ordenamiento señalados en el párrafo anterior podrán modificarse por causas científicas, tecnológicas y de medio ambiente, o en su caso, atendiendo a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.	**Artículo 16.-** La Secretaría **coadyuvará con las dependencias y entidades del ámbito Federal y Estatal, de conformidad con lo dispuesto a la Ley General, en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola.** Los programas de ordenamiento **de competencia Estatal,** podrán modificarse por causas científicas, tecnológicas y de medio ambiente, o en su caso, atendiendo a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.
Artículo 27.- La elaboración de la Carta Estatal estará a cargo de la Secretaría, la cual se apoyará en el INAPESCA, en la Secretaría del Medio Ambiente y demás dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, y deberá dar participación a los sectores académico y productivo.	**Artículo 27.-** La elaboración de la **Carta Estatal** estará a cargo de la Secretaría, la cual se apoyará en el INAPESCA, en la Secretaría **de Desarrollo Sustentable** y demás **dependencias y entidades** de la administración pública estatal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, y deberá dar participación a los sectores académico y productivo.

13

Artículo 42.- La Secretaría podrá prestar servicios de verificación de estándares de calidad cuando se lo requieran los productores, y expedirá, en su caso, certificados de calidad de los procesos de producción; para tales efectos verificará las acciones comprendidas desde la siembra hasta antes de la transformación de los recursos acuícolas.	**Artículo 42.-** La Secretaría, **en coordinación con asociaciones de productores acuícolas en el Estado,** podrá prestar servicios de verificación de estándares de calidad cuando se lo requieran los productores, y expedirá, en su caso, certificados de calidad de los procesos de producción; para tales efectos verificará las acciones comprendidas desde la siembra hasta antes de la transformación de los recursos acuícolas.
Artículo 45.- Para salvaguardar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la Secretaría deberá: **I.** a **XI. ...**	**Artículo 45.-** Para salvaguardar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la Secretaría, **en coordinación con asociaciones de productores acuícolas en el Estado,** deberá: **I.** a **XI. ...**
Artículo 59.- La expedición de los permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas previstas en esta ley, estará a cargo de la Secretaría.	**Artículo 59.- La pesca comercial, de fomento, didáctica y deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra, y demás actividades enunciadas en la Ley General, que se realicen en los cuerpos de agua de jurisdicción federal señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**

	deberán sujetarse a la obtención de las concesiones o permisos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General o, en su caso, a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que la Secretaría suscriba para tal efecto con la Federación.
Los permisos que se otorguen conforme a esta ley serán personales e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.	**La Secretaría podrá validar otorgar permisos para la realización de las actividades de pesca y acuacultura previstas en la presente Ley, en los cuerpos de agua dulce continental y dentro del territorio y zonas de jurisdicción del Estado, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta Ley, en su reglamento y de conformidad con lo dispuesto en los programas de ordenamiento y planes de manejo pesquero y acuícola, según corresponda.**
Sin correlativo	**Los permisos que se otorguen conforme a esta ley serán personales, por tiempo determinado e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.**

Artículo 60.- Requieren permiso las siguientes actividades: **I.** a **III.** ... **IV.** Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra; **V.** a **X.** ...	**Artículo 60.-** ... **I.** a **III.** ... **IV.** Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra **para consumo doméstico, misma que no deberá rebasar los tres kilogramos por día;** **V.** a **X.** ...
Artículo 129.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios en el ámbito de sus competencias, realizarán diligencias de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, su reglamento, los planes de manejo y demás disposiciones aplicables en materia pesquera y acuícola.	**Artículo 129.- La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en los casos que corresponda, en coordinación con la Secretaría de Marina y los municipios, en el ámbito de sus competencias,** realizarán diligencias de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, los planes de manejo y demás disposiciones aplicables en materia pesquera y acuícola.

Artículo 141.- Son infracciones a lo establecido en la presente ley: **I.** a **VII.** ...	**Artículo 141.-** ... **I.** a **VII.** ...
VIII. Transportar y utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que no estén permitidos por la Secretaría;	**VIII.** Transportar y utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca **prohibidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**
IX. a **XXI.** ...	**IX.** a **XXI.** ...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. En un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse o adecuarse, según sea el caso, las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

17

	TERCERO. En Consejo deberá instalarse de conformidad a la estructura contenida en el presente Instrumento, dentro de los noventa días siguientes posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXIV, XLV y XLVI del artículo 3, las fracciones IV y V del artículo 6; la fracción I, los incisos a), b), c), d) y g) de la fracción II, la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los inciso a), b), d) y f) de la fracción V, y el segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 9, los artículos 16, 27 y 42, el primer párrafo del artículo 45, los párrafos primero y segundo del artículo 59, la fracción IV del artículo 60, el artículo 129 y la fracción VIII del artículo 141. Se **adicionan** la fracción VI al artículo 6, el inciso i) de la fracción II, los incisos c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción IV, la fracción VI del artículo 7 y el tercer párrafo del artículo 59. Se **deroga** el inciso e) de la fracción V del artículo 7, todos de la *Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a **XXIII.** ...

XXIV. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca; órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural del Ejecutivo Federal;**

XXV. a **XLIV.** ...

XLV. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Ejecutivo Federal;

XLVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo Estatal;

XLVII. a **LVII.** ...

Artículo 6.- ...

I. a **III.** ...

VII. Proponer mecanismos de participación ordenada de los diversos sectores, en las actividades de pesca y acuacultura que se realicen en el Estado;

VIII. Representar por conducto de quien determine el Consejo a la Entidad, ante el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura y participar en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, de conformidad con la Ley General, **y**

IX. Emitir opiniones y observaciones técnicas a la SADER y validar las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley General.

Artículo 7.- ...

I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo estatal siguientes:

f) Secretaría de Desarrollo Rural, fungiendo como Vicepresidente;

g) Secretaría de Desarrollo Sustentable;

h) Secretaría de Economía;

i) Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;

j) y **f)** ...

g) Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, fungiendo su Titular como Secretario Técnico,

h) ...

i) Procuraduría Estatal del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

III. **La persona que presida** la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola del Poder Legislativo del Estado;

IV. Por el Gobierno Federal, los delegados estatales **o los representantes en el Estado de las siguientes Dependencias y Entidades:**

j) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
k) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
l) Instituto Nacional de Pesca;

m) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

n) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, y

o) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

p) Fiscalía General de la República;

q) Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

r) Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional.

21

V. ...

g) **Un representante de cada una de las organizaciones pesqueras y acuícolas;**

h) **Cuatro representantes del sector académico en materia de pesca y acuacultura, uno** de la Universidad Autónoma de Nayarit, **uno de la Universidad Tecnológica de la Costa, uno del Tecnológico Nacional de México, Campus Bahía de Banderas, y uno de Universidad Politécnica del Estado de Nayarit;**

i) ...

j) Un representante de la pesca deportivo-recreativa**, y**

k) **Se deroga**

l) **Los Ayuntamientos de los municipios que tienen actividades pesqueras y acuícolas, a través de las Direcciones de Desarrollo Rural Municipales u homologas, así como de sus Policías Municipales;**

VI. **Podrán asistir a las sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz, pero sin voto:**

a) **Una persona representante de las asociaciones de productores acuícolas acreditados en el Estado, en calidad de órgano técnico auxiliar, y**

b) **Especialistas en materia de pesca y acuacultura, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.**

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente, en el caso de las fracciones II a la V, los integrantes titulares del Consejo podrán designar un suplente con carácter permanente, el cual deberá contar con facultad para la toma de decisiones y ser acreditado de manera oficial ante el Presidente.

...

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del ejecutivo estatal tendrá, las siguientes atribuciones:

II. a **V.** ...

Artículo 16.- La Secretaría **coadyuvará con las dependencias y entidades del ámbito Federal y Estatal, de conformidad con lo dispuesto a la Ley General, en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola.**

Los programas de ordenamiento **de competencia Estatal,** podrán modificarse por causas científicas, tecnológicas y de medio ambiente, o en su caso, atendiendo a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 27.- La elaboración de la **Carta Estatal** estará a cargo de la Secretaría, la cual se apoyará en el INAPESCA, en la Secretaría **de Desarrollo Sustentable** y demás **dependencias y entidades** de la administración pública estatal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, y deberá dar participación a los sectores académico y productivo.

Artículo 42.- La Secretaría, **en coordinación con asociaciones de productores acuícolas en el Estado,** podrá prestar servicios de verificación de estándares de calidad cuando se lo requieran los productores, y expedirá, en su caso, certificados de calidad de los procesos de producción; para tales efectos verificará las acciones comprendidas desde la siembra hasta antes de la transformación de los recursos acuícolas.

Artículo 45.- Para salvaguardar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la Secretaría**, en coordinación con asociaciones de productores acuícolas en el Estado,** deberá:

I. a **XI. …**

Artículo 59.- La pesca comercial, de fomento, didáctica y deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra, y demás actividades enunciadas en la Ley General, que se realicen en los cuerpos de agua de jurisdicción federal señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán sujetarse a la obtención de las concesiones o permisos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General o, en su caso, a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que la Secretaría suscriba para tal efecto con la Federación.

La Secretaría podrá validar otorgar permisos para la realización de las actividades de pesca y acuacultura previstas en la presente Ley, en los cuerpos de agua dulce continental y dentro del territorio y zonas de jurisdicción del Estado, a personas físicas o morales de nacionalidad

mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta Ley, en su reglamento y de conformidad con lo dispuesto en los programas de ordenamiento y planes de manejo pesquero y acuícola, según corresponda.

Los permisos que se otorguen conforme a esta ley serán personales, por tiempo determinado e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.

Artículo 60.- ...

I. a **III.** ...

VI. Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra **para consumo doméstico, misma que no deberá rebasar los tres kilogramos por día;**

VII. a **X.** ...

Artículo 129.- La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en los casos que corresponda, en coordinación con la Secretaría de Marina y los municipios, en el ámbito de sus competencias, realizarán diligencias de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el

cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, los planes de manejo y demás disposiciones aplicables en materia pesquera y acuícola.

Artículo 141.- ...

I. a **VII. ...**

VIII. Transportar y utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca prohibidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse o adecuarse, según sea el caso, las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

TERCERO. En Consejo deberá instalarse de conformidad a la estructura contenida en el presente Instrumento, dentro de los noventa días siguientes posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN

Diputada Georgina Guadalupe López Arias

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXVIII LEGISLATURA
10:15
26 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Georgina Guadalupe López Arias**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, en materia de prohibir el uso de espacios culturales para oficinas gubernamentales**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y se ordene su turno a la Comisión Legislativa competente, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO VERDE** ECOLOGISTA DE MÉXICO

1

Diputada Georgina Guadalupe López Arias

VERDE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
10:15
26 FEB. 2024
Aline
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Georgina Guadalupe López Arias**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, en materia de prohibir el uso de espacios culturales para oficinas gubernamentales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura, representa un cúmulo de elementos tangibles e intangibles cuyo significado se adquiere a nivel colectivo y sectorial, es decir, por determinadas creencias o grupo de personas que interpretan esos elementos y les otorgan un valor.

Por lo tanto, la cultura es interpretada como un eje central de la comprensión humana, de los usos y las costumbres, de las formas de vida que existen y la evolución de la que hemos sido parte, involucrando aspectos del lenguaje, la escritura, la música, la religión, el arte, y por supuesto, la manera en que vestimos, el lugar donde vivimos y las cosas que comemos.

De manera puntual, podemos decir que la cultura es un universo de significados que sin duda alguna tiene una fuerte y directa influencia con la vida de todas las personas, con independencia de la visión que tengamos del mundo que nos rodea, los aspectos culturales son esenciales para un pleno desarrollo en la sociedad.

De ahí nace la presente iniciativa, la cual, busca reformar la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit estableciendo la prohibición de utilizar el patrimonio cultural del Estado para fines distintos al de su naturaleza.

En este sentido, se propone que la política cultural del Estado reconozca la importancia que tienen los espacios culturales a partir de su correcta implementación en la vida social, generando los mecanismos que limiten el uso de museos, centros culturales o cualquier bien cultural, únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales.

Dentro del estudio que sustenta la propuesta, es importante voltear a ver todos los esfuerzos que realizan organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, para garantizar el derecho a la cultura y al desarrollo de la misma, implementando acciones como las siguientes:[1]

Proteger la cultura en situación de crisis.	Adaptarse a los retos contemporáneos.
Preservar el patrimonio.	Desarrollar sociedades sostenibles, inclusivas y creativas.

[1] Información consultable en la página de internet sobre El Sector de la Cultura de la UNESCO, en el acceso siguiente: https://www.unesco.org/es/culture/about .

Estas acciones, son el punto de partida para una serie de instrumentos que buscan garantizar el derecho a la cultura y como consecuencia, todo lo relacionado con el desarrollo pleno, artístico y cultural de la sociedad.

Dentro del marco jurídico nacional, la cultura está reconocida como un derecho constitucional que tienen todas las personas, el cual, incluye el poder disfrutar de los bienes y servicios que el Estado presta en esta materia.[2]

En el mismo sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales regula los parámetros de la política cultural que implementará el Estado Mexicano y que deberá ser atendida por todas las Entidades Federativas, tomando como base el reconocimiento de los derechos culturales que tienen todas las personas tanto en lo individual como en lo colectivo.[3]

Entrando al análisis del marco jurídico local, la normativa encargada de establecer las bases para el desarrollo cultural bajo los principios de igualdad y equidad, es la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit,[4] misma que contempla elementos como la identidad, el entorno, los espacios públicos, y la infraestructura cultural.

Este ordenamiento, contempla las políticas culturales, acciones y programas que los Municipios en el ejercicio de sus competencias implementarán, generando esa vinculación entre las diferentes autoridades propiciando que la ciudadanía acceda de manera plena a un desarrollo cultural.

[2] Párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[3] Artículo 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
[4] Documento consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/desarrollo_cultural_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

La regulación que existe sobre la cultura en los distintos órdenes de gobierno, nos habla de la importancia que tiene para las personas, misma que se apoya de estos instrumentos legales para garantizar su efectividad en la vida cotidiana.

Resulta importante incluir dentro del presente estudio, a los derechos culturales como ese primer reconocimiento en la materia, los cuales, buscan que las autoridades de todos los espacios públicos, generen los mecanismos que contribuyan a garantizar un pleno desarrollo de estos derechos.

Y para el caso que nos ocupa, la cultura debe ser vista desde una concepción amplia, que nos lleve a establecer políticas públicas donde se consideren a todos los derechos culturales.

Antes de enlistar los derechos culturales, debemos dejar claro que los alcances del derecho a la cultura incluyen desde la creación, protección y difusión del patrimonio cultural, hasta el acceso a los bienes y servicios, es decir, que todas las personas de cualquier edad y condición social, pueda asistir a museos, espectáculos artísticos y musicales, visitar zonas arqueológicas, estudiar cualquier manifestación artística de su agrado y dedicarse a ella, esto, por ejemplificar algunas situaciones.[5]

De esta forma, no queda duda del impacto que tiene la cultura y sus derechos inherentes, mismos que han influido en la construcción de la sociedad como la conocemos hoy en día y en la percepción de la dignidad humana.

Así pues, la tabla que se incluye a continuación contempla los derechos culturales:

[5] Para conocer más sobre el tema, se puede consultar el artículo "El Derecho a la Cultura en México" disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf .

DERECHOS CULTURALES[6]
Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.
Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

De manera inevitable, el respeto a los espacios públicos, al patrimonio del Estado y sus bienes destinados a la cultura, son parte fundamental para el cumplimiento de la garantía absoluta de los derechos culturales

De ahí, la importancia de la presente iniciativa, pues con ella, se establecerán las bases para que el Estado, a través de las autoridades competentes, incluyan en las

[6] Información consultable en el artículo de internet titulado ¿Sabes qué son los derechos culturales, disponible en el acceso siguiente: https://www.gob.mx/segob/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es .

directrices de la política cultural, el derecho de acceso a los bienes y servicios culturales, incluido el ingreso y las visitas a los museos, centros culturales, y en general, a todos los bienes culturales que formen parte del patrimonio, así como, beneficiarse de los mismos, considerando el derecho a participar en el diseño y aplicación de prácticas para salvaguardarlos y garantizar su correcta utilización.

Con esto, se permitirá a la ciudadanía nayarita el pleno acceso de sus derechos, además, estaremos salvaguardando los bienes culturales para las generaciones futuras, asegurando su conservación y cuidado.

Elementos centrales de la iniciativa

De forma particular, las modificaciones propuestas en el presente documento tienen que ver con los objetivos siguientes:

- Que el objeto de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit contemple la posibilidad de vigilar que los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, sean utilizados únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales;

- Que dentro del catálogo de derechos culturales sean incluido el acceso a los bienes y servicios culturales, y el ingresar, visitar y utilizar los museos, centros culturales, y en general, todos los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, así como, beneficiarse de los mismos, considerando el derecho a participar en el diseño y aplicación de prácticas para salvaguardarlos y garantizar su correcta utilización, y

- Que el CECAN tenga las facultades siguientes:

- En el caso de los espacios públicos culturales existentes, se generen los mecanismos para limitar su uso únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales, y

- Prohibir que los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, sean adaptados como oficinas gubernamentales, garantizando que sean utilizados para lo que fueron creados.

En relación a los elementos antes planteados, se incluye el cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación, mismo que se muestra a continuación:

Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit	
Título Primero Premisas Básicas del Desarrollo Cultural	
Capítulo I Disposiciones Generales	
Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para propiciar un desarrollo cultural igualitario y equitativo entre los ciudadanos de la entidad, sin distinción de razas, grupos, credos, género, estado civil o preferencias sexuales, promoviendo sistemas integrales de formación, creación, producción y difusión cultural conforme a los siguientes principios rectores:	**Artículo 2.-** …

I. a la VII. …	I. a la VII. …
VIII. Organizar y fomentar la participación ciudadana en la formulación de la política cultural en la Entidad, y	VIII. Organizar y fomentar la participación ciudadana en la formulación de la política cultural en la Entidad**;**
IX. Apoyar el desarrollo y profesionalización de los productores y promotores culturales en el Estado.	IX. Apoyar el desarrollo y profesionalización de los productores y promotores culturales en el Estado**, y**
Sin correlativo.	**X. Vigilar que los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, sean utilizados únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales.**
Capítulo II **Derechos Culturales**	
Artículo 7.- Los derechos culturales son los que a continuación se enuncian:	**Artículo 7.-** …
I. a la VI. …	I. a la VI. …
VII. Participar en la protección del patrimonio natural y cultural, y	**VII.** Participar en la protección del patrimonio natural y cultural**;**

VIII. La defensa, goce y disfrute de la creación intelectual, tanto de los ciudadanos en lo particular como de las comunidades indígenas.	**VIII.** La defensa, goce y disfrute de la creación intelectual, tanto de los ciudadanos en lo particular como de las comunidades indígenas**, y**
Sin correlativo.	**IX. El acceso a los bienes y servicios culturales;**
Sin correlativo.	**X. Ingresar, visitar y utilizar los museos, centros culturales, y en general, todos los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, así como, beneficiarse de los mismos, considerando el derecho a participar en el diseño y aplicación de prácticas para salvaguardarlos y garantizar su correcta utilización.**
Título Segundo **Espacios Públicos Culturales y de Documentación**	
Capítulo I **Espacios Públicos e Infraestructura Cultural**	
Artículo 25.- El CECAN incentivará la creación de espacios públicos culturales, con la finalidad de propiciar la reconfiguración del tejido social.	**Artículo 25.-** …

Sin correlativo.	**En el caso de los espacios públicos culturales existentes, generará los mecanismos que limiten su uso únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales.**
Título Cuarto **Del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**	
Artículo 59.- El CECAN tendrá las siguientes atribuciones: **A)** … **B)** En materia de espacios públicos: **I.** a la **VII.** … **VIII.** Fijar los lineamientos para la optimización de recursos financieros destinados a los espacios públicos, y **IX.** Actualizar la información general de los acervos, modernizar los servicios bibliotecarios a través de la automatización de la información, promover las distintas colecciones dedicadas al fomento de la lectura y el interés por la información, generar	**Artículo 59.-** … **A)** … **B)** … **I.** a la **VII.** … **VIII.** Fijar los lineamientos para la optimización de recursos financieros destinados a los espacios públicos**;** **IX.** Actualizar la información general de los acervos, modernizar los servicios bibliotecarios a través de la automatización de la información, promover las distintas colecciones dedicadas al fomento de la lectura y el interés por la información, generar

exposiciones bibliográficas con material de diversas editoriales públicas y privadas, así como las obras de autores locales.	exposiciones bibliográficas con material de diversas editoriales públicas y privadas, así como las obras de autores locales**, y**
Sin correlativo.	**X. Prohibir que los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, sean adaptados como oficinas gubernamentales, garantizando que sean utilizados para lo que fueron creados.**
C) a la I) …	C) a la I) …

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, CECAN, para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, CECAN, contará con 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para generar un plan de acción que permita dar cumplimiento al Decreto. Dentro de ese plan, serán contemplados los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, que estén siendo utilizados como oficinas gubernamentales, para considerar de manera paulatina su desocupación, preservación, restauración y correcta utilización.

La propuesta planteada en el cuadro anterior, tiene su origen en la problemática generada al momento de adaptar como oficinas museos, centros, espacios y bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, mismos que son dañados al ser utilizados para un fin que no fueron creados, afectando con ello, el derecho que tiene toda la ciudadanía nayarita a la cultura.

Por eso, cobra relevancia la modificación a la Ley, como una medida que pueda apoyar a la correcta utilización de los espacios que naturalmente han sido destinados a la cultura, así como, a garantizar el ejercicio pleno del derecho y los elementos que deriven de este.

La propuesta de modificación normativa, además de todos los argumentos vertidos, tiene su respaldo y sustento en diferentes documentos institucionales, mismos que tienen que ver con la política internacional, la interna del propio Congreso y partidista.

Los documentos antes referidos, guardan relación con la función parlamentaria que como Diputada llevo a cabo dentro del Poder Legislativo, por tal razón, se desarrollan en los apartados siguientes:

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sosteniblede la Organización de las Naciones Unidas[7]

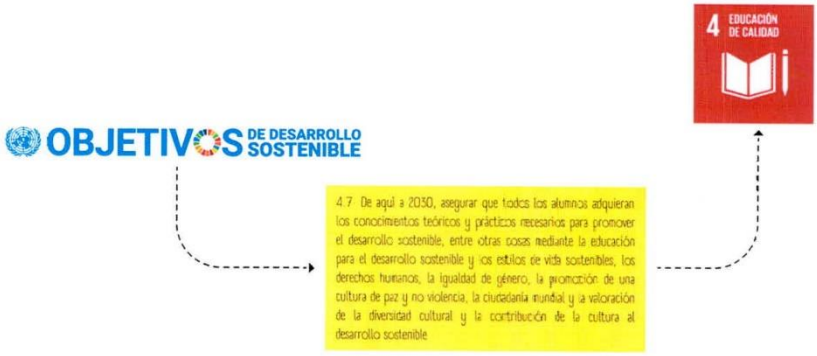
La educación, juega un papel fundamental en el desarrollo cultural de las sociedades, por eso, la vinculación que se hace con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, es con el Objetivo que

[7] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .



tiene que ver con la educación de calidad, misma que contempla la contribución de la cultura al desarrollo sostenible del planeta.

En este orden de ideas, se elaboró un esquema donde se observa dicho Objetivo y la meta que se contribuye a lograr, el cual se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

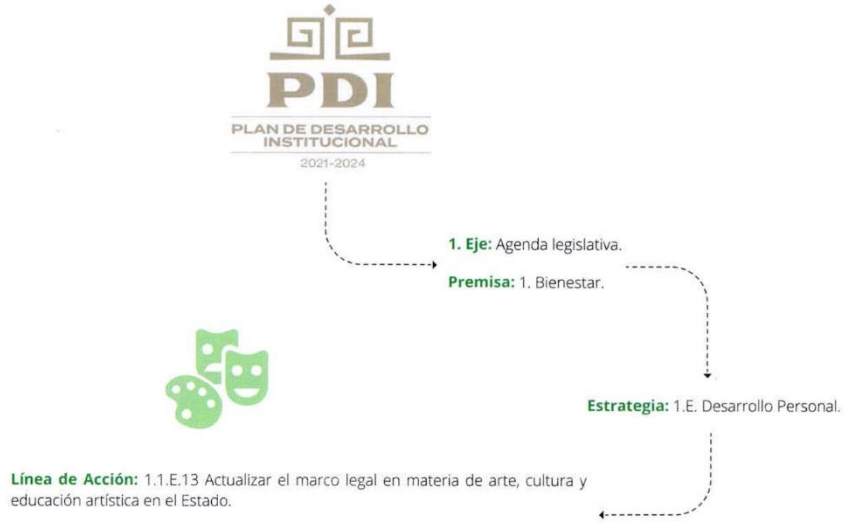
Vinculación de la Iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit[8]

El Plan de Desarrollo Institucional, PDI, tiene la finalidad de establecer las lineas de acción que el trabajo legislativo deberá seguir, dichas lineas, tienen el sentido social

[8] Página 191 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

del Estado traducido en políticas normativas que darán una solución a las problemáticas más sentidas de las personas.

Este documento institucional, considera la actualización del marco jurídico en relación a los temas culturales, para referencia directa se incluye el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso.

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México[9]

[9] Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PVEM_PlataformaElectoral.pdf .

La iniciativa, tienen una relación con las directrices del instituto político que represento, de forma directa con el derecho a la cultura considerado en la Plataforma Electoral, para ello, se agrega el esquema que describe la vinculación:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.

En suma, se requiere hacer una reiteración en la importania que tiene la cultura para la vida individual y colectiva de las personas, ya que permite el pleno desarrollo de la identidad, las creencias y los valores que generación tras generación vamos heredando.

De tal forma que, no podemos permitir que los espacios culturales sean dañados o alterados en su infraestructura para ser utilizados como oficinas gubernamentales, puesto que, la cultura además de ser un derecho es patrimonio de todos los nayaritas y debemos cuidarlo como tal.

De lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, en materia de prohibir el uso de espacios culturales para oficinas gubernamentales**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 2, las fracciones VII y VIII del artículo 7y las fracciones VIII y IX del inciso B) del artículo 59; y se **adicionan** la fracción X al artículo 2, las fracciones IX y X al artículo 7, un segundo párrafo al artículo 25 y la fracción X al inciso B) del artículo 59; todos de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a la VII. …

VIII. Organizar y fomentar la participación ciudadana en la formulación de la política cultural en la Entidad;

IX. Apoyar el desarrollo y profesionalización de los productores y promotores culturales en el Estado, **y**

X. Vigilar que los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, sean utilizados únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales.

Artículo 7.- …

I. a la VI. …

VII. Participar en la protección del patrimonio natural y cultural;

VIII. La defensa, goce y disfrute de la creación intelectual, tanto de los ciudadanos en lo particular como de las comunidades indígenas**, y**

IX. El acceso a los bienes y servicios culturales;

X. Ingresar, visitar y utilizar los museos, centros culturales, y en general, todos los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, así como, beneficiarse de los mismos, considerando el derecho a participar en el diseño y aplicación de prácticas para salvaguardarlos y garantizar su correcta utilización.

Artículo 25.- …

En el caso de los espacios públicos culturales existentes, generará los mecanismos que limiten su uso únicamente para lo que fueron creados, sin que se permita su adaptación como oficinas gubernamentales.

Artículo 59.- …

A) …

B) …

I. a la **VII.** …

VIII. Fijar los lineamientos para la optimización de recursos financieros destinados a los espacios públicos**;**

IX. Actualizar la información general de los acervos, modernizar los servicios bibliotecarios a través de la automatización de la información, promover las distintas colecciones dedicadas al fomento de la lectura y el interés por la información, generar exposiciones bibliográficas con material de diversas editoriales públicas y privadas, así como las obras de autores locales**, y**

X. Prohibir que los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, sean adaptados como oficinas gubernamentales, garantizando que sean utilizados para lo que fueron creados.

C) a la I) …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, CECAN, para su conocimiento y efectos conducentes.

Diputada Georgina Guadalupe López Arias

El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, CECAN, contará con 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para generar un plan de acción que permita dar cumplimiento al Decreto.

Dentro de ese plan, serán contemplados los museos, centros culturales y los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural del Estado, que estén siendo utilizados como oficinas gubernamentales, para considerar de manera paulatina su desocupación, preservación, restauración y correcta utilización.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO VERDE** ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso
del Estado de Nayarit

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:20
26 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, en materia de Fondo de Búsqueda y Rescate**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pesca y Acuicultura. La actividad pesquera y acuícola, consiste en la captura y cría de peces, crustáceos, moluscos y otros organismos de aguas saladas y dulces, cuyos objetivos se centran en proporcionar alimento y generar fuentes de ingresos para muchas familias.[1]

Sin duda, este sector ha crecido de manera importante dentro del ámbito alimentario, pues representa un espacio con mucho potencial, por lo que, debemos identificar aquellas localidades en México y en Nayarit que puedan desarrollarse de la mejor manera posible.

[1] Consultable en: https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.aspx?tema=e#:~:text=La%20actividad%20pesquera%20y%20acu%C3%ADcola,de%20ingresos%20para%20muchas%20familias.

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

En el año 2020, la producción pesquera y acuícola alcanzó un total de 214 millones de toneladas,[2] lo que demuestra su importancia dentro del crecimiento de todas las sociedades que tengan acceso a esta actividad como parte de su integración social.

Derivado de lo anterior, es importante fomentar una conciencia para el manejo sostenible de los recursos naturales, y particularmente, generar elementos legislativos que promuevan una pesca y acuicultura sostenible, para lo cual, es indispensable tener una serie de sistemas agroalimentarios sustentados en investigación, conocimientos e instrumentos que aseguren la integridad de las aguas y sus recursos.[3]



La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se ha encargado de realizar distintos estudios que buscan fortalecer las capacidades e innovación en materia de pesca y acuicultura, donde principalmente se destacan las siguientes:[4]

Subcomité de Acuicultura	Es un foro de consulta y debate sobre cuestiones técnicas y normativas en la materia.
Directrices para la acuicultura sostenible	Proporcionan políticas de orientación para el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras,

[2] Consultable en: https://mexico.un.org/es/188372-el-estado-mundial-de-la-pesca-y-la-acuicultura-2022 .
[3] Para más información, es posible consultar: https://mexico.un.org/sites/default/files/2022-06/cc0463es_0.pdf .
[4] Consultable en: https://www.fao.org/fishery/es/aquaculture .

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

	para con esto, contribuir a la mejora constante del sector.
Recursos genéticos acuáticos	Son un conjunto de investigaciones que determinan la adaptabilidad y resiliencia de las especies.
Asociación para la promoción de la acuicultura sostenible a nivel mundial	Funciona como una plataforma colaborativa para analizar los distintos retos a los que se enfrenta esta actividad, así como, para conocer las innovaciones y los avances en ciencia y tecnología.

Cada una de estas acciones, representa un avance para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras, por lo que, se deben diseñar estrategias a fin de implementarlas y lograr su eficacia, pues seguramente, traerá grandes beneficios para nuestro estado.

Actividad pesquera en México y Nayarit. México tiene más de 11 mil kilómetros de litorales que se pueden utilizar para la actividad pesquera, ubicando a nuestro país en la posición 17 en producción a nivel mundial, siendo un medio importante de supervivencia humana y una actividad económica para muchas familias.[5]

Esta actividad, genera su producción mayormente en los mares, es decir, en agua salada, pero también, es posible realizarla en los esteros, lagos, lagunas o ríos, por lo que, debemos entender que se trata de un espacio complejo que se afronta a diversos problemas que limitan su desarrollo, como pueden ser:[6]

- Embarcaciones poco equipadas;

[5] Consultable en: https://www.gob.mx/conapesca/articulos/la-pesca-mexicana-una-actividad-inmensa-como-el-mar-227722?idiom=es .
[6] Consultable en: https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.asp .

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

- No hay suficiente personal que realice las actividades, y
- Existe una infraestructura portuaria deficiente.

En Nayarit, la actividad pesquera tiene un lugar especial en los municipios, pues se trata de una forma de vida de muchas familias, así como, un rubro que les permite generar los ingresos necesarios para garantizar sus necesidades básicas.

De acuerdo al Registro Nacional de Pesca y Acuacultura,[7] en nuestra entidad se tienen los datos siguientes:

Nayarit	Pescadores	7,828
	Acuacultores	8,272
	Embarcaciones	2,599

Esta información, nos ofrece datos concretos para visualizar la importancia de esta actividad en Nayarit, por lo que, debemos generar propuestas encaminadas a mejorar continuamente las actividades pesqueras y acuícolas.

Resulta importante señalar, que los datos antes señalados corresponden a los registros que se tienen en el ámbito nacional, no obstante, son muchas más personas quienes hacen de la pesca su actividad diaria.

[7] Consultable en: https://www.gob.mx/conapesca/documentos/registro-nacional-de-pesca-y-acuacultura-rnpa .



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Es así, que la población de pescadores de México es más numerosa y productiva en el noroeste, donde se ubican, Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, siendo además, una fuente importante de ingresos para muchas familias, y de igual manera, un elemento cultural muy valorado.[8]



Riesgos de la actividad pesquera. Como en cualquier trabajo, al desarrollar las actividades pesqueras pueden existir una serie de riesgos que es importante prevenir y en su caso, generar condiciones para atender las consecuencias y los daños que se originen.

Los riesgos en la pesca, incluyen a todas aquellas situaciones que pueden causar daños a la salud o seguridad de los pescadores y de su embarcación, donde se pueden considerar las tormentas, olas altas, falta de iluminación, fallo del motor, fatiga, entre otras.[9]

Luego entonces, existen una serie de recomendaciones que pueden atenderse para prevenir situaciones que pongan en riesgo la salud e integridad de quienes hacen de la pesca su forma de vida, dentro de las cuales, se destacan las siguientes:[10]

- Capacitarse en materia de seguridad;
- Contar con herramientas de flotación personal en la embarcación;

[8] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-importancia-de-la-pesca-en-mexico-y-en-la-alimentacion .
[9] Consultable en: https://www.fao.org/fishing-safety/risk-management/risk-management-tools/es/ .
[10] Consultable en: https://www.cdc.gov/spanish/niosh/topics/pesca.html .

- Realizar simulacros;
- Mantenerse actualizado en los pronósticos del tiempo y evitar la pesca bajo condiciones peligrosas en el mar, y
- Dar un mantenimiento constante a las embarcaciones.

Estas acciones, pueden ser la diferencia al momento de presentarse una situación en la que se ponga en peligro la integridad de los pescadores, por lo que, se vuelve esencial tomarlas en cuenta dentro de todas las políticas en materia de pesca que se busquen implementar en Nayarit.

Sistema de Búsqueda y Rescate de la Armada de México. El Sistema de Búsqueda y Rescate[11] es un servicio que se proporciona durante las 24 horas del día y todo el año, y tiene como finalidad la recepción e inmediata respuesta a las llamadas de emergencia generadas en el mar, con el objeto de salvaguardar la vida humana en el mar.

Este sistema, se enfoca en atender a las y los trabajadores del mar, prestadores de servicios, pescadores y a toda la comunidad marítima, por lo que, el objetivo que persigue es velar por la seguridad e integridad de este sector tan importante.

Dentro de este sistema, son contemplan algunos elementos[12] que son fundamentales para entenderlo, como son:

[11] Consultable en: https://www.gob.mx/semar/articulos/sistema-de-busqueda-rescate-y-vigilancia-maritimo?idiom=es .
[12] Consultable en: https://semar.gob.mx/ENSAR/TripticoENSAR.pdf .



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

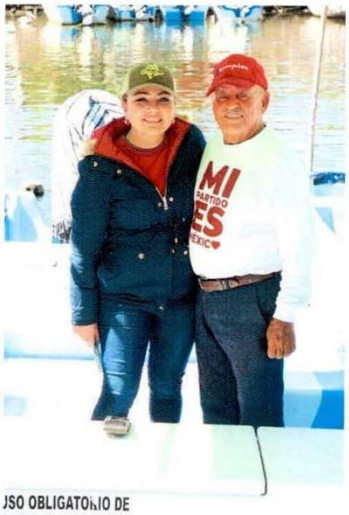
¿Qué hacer en caso de encontrarse en una situación de emergencia?	Debe transmitir la señal de socorro mediante el canal o frecuencia correspondiente.
En caso de no contar con un radio ¿Qué debo hacer?	Puede utilizar un teléfono móvil, sin embargo, su radio de alcance puede ser limitado y el lugar de donde se realice la llamada puede ser complicado de localizar, por tanto, se recomienda el uso de bengalas, banderas, botes de humo, señales acústicas, entre otras.
¿Qué hacer durante la emergencia?	No abandone la embarcación, salvo una situación extrema, en su caso, permanezca cerca de la embarcación.
Si ya no estoy en peligro ¿Qué debo hacer?	Cuando resuelva la emergencia por medios propios, despúes de haber llamado a los servicios de emergencia, avise lo antes posible para poner fin a la búsqueda.
Antes de salir a la mar ¿Qué es importante comprobar?	-Predicción meteorológica; -Equipo de navegación; -Combustible; -Luces de navegación; -Linternas; -Estado del equipo de seguridad; -Sistema contraincendios; -Radio; -Agua potable; -Plan de navegación; -Documentación del barco, y -Anclas.



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Sin duda, este sistema ha garantizado la protección y seguridad de las y los pescadores que se han enfrentado a situaciones de alto riesgo, no obstante, existen casos donde por cuestiones financieras no se realizan las actividades de manera pronta y completa, siendo indispensable diseñar estrategias y políticas públicas para solucionar este problema.

Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores. Derivado de los riesgos que implica el realizar las actividades de pesca, considero necesario diseñar un Fondo, en el que se concentren recursos financieros suficientes para coadyuvar en las acciones de búsqueda y rescate de los pescadores que se encuentren en peligro, pues en muchas ocasiones, por la falta de recursos las familias no pueden ayudar en el rescate.



USO OBLIGATORIO DE

Así pues, el Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores permitirá que la autoridad competente tenga a su disposición elementos financieros que puedan ser utilizados para garantizar la integridad de quienes se dedican a la pesca.

De igual manera, se busca que este Fondo provea de apoyos económicos a las personas que perdieron o sufrieron daños en sus embarcaciones o en herramientas que utilizan para realizar esta actividad, con el único objetivo de apoyarlos para que lo antes posible puedan retomar sus actividades.

En consecuencia, esta propuesta busca incluir este Fondo en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, al ser el ordenamiento que

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

tiene por objeto planear, regular, fomentar, ordenar, investigar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.[13]

Dentro de este ordenamiento, se reconocen una serie de instrumentos de apoyo, particularmente de financiamiento, que buscan generar ayudas para el desarrollo de esta actividad, por lo que, se considera indispensable considerar el Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores como parte de estos mecanismos.

En suma, la intención principal de este instrumento, es velar por la protección y seguridad de quienes se dedican a las actividades pesqueras, para con ello, las familias tengan garantías efectivas para buscar y rescatar a aquellas personas que así lo necesiten.

Es necesario precisar, que los recursos con los que se integrará este Fondo, tendrán que venir de distintas fuentes de financiamiento, donde principalmente se identifican las siguientes:

- Aportaciones que realicen las autoridades estatales y municipales;
- Apoyos que se obtengan a través de programas internacionales, nacionales y locales;
- Donaciones de las personas físicas o morales, y
- Recursos obtenidos por la imposición de las multas en materia de pesca y acuacultura.

[13] Artículo 1 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/pesca_y_acuacultura_sustentables_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Es incuestionable, la necesidad que existe por integrar un Fondo de esta naturaleza, pues solamente así, lograremos cuidar a nuestros pescadores y sus familias.

Objetivos de la propuesta. De manera concreta la reforma a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, contempla lo siguiente:

- Regular la creación y funcionamiento del Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores, que permita contar con recursos para atender las emergencias que se presenten durante la realización de las actividades pesqueras, incluyendo la búsqueda, salvamento y rescate de las y los pescadores;

- Establecer como competencia de la Secretaría de Desarrollo Rural el emitir las reglas de operación para asegurar el funcionamiento del Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores;

- Señalar que en el Programa Estatal de Pesca y Acuacultura se deberán incluir capacitaciones en materia de prevención, supervivencia, salvamento y búsqueda para las y los pescadores;

- Definir al Fondo, como el mecanismo que concentra los recursos financieros suficientes para garantizar la seguridad de las y los pescadores que por sus actividades se encuentren en riesgo, así como, para apoyarlos a recuperar sus herramientas de trabajo que se hayan dañado o perdido por situaciones de riesgo, y

- Regular que el fondo se integrará por aportaciones que realicen las autoridades estatales y municipales; los apoyos que se obtengan a través de



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

programas internacionales, nacionales y locales; las donaciones de las personas físicas o morales; así como, por los recursos obtenidos por la imposición de las multas en materia de pesca y acuacultura.

En consecuencia, se incluye el comparativo con la reforma planteada:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Título Primero **Disposiciones Generales**	
Capítulo I **Generalidades**	
Artículo 2- Son objetivos de la presente ley: **I.** a la **VIII. ...** **IX.** Impulsar de forma coordinada con la autoridad federal competente, los programas concurrentes previstos en el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y **X.** Celebrar convenios de participación con el Gobierno Federal en acciones de inspección y vigilancia que contribuya a la conservación, preservación y la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas involucrando la participación de los municipios y los productores. *Sin correlativo.*	**Artículo 2-** ... **I.** a la **VIII. ...** **IX.** Impulsar de forma coordinada con la autoridad federal competente, los programas concurrentes previstos en el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**;** **X.** Celebrar convenios de participación con el Gobierno Federal en acciones de inspección y vigilancia que contribuya a la conservación, preservación y la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas involucrando la participación de los municipios y los productores**, y** **XI. Regular la creación y funcionamiento del Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores, que permita contar con**

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

	recursos para atender las emergencias que se presenten durante la realización de las actividades pesqueras, incluyendo la búsqueda, salvamento y rescate de las y los pescadores.
Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: **I.** a la **XXII.** ... *Sin correlativo.* **XXIII.** a la **LVII.** ...	**Artículo 3.-** ... **I.** a la **XXII.** ... **XXII Bis. Fondo: El Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores;** **XXIII.** a la **LVII.** ...
Capítulo II Competencias	
Artículo 5.- Son atribuciones de la Secretaría: **I.** a la **XVIII.** ... **XIX.** Promover un plan integral de rehabilitación de los sistemas lagunarios, estuarinos y aguas continentales, y **XX.** Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento. *Sin correlativo.*	**Artículo 5.-** ... **I.** a la **XVIII.** ... **XIX.** Promover un plan integral de rehabilitación de los sistemas lagunarios, estuarinos y aguas continentales**;** **XX. Emitir las reglas de operación para asegurar el funcionamiento del Fondo, así como, administrarlo y utilizarlo para cumplir con sus objetivos de conformidad con esta Ley y el Reglamento, y** **XXI. Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.**
Título Segundo	



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Instrumentos de Planeación en la Política Estatal en Materia de Pesca y Acuacultura	
Capítulo II **Programa Estatal de Pesca y Acuacultura**	
Artículo 15.- El Programa Estatal de Pesca y Acuacultura deberá contemplar entre otros aspectos: **I.** a la **X.** ... **XI.** La inclusión de mecanismos que implementen las buenas prácticas en la operación de cultivos acuícolas, capacitación y asistencia técnica integral, y **XII.** Se establecerán los esquemas para la capacitación y actualización de la dinámica de los mercados nacional y extranjero en materia de productos pesqueros y acuícolas. ***Sin correlativo.***	**Artículo 15.-** ... **I.** a la **X.** ... **XI.** La inclusión de mecanismos que implementen las buenas prácticas en la operación de cultivos acuícolas, capacitación y asistencia técnica integral**;** **XII.** Se establecerán los esquemas para la capacitación y actualización de la dinámica de los mercados nacional y extranjero en materia de productos pesqueros y acuícolas**, y** **XIII. Programas de capacitación en materia de prevención, supervivencia, salvamento y búsqueda para las y los pescadores.**
Capítulo V **Planes de Manejo Pesquero**	
Artículo 31.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes y los municipios, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades, y para tal efecto: **I.** y **II.** ...	**Artículo 31.-** ... **I.** y **II.** ...

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a: **a)** La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente; **b)** al **j)** ... **IV.** a la **VI.** ...	**III.** ... **a)** La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente**, así como, en materia de seguridad para las y los pescadores;** **b)** al **j)** ... **IV.** a la **VI.** ...
Título Cuarto Instrumentos de Apoyo	
Sin correlativo.	**Capítulo IV** **Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores**
Sin correlativo.	**Artículo 128 Bis.- El Fondo, es el mecanismo que concentra los recursos financieros suficientes para garantizar la seguridad de las y los pescadores que por sus actividades se encuentren en riesgo, así como, para apoyarlos a recuperar sus herramientas de trabajo que se hayan dañado o perdido por situaciones de riesgo.**
Sin correlativo.	**Artículo 128 Ter.- El Fondo será administrado por la Secretaría, quien establecerá su funcionamiento a través**



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

	de las reglas de operación que se emitan para tal efecto. El Consejo Estatal de Pesca, podrá generar propuestas en materia de disposición de los recursos cuando por cualquier situación, se requieran implementar acciones de protección y seguridad de las y los pescadores.
Sin correlativo.	Artículo 128 Quater.- El Fondo se integrará por: I. Aportaciones que realicen las autoridades estatales y municipales; II. Apoyos que se obtengan a través de programas internacionales, nacionales y locales; III. Donaciones de las personas físicas o morales; IV. Recursos obtenidos por la imposición de las multas de conformidad con esta Ley, y V. Los demás recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.
Título Quinto Inspección y Vigilancia del Cumplimiento de esta Ley y de las Sanciones por su Infracción	
Capítulo II Infracciones y Sanciones	
Sección Segunda Sanciones	
Artículo 155.- Los recursos financieros recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se	**Artículo 155.-** Los recursos financieros recaudados con motivo de la imposición

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

refiere esta ley, se depositarán en el fondo de fomento a la sanidad pesquera y acuícola que constituirá y operará la Secretaría para apoyar los programas y acciones que incrementen los niveles de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado.	de las multas a que se refiere esta ley, **se distribuirán como sigue:**
Sin correlativo.	**I. El 50% se depositará en el fondo de fomento a la sanidad pesquera y acuícola que constituirá y operará la Secretaría para apoyar los programas y acciones que incrementen los niveles de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, y**
Sin correlativo.	**II. El 50% se depositará en el Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores para los objetivos señalados en esta Ley.**
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit.	
TERCERO. Con el propósito de que los Municipios informen respecto a los efectos del presente Decreto, comuníquese a los 20 Ayuntamientos del Estado.	
CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias.	
QUINTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, emitirá las reglas de operación que regulen el funcionamiento del Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores.	
SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la emisión de las reglas de operación del Fondo, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales a efecto de dotarlo de recursos suficientes para asegurar su eficacia.	



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, planteó 17 Objetivos que representan un llamado universal a la acción de todas las personas en favor del planeta.[14]

La importancia de estos 17 Objetivos, es fundamental para la vida globalizada de la que formamos parte, y en este contexto, la presente propuesta contribuye a cumplir de manera particular el Objetivo número 14, el cual se muestra en el esquema siguiente:



Fuente: *Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

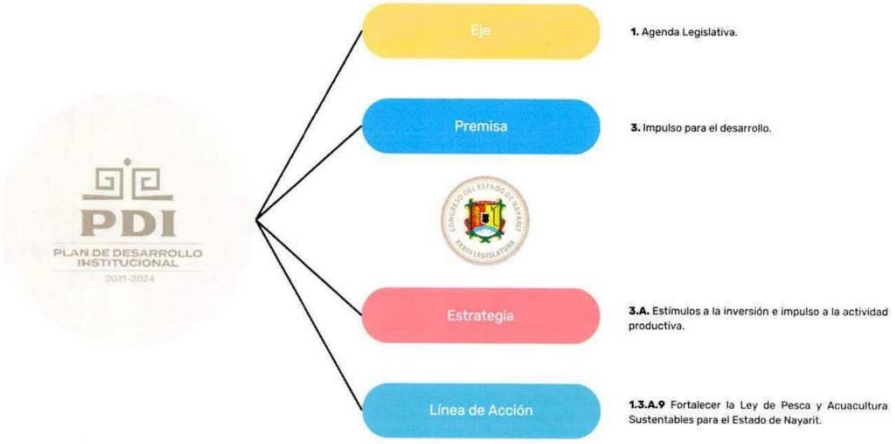
[14] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/ .

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit

Otro de los documentos que resulta importante señalar en esta iniciativa, es el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, el cual, marca las directrices de la vida institucional del Poder Legislativo, y derivado de la necesidad del encargo que como Diputadas y Diputados tenemos, es esencial observar las líneas de acción que se van cumpliendo.

Para el análisis que estamos realizando, se contribuye al Eje de la Agenda Legislativa[15] y en el esquema que se muestra a continuación, se desglosa la Estrategia y la Línea de Acción respectivas:



Fuente: *Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.*

[15] La vinculación a la Estrategia y líneas de acción, podrá ser consultada en el documento digital en la página 199, en el enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, en materia de Fondo de Búsqueda y Rescate**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 2, las fracciones XIX y XX del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 15, el inciso a) de la fracción III del artículo 31 y el artículo 155; y se **adicionan** la fracción XI al artículo 2, la fracción XXII Bis al artículo 3, la fracción XXI al artículo 5, la fracción XIII al artículo 15, el Capítulo IV denominado Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores, con los artículos 128 Bis, 128 Ter y 128 Quater, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2- …

I. a la **VIII. …**

IX. Impulsar de forma coordinada con la autoridad federal competente, los programas concurrentes previstos en el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**;**

X. Celebrar convenios de participación con el Gobierno Federal en acciones de inspección y vigilancia que contribuya a la conservación, preservación y la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas involucrando la participación de los municipios y los productores**, y**



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

XI. Regular la creación y funcionamiento del Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores, que permita contar con recursos para atender las emergencias que se presenten durante la realización de las actividades pesqueras, incluyendo la búsqueda, salvamento y rescate de las y los pescadores.

Artículo 3.- …

I. a la **XXII.** …

XXII Bis. Fondo: El Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores;

XXIII. a la **LVII.** …

Artículo 5.- …

I. a la **XVIII.** …

XIX. Promover un plan integral de rehabilitación de los sistemas lagunarios, estuarinos y aguas continentales;

XX. Emitir las reglas de operación para asegurar el funcionamiento del Fondo, así como, administrarlo y utilizarlo para cumplir con sus objetivos de conformidad con esta Ley y el Reglamento, y

XXI. Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

Artículo 15.- …



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

I. a la **X.** …

XI. La inclusión de mecanismos que implementen las buenas prácticas en la operación de cultivos acuícolas, capacitación y asistencia técnica integral**;**

XII. Se establecerán los esquemas para la capacitación y actualización de la dinámica de los mercados nacional y extranjero en materia de productos pesqueros y acuícolas**, y**

XIII. Programas de capacitación en materia de prevención, supervivencia, salvamento y búsqueda para las y los pescadores.

Artículo 31.- …

I. y **II.** …

III. …

a) La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente**, así como, en materia de seguridad para las y los pescadores;**

b) al **j)** …

IV. a la **VI.** …

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

Capítulo IV

Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores

Artículo 128 Bis.- El Fondo, es el mecanismo que concentra los recursos financieros suficientes para garantizar la seguridad de las y los pescadores que por sus actividades se encuentren en riesgo, así como, para apoyarlos a recuperar sus herramientas de trabajo que se hayan dañado o perdido por situaciones de riesgo.

Artículo 128 Ter.- El Fondo será administrado por la Secretaría, quien establecerá su funcionamiento a través de las reglas de operación que se emitan para tal efecto.

El Consejo Estatal de Pesca, podrá generar propuestas en materia de disposición de los recursos cuando por cualquier situación, se requieran implementar acciones de protección y seguridad de las y los pescadores.

Artículo 128 Quater.- El Fondo se integrará por:

I. Aportaciones que realicen las autoridades estatales y municipales;

II. Apoyos que se obtengan a través de programas internacionales, nacionales y locales;

III. Donaciones de las personas físicas o morales;

IV. Recursos obtenidos por la imposición de las multas de conformidad con esta Ley, y



DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

V. Los demás recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 155.- Los recursos financieros recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se refiere esta ley**, se distribuirán como sigue:**

I. El 50% se depositará en el fondo de fomento a la sanidad pesquera y acuícola que constituirá y operará la Secretaría para apoyar los programas y acciones que incrementen los niveles de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, y

II. El 50% se depositará en el Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores para los objetivos señalados en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit.

TERCERO. Con el propósito de que los Municipios informen respecto a los efectos del presente Decreto, comuníquese a los 20 Ayuntamientos del Estado.

CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias.

DIP. NATALY TIZCAREÑO
Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit

QUINTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, emitirá las reglas de operación que regulen el funcionamiento del Fondo para la Búsqueda y Rescate de las y los Pescadores.

SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la emisión de las reglas de operación del Fondo, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales a efecto de dotarlo de recursos suficientes para asegurar su eficacia.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Ricardo Parra Tiznado
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

C. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
16:13
26 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El suscrito **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21, 209 fracción tercera, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de postulación de fórmulas de candidaturas a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, así como su asignación**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde su implementación, dentro del marco constitucional de la nación la figura de la representación proporcional, entonces denominada

Tel. 311 215 2500 Ext. 116
Email: dip.ricardoparra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

Diputados de partido, obedecían a favorecer la representación de las minorías organizada en partidos políticos; lo que se considera el inicio de la paulatina ruptura del régimen hegemónico instaurado en nuestro País.

Actualmente, la fuente que determina las normas fundamentales, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los entes federados, de establecer la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, ello dentro de lo mandatado por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 del Pacto Federal antes invocado.

Tal ordenanza, infiere la adopción de los Diputados por el principio de representación proporcional, mas no establece un sistema univoco para su elección, siendo entonces que se puede considerar, como un aspecto de libre configuración legislativa, en tanto no se desnaturalice, jurídicamente hablando, la posibilidad de la representación de las minorías organizadas.

Actualmente, observamos que la mayoría de las Entidades Federativas, incluido el Estado de Nayarit, en donde la postulación de Diputados por el principio de representación proporcional, es a través de listas de formulas de candidatos, lo que en todo caso, infiere a la voluntad de las

dirigencias partidaria, lo que en la mayoría de las veces resulta poco o nulamente democrático.

Es por ello, que en esta ocasión acudo a esta Soberanía, a efecto de someter a su consideración, iniciativa que reforma tanto la Constitución Politica del Estado de Nayarit, así como la ley electoral, a efecto de establecer un sistema hibrido, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para establecer un sistema hibrido, donde cada partido registre una lista de seis formulas de candidatos, emanando las seis restantes de las seis formulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa si haber obtenido constancia de mayoría.

Lo antes propuesto, no resulta inédito para el estado de Nayarit, ya que en tiempos pasados, estuvo vigente tal sistema, con el carácter de optativo, ya que igualmente se podía registrar lista de hasta doce formulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; también hacemos mención que sistema similar al propuesto en la presente iniciativa se encuentra vigente en Guanajuato, Jalisco y estado de México, según pudimos constatar por medio de un ligero estudio comparativo, de la legislación electoral en las Entidades Federativas.

Tel. 311 215 2500 Ext. 116
Email: dip.ricardoparra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

Dip. Ricardo Parra Tiznado
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

En suma, se trata de maximizar el efecto de la voluntad ciudadana en la conformación de la representación popular encarnada por los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ello al situar en el eje rector al voto libremente expresado en las urnas, para elegir a los Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional.

Por lo expuesto y fundado, es que someto a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21, 209 fracción tercera, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de postulación de fórmulas de candidaturas a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, así como su asignación**, para su análisis y posterior aprobación, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 27, fracción III, pasado el texto vigente de la misma a una fracción IV, Nayarit, esto en lo referente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los siguientes términos:

Tel. 311 215 2500 Ext. 116
Email: dip.ricardoparra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

Dip. Ricardo Parra Tiznado
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

ARTÍCULO 27.- Para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se observarán las disposiciones que establezcan la ley y las siguientes bases:

I y II. (...)

III. Registrar lista de hasta seis fórmulas de candidatos, por cada partido político, la cual se complementará por las seis fórmulas por el principio de mayoría relativa que no hayan obtenido constancia de mayoría pero sean los que hayan obtenido el mayor número de votos; y

IV. Cada partido político que obtenga el mínimo de votación a que se refiere la fracción anterior tendrá derecho a la asignación de cuando menos un diputado de representación proporcional.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 21, fracción I inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

Artículo 21.- (...)

I.- Para concurrir a la asignación de Diputados por este principio, los partidos políticos deberán acreditar:

a) (...)

Tel. 311 215 2500 Ext. 116
Email: dip.ricardoparra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

Dip. Ricardo Parra Tiznado
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de **seis** fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales una deberá corresponder a candidatos migrantes.

La lista antes referida, se complementará con las seis las fórmulas de candidatos a diputados uninominales de un mismo instituto político que no habiendo obtenido constancia de mayoría, hayan obtenido el mayor número de votos.

La asignación se realizará en el orden de la lista que se conforme en atención a lo ordenado en el párrafo anterior.

Articulo 209.- (…)

III. A continuación se seguirá con la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

a) y b) (…);

c) Con base en lo anterior en los términos de la Constitución Política del Estado y los que establece la presente ley, **y previa la complementación de la lista de fórmulas de cada Partido Político**, se procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional; y se asentará en el acta respectiva;

Tel. 311 215 2500 Ext. 116
Email: dip.ricardoparra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Ricardo Parra Tiznado
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el desahogo del procedimiento ordenado en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 26 DE FEBRERO DE 2024.

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO

Tel. 311 215 2500 Ext. 116
Email: dip.ricardoparra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

UN PARTIDO PROGRESISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, representa la base de una sociedad como aquel núcleo dentro del cual, las personas aprenden a desarrollarse, adquieren valores, principios y creencias que los acompañarán en los distintos espacios donde interactúen.

En la actualidad, el concepto de familia ha evolucionado incorporando nuevos elementos que logran salir de la visión tradicional que durante muchos años nos inculcaron.

Por esta razón, la legislación debe actualizarse y reconocer los mecanismos que permitan a la sociedad satisfacer las necesidades reales bajo un marco de respeto y garantía de los derechos humanos.

Bajo este contexto, como Diputadas y Diputados tenemos la responsabilidad social de impulsar propuestas que solucionen problemas reales y que, a su vez, fomenten las soluciones efectivas que la ciudadanía requiere.

La iniciativa presentada, con el objeto de emitir una Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit, tiene la finalidad de incorporarse al marco jurídico del Estado bajo los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, integración y respeto.

Esta ley, regula una serie de políticas públicas gubernamentales que protegen a todas las familias nayaritas, brindándoles la garantía de acceso a los apoyos sociales para cubrir sus necesidades básicas.

La propuesta, nace de la ideología de nuestro Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit que siempre ha tenido claro generar las condiciones de una sociedad igualitaria, donde las niñas, niños y adolescentes tengan un desarrollo pleno y la seguridad disfrutar de una mejora continua en su calidad de vida.

Como apoyo al presente análisis, resulta orientador la Tesis Aislada[1] emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la protección que debe existir por parte del Estado a las familias, con independencia de las formalidades que se sigan para su integración, incluso, a pesar de existir una separación.

UN PARTIDO PROGRESISTA

[1] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 1210. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002008 .

Dicho criterio, se incluye como referencia directa a continuación:

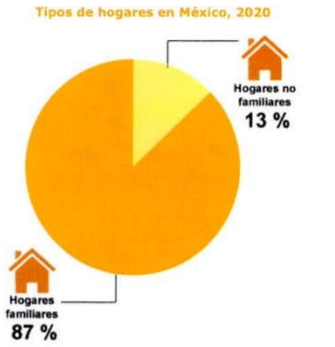
PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: ***a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado;*** *b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia;* ***c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar****, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.*

Énfasis añadido.

Como se advierte, en el derecho internacional se encuentra considerado el derecho a la familia como un elemento de soporte para el desarrollo de una sociedad, y por parte del Estado, se deberán instrumentar las medidas legislativas necesarias para garantizar esta prerrogativa.

Ahora bien, un hogar familiar es aquel en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con la jefa o el jefe del hogar, generando un apoyo constante y desinteresado, que, a su vez, se dividen en hogares nucleares, ampliados y compuestos.



A nivel nacional, **87 de cada 100** hogares son **familiares** y el resto, no familiares.
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

En México, el INEGI nos regala un estudio sobre la clasificación de los hogares,[2] que tiene como propósito generar una reflexión sobre la evolución que hemos tenido como sociedad.

Como referencia, de la diversidad que existe en la integración familiar, se incluye la tabla siguiente:

En México, de cada 10 hogares familiares:	
71 son nucleares	Formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.
28 son ampliados	Están formados por un hogar nuclear más otros parientes (tías(os), primas(os), hermanas(os), etcétera).
1 es compuesto	Constituido por un hogar nuclear o ampliado, y al menos una persona sin parentesco con la jefa o el jefe del hogar.

[2] Información consultable en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx#:~:text=Es%20la%20persona%20reconocida%20por,vivienda%2C%20esto%20significa%2011%2C474%2C983%20hogares.

En consecuencia, las familias son diversas, sienten y viven de maneras distintas, las cuales, se enfrentan a un mundo cambiante y las leyes,[3] así como, las políticas deben fundarse en las realidades de la vida familiar.



Fuente: Imagen obtenida de internet.[4]

Dentro de las medidas establecidas, se adoptó el 15 de mayo como el Día Internacional de las Familias[5] para crear conciencia sobre el papel fundamental de las familias en la educación de las niñas y niños desde la primera infancia.

La Organización de las Naciones Unidas, considera que la familia constituye la unidad básica de la sociedad y conmemorar un día, nos da la oportunidad de reconocer, identificar y analizar cuestiones sociales, económicas y demográficas que afectan a su desarrollo y evolución.

[3] Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf .
[4] La imagen puede ser consultable en el artículo de internet sobre "la composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de cambios demográficos y sociales", en el acceso siguiente: https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es .
[5] Día Internacional de las Familias 15 de mayo, para mayor información consultar en: https://www.un.org/es/observances/international-day-of-families .

En otro orden de ideas, los jefes padres o jefas madres de familia son las que siempre sufren las malas políticas que afectan su economía, y es responsabilidad de quienes representamos a las y los integrantes de dichas familias, trazar una ruta de soluciones y estabilidad.

Por consiguiente, la ley que se propone genera las bases para los poyectos o programas de gobierno que vinculen a las familias y a sus jefes o jefas, a poder brindar una mejor calidad de vida para sus hijas e hijos.

En este sentido, la iniciativa emitir la Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit, teniendo como principales objetivos los siguientes:

- Garantizar el desarrollo económico de los Padres y Madres Jefas de Familia y mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
- Diseñar políticas públicas para incorporar a los Padres y Madres Jefas de Familia al ámbito laboral, mediante un empleo digno;
- Fomentar la generación de empleos y reafirmar los ya existentes;
- Apoyar en la formación, capacitación y especialización para lograr el crecimiento profesional;
- Conceder atención preferencial a Padres y Madres Jefas de Familia en los programas y planes de gobierno, y

- Proteger el desarrollo integral de los Padres y Mujeres Jefas de Familia, libre de acoso, violencia y discriminación.

Así pues, estos objetivos garantizarán que los padres y las madres jefas de familia cuenten con elementos económicos y sociales que aseguren su desarrollo personal y familiar.

Por ello, el ordenamiento propuesto se integra por los elementos siguientes:

Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit
Capítulo I **Disposiciones Generales**
Es un ordenamiento de observancia general en el Estado de Nayarit y busca establecer mecanismos de apoyo y protección en favor de los Padres y las Madres Jefas de Familia.
Son sujetos de la Ley cualquier persona, hombre o mujer, que integre una familia y que sea sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, y que no tengan el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.
Los Padres y las Madres que son responsables de atender las necesidades básicas y económicas de una familia, tendrán el derecho de acceder a programas de salud, educativos, recreativos y financieros que les permita lograr su desarrollo personal de manera completa.
Son principios de este ordenamiento: • Igualdad de oportunidades; • Integración a la vida económica, laboral y social sin discriminación;

UN PARTIDO PROGRESISTA

• Capacitación constante en materia de emprendimiento y competitividad laboral, y • Política públicas para combatir la desigualdad económica y social.
En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.
Capítulo II **De los Derechos de los Padres y Madres Jefas de Familia**
Se reconocen los derechos siguientes: • Acceder a toda aquella información que sea necesaria para conocer los diferentes programas sociales en su beneficio; • Recibir orientación y atención médica para mantener una buena salud física y mental; • Contar con programas educativos y becas para tener una formación academica y profesional; • Tener capacitación laboral constante que permita fomentar el crecimiento familiar y personal; • Acceder a programas en materia de autoempleo y emprendimiento, y • Recibir educación financiera personal y familiar.
Se establecen como obligaciones: • Inscribir a sus hijos menores de edad en el ciclo escolar que les corresponda; • Enviar a sus hijos en forma regular a clases; • Acudir y llevar a sus hijos a recibir los servicios de atención médica que requieran;

UN PARTIDO PROGRESISTA

• Destinar el apoyo económico al mejoramiento del bienestar familiar, en especial a la alimentación y educación de sus hijos, y • Mantener actualizados los datos de sus hijos.
Se creará un padrón de Padres y Madres Jefas de Familia en el cual deberán estar inscritas para acceder a los apoyos y servicios previstos en la Ley.
Capítulo III **Apoyo Económico**
Los Padres y las Madres Jefas de Familia recibirán un apoyo económico mensual, no menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Capítulo IV **Programa Estatal de los Padres y Madres Jefas de Familia**
El Programa contendrá las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de accción encaminadas a velar por el desarrollo y protección de los derechos de los Padres y Madres Jefas de Familia.
El Programa se integrará por: • Políticas públicas orientadas al desarrollo familiar; • Diágnostico general de las condiciones familiares en las que se desarrollan los Padres y Madres Jefas de Familia; • Convenios de colaboración para brindar capacitación en materia de empleo e emprendimiento; • Mecanismos de evaluación de los programas que se implementen, y • Programas de capacitación.
Capítulo V **Consejo Estatal para la Protección de los Padres y Madres Jefas de Familia**
El Consejo Estatal es un órgano público auxiliar de la Secretaría, con funciones técnicas, de gestión y de consulta en la materia.

UN PARTIDO PROGRESISTA

El Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes: • Diseñar políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los Padres y Madres Jefas de Familia; • Participar en la evaluación de programas, así como, proponer a las instituciones encargadas los lineamientos y mecanismos para su ejecución; • Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciban los Padres y Madres Jefas de Familia; • Incentivar la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de los Padres y Madres Jefas de Familia; • Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención de temas en la materia; • Elaborar, conservar y actualizar los convenios, y • Elaborar investigaciones sobre la evaluación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere y sobre las causas y posibles soluciones de este fenómeno social.
Capítulo VI **De las Infracciones y Sanciones**
Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales en materia de responsabilidades administrativas aplicables.
Disposiciones Transitorias
El ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Se establece un plazo de 180 días naturales para emitir la reglamentación.

UN PARTIDO PROGRESISTA

En un plazo no mayor a 90 días naturales, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias.

Con relación a lo anterior, en el Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit tenemos el compromiso de generar propuestas encaminadas a velar por la protección de los derechos y la integridad de los padres y las madres jefas de familia en todos los sectores de nuestra sociedad.

Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

Los países miembros de la ONU, deben generar acciones para la protección de los derechos de las personas, así como, de los 17 objetivos[6] que buscan erradicar la pobreza y fomentar el crecimiento económico, y por ello, la presente iniciativa se encuentra vinculada con el objetivo y meta siguiente:



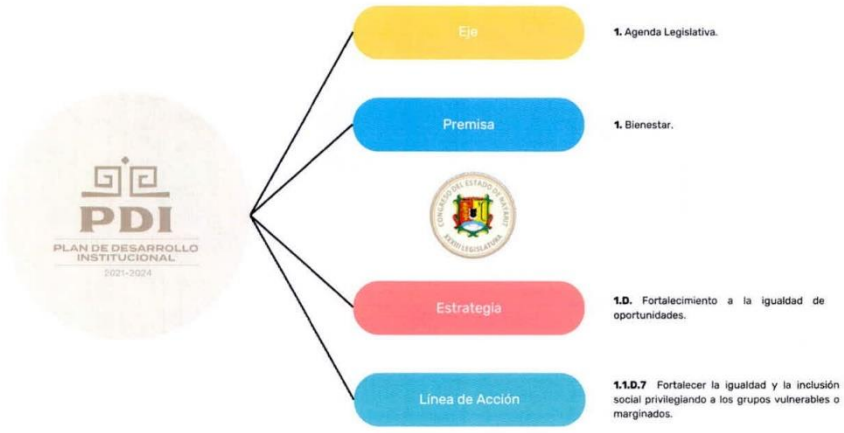
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

[6] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/ .

Vinculación de la Iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado[7], es el documento que rige las actividades de la Trigésima Tercera Legislatura, en este, se contienen una serie de líneas de acción que permitirán cumplir las metas planteadas al inicio de los trabajos legislativos.

En ese contexto, la iniciativa presentada ayuda al cumplimiento de la línea de acción siguiente:



UN PARTIDO PROGRESISTA

[7] Página 190 del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Vinculación de la Iniciativa con los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

Desde el partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit, hemos realizado diversas actividades en beneficio de todas y todos, y seguiremos impulsando temas que realmente se traduzcan en soluciones a problemas sociales.

Por ello, esta iniciativa busca promover mecanismos para participar y solucionar los problemas sociales[8], principalmente, las desigualdades históricas, de acuerdo al esquema siguiente:



UN PARTIDO PROGRESISTA

[8] Artículo 5 fracción III de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Nayarit, Partido Político Estatal. Consultable en: https://ieenayarit.org/PDF/2023/Acuerdos/IEEN-CLE-032-2023-A3.pdf .

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se **emite** la Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Nayarit y busca establecer mecanismos de apoyo y protección en favor de los Padres y las Madres Jefas de Familia, o a quien asuma ese carácter.

Artículo 2.- Son sujetos de la Ley cualquier persona, hombre o mujer, que integre una familia y que sea sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, y que no tengan el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.

Artículo 3.- Son objetivos de esta Ley:

I. Garantizar el desarrollo económico de los Padres y Madres Jefas de Familia y mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

II. Diseñar políticas públicas para incorporar a los Padres y Madres Jefas de Familia al ámbito laboral, mediante un empleo digno;

III. Fomentar la generación de empleos y reafirmar los ya existentes;

IV. Apoyar en la formación, capacitación y especialización para lograr el crecimiento profesional;

V. Conceder atención preferencial a Padres y Madres Jefas de Familia en los programas y planes de gobierno, y

VI. Proteger el desarrollo integral de los Padres y Mujeres Jefas de Familia, libre de acoso, violencia y discriminación.

Artículo 4.- Los Padres y las Madres que son responsables de atender las necesidades básicas y económicas de una familia, tendrán el derecho de acceder a programas de salud, educativos, recreativos y financieros que les permita lograr su desarrollo personal de manera completa.

Artículo 5.- Son principios que regirán la aplicación de esta Ley:

I. Igualdad de oportunidades;

II. Integración a la vida económica, laboral y social sin discriminación;

III. Capacitación constante en materia de emprendimiento y competitividad laboral, y

IV. Política públicas para combatir la desigualdad económica y social.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva del Estado, deberá implementar las acciones necesarias para apoyar a los Padres y Madres Jefas de Familia y garantizará la efectiva aplicación de esta Ley.

Los Municipios de la entidad, en el ejercicio de su competencia podrán implementar acciones en materia de la presente Ley.

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Protección de los Padres y Madres Jefas de Familia;

II. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

IV. Ley: Ley para la Protección y Apoyo de los Padres y las Madres Jefas de Familia del Estado de Nayarit;

V. Programa: Programa Estatal de los Padres y Madres Jefas de Familia, y

VI. Secretaría: Secretaría del Bienestar e Igualdad Sustantiva.

Artículo 8.- Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberán atender los derechos reconocidos en la Constitución General, la Constitución Local,

así como, en los documentos internacionales en materia de derechos humanos que sean aplicables.

Artículo 9.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, las partidas destinadas a este propósito se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Capítulo II
De los Derechos de los Padres y Madres Jefas de Familia

Artículo 10.- De manera enunciativa, se reconocen los derechos siguientes:

I. Acceder a toda aquella información que sea necesaria para conocer los diferentes programas sociales en su beneficio;

II. Recibir orientación y atención médica para mantener una buena salud física y mental;

III. Contar con programas educativos y becas para tener una formación academica y profesional;

IV. Tener capacitación laboral constante que permita fomentar el crecimiento familiar y personal;

V. Acceder a programas en materia de autoempleo y emprendimiento, y

VI. Recibir educación financiera personal y familiar.

Artículo 11.- Son obligaciones de los Padres y las Madres Jefas de Familia:

I. Inscribir a sus hijos menores de edad en el ciclo escolar que les corresponda;

II. Enviar a sus hijos en forma regular a clases;

III. Acudir y llevar a sus hijos a recibir los servicios de atención médica que requieran;

IV. Destinar el apoyo económico al mejoramiento del bienestar familiar, en especial a la alimentación y educación de sus hijos, y

V. Mantener actualizados los datos de sus hijos.

Artículo 12.- La Secretaría, deberá generar las condiciones para que los Padres y Madres Jefas de Familia pueden hacer válidos los derechos reconocidos en el artículo anterior.

Artículo 13.- La Secretaría, será la autoridad encargada de diseñar e implementar las políticas públicas y programas de apoyo en favor de los Padres y Madres Jefas de Familia, generando la coordinación institucional con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 14.- La Secretaría creará un padrón de Padres y Madres Jefas de Familia en el cual deberán estar inscritas para acceder a los apoyos y servicios previstos en la presente Ley.

Artículo 15.- Para el ingreso y permanencia en el padrón estatal, los Padres y las Madres Jefas de Familia deberán acreditar:

I. Ser padre o madre, tutor o tutora o poseer la patria potestad de menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente;

II. Ser soltero o soltera, o en su caso, casado o casada con una persona con incapacidad permanentemente para trabajar;

III. Ser el único ingreso de la familia;

IV. Residir por lo menos con dos años de antigüedad en el Estado, y

V. Aprobar el estudio socioeconómico que al efecto se aplique.

Para la permanencia en el padrón se deberán cumplir los requisitos anteriores y comprobarse que están siendo utilizados los beneficios de desarrollo económico e integral para el jefe o la jefa de familia y sus dependientes.

Capítulo III

Apoyo Económico

Artículo 16.- Los Padres y las Madres Jefas de Familia recibirán un apoyo económico mensual, no menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Los Padres y las Madres Jefas de Familia deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho al apoyo económico mensual:

I. Tener domicilio comprobable en el Estado;

UN PARTIDO PROGRESISTA

II. Acreditar que tienen hijos menores de edad y que estos se encuentren inscritos en un sistema educativo;

III. Ingresar y concluir curso de capacitación técnica o laboral que contribuya a su desarrollo, que no será mayor a seis meses, y

IV. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

Para efectos de la fracción III se deberá elaborar un estudio de mercado, que indique, cuales son las áreas de mayor potencial de sustentabilidad laboral y económica, y sobre ellas, instrumentar los cursos.

Artículo 18.- El incumplimiento por parte del Padre o la Madre Jefa de Familia de los requisitos u obligaciones a que se refiere este Capítulo, dará lugar a la negativa o suspensión del apoyo económico mensual, según sea el caso.

Artículo 19.- El derecho al apoyo económico mensual, a que se refiere esta Ley, termina:

I. Cuando concluya el periodo correspondiente;

II. Por destinar la ayuda económica a fines distintos a los dispuestos en esta Ley, y

III. Cuando durante el programa exista violencia familiar principalmente sobre los hijos, a menos que reciba atención especializada en materia de violencia de género.

Capítulo IV

Programa Estatal de los Padres y Madres Jefas de Familia

Artículo 20.- El Programa contendrá las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de accción encaminadas a velar por el desarrollo y protección de los derechos de los Padres y Madres Jefas de Familia.

Artículo 21.- Para la elaboración del Programa se generarán mesas de trabajo con las diversas autoridades estatales y municipales, así como, con el sector público y privado, con la finalidad de proponer acciones prioritarias en la materia.

Artículo 22.- El Programa se integrará al menos con lo siguiente:

I. Políticas públicas orientadas al desarrollo familiar;

II. Diágnostico general de las condiciones familiares en las que se desarrollan los Padres y Madres Jefas de Familia;

III. Convenios de colaboración para brindar capacitación en materia de empleo e emprendimiento;

IV. Mecanismos de evaluación de los programas que se implementen, y

V. Programas de capacitación.

Artículo 23.- Como parte de las acciones prioritarias del Programa, se deberán implementar mecanismos tendiente al inicio, continuidad o conclusión de los estudios academicos de los Padres y Madres Jefas de Familia.

Artículo 24.- Todos los mecanismos, instrumentos y políticas públicas que formen parte del Programa, deberán difundirse de manera completa para que las y los interesados conozcan los alcances de los mismos.

Capítulo V
Consejo Estatal para la Protección de los Padres y Madres Jefas de Familia

Artículo 25.- El Consejo Estatal es un órgano público auxiliar de la Secretaría, con funciones técnicas, de gestión y de consulta en la materia.

Artículo 26.- El Consejo Estatal será honorífico y su objeto es la elaboración de propuestas, programas, políticas públicas y acciones en materia de protección a los Padres y Madres Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos e hijas, o en su caso, sus dependientes económicos.

Artículo 27.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría;

III. Las personas titulares de las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal cuya competencia, atribuciones y naturaleza se encuentre relacionada con los objetivos de esta Ley, y

IV. Dos vocales que serán designadas a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyas líneas de acción estén relacionadas con el tema materia de esta Ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

Las y los integrantes del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades del titular en ausencia de éste.

Artículo 28.- El Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes:

I. Diseñar políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los Padres y Madres Jefas de Familia y proponerlas a la Secretaría;

II. Participar en la evaluación de programas, así como, proponer a las instituciones encargadas los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciban los Padres y Madres Jefas de Familia;

IV. Incentivar la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de los Padres y Madres Jefas de Familia;

V. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención de temas en la materia;

VI. Elaborar, conservar y actualizar los convenios que firme la Secretaría;

VII. Elaborar investigaciones sobre la evaluación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere y sobre las causas y posibles soluciones de este fenómeno social, y

VIII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como, a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes participarán únicamente con voz.

Artículo 30.- Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo, y

VI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar a sesiones a quienes integran el Consejo Estatal;

II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;

IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI. Llevar el control de la agenda;

VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal, y

X. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 6 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

Artículo 33.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

Artículo 34.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

Capítulo VI
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 35.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, se deberá emitir el Reglamento de esta Ley.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, para lograr la eficacia de este ordenamiento.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas** Nayarit

27

DIP. TEO PRECIADO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:13
27 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, en materia de Iniciativa Popular**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un verdadero estado de derecho, la participación de la ciudadanía es fundamental para garantizar una vida democrática efectiva, donde las voces de las mayorías y de los grupos minoritarios es escuchada.

La participación ciudadana, es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, mediante la promoción de una democracia participativa de quienes formamos parte de una sociedad.[1]

Esta figura, permite a la ciudadanía participar de manera directa en la toma de decisiones y en la ejecución de las decisiones públicas, por lo que, garantiza que

[1] Consultable en: https://www.iecm.mx/participacionciudadana/ .

todas las personas intervengan en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, buscando salvaguardar el interés general en beneficio de la colectividad.[2]

Así pues, la democracia directa representa un sistema de organización política que otorga a las personas la posibilidad de participar de manera más activa en las decisiones del ámbito público, para que su papel no se limite al mero ejercicio del voto y selección de sus representantes, sino que, tenga un rol propositivo que asegure su acercamiento con las instituciones gubernamentales.[3]

Sin duda, la vida democrática actual implica la necesidad de que las personas se acerquen a las instituciones para proponer de manera directa cada una de sus ideas, mediante las cuales, se atiendan problemas de naturaleza social, por lo que, debemos revisar nuestro marco normativo para efectos de asegurar que los instrumentos jurídicos en la materia, realmente garanticen una participación efectiva de todas y todos.

La participación de la ciudadanía, puede ser analizada desde distintas vertientes, como son:[4]

Ciudadana	Abarca los intereses de todos los ciudadanos en temas sociales, culturales, económicos, políticos y de justicia.
Económica	Se genera mediante su participación para mejorar la distribución del ingreso.

[2] Consultable en: http://www.ieesonora.org.mx/participacion_ciudadana/que_es .
[3] Consultable en: https://iepcgro.mx/principal/sitio/participacion_ciudadana .
[4] Consultable en: http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/I.%20SOCIEDAD%20CIVIL/Participación%20Ciudadana/Guia%20sobre%20la%20Participación%20Ciudadana.pdf .

Comunitaria	Relativos a las necesidades de un sector particular, como son los servicios públicos de seguridad, saneamiento, parques, alumbrado público, entre otros.
Social	Mediante la participación de las diferentes organizaciones sociales, para conocer sobre temas en particular.

Luego entonces, en un estado Constitucional y Democrático de derecho, deben reconocerse los mecanismos e instituciones que permitan a la población manifestar su opinión sobre los diferentes asuntos públicos, para con esto, constituirse como instrumentos de ejercicio de las libertades fundamentales mediante la participación en la vida política del Estado.[5]

Por ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit[6] reconoce como derecho una serie de mecanismos que aseguran la participación ciudadana, dentro de los cuales se regulan:

- Referéndum;
- Plebiscito, e
- Iniciativa Popular.

A través de estos mecanismos, se busca acercar a la ciudadanía a las decisiones de las autoridades públicas, por lo que, es esencial asegurar la eficacia de cada uno de estos.

[5] Consultable en: https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27483.pdf .
[6] Artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf .

Es así, que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit[7] es el ordenamiento que regula el ejercicio de los mecanismos antes señalados, donde los objetivos que tiene son:

- Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en las decisiones públicas, así como, en la resolución de problemas que afecten el interés general;
- Promover el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno;
- Regular los efectos vinculatorios de la participación ciudadana, y
- Fomentar la cultura de la participación ciudadana.

Luego entonces, la presente iniciativa busca realizar una revisión objetiva de la figura de la "Iniciativa Popular", como uno de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en este ordenamiento, con el único objetivo, de asegurar su verdadera eficacia y ampliar los efectos de la participación de las personas.

Así pues, la Iniciativa Popular o Ciudadana, es un mecanismo que concede a los ciudadanos el derecho para presentar propuestas normativas ante los Poderes Legislativos, se trata una figura que surge en Suiza e implementada en distintas constituciones europeas y latinoamericanas, cada una con mayores o menores restricciones en cuanto a las materias sobre las que puede presentarse y el número de ciudadanos que deben respaldarla.[8]

[7] Artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/participacion_ciudadana_estado_nayarit.pdf .
[8] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251 .

En efecto, cada entidad federativa tiene atribuciones legislativas para regular los elementos de procedencia de esta figura, considerando las materias sobre las que se puede presentar una Iniciativa Popular.

Para el caso de Nayarit, la legislación de la materia establece lo siguiente:

Artículo 38.- No podrán ser objeto de Iniciativa Popular, las siguientes materias:

I. Fiscal o de egresos del Estado;

II. Régimen interno de la Administración Pública centralizada, descentralizada y autónoma, estadual o municipal;

III. Régimen interno de los Poderes Legislativo y Judicial;

IV. Fiscalización y transparencia;

V. Leyes en materia electoral y la presente Ley;

VI. Régimen de responsabilidades de los servidores públicos;

VII. Órganos Autónomos Constitucionales;

VIII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

X. Modificaciones a ordenamientos legales que hayan derivado del Cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales, y

XI. Reformas o leyes respecto de las cuales haya obligación de legislar por parte del Congreso y se origine en Leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión o de Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Esta disposición, establece las materias sobre las que no es posible presentar una Iniciativa Popular, sin embargo, se considera que el listado limita el ejercicio de este derecho, y por tanto, no permite su eficacia completa.

Luego entonces, la propuesta busca permitir que las Iniciativas Populares se presenten en cualquier materia, siempre que se respeten los derechos humanos y no sean contrarias al marco normativo constitucional y legal.

Sobre el tema, es posible consultar la Tesis Aislada (IV Región) 1o.13 K (10a.),[9] que expresamente señala:

> **INICIATIVA POPULAR DE LEYES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LAS OMISIONES DE LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS EN ALGUNA DE LAS DOS FASES DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, AL TRATARSE DE UN DERECHO POLÍTICO, SIN CONTENIDO ELECTORAL.**
>
> El artículo 36, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece como derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en esa entidad federativa, formular iniciativas de leyes ante el Congreso, por lo que al ubicarse dicho precepto en el título II, relativo a las normas "Del Estado en general, forma de gobierno, nuevoleoneses y ciudadanos", se trata de un derecho político, por referirse a una facultad relacionada con la soberanía, organización, funciones, fines, personalidad y formas de Estado y de gobierno. Ahora, los derechos humanos políticos (junto con los derechos civiles) son considerados como pertenecientes a la identificada por un sector de la doctrina jurídica como "de primera generación", porque surgen alrededor del siglo XVIII y constituyen prerrogativas esenciales, cuyo objeto es poner límites al poder estatal y hacen posible la democracia y el pluralismo político –entre ellos resaltan la libertad e igualdad de las personas–. Así, **los derechos de participación democrática imponen obligaciones positivas para el Estado, tendentes a que toda persona**

[9] Tesis Aislada (IV Región)1o.13 K (10a.), de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1323. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022597 .

> **que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de ejercerlos, por lo que debe existir un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia**. Atento a lo anterior, el juicio de amparo indirecto procede contra las omisiones de las autoridades legislativas en alguna de las dos fases del procedimiento que prevén los artículos 46, 47, 102, 104, 108, 110, 111 y 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y que debe seguir toda iniciativa popular de leyes, ya que si bien es cierto que se trata de un derecho político, también lo es que no tiene contenido electoral, esto es, no está directamente relacionado con el derecho de votar, ser electo y organizarse para participar en asuntos políticos.
>
> **Énfasis añadido.**

Del criterio señalado, es posible identificar uno de los elementos fundamentales de este derecho de participación ciudadana, esto es, que representen una oportunidad real de ejercerlos y por tanto, que tengan eficacia completa, por lo que, debemos seguir impulsando adecuaciones legislativas para lograr estos objetivos.

En efecto, nuestra legislación establece una serie de materias en las que es improcedente presentar una Iniciativa Popular, no obstante, se considera que estas excepciones limitan el ejercicio efectivo del derecho a participar de manera directa bajo este mecanismo, pues se acorta el espacio y ámbito sobre el cual se puede materializar un proyecto bajo esta vía.

Cierto es, que una de las justificaciones a estas limitantes, se centra en la naturaleza de cada uno de los temas o materias señaladas, sin embargo, es importante aclarar que el hecho de que se presente una Iniciativa Popular, no implica que será aprobada en los términos propuestos, ya que será sometida a cada una de las etapas que integran el proceso legislativo, por lo que, no encuentra justificación alguna el que se limite las materias en las que procede este mecanismo.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa tiene como como objetivos los siguientes:

- Definir a la Iniciativa Popular como el mecanismo de democracia directa y el derecho mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso del Estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia, y

- Abrir la oportunidad para que la Iniciativa Popular sea procedente en cualquier materia, siempre que respeten los derechos humanos, para con esto, lograr una verdadera eficacia de esta figura.

Siendo necesario realizar adecuaciones a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Capítulo V **De la Iniciativa Popular**	
Artículo 37.- La Iniciativa Popular es el derecho que se concede a los ciudadanos para presentar propuestas en materia legislativa ante el Congreso para ser resueltas de conformidad a su legislación interna.	**Artículo 37.- La Iniciativa Popular es el mecanismo de democracia directa y el derecho mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso del Estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.**

DIP. TEO PRECIADO

Artículo 38.- No podrán ser objeto de Iniciativa Popular, las siguientes materias: I. Fiscal o de egresos del Estado; II. Régimen interno de la Administración Pública centralizada, descentralizada y autónoma, estadual o municipal; III. Régimen interno de los Poderes Legislativo y Judicial; IV. Fiscalización y transparencia; V. Leyes en materia electoral y la presente Ley; VI. Régimen de responsabilidades de los servidores públicos; VII. Órganos Autónomos Constitucionales; VIII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;	**Artículo 38.- Podrán ser objeto de Iniciativa Popular, todas las materias, siempre que no contravengan los derechos humanos.**

X. Modificaciones a ordenamientos legales que hayan derivado del Cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales, y XI. Reformas o leyes respecto de las cuales haya obligación de legislar por parte del Congreso y se origine en Leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión o de Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	
ARTÍCULO TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

DIP. TEO PRECIADO

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos las formas en como poder contribuir a un crecimiento globalizado, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con los objetivos y metas siguientes:[10]



Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

[10] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/ .

DIP. TEO PRECIADO

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, quienes integramos la XXXIII Legislatura debemos realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con los apartados siguientes[11]:

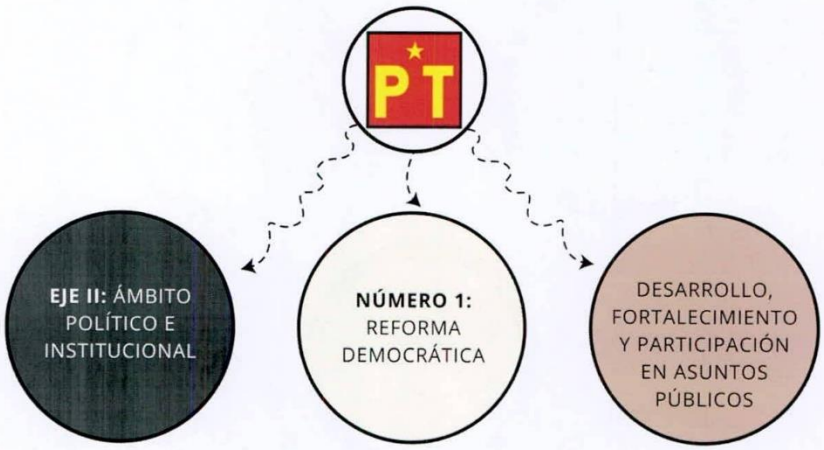


Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado.

[11] Página 198 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral para Nayarit del Partido del Trabajo 2021 – 2024[12].

Entre los objetivos fundamentales que persigue el Partido del Trabajo está adoptar una política económica cuyo eje fundamental sea la redistribución más equitativa del ingreso, sin excluir a los sectores más vulnerables de la población.



[12] Para más información: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf .

DIP. TEO PRECIADO

De los anteriores planteamientos, se deduce la importancia de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, en materia de Iniciativa Popular**, misma que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 37 y 38 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Iniciativa Popular es el mecanismo de democracia directa y el derecho mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso del Estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 38.- Podrán ser objeto de Iniciativa Popular, todas las materias, siempre que no contravengan los derechos humanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

15

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:15
27 FEB. 2024
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vengo a presentar la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en materia de gestión digital ganadera**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit y se turne a la Comisión Legislativa competente para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular, agradezco la atención.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
29 FEB. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

1

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:15
27 FEB. 2024
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en materia de gestión digital ganadera**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería, es una de las principales actividades en México y en el mundo, la cual, consiste en la cría, tratamiento y reproducción de animales domésticos para la producción de recursos para el consumo humano y comercial.[1]

Esta actividad, representa una oportunidad para contribuir al crecimiento de las familias mexicanas, a través de la fabricación de distintos productos que se aprovechan para la supervivencia familiar, así como, para su comercialización.

De acuerdo a la información contenida en el Censo Agropecuario del año 2022,[2] es posible identificar la diversidad en la composición, distribución, concentración y

[1] Consultable en: https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano .
[2] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdnal.pdf .

evolución de la actividad ganadera en México, donde principalmente se promueve la cría de los animales siguientes:

	Bovinos	Porcinos	Gallos, gallinas, pollos y pollitos	Ovinos	Caprinos	Colmenas (número)
Total	**24 808 075**	**16 529 788**	**531 534 526**	**6 432 667**	**3 224 752**	**1 712 960**
En unidades de producción	24 553 565	16 021 318	522 409 099	5 714 882	2 994 403	1 673 369
En viviendas	254 510	508 470	9 125 427	717 785	230 349	39 591

Es así, que podemos visualizar la complejidad y variedad de los animales que forman parte de la producción ganadera, y principalmente, la presencia que tienen en las viviendas de las familias mexicanas, así como, en las unidades de producción que tienen un papel importante para el desarrollo económico de nuestro país.

Por lo anterior, es necesario impulsar acciones legislativas y complementarlas con políticas públicas que vengan a mejorar las condiciones en las que se ejerce esta actividad, y sobre todo, enfocadas a velar por una seguridad alimentaria[3] de las familias y la sustentabilidad de la ganadería en todos los sectores sociales.

La ganadería, es una actividad del sector primario, es decir, un espacio de donde se obtienen las materias primas del medio natural, siendo necesario implementar distintas técnicas que garanticen el cuidado y mejoramiento de los animales para obtener una mayor y mejor producción.[4]

[3] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/la-ganaderia-mexicana-es-generadora-de-riqueza?idiom=es#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20es%20una%20de,una%20alimentación%20rica%20y%20saludable .
[4] Consultable en: https://www.conevyt.org.mx/colaboracion/colabora/objetivos/libros_pdf/mvl_u3lecc1.pdf .

Este rubro, se vuelve más importante cuando entendemos que la ganadería familiar[5] forma parte de nuestro sistema de economía campesina, donde los sectores rurales son las principales zonas que hacen de esta actividad su forma de supervivencia, y además, un espacio para generar ingresos que les permita atender sus necesidades básicas.

En efecto, la ganadería familiar no se limita a un esquema económico o social, sino, que representa un modo de vida, que debe ser desarrollado bajo una visión de responsabilidad social, protección de la biodiversidad, cuidado y respeto de las tradiciones culturales y el crecimiento de los sectores productivos.[6]

Por ello, es necesario revisar nuestro marco normativo para diseñar estrategias que permitan a las familias el implementar técnicas en materia de ganadería que sean efectivas y les permitan generar un crecimiento constante de este espacio.

Ahora bien, las actividades ganaderas deben complementarse con herramientas que permitan mejorar los procesos y ofrecer alternativas efectivas en beneficio del sector primario.

Luego entonces, las nuevas tecnologías y los medios digitales representan un espacio de oportunidad que puede complementar las actividades en el campo y en los sectores rurales, pues a través de estas, se pueden implementar herramientas para la mejora de los productos que se generan.

---

[5] Para conocer más, es posible consultar: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/380/702825118525/702825118525_1.pdf .

[6] Consultable en: https://www.uv.mx/personal/avillagomez/files/2019/03/2017-Ganader%C3%ADa-Familiar-en-México-pp.-23-35.pdf .

Sin duda, el uso de estos instrumentos permitirán medir e identificar los rubros que requieren una mejoría, así como, coadyuvar en el diseño de programas estratégicos para el campo en México y Nayarit.[7]

Los desarrollos tecnológicos, tienen impacto en casi todos los espacios de nuestra sociedad, y las actividades ganaderas no deben escapar de estos avances, pues representan un conjunto de herramientas que pueden facilitar las técnicas que al día de hoy se utilizan, por ejemplo, con el cambio de los procesos artesanales a los industriales,[8] que permiten una mayor y mejor producción, traduciéndose en beneficios generales para quienes se dedican a la misma.

Dentro de las herramientas digitales que se pueden utilizar en este ámbito, se encuentran las siguientes:[9]

- Herramientas para consultar las condiciones climáticas;
- Instrumentos para la gestión de labores como la siembra, fertilización y cosecha;
- Medios digitales para la comercialización y logística de los productos;
- Maquinaria para detectar de manera anticipada los posibles problemas que se pueden presentar;
- Mapeo con imágenes satelitales, estaciones meteorológicas, registros de siembra y otras variables, y

[7] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/tecnologia-para-el-campo-mexicano?idiom=es .
[8] Consultable en: https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/detalle-ficha/4460/ .
[9] Consultable en: https://www.argentina.gob.ar/noticias/en-el-campo-el-uso-de-la-tecnologia-alcanza-al-90-de-las-actividades

- Mecanismos para realizar un diagnóstico del desarrollo productivo.

Resulta importante señalar, que el uso de las tecnologías y de los medios digitales debe hacerse con responsabilidad, y siempre encaminado a mejorar procesos ganaderos, y por el contrario, evitar cualquier situación que pudiera alterar nuestros ecosistemas, por lo que, es fundamental realizar estas actividades bajo una visión de sostenibilidad.

Consecuentemente, las nuevas tecnologías y los medios digitales permitirán generar productos de mayor calidad a bajo costo, y de igual manera, reducir el impacto negativo para con el medio ambiente.[10]

En Nayarit, la ganadería tiene un espacio importante para el desarrollo estatal, por lo que, es indispensable que cada una de las autoridades de gobierno generemos las condiciones para impulsar el crecimiento de este sector social.

Así, dentro del sistema jurídico estatal, se reconocen una serie de disposiciones que buscan lograr una reconversión productiva sustentable, donde el uso de los medios tecnológicos y digitales tienen un lugar especial en este objetivo.

En efecto, la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit establece lineamientos para fomentar el desarrollo agrícola sustentable e incrementar la eficiencia, productividad y la competitividad del sector, mediante la aplicación de la tecnología y el desarrollo de la investigación.[11]

---

[10] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/desarrollo-tecnologico-para-el-campo-mexicano .
[11] Artículo 1 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/desarrollo_agricola_sustentable_estado_nayarit_ley_para.pdf .

Esta legislación, contiene un apartado relativo a la reconversión productiva sustentable, enfocada en la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competividad, así como, al uso óptimo de las tierras, donde principalmente se señalan los objetivos siguientes:[12]

Mejorar los procesos de producción.
Desarrollar economías de escala.
Adoptar innovaciones tecnológicas.
Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente.
Buscar la transformación tecnológica y la adopción de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales.
Mejorar la eficiencia en el trabajo.
Mejorar los productos para su comercialización.
Eficientar el uso de los recursos económicos, naturales y productivos.
Mejorar los costos de producción.

Estas acciones, encuentran como punto de coincidencia el mejorar las condiciones del campo Nayarita, para con esto, ayudar a que los productores y sus familias puedan crecer de manera constante durante mucho tiempo.

En ese contexto, la presente iniciativa busca implementar este tipo de alternativas en las actividades ganaderas, lo que sin duda, representará un avance para este sector tan importante de nuestro estado.

Para este efecto, se propone realizar adecuaciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, ordenamiento que tiene por objeto regular la organización, producción, sanidad, desarrollo y fomento de la ganadería.[13]

---

[12] Artículos 80 y 83 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.
[13] Artículo 1 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/ganadera_del_estado_de_nayarit_ley.pdf .

En este ordenamiento, se consideran elementos normativos para impulsar las actividades ganaderas en Nayarit, siempre, con enfoque de responsabilidad social y ambiental, que posicione al estado en un lugar privilegiado en toda la república mexicana.

Sobre las consideraciones anteriores, la presente iniciativa busca realizar adecuaciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para reconocer la importancia del uso de las nuevas tecnologías y los medios digitales en las actividades ganaderas, de acuerdo a los objetivos siguientes:

- Fomentar la aplicación de las tecnologías y medios digitales para mejorar los procesos de las actividades ganaderas, así como, la producción y uso sostenible de los recursos disponibles;

- Establecer que las uniones y asociaciones ganaderas utilicen las nuevas tecnologías y los medios digitales como parte de las actividades productivas;

- Reconocer como parte de las atribuciones de la Comisión Estatal de Fomento Ganadero, el promover la implementación de las nuevas tecnologías y los medios digitales en los procesos ganaderos;

- Regular como prioridad la inversión en innovaciones tecnológicas que coadyuven en la mejora y el crecimiento del sector ganadero, y

- Promover el uso de las tecnologías para las actividades en materia de sanidad animal.

Por lo anterior, se proponen las modificaciones siguientes:

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO I **OBJETO DE LA LEY**	
ARTÍCULO 3.- Consecuente con el artículo anterior participan del interés público: I. a la VI. … VII. El fomento de la investigación y la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero; y VIII. a la X. …	**ARTÍCULO 3.-** … I. a la VI. … VII. El fomento de la investigación, **ciencia, tecnología, innovación** y la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero; VIII. a la X. …
CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO**	
ARTÍCULO 9.- Compete al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de sus dependencias: I. a la XVI. …	**ARTÍCULO 9.-** … I. a la XVI. …

XVII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales establezcan.	**XVII. Fomentar la aplicación de las tecnologías y medios digitales para mejorar los procesos de las actividades ganaderas, así como, la producción y uso sostenible de los recursos disponibles, y**
Sin correlativo.	**XVIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales establezcan.**
CAPÍTULO IV **DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO GANADERO**	
ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá las siguientes funciones: I. Proponer políticas tendientes al mejoramiento de la ganadería estatal; II. a la IX. …	**ARTÍCULO 12.-** … I. Proponer políticas tendientes al mejoramiento de la ganadería estatal, **promoviendo la implementación de las nuevas tecnologías y los medios digitales en los procesos ganaderos;** II. a la IX. …
TÍTULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTORES**	
CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIÓN DE GANADEROS**	
ARTÍCULO 17.- Las uniones y asociaciones tendrán las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 17.-** …

I. … II. Organizar y orientar la actividad ganadera para aumentar la producción, mejorar la eficiencia y lograr la óptima calidad; III. a la XIV. …	I. … II. Organizar y orientar la actividad ganadera para aumentar la producción, mejorar la eficiencia y lograr la óptima calidad**, utilizando las nuevas tecnologías y los medios digitales como parte de las actividades productivas;** III. a la XIV. …
ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado destinará apoyos específicos con recursos de los diversos programas que ejecute en beneficio de la ganadería del Estado. ***Sin correlativo.***	**ARTÍCULO 18.-** … **Se deberá priorizar la inversión en innovaciones tecnológicas que coadyuven en la mejora y el crecimiento del sector ganadero.**
TÍTULO DÉCIMO **DE LA SANIDAD PECUARIA**	
CAPÍTULO ÚNICO **LAS MEDIDAS DE CONTROL**	
ARTÍCULO 150.- En materia de Sanidad Animal, la Secretaría, ejercerá las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 150.-** …

I.- Destinar recursos para proporcionar servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias del Estado, así como para alcanzar y mantener mayores niveles de sanidad;	I.- Destinar recursos para proporcionar servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias del Estado, así como para alcanzar y mantener mayores niveles de sanidad, **considerando el uso de las nuevas tecnologías y medios digitales;**
II.- a la VI.- …	II.- a la VI.- …
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para su cumplimiento y efectos conducentes.	

Sin duda, como la mayoría de los sectores económicos, la transformación digital en el sector ganadero es incuestionable,[14] por lo que, debemos generar las condiciones normativas para lograrlo e impulsar una mejora continua de este espacio.

Finalmente, debemos visualizar que el consumo de alimentos de origen animal no deja de crecer, pues se estima que para el año 2027 el de carne promediará los 38 kilos por persona al año[15] y seguirá creciendo de manera paulatina, por lo que, es momento de garantizar procesos de calidad mediante el uso de las nuevas tecnologías y los medios digitales.

[14] Consultable en: https://vovworld.vn/es-ES/economia/la-transformacion-digital-en-el-sector-ganadero-una-tendencia-inevitable-1112976.vov .
[15] Consultable en: https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/la-ganaderia-sostenible-ayuda-a-enfrentar-la-crisis-climatica/ .

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos[16] las formas en como poder contribuir a un crecimiento constante y generalizado en todos los sectores sociales, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el objetivo y metas siguientes:



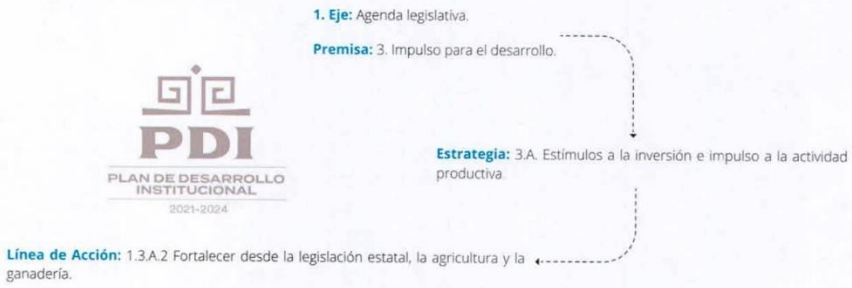
Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Para construir infraestructuras sostenibles, es importante apoyarse en la innovación, las nuevas tecnologías y los medios digitales, y particularmente, cuando se trata de actividades ganaderas, es posible implementarlos como alternativas para la mejora de los procesos productivos.

[16] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/ .

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, las y los Diputados debemos de realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional[17], por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit.

En este contexto, es fundamental fortalecer la ganadería a través de acciones legislativas como la que ahora se presenta, cuyo objetivo central es considerar a las nuevas tecnologías y los medios digitales en los procesos de producción ganaderos.

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

La actividad legislativa, debe ser ejercida desde diversos enfoques, por ello, el ámbito político es fundamental para diseñar propuestas que atiendan las diversas ideologías representadas en el Poder Legislativo.

[17] Página 199 del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Por tanto, la base de la iniciativa encuentra sustento en la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit,[18] que contempla elementos para el desarrollo de una nueva economía, a través de la modernización de la producción rural.

En tal sentido, la iniciativa se relaciona con este instrumento institucional, atendiendo los elementos siguientes:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en materia de gestión digital ganadera**; en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VII del artículo 3, la fracción XVII del artículo 9, la fracción I del artículo 12, la fracción II del artículo 17 y la fracción I del artículo 150;

[18] Documento consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf .

y se **adicionan** la fracción XVIII al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 18; todos de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VI. ...

VII. El fomento de la investigación**, ciencia, tecnología, innovación** y la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero;

VIII. a la X. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Fomentar la aplicación de las tecnologías y medios digitales para mejorar los procesos de las actividades ganaderas, así como, la producción y uso sostenible de los recursos disponibles, y

XVIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 12.- ...

I. Proponer políticas tendientes al mejoramiento de la ganadería estatal, **promoviendo la implementación de las nuevas tecnologías y los medios digitales en los procesos ganaderos;**

II. a la IX. ...

16

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. Organizar y orientar la actividad ganadera para aumentar la producción, mejorar la eficiencia y lograr la óptima calidad**, utilizando las nuevas tecnologías y los medios digitales como parte de las actividades productivas;**

III. a la XIV. ...

ARTÍCULO 18.- ...

Se deberá priorizar la inversión en innovaciones tecnológicas que coadyuven en la mejora y el crecimiento del sector ganadero.

ARTÍCULO 150.- ...

I.- Destinar recursos para proporcionar servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias del Estado, así como para alcanzar y mantener mayores niveles de sanidad**, considerando el uso de las nuevas tecnologías y medios digitales;**

II.- a la VI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para su cumplimiento y efectos conducentes.

Atentamente

Diputado Luis Fernando Pardo González
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.

18

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:57
28 FEB. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local y en cuanto a Representante Parlamentario de la Asociación Parlamentaria Plural de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las discapacidades auditivas, son la pérdida parcial o total de la capacidad para oír. Las personas con discapacidad auditiva pueden experimentar dificultades para percibir sonidos de diferentes frecuencias y niveles de intensidad. Esta condición puede ser congénita o adquirida a lo largo de la vida debido a diversas razones, como enfermedades, lesiones, exposición prolongada a ruidos fuertes, entre otras.

Las personas con discapacidad auditiva pueden enfrentar desafíos en la comunicación y la interacción social, especialmente en entornos donde el lenguaje hablado es predominante.

La LSM, o Lengua de Señas Mexicana, es un sistema de comunicación utilizado por personas sordas o con discapacidad auditiva en México. Es una lengua visual-gestual que utiliza gestos, movimientos de manos, expresiones faciales y corporales para transmitir mensajes y comunicarse. La LSM tiene su propia gramática y estructura lingüística, lo que la hace una lengua completa y compleja, y esta tiene un rol fundamental en la vida de las personas que padecen de una discapacidad auditiva.

La Lengua de Señas Mexicana (LSM) es un medio vital de expresión y comprensión para aquellos que no pueden acceder plenamente al lenguaje oral debido a limitaciones auditivas. Reconocer y proteger la LSM es un acto de justicia y equidad para con nuestros conciudadanos que padecen esta discapacidad, que merecen disfrutar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la sociedad.

El motivo de esta iniciativa es la de elevar a rango constitucional el reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como lenguaje oficial y parte integral del patrimonio lingüístico del Estado de Nayarit; Este reconocimiento se encuentra alineado con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, la cual en su artículo 13 establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Al elevar este reconocimiento a nivel constitucional, estamos enviando un mensaje claro y contundente: Nayarit es un estado inclusivo, que valora y respeta la diversidad lingüística y cultural de su población. Estamos reconociendo el derecho fundamental de las personas sordas a acceder a la información, a la educación, a la justicia y a todos los servicios públicos en su lengua materna, la LSM.

Además, propongo que se garantice el acceso a la educación en LSM para todas las personas sordas en nuestro estado. Esto implica no solo la enseñanza de la lengua en las escuelas, sino también la formación de intérpretes especializados y la implementación de programas de capacitación para docentes y personal administrativo. Es fundamental que las personas sordas tengan acceso a una educación de calidad que respete y promueva su identidad lingüística y cultural.

Asimismo, debemos promover activamente el uso de la LSM en todos los ámbitos de la vida pública y privada en Nayarit. Esto incluye la difusión de información en medios de comunicación accesibles, la disponibilidad de servicios de interpretación en instituciones gubernamentales y privadas, y la sensibilización de la sociedad en general sobre las necesidades y derechos de las personas sordas.

Al elevar a rango constitucional el reconocimiento de la LSM y garantizar el acceso a la educación en esta lengua, estamos dando un paso importante hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, justa y respetuosa con la diversidad. Estamos diciendo que en Nayarit, todas las personas, independientemente de su condición auditiva, tienen un lugar y una voz en nuestra sociedad.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que **REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **7** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico en Nayarit. El estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su utilización en todo el territorio estatal.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

TRANSITORIOS

Primero. La presente modificación entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

28 de febrero de 2024, Tepic, Nayarit.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:40
28 FEB, 2024
Aline J
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit, en materia de participación de las escuelas en actividades forestales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Bosques y su importancia

Los bosques, tienen un fuerte impacto en la vida de todas las personas, sin embargo, pareciera que no siempre logramos identificar que gracias a estos espacios naturales son elaborados muchos alimentos nutritivos, medicamentos y hasta combustibles.

Las zonas boscosas, al igual que muchos otros aspectos de la naturaleza se han visto afectados por la explotación de sus recursos, la falta de conciencia sobre los cuidados y la carente cultura ecológica.

La principal amenaza, son los incendios forestales en conjunto con las sequías, las plagas y la deforestación, situaciones que día con día generan un impacto difícil de revertir.

Por ello, se han impulsado diversas acciones que buscan generar cambios en la conducta de las y los ciudadanos, estableciendo una forma distinta de convivir con los bosques, entendiendo que son fundamentales para combatir el cambio climático debido a su aportación de aire limpio, refrigeración natural y los beneficios que tienen para la salud tanto física y como mental.

Bajo esta visión, todas las propuestas que tengan la finalidad de generar nuevos hábitos y una cultura sólida de relación amigable con el entorno, tendrán un papel fundamental en las políticas públicas a largo plazo.

De ahí, nace la iniciativa que se presenta, cuyo objetivo es reformar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit considerando el fomento de actividades forestales que contribuyan a la sensibilización y formación cultural de niñas, niños, adolescentes y jóvenes respecto a la importancia que tienen para el planeta y la vida humana, las áreas de protección forestal, los bosques, la biodiversidad y el ambiente.

En efecto, todas las personas necesitamos de educación forestal, sin embargo, la propuesta está enfocada en generar la vinculación entre las autoridades encargadas de la política forestal y los centros educativos, para que así, tengamos un impacto directo en las generaciones más jóvenes.

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Tal situación, nos dará un resultado positivo a largo plazo y esos estudiantes que sean impactados con una cultura forestal, serán los voceros de un mensaje ecológico y sostenible, adquiriendo hábitos ambientales.

La relevancia del tema, radica en que los bosques son ecosistemas presentes en una superficie equivalente a 4 mil 060 millones de hectáreas, lo que representa el 31% de la superficie territorial total del planeta, estableciéndose como hogar de millones de especies de flora y fauna.

Estos espacios naturales, tienen un impacto tan grande que contamos con un marco jurídico nacional y local dedicado a la conservación y restauración del patrimonio natural, buscando los mecanismos para contribuir a un desarrollo social, económico y ambiental, a través del manejo integral sustentable de los recursos forestales.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,[1] es el instrumento normativo que en el ámbito nacional regula y fomenta el manejo integral de los territorios forestales, su conservación y protección, así como, el aprovechamiento de los ecosistemas.

En Nayarit, la encargada de la política en dicha materia es la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit,[2] ordenamiento de análisis y estudio central de la iniciativa, debido a las modificaciones que se proponen en su contenido.

Por otro lado, el cuidado del medio ambiente podría ser una actividad más siginificativa si comprendiéramos los alcances de los beneficios que de manera

[1] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf .
[2] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/desarrollo_forestal_sustentable_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

categórica tienen para todas y todos, en tal virtud, para el estudio que nos ocupa, se considera fundamental abordar este elemento.

Beneficios para la salud

En muchas ocasiones, se aborda el tema ambiental desde los beneficios que tiene para la naturaleza, los mares, ecosistemas y seres vivos, pero, no podemos perder de vista que nosotros, las personas, somos un elemento activo del entorno, lo que significa que tenemos un papel más importante de lo que pensamos.

En este sentido, no solo debemos pensar en las acciones que podemos implementar para conservar el ambiente, también, tenemos que identificar las actividades que nos llevarán a pasar un tiempo de calidad, un rato de relajación y hasta una distracción.

Así pues, el enfoque de una cultura forestal no es solo para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes aprendan del cuidado del ecosistema, es para que generen un vínculo saludable y empático con todos los elementos naturales.

Ahora bien, las bondades que ofrecen los bosques están relacionadas con cosas materiales e inmateriales, es decir, muchas de las aportaciones que hacen a nuestras vidas no las podemos ver, pero, si dejan de existir, lo más probable es que sí logremos identificar su ausencia.

Los bosques, son proveedores de alimentos, brindan oportunidades para obtener ingresos a muchas familias, contribuyen a la seguridad alimentaria, a la nutrición y son un elemento activo de la medicina tradicional.

Bajo este orden de ideas, tienen una influencia en la salud espiritual y mental de muchos grupos de personas, formando parte de los usos y costumbres que se heredan por generaciones, apoyando a la visión y estilo de vida principalmente de las comunidades y pueblos originarios, cuya cultura se encuentra entrelazada con el medio ambiente.

En consecuencia, alrededor de 820 millones de personas viven en bosques tropicales y sabanas de países en desarrollo y una gran parte de ellas depende de los productos y servicios forestales.[3]

Para relación directa, de los impactos positivos de los espacios verdes en la vida humana, se incluye la siguiente tabla explicando los beneficios en la salud y agregando una descripción de los mismos:

BENEFICIOS PARA LA SALUD[4]	
Los bosques sanos limpian el aire que respiramos	Los bosques vivos sostienen la vida, benefician a las personas, a las plantas y a los animales por todo el trabajo invisible que realizan como almacén de carbono, también, ayudan a controlar el clima del planeta y las precipitaciones.
Los bosques proveen alimentos	Proporcionan productos comestibles que aportan macro y micronutrientes para una alimentación saludable y contribuyen a la diversidad alimentaria.
Los bosques aportan medicinas	Proveen a las personas de productos higiénicos y sanitarios básicos como papel higiénico,

[3] Información consultable en el documento digital denominado "Los bosques para la salud y el bienestar de los seres humanos" consultable en: https://www.fao.org/3/cb1468es/cb1468es.pdf .
[4] Información consultable en: https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2023/03/que-beneficios-aportan-los-bosques-a-la-salud .

	toallitas de papel, pañuelos y etanol para desinfectantes.
Los bosques contribuyen al bienestar y a la salud mental	Los parques y las zonas boscosas ofrecen oportunidades para la actividad física al aire libre, lo que ha demostrado reducir el riesgo tanto de enfermedades mentales (como la depresión) como de enfermedades no transmisibles (como enfermedades cardiovasculares, el cáncer y la diabetes).
En las ciudades, los bosques reducen el ruido y absorben la contaminación	Los bosques urbanos y periurbanos ofrecen espacios verdes para el ejercicio y la recreación y ayudan a recuperarse del estrés de la vida urbana.

Estos descubrimientos, están siendo aprovechados por diferentes países de todo el mundo, buscando implementar políticas forestales que apoyen a sus habitantes a tener una mejor calidad de vida, por lo cual, hablaremos de estas prácticas gubernamentales.

Terapia forestal

En diferentes lugares del mundo, como en Japón, Corea, Alemania, Estados Unidos y Canadá, el desarrollo de políticas forestales enfocadas a un bienestar físico y mental han tenido mucho éxito entre la ciudadanía.

Por esta razón, y como apoyo al estudio de la presente iniciativa se incluye un cuadro con algunas de las acciones en materia de terapias forestales,

investigaciones y razonamientos científicos, demostrando que la relación con la naturaleza resulta más necesaria de lo que a veces consideramos:

TERAPIA FORESTAL COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA[5]	
Japón	Desde 2004 ha financiado la investigación sobre los beneficios de los bosques para la salud y, tras ello, actualmente cuenta con 62 áreas designadas de terapia forestal.
República de Corea	Promovió y legalizó el término "Curación Forestal" que implica la utilización de los bosques para mejorar la salud y la calidad de vida.
Alemania	Existe un enfoque científico para dedicar áreas forestales a ser una prioridad para la salud, como "bosques de curación". Esto quiere decir que existe la posibilidad de designar espacios con base en sus componentes básicos como el clima, aspectos geológicos y composición de la vegetación.
Estados Unidos	El Servicio Forestal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, publicó un informe llamado Naturaleza Urbana para la Salud Humana y el Bienestar que proporciona datos científicos centrados en cinco áreas clave: contaminación y salud física; vida activa, salud mental y reducción del estrés; salud social; cohesión; y resiliencia, con el objetivo de apoyar a los profesionales de recursos naturales, planificadores, arquitectos, educadores, profesionales de la salud y grupos de defensa

[5] Para mayor información consultar la página de internet de la Comisión Nacional Forestal, donde se habla sobre los bosques para mejorar la salud, de manera directa se podrá ingresar al acceso siguiente: https://www.gob.mx/conafor/articulos/bosques-para-mejorar-la-salud .

	comunitaria a comunicar de manera efectiva los beneficios para la salud de incluir la naturaleza y los espacios verdes en su planificación, actividades y trabajo.
Canadá	Las instituciones de educación superior, como la Universidad de Columbia Británica, promueven la investigación relacionada con la terapia forestal desde tres aspectos: el primero, el desarrollo de la industria en la materia y su política en todo el mundo, particularmente en Japón, Corea, China, Estados Unidos y Canadá; segundo, actividades de esta terapia relacionadas con los efectos fisiológicos y psicológicos en diferentes grupos objetivo; y tercero, los elementos clave vinculados a los entornos forestales, como los iones negativos, los productos químicos y el paisaje/paisaje sonoro/paisaje de luces y su impacto en la salud humana.

En México, este tipo de prácticas todavía no generan un gran eco en las conductas humanas, por lo que, en la actualidad las políticas públicas enfocadas a promover los bosques como un factor de bienestar en la salud de las personas son limitadas.

Por eso, la propuesta de modificación legal que se incluye en esta iniciativa, tiene aún más impacto, toda vez que, el público objetivo que se pretende alcanzar son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mismos que podrán tener acceso desde sus escuelas a una educación forestal.

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Cultura forestal en las escuelas

Las modificaciones propuestas, establecen como base la relación que tenemos todas las personas con los espacios naturales, impulsando una genuina e interesante interacción ciudadana como una herramienta comunitaria para conservar, restaurar y aprovechar con un enfoque sustentable a los ecosistemas forestales.

Una cultura forestal, tiene la finalidad de fomentar una nueva conciencia bajo una dinámica participativa entre las personas, los bienes naturales y las condiciones ambientales.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura[6] considera que una manera de preservar los bosques, es impulsar en la niñez, la adolescencia y la juventud, programas de educación forestal orientados a un aprendizaje interactivo y empírico.

En este sentido, necesitamos unir esfuerzos para que en Nayarit tengamos una niñez con una visión sensible de los ecosistemas forestales, para que se conviertan en adultos responsables y con una conexión emocional con el medio ambiente.

La Comisión Nacional Forestal, de manera constante genera iniciativas que buscan generar una cultura forestal en la ciudadanía, bajo dos ejes, la educación y la capacitación, estableciendo como objetivo el siguiente:

[6] La preservación de los bosques pasa por la educación de los jóvenes, consultable en: https://news.un.org/es/story/2019/03/1453251 .

"Formar recursos humanos, provenientes de áreas forestales del país, capacitados para responder a las necesidades de protección, fomento, aprovechamiento y manejo de los recursos forestales e impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales, promoviendo la participación directa de los dueños y poseedores del recurso en el proceso productivo, y armonizando el crecimiento económico con el desarrollo social y el mejoramiento ecológico".[7]

Tal objetivo, tiene relación con el presente análisis que busca regular desde la norma estatal la participación activa de las escuelas en las actividades forestales, impulsando así, una cultura ambiental en las generaciones futuras de Nayarit.

Objetivos de la iniciativa

La propuesta busca que el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, puedan celebrar convenios de colaboración a fin de involucrar a los centros escolares en actividades forestales, generando una cultura forestal entre la comunidad estudiantil, asimismo, que el Programa Estatal en materia forestal incluya el fomento de actividades de educación forestal en las escuelas del Estado.

En el mismo sentido, se propone que la Comisión Forestal de Nayarit en coordinación con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, establezcan una vinculación permanente con escuelas de los diferentes niveles educativos con la finalidad de llevar a cabo actividades forestales que contribuyan a la sensibilización y formación cultural de niñas, niños, adolescentes y

[7] Educación, consultable en: https://snif.cnf.gob.mx/educacion/ .

jóvenes respecto a la importancia que tienen para el planeta y la vida humana, las áreas de protección forestal, los bosques, la biodiversidad y el ambiente.

Estos objetivos, se encuentran señalados en el cuadro comparativo siguiente, mismo que contempla las modificaciones que se proponen:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL	
CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES	
Artículo 19. El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración a fin de: **I.** a la **III.** … IV. Regular y vigilar el adecuado uso del fuego, y V. Aplicar y operar las demás disposiciones o programas que formulen el Gobierno Federal y Estatal.	**Artículo 19.** … **I.** a la **III.** … IV. Regular y vigilar el adecuado uso del fuego**;** V. Aplicar y operar las demás disposiciones o programas que formulen el Gobierno Federal y Estatal**, y**

Sin correlativo.	**VI. Involucrar a los centros escolares en actividades forestales, generando una cultura forestal entre la comunidad estudiantil.**
TÍTULO TERCERO **DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL**	
CAPÍTULO I **DE LOS CRITERIOS**	
Artículo 23. El Programa Estatal en materia forestal deberá: **I.** a la **VI.** … VII. Considerar una cultura forestal que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus bienes y servicios ambientales, así como su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo, y VIII. Fortalecer las capacidades de decisión, acción y fomento de las comunidades ante las autoridades y otros agentes productivos, de manera que puedan ejercer su derecho a proteger, conservar y aprovechar los	**Artículo 23.** … **I.** a la **VI.** … VII. Considerar una cultura forestal que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus bienes y servicios ambientales, así como su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo; VIII. Fortalecer las capacidades de decisión, acción y fomento de las comunidades ante las autoridades y otros agentes productivos, de manera que puedan ejercer su derecho a proteger, conservar y aprovechar los

ecosistemas forestales, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias y tradiciones.	ecosistemas forestales, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias y tradiciones, **y**
Sin correlativo.	**IX. Fomentar actividades de educación forestal en los centros educativos del Estado.**
TÍTULO OCTAVO **DE LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN FORESTAL**	
CAPÍTULO II **DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN EN MATERIA FORESTAL**	
Artículo 131. La Comisión en coordinación con las Dependencias o Entidades competentes de la Administración Pública Federal, las correspondientes del Estado, así como las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:	**Artículo 131.** …
I. a la **VI.** …	**I.** a la **VI.** …
VII. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley, y	VII. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley;
Sin correlativo.	VIII. **Establecer una vinculación permanente con escuelas de los**

	diferentes niveles educativos con la finalidad de llevar a cabo actividades forestales que contribuyan a la sensibilización y formación cultural de niñas, niños, adolescentes y jóvenes respecto a la importancia que tienen para el planeta y la vida humana, las Áreas de Protección Forestal, los Bosques, la Biodiversidad y el Ambiente, y
VIII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.	**IX. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.**
TRANSITORIOS	
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Comisión Forestal de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.	
TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.	

El cuadro anterior, describe las modificaciones legales que se proponen, las cuales, encuentran relación con los documentos institucionales que se describen a continuación:

TANIA MONTENEGRO

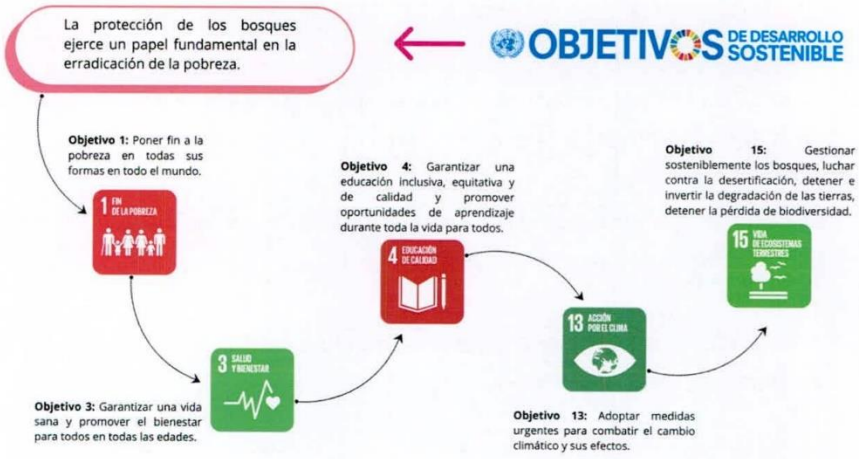
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La ONU, impulsó el 21 de marzo de cada año como el Día internacional de los Bosques,[8] argumentando que son fundamentales para combatir el cambio climático, contribuyendo significativamente al beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por esto, ejercen un papel fundamental en la erradicación de la pobreza y contribuyen al cumplimiento de muchas metas contempladas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La iniciativa, encuentra vinculación con los Objetivos siguientes:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

[8] Consultable en: https://www.un.org/es/observances/forests-and-trees-day .

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit[9]

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo Institucional del Congreso, la relación se explica en el gráfico que acontinuación se incluye:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso.

Sin duda, el medio ambiente es un tema prioritario en la agenda parlamentaria del Poder Legislativo, y de forma particular el desarrollo forestal, es un eje central en la vida social, colectiva e individual de las y los nayaritas.

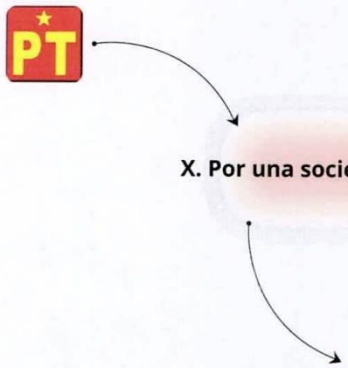
[9] Vinculación directa con el Eje 1 de Agenda Legislativa, bajo la Premisa 1 de Bienestar, con la Estrategia 1.A. Contribuir a la reconstrucción del tejido social, en la Línea de Acción 1.1.A.9, consultable en la página 185 del PDI. Para revisar el documento se podrá acceder al enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación de la iniciativa con la Declaración de Principios del Partido del Trabajo[10]

Como parte de un instituto político, las propuestas legislativas acompañan una visión pública y política, misma a la que se hace referencia en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de la Declaración de Principios del Partido del Trabajo.

En resumen, la educación forestal a través de la vinculación de las autoridades con los centros escolares, representa una inversión a largo plazo, con el propósito de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquieran un conocimiento de los espacios naturales como patrimonio de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto**

[10] Consultable en: http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/declara_principios_pt.pdf .

reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit, en materia de participación de las escuelas en actividades forestales, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 19, las fracciones VII y VIII del artículo 23 y las fracciones VII y VIII del artículo 131; y se **adicionan** la fracción VI al artículo 19, la fracción IX al artículo 23 y la fracción IX al artículo 131, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. a la **III.** …

IV. Regular y vigilar el adecuado uso del fuego**;**

V. Aplicar y operar las demás disposiciones o programas que formulen el Gobierno Federal y Estatal**, y**

VI. Involucrar a los centros escolares en actividades forestales, generando una cultura forestal entre la comunidad estudiantil.

Artículo 23. …

I. a la **VI.** …

VII. Considerar una cultura forestal que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus bienes y servicios

ambientales, así como su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo;

VIII. Fortalecer las capacidades de decisión, acción y fomento de las comunidades ante las autoridades y otros agentes productivos, de manera que puedan ejercer su derecho a proteger, conservar y aprovechar los ecosistemas forestales, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias y tradiciones**, y**

IX. Fomentar actividades de educación forestal en los centros educativos del Estado.

Artículo 131. ...

I. a la **VI.** ...

VII. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley;

VIII. **Establecer una vinculación permanente con escuelas de los diferentes niveles educativos con la finalidad de llevar a cabo actividades forestales que contribuyan a la sensibilización y formación cultural de niñas, niños, adolescentes y jóvenes respecto a la importancia que tienen para el planeta y la vida humana, las Áreas de Protección Forestal, los Bosques, la Biodiversidad y el Ambiente, y**

IX. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Comisión Forestal de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Tania Montenegro

DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA
29 FEB. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50
28 FEB. 2024
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Reconocimiento Estatal al mérito educativo "Prof. Severiano Ocegueda Peña" a las y los trabajadores al Servicio Educativo en Nayarit, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Decreto por el cual se Crean los Reconocimientos Estatales por Antigüedad a los Trabajadores al Servicio Educativos adscritos a los SEPEN, mediante los cuales son reconocidos quienes cumplan 30 años de servicio con la condecoración "Profr. Alfredo González Vargas", y para quienes cumplan con 50 años de antigüedad la condecoración "Profr. Francisco Villegas Loera".

En ese sentido, resulta necesario crear un reconocimiento Estatal al merito educativo, mediante el cual se premie a los trabajadores al servicio de la educación que sin importar los años de servicio educativos que tengan, pero que hayan hecho

aportes a la educación en Nayarit, mediante propuestas para mejorarla, investigación, trayectoria educativa, o cualquier aporte que sea para bien de la educación.

Dicho reconocimiento llevara por nombre "Prof. Severiano Ocegueda Peña", quien fue un Nayarita Universal, que vivió sirviendo a los demás, promovió los valores humanos con el ejemplo, y nos dejó como legado para la educación su método global fonético y su libro Caminito de Letras, con el que ataco el mayor problema de la zona escolar del norte del estado: enseñar a leer y escribir a los alumnos en un periodo de tres meses, tiempo que dura la zafra en esa región y tiempo en que los hijos de los trabajadores estudiaban en esa zona escolar.

Así pues, es indispensable abordar la biografía del Profesor Severiano Ocegueda Peña, para conocer sobre su vida y los aportes que dejo no solo a Nayarit sino al mundo y porque se pretende seguir reconociéndolo al ponerle su nombre al reconocimiento al mérito académico:

> El profesor Severiano Ocegueda Peña, nació el 11 de agosto de 1913 en Mazatán, municipio de Compostela, Nayarit, siendo el mayor de los cuatro hijos de la familia Ocegueda Peña.
>
> A la edad de 7 años ingresó a la escuela primaria en su natal Mazatán. Cuando se incorporó a esa escuela ya sabía leer y escribir debido a que su papá (don Juan Ocegueda) lo enseño desde muy pequeño.
>
> Su maestra le delegó la conducción de la enseñanza de sus propios compañeros. Al estilo lancasteriano, enseñanza mutua donde los alumnos más avanzados enseñaban a grupos de diez niños. Aquí es donde se considera nace la vocación del maestro Severiano.
>
> Cuando concluyó la educación primaria elemental, a petición de su maestra, continuó asistiendo a la escuela, aunque ya no como alumno sino como auxiliar docente. Al mismo tiempo se contrató en la elaboración de cigarrillos para de esta manera, hacer llegar a su casa una ayuda económica de la que estaba urgida su familia desde el fallecimiento de su señor padre.

La aguda inteligencia del maestro y su natural responsabilidad llamaron la atención de quienes lo rodeaban. Así, apenas se fundó la Escuela Normal Rural de Xalisco, el Profesor Francisco Zárate Director de ésa escuela lo recomendó para que obtuviera una beca y así pudiera continuar con sus estudios. En esa época los estudios de Normal eran de 4 años: dos de secundaria y dos de pedagogía.

De la Normal de Xalisco el maestro pasó al entonces Instituto del Estado, en donde terminó sus estudios de profesor.

De 1932 a 1946 fue maestro de escuela primaria en poblaciones diversas de Nayarit. En 1947, luego de una corta estancia en la ciudad de Hermosillo, Sonora donde fungió como director de escuela, recibió nombramiento de Inspector Federal de Educación Primaria, iniciando este ejercicio laboral como inspector de la 7ª Zona Escolar a la cual pertenecían los municipios de Acaponeta, Tecuala y Huajicori.

Acaponeta se convirtió en un interesante foro para sus inquietudes literario-pedagógicas. Su método para la enseñanza de la lectoescritura empezó a tomar forma; sus poemas fueron cada vez más puros y de una clara definición didáctica; pero, además, sus convicciones ideológicas y políticas alcanzaron la cima de sus aspiraciones.

En Acaponeta nació *su método global fonético y su libro Caminito de Letras,* con que pretendía atacar el mayor problema de su zona escolar: enseñar a leer y escribir a los alumnos en un período de tres meses, tiempo del que se disponía por la presencia de la zafra en esa región.

En la región norte de Nayarit las cosechas de frijol, chile, corte de caña y tabaco absorbía y sigue haciéndolo a todas las familias de escasos recursos, incluyendo a los niños en edad escolar; por lo tanto, la asistencia a la escuela se veía interrumpida desde el mes de enero hasta mayo.

Ante esta situación, el maestro realizó una encuesta entre los maestros de primer grado para conocer el método que utilizaban para la enseñanza de la lectoescritura. Resultó que la mayoría enseñaba con el método onomatopéyico de Gregorio Torres Quintero; unos pocos seguían el de

Rébsamen muy semejante al anterior y los menos empleaban métodos globales.

Como admirador de Torres Quintero, pero sin desconocer la percepción global de los niños de primer grado, el maestro se dio a la tarea de conjugar estos elementos, y de allí surgió su método que en el nombre lleva sus características: global fonético. Hasta el año de 1956, estuvo perfeccionando su creación pedagógica en la práctica, con el apoyo de algunas maestras que en su zona atendían el primer grado, y él mismo lo practicaba con jovencitos que no asistían a la escuela.

A fines de los años cincuenta suspendió temporalmente la experimentación de su "Caminito de Letras" al ser comisionado como director del proyecto socioeducativo más ambicioso que se ha realizado en Nayarit: el Ensayo Piloto de Santiago.

De 1956 a 1960 se dedicó en cuerpo y alma al Ensayo Piloto. Largas y agotadoras jornadas llenaron su tiempo en el municipio de Santiago Ixcuintla. Alineaban calles, blanqueaban casas, enseñaban artes y oficios a los habitantes de esas cálidas poblaciones. Las tardes santiaguenses se convertían en alegres ratos de convivencia internacional con el grupo "los Amigos", presencia de la UNESCO en Nayarit.

En 1969 dejó la dirección del Ensayo. Fue comisionado como Supervisor a la zona escolar de Tepic, en donde habría de permanecer hasta su jubilación.

A partir de 1960 retomó el perfeccionamiento de su método global fonético. Contó con el apoyo de maestras y maestros para ponerlo en práctica en los primeros grados de las escuelas de la entidad. Los óptimos resultados atrajeron a más maestros con problemas para la enseñanza de la lectoescritura. Deseaban experimentar. El método se popularizó; y con este método que maestros y maestras aplicaron en Nayarit y varias entidades del país, aprendieron a leer y escribir centenares de miles de niños mexicanos a largo de décadas.

Desde temprana edad empezó a manifestar sus aptitudes literarias. Su natal Mazatán fue inspiración primaria para sus poemas. A los once años escribió

un poema a Hidalgo. Su obra, prolífica merece atención especial; en ella se encuentra desde la tierna reseña de un paisaje mexicano, pasando por versos didácticos y consejos paternales a sus hijos, hasta la prosa llena de sátira política. Algunas de sus creaciones literarias son: consejos a mi hijo; toponimias aztecas; adivinanzas y otros materiales de carácter escolar.

El maestro siempre se identificó con los grupos ideológico-políticos de izquierda, con el Partido Comunista Mexicano.

Fue Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Educación en la República Mexicana (STERM), antecedente del SNTE. Primer Secretario General de la Sección 20 del SNTE. Fue un luchador Social, directo participante en la política de Nayarit, tanto en la dimensión sindical como en el espacio partidista.

Predicaba por el cuidado de la NATURALEZA, siendo regidor del XXVI Ayuntamiento de Tepic (1972-1975) que presidió Alejandro GASCÓN MERCADO y por un breve periodo el Dr. Rafael Gómez Aguilar, personalmente plantó centenares de árboles en el Paseo de la Loma como antes lo había hecho en las comunidades donde trabajó como maestro.

Como se observa en la biografía antes descrita el Profesor Severiano Ocegueda Peña fue además de un maestro extraordinario un luchador social, que dejó un legado que cruzó las fronteras de Nayarit y trascendió a otros estados con su método fonético, es por eso que al ponerle su nombre al Reconocimiento Estatal al Mérito Educativo para premiar y reconocer a las y los trabajadores al servicio educativo, es un reconocimiento a la trayectoria del profesor Severiano y sobre todo un ejemplo/modelo para las y los trabajadores de la educación para que sigan el ejemplo del Profesor Severiano.

En el Congreso del Estado siempre hemos tratado de honrar el legado y vida del Profesor Severiano Ocegueda Peña, por lo que a través de la XXVII Legislatura se aprobó el Acuerdo Relativo a la ubicación y nomenclatura de la biblioteca del

Congreso del Estado, en el cual se le impuso la inscripción del nombre "Profr. Severiano Ocegueda Peña".

Ahora, se pretende crear el reconocimiento estatal al mérito educativo "Prof. Severiano Ocegueda Peña", a las y los trabajadores al servicio educativo en Nayarit, el cual será otorgado a maestras y maestros que se han destacado en materia educativa, a través de propuestas, investigación, o mejoras el sistema educativo, por lo que la autoridad educativa tendrá a bien emitir una Convocatoria Pública para que puedan participar todas y todos los trabajadores que han hecho aportaciones en pro de la educación.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL RECONOCIMIENTO ESTATAL AL MÉRITO EDUCATIVO "PROF. SEVERIANO OCEGUEDA PEÑA" A LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO EDUCATIVO EN NAYARIT

ARTICULO PRIMERO. - Se crea la condecoración **"Prof. Severiano Ocegueda Peña",** reconocimiento estatal al mérito educativo, que se concederá a las maestras y maestros docentes adscritos a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que hayan hecho aportaciones para mejorar la educación, investigación, que tengan una buena trayectoria educativa, han dejado un legado para la educación o aportado para mejorar la educación de las y los Nayaritas. Debiéndose otorgar una medalla de plata que llevará impresa el nombre de la condecoración, fecha y nombre del condecorado.

ARTICULO SEGUNDO. – Dicho reconocimiento será otorgado a personas que satisfagan los requisitos a que se refiere el presente decreto y los señalados en la convocatoria respectiva, que será expedida por las autoridades educativas; su otorgamiento se hará mediante decreto expedido por el Honorable Congreso del Estado, mismo que se dará a conocer en ceremonia solemne, el día 11 de agosto de cada año, fecha en la que se conmemora el natalicio del Prof. Severiano Ocegueda Peña.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit**, presentada por la Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara, Diputada Local integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

I.ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, fue presentada por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit,* y

2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Iniciadora, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

La gestación de los derechos humanos fue un panorama de guerra, daños colaterales, con aproximadamente 70 millones de defunciones y graves violaciones a la dignidad humana; haciendo una retrospección en la actualidad, podríamos afirmar que en tal contexto se violaron diversos derechos que hoy gozamos, dentro de los cuales podríamos nombrar los siguientes:

- El **derecho a la vida** causado por la guerra donde perdieron la vida millones de personas por ataques terrestres, aéreos, bombardeos, ejecuciones, genocidios y crímenes de lesa humanidad.

- El **derecho a la libertad** fue lesionado por las detenciones ilegales, encarcelamientos sin investigación previa y desarrollo de procesos penales.

- Debido a la discriminación que sufrieron millones de personas por su condición de religión, etnia, orientación sexual, personas con

capacidades diferentes y otros grupos minoritarios quienes fueron perseguidos y tratados de manera injusta, dañando así, su **derecho a la igualdad**.

- El **derecho a la propiedad** como consecuencia de huir de la zona de conflicto armado y ocupación militar hizo que millones de personas perdieran sus hogares, bienes, pertenencias y posesiones.

- Tratos crueles e inhumanos, torturas, abusos, humillaciones durante la guerra, asimismo los prisioneros de guerra fueron sometidos a un trato de esclavo, el derecho a la dignidad humana fue vulnerado durante todos esos años contra muchas personas.[1]

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. Documento que más tarde se convertiría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. [2]

Ahora bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, define los Derechos Humanos como "el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad

[1] Dra. Ariadna Salazar Quiñonez, "Memoria, reconciliación y justicia. Honor a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial", IBERO, Ciudad de México, 8 de mayo de 2023, https://ibero.mx/prensa/memoria-reconciliacion-y-justicia-honor-las-victimas-de-la-segunda-guerra-mundial#:~:text=%2DTratos%20crueles%20e%20inhumanos%2C%20torturas,esos%20a%C3%B1os%20contra%20muchas%20personas.

[2] Naciones Unidas, "Historia de la Declaración", Declaración Universal de Derechos Humanos, s.l, s.f., https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,de%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.

humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona". Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles."[3]

En México, las garantías de los derechos humanos fueron elevadas a rango constitucional el 28 de enero de 1992, en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo, en el cual se adicionó el apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[4] hoy en día, el Estado mexicano le asigna a sus ciudadanos diversas garantías desde la esfera constitucional, dentro de los cuales encontramos una en particular que nos ocupa, el Artículo 1º en su último párrafo prohíbe la discriminación a cualquier motivación que atente contra los derechos, libertades y la dignidad de cualquier persona.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, prevé los requisitos que deben reunir los miembros de la Junta Directiva del Fondo Soberano, al ser la máxima autoridad administrativa, conformada por un presidente, un Administrador del Fondo Soberano, dos Directivos Ejecutivos Independientes, por lo menos cinco Consejeros Independientes y, un Auditor

[3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, "¿Qué son los derechos humanos?", México, s.f, https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos
[4] Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, "Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos /CNDH). 6 de junio", México, s.f, https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh-6-de-junio#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20y%20defensa%20de,de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.

Externo, mismos que serán designados en razón de experiencia, capacidad y prestigio profesional, debiendo de reunir los requisitos siguientes:

I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, ingeniería civil, arquitectura, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos;

VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la

aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y

VIII. No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.[5]

Como se puede observar, las fracciones IV y VII de la Ley en mención, promueven la necesidad de no haber sido condenando por delito doloso que imponga pena de prisión y, no haber sido sancionado con una investigación por alguna responsabilidad o bien por una sentencia condenatoria firme, respectivamente; por lo cual, tomando en consideración lo anterior surge la necesidad de reformar estas disposiciones a efecto de que no se restrinja la posibilidad de pertenecer a la Junta Directiva en cuestión, cuando las conductas por las cuales fueron sancionadas las personas aspirantes no son relacionadas con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas, de lo contrario se desnaturalizaría el objeto de toda sanción, ya que incluso, puede tratarse el caso que alguna persona haya compurgado la sanción y conforme a la disposición vigente, sea estigmatizada por ello, aun y cuando la sanción no se encuentre vigente, afectando además la dignidad humana y no discriminación.

Lo anterior, cobra sustento en diversas sentencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad, entre las cuales se pueden citar las siguientes: *107/2016, 86/2018, 50/2019, 111/2019, 106/2019, 108/2020, 118/2020, 50/2021,* 62/2021.

[5] Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, 2023, Nayarit, México.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. CONSIDERACIONES

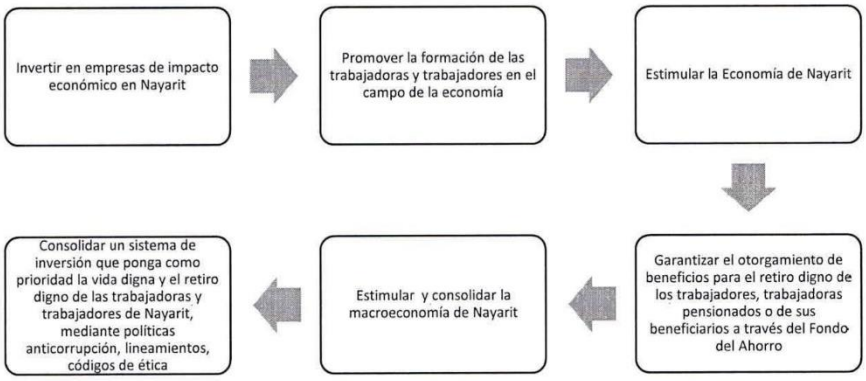
PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit. Este ordenamiento establece la creación del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, empresa pública con participación mayoritaria, la cual tiene como objeto asegurar las pensiones reconocidas en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como consolidar la macroeconomía del Estado.[6]

Entre las atribuciones que tiene el Fondo Soberano Nuevo Nayarit, se encuentran las siguientes:

[6] Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, consultable en el siguiente enlace electrónico: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/ley_dec/233_INI_LEY_FONDO_SOBERANO_NVO_NAYARIT.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



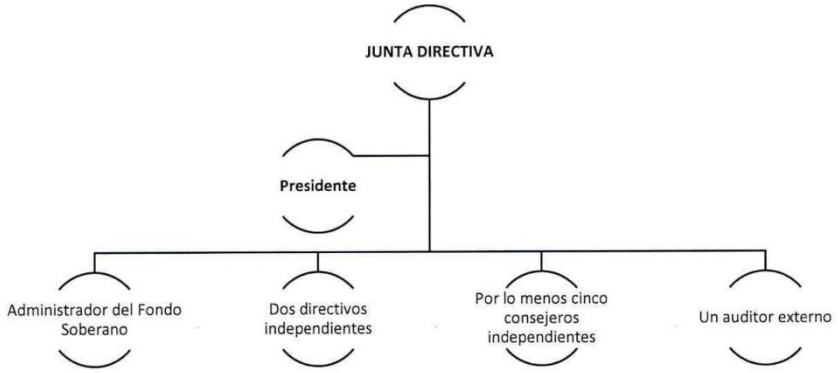
Fuente: Elaboración propia, artículo 5 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

En cuanto a su organización interna, el Fondo Soberano Nuevo Nayarit contará con una Junta Directiva, 3 Comités, siendo el de Auditoría y Gestión Interna, Administración y Dirección General,[7] así como el Legal y de Gobierno Corporativo.

Su máximo órgano de Gobierno es la Junta Directiva, la cual se integrará de la siguiente manera:

[7] Por su parte, este comité cuenta con 4 subcomités, los cuales son:
a) Subcomité de Riesgo;
b) Subcomité de Inversión;
c) Subcomité de administración de Subsidiarias Controladoras, y
d) Subcomité de administración de Sociedades de Proyecto

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



Fuente: Elaboración propia, artículo 9 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, los miembros de la Junta Directiva, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional y reunir los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, ingeniería civil, arquitectura, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos;

VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y

VIII. No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.

Ahora bien, los artículos 22 y 23 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, establecen las atribuciones de la Junta Directiva, entre las cuales se destacan, las siguientes:

- Planear las operaciones del Fondo Soberano;
- Decidir las inversiones del Fondo Soberano mediante la propuesta que realice el Administrador apoyado de sus comités y subcomités;
- Examinar para su aprobación o modificación, los balances anuales, el plan anual, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores del Fondo Soberano presentados por el Administrador;
- Aprobar o rechazar las gratificaciones y compensaciones a los funcionarios y empleados del Fondo Soberano, previa solicitud del Comité competente; Planear las operaciones del Fondo Soberano;

- Realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y que fuesen necesarios para la administración o gobierno del Fondo Soberano y prestación de sus servicios, así como el otorgamiento de las diversas prestaciones señaladas en esta ley;

- Evaluar la integridad de los controles internos, los controles de divulgación de información y los sistemas de información y aprobará una política de divulgación financiera, y

- Garantizará que el comité de auditoría desempeñe sus funciones adecuadamente.

Por su parte, el Presidente de la Junta Directiva, tiene entre sus atribuciones, el de presidir la Junta y velar por su buen funcionamiento, asumir las responsabilidades que esta le encomiende, apoyándose con los directores ejecutivos independientes, ser consejero del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), entre otros. Asimismo, el Administrador es el representante del Fondo y responsable de la dirección y gestión del mismo[8].

De la lectura del artículo 10, fracciones IV y VII, de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, se puede advertir que, entre los requisitos para formar parte de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, se señala el no haber sido condenado penalmente o sancionado administrativamente; requisitos que podrían ser, desproporcionados de acuerdo a las atribuciones de dicho órgano colegiado, o bien, podrían excluir a las personas que se encuentran en esos supuestos, en contravención al derecho de igualdad y no discriminación.

TERCERA. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos

[8] Artículos 12 y 15 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

reconocidos en la misma y en el de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. En ese sentido, todas las autoridades, en su ámbito competencial, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, establece la prohibición de discriminar en razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 23, numeral 1, incisos a) y c), señala que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Relacionado con ello, el artículo 24 precisa que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley. En ese mismo sentido, se pronuncia el artículo 25, incisos a) y c) y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por su parte, el artículo 35 de la Carta Magna, establece los derechos de la ciudadanía, en cuya fracción VI se señala el derecho a ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las cualidades que establezca la Ley.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, establece la obligación del Estado, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, señalando en su fracción I que, todos los habitantes de la entidad, gozarán, sea cual fuere su condición, la más estricta igualdad ante las leyes, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que el artículo 17 enlista los derechos del ciudadano nayarita, en cuya fracción III se encuentra el derecho a ser preferidos a los que no lo sean, observando el principio de paridad de género y en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno; asociado con ello, el artículo 19 precisa los supuestos en los cuales los derechos del ciudadano se suspenden, entre los cuales se encuentran las fracciones II y IV, que señalan como supuestos de la suspensión de derechos ciudadanos, por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, así como durante la extinción de una pena corporal, y por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine expresamente. De tal suerte que, el artículo 21, enuncia en qué casos se recobran los derechos ciudadanos suspendidos, entre los cuales, se encuentra la fracción II, por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causales de la suspensión o por rehabilitación.

CUARTA. Del análisis del contenido normativo en el artículo 10, se señala que los miembros de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, serán designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional y además deberán cumplir entre otros, con los requisitos que se señalan en las fracciones IV y VII, es decir, *no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena, y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

A la luz de los derechos humanos y específicamente del contenido de las disposiciones normativas tanto en la Constitución General, como la Constitución Local; los requisitos señalados en las fracciones IV y VII del artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, podrían resultar desproporcionales para formar parte de la Junta Directiva, por ello, bajo un análisis de razonabilidad, esta Comisión Legislativa, en una nueva reflexión ha optado por adecuar el contenido normativo del artículo 10, en razón de que los requisitos resultan una medida legislativa desproporcional para el cargo que se ostenta.

Lo anterior, ya que si bien, se pretendió buscar que solamente accedan al cargo personas con características de rectitud y honorabilidad, el requisito impuesto de no haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso que imponga pena de prisión o no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo; impone una medida restrictiva de carácter permanente, sin considerar si ya se compurgó o no con la sanción, o bien, sin considerar el derecho a la reinserción social. Aunado a ello, es de precisar que el artículo 21 de nuestra Carta Magna Local, es enfática al señalar que, se recobrarán los derechos ciudadanos suspendidos, por el cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causales de la suspensión.

Para pronta referencia, el siguiente cuadro comparativo muestra el texto vigente, frente al contenido del proyecto de decreto propuesto por la Diputada Iniciadora, Juana Nataly Tizcareño Lara:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit	
Texto Vigente	**Iniciativa**
Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:	**Artículo 10.** ...
I. a la **III.** ...	**I.** a la **III.** ...
IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;	**IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**
V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;	**V. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos, y**
VI. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos;	**VI. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso.**
VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo	**VII. Se deroga.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y **VIII.** No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.	 **VIII. Se deroga.**

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, por lo que acordamos emitir el siguiente:

I. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT.

UNICO. Se **reforman** las fracciones IV, V y VI, y se **derogan** las fracciones VII y VIII del Artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la **III.** ...

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos, y

VI. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: REUNION DE COMISIÓN DE HACIENDA CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.

Organizador: UTICS4

Número de asistentes: 7

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales

Fecha: martes, 20 de febrero de 2024

Hora de inicio: 14:30

Duración real: 0 minutos 55 segundos

Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT.

	Respuestas	Resultados	%
A	A FAVOR	6/7	86
B	EN CONTRA	1/7	14
C	ABSTENCIONES	0/7	0
	Sin respuesta	0/7	0

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
20 FEB. 2024
RECIBIDO
JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

Panelistas	A	B	C
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	●		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta		●	
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	●		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	●		
Dip. Any Marilú Porras Baylón	●		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	●		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	●		

✓Respuesta correcta

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

- ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de Crianza Positiva***, presentada por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, y

- ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4, 43 y 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit***, presentada por la Diputada Karla María Hernández Darey.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54, 55 fracción XVIII, 59, 60 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

II. En lo correspondiente a **"Contenido de las Iniciativas"** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se presentan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se expone el proyecto del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de Crianza Positiva*;

2. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada Karla María Hernández Darey, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4, 43 y 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit*.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de ambas iniciativas a esta Comisión de Niñez, Juventud y Deporte con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A. Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, se destaca lo siguiente:

- Actualmente muchas madres, padres y cuidadores utilizan como medio correctivo la violencia física, psicológica y métodos autoritarios para educar a las hijas e hijos; ignorando que existen diversos métodos basados en el respeto y en la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

  Debemos partir de la premisa de que toda madre, padre o cuidador tiene que apegarse a una actuación responsable de cuidar, proteger y formar mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos los derechos contenidos en las normas jurídicas nacionales e internacionales de las que nuestro país forma parte; dónde todas se pronuncian en el mismo sentido en dónde no tienen lugar los maltratos, castigos físicos, psicológicos, humillantes y crueles, así como las amenazas, gritos y regaños atemorizantes hacia los menores.

- La crianza positiva son aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía de las niñas, niños y adolescentes que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social; lo anterior derivado que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital del desarrollo, características y circunstancias de las niñas, niños y adolescentes, sin recurrir a la violencia, sino respetando los derechos humanos; en otras palabras se puede entender a la "Crianza Positiva" como aquellas prácticas que refuerzan los comportamientos adecuados de una manera positiva sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Con esta iniciativa y recalcando que la prevención siempre será la mejor decisión que podemos tomar en los asuntos de carácter social, se pretende poner a la crianza positiva como principio rector en los derechos de niñas, niños y adolescentes porque la forma en que la niñez son criados y tratados en su hogar en la sociedad en general, tiene un impacto significativo en su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

  Al poner la crianza positiva como principio rector, se reconoce que los niños tienen derechos y necesidades específicas que deben ser protegidas y satisfechas, incluyendo el derecho a una educación de calidad, a la participación en decisiones que les afectan, a la expresión de sus opiniones y a un entorno familiar y social seguro y saludable.

  Además, la crianza positiva también ayuda a prevenir la violencia contra los niños, incluyendo el maltrato y la negligencia, lo que puede tener efectos duraderos en su salud física y mental. Al promover prácticas de crianza positiva, se está trabajando para crear una sociedad más justa y equitativa para las niñas, niños y adolescentes, y fomentando su desarrollo integral y felicidad.

- Las políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento familiar pueden ser efectivas para brindar apoyo y recursos a las familias, pero no garantizan necesariamente que se estén utilizando prácticas de crianza positiva. Es decir, es posible que una familia reciba apoyo del Estado, pero aun así utilice prácticas de crianza negativas o violentas.

  Por lo tanto, es importante que el Estado promueva y fomente prácticas de crianza positiva a través de políticas públicas específicas. Esto puede incluir la formación y capacitación de madres, padres y cuidadores en prácticas de crianza positiva, la promoción de la parentalidad responsable y el apoyo emocional a los mismos.

Además, las políticas públicas en materia de crianza positiva también pueden contribuir a la prevención de la violencia y el maltrato infantil, y promover el desarrollo integral y saludable de las niñas, niños y adolescentes. Esto puede tener impactos positivos en la salud mental y física de los niños, su rendimiento escolar y su capacidad para desarrollarse en su máximo potencial.

- En conclusión, la iniciativa propuesta tiene como finalidad cambiar el paradigma y la forma de crianza de nuestra niñez y de las y los adolescentes, por lo cual se considera de suma importancia el incluir "Crianza Positiva" como un tema central en el trato durante la etapa de la niñez y adolescencia.

- Por lo que resulta de suma importancia y trascendencia entender que el Estado debe velar por el interés superior de los menores, por lo que adecuar nuestros textos normativos enfocándolos en la protección primordial del interés del menor es una tarea de primera necesidad.

B. Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada Karla María Hernández Darey, se destaca lo siguiente:

- En nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, existen dos problemáticas esenciales en materia de crianza positiva; por un lado, que la definición que existe dentro de la legislación resulta insuficiente al compararse a la extensión del concepto que plantea el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas (UNICEF, agencia de la Organización de las Naciones Unidas); y, por el otro lado, aun cuando este concepto de suma importancia se encuentra definido en la legislación, este no es utilizado en ningún artículo de este ordenamiento más allá de su definición.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En ese sentido, existe ya una definición de "crianza positiva" dentro del artículo 4º, fracción VIII Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual, la describe como el comportamiento de madres, padres y tutores, en función del interés superior de la niñez, promoviendo la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia y ofreciendo reconocimiento y orientación, todo ello dentro de los límites relacionados con la disciplina.

La definición propuesta de "crianza positiva" la describe como el conjunto de prácticas específicas de cuidado, protección, formación y guía, destacando la importancia de favorecer el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes. Se enfoca en considerar la evolución de sus facultades, la etapa del ciclo vital de su desarrollo, así como sus características y circunstancias particulares.

Como se podrá apreciar, la definición que se propone también incluye expresamente la prohibición del castigo físico, tratos humillantes y violencia en cualquiera de sus manifestaciones, lo cual no estaba tan claramente establecido en la definición original.

Además, se estima que hay pequeños fallos lingüísticos en la redacción del artículo, que podrían ocasionar que este concepto no resuene con la trascendencia que amerita. Por ejemplo, el definir la crianza positiva como un "comportamiento", hace que esto pueda ser comprendido meramente como una conducta; por el contrario, se estima que esto resulta reduccionista, ya que la crianza positiva debería de ser vista como todo un *conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía* que favorecen el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el hecho de que la antigua tipificación defina la crianza positiva como un "comportamiento de los madres, padres y tutores", resulta insuficiente, puesto que estas no son las únicas figuras que ejercen la crianza en los diversos modelos de una familia. Además, merece señalarse el claro error en el uso del pronombre plural "los".

Al mismo tiempo, la locución "el ejercicio de la no violencia" podría considerarse un poco redundante u obscura en términos de redacción. Esto, ya que la palabra "ejercicio" generalmente se asocia con actividades o prácticas específicas, y en este contexto, la "no violencia" no es una acción que pueda ser ejercida debido a su redacción en negativo.

Ahora bien, el hecho de que el concepto de crianza positiva no se utilice en nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a pesar de existir su definición, debe de ser percibida como una omisión legislativa a corregirse. En ese sentido, resulta necesaria su implementación en los numerales esenciales de este ordenamiento. Así, al contemplarse dentro de las obligaciones de quienes ejercen la crianza (en el artículo 43) e incluirse en los derechos de las niñas, niños y adolescentes (en el artículo 44) se ofrece una legislación más protectora.

- La funcionalidad de esta reforma justifica su necesidad; ya que, el tema de la crianza es un proceso personalísimo y atiende a cada familia, persona y circunstancia, sobre las cuales el Estado se ve muchas veces obstaculizado a incidir. Por lo tanto, es necesario erguir el concepto de "crianza positiva" como un nuevo principio rector ante todas las instituciones del Estado, en aras de establecer con un concepto adecuado las cualidades que deberán de analizarse en materia de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

crianza por parte de todas las autoridades del Estado de Nayarit, particularmente, en el ámbito de la salud, administración pública, educación y justicia.

- La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas auspició en 1989 la firma de la Convención sobre Derechos del Niño, la cual, destaca la igualdad de derechos entre niños y adultos, enfocándose en los derechos que surgen de la condición especial de los niños como seres humanos en desarrollo que necesitan protección especial debido a su incompleto desarrollo físico y mental.

- La Convención sobre Derechos del Niño resulta de vital trascendencia por ser el primer tratado que aborda de manera vinculante, tanto a nivel nacional como internacional, los derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales de los niños. Así fue que en la legislación internacional comenzó a preverse un estándar generalizado de protección a las infancias.

- Sin embargo, debe reconocerse que la protección a las infancias es un trabajo continuo de constante desarrollo, análisis y planificación, en aras de atender los riesgos y obstáculos naturales de esta etapa: asimismo, debe reconocerse que la violencia ejercida contra los menores de edad comienza a veces desde la crianza, ya que tristemente, durante la historia de la humanidad, el uso de la violencia en la crianza ha sido ha sido el estandarte de la estrategia de formación, aprovechando la autoridad que ostentan los padres y tutores, la desigualdad que propicia la diferencia de edades y experiencias, así como el abuso de poder que puede cometerse a razón de esta condición.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato infantil como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de

18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza poder.

Al respecto, los estudios internacionales revelan que casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores y que una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

- La crianza positiva se basa en la idea de que establecer relaciones afectuosas y positivas con los niños contribuye significativamente a su bienestar emocional y a su desarrollo saludable. Al aplicar estos principios, los padres pueden construir una base sólida para el crecimiento y la formación de valores en sus hijos. Es importante destacar que la crianza positiva puede variar en su aplicación según las culturas y contextos individuales, pero en general, busca promover un entorno de crianza que sea respetuoso, amoroso y beneficioso para el desarrollo integral de los niños.

  Algunos principios clave de la crianza positiva incluyen:

  1. **Comunicación efectiva:** Fomentar la comunicación abierta y respetuosa entre padres e hijos, donde se escuchan las opiniones y sentimientos de ambos.
  2. **Establecimiento de límites claros:** Definir límites y reglas de manera clara y consistente, pero siempre con un enfoque en el respeto mutuo.

3. **Refuerzo positivo:** Resaltar y recompensar el comportamiento positivo de los niños, en lugar de centrarse únicamente en las consecuencias negativas.
4. **Empatía y comprensión:** Entender y validar las emociones de los niños, ayudándolos a desarrollar habilidades emocionales y sociales.
5. **Fomento de la autonomía:** Permitir que los niños tomen decisiones apropiadas para su edad y fomentar su independencia, al mismo tiempo que se brinda el apoyo necesario.
6. **Enseñanza mediante el ejemplo:** Ser un modelo a seguir positivo para los niños, mostrando comportamientos y actitudes que se desean inculcar.
7. **Disciplina no punitiva:** En lugar de recurrir a castigos físicos o emocionales, se busca enseñar a los niños sobre las consecuencias de sus acciones y brindarles oportunidades para aprender y crecer.

La promoción de un cuidado afectuoso es la vía para desvincular la violencia como recurso disciplinario. En consecuencia, quienes ostenten la responsabilidad de guiar el crecimiento de niñas, niños y adolescentes deben impartir educación basada en el ejemplo. Esto implica abordar problemas y conflictos en un entorno de tolerancia, utilizando expresiones que fomenten la confianza y la seguridad en sus hijos e hijas. Además, se les insta a reconocer y comprender los comportamientos de acuerdo con la etapa de desarrollo, al tiempo que se fomente un ambiente propicio para la tolerancia y la convivencia saludable.

- Por su parte, habrá de resaltarse que a pesar de que nuestra Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit

contempla el concepto de crianza positiva en su artículo de definiciones, su tipificación resulta inexacta y no es utilizada en ningún artículo del ordenamiento.

Por lo tanto, habrá de adoptarse la reforma propuesta, toda vez que la legislación es fuente de todas las determinaciones judiciales, y en el contexto que nos ocupa, esto se verá reflejado en un criterio judicial más efectivo para la protección y garantía de los derechos del niño, facultando que su desarrollo, integridad y seguridad no se vean coartados por el maltrato, el abuso o el engaño.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia de la Comisión Dictaminadora. De acuerdo con lo establecido en los artículos 69 fracción XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte es competente para dictaminar las Iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

SEGUNDA. Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La Trigésima Tercera Legislatura se ha destacado por el trabajo legislativo atento y acorde a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, de manera que, con el presente dictamen, se atienden los siguientes objetivos de forma especial:

16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

- ***Meta 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños:*** reconoce la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia y abuso, incluidas la violencia física y emocional, buscando garantizar un entorno seguro y protegido para que los niños puedan crecer

y desarrollarse de manera saludable, así como promover su bienestar y derechos fundamentales.

Para lo cual se requiere entre otras acciones, fortalecer los sistemas de protección de la infancia, mejorar el acceso a la justicia y garantizar la participación activa de los niños en la toma de decisiones que les afecten, en última instancia, este objetivo busca crear un mundo donde los niños puedan vivir libres de cualquier forma de violencia y abuso, y donde se respeten plenamente sus derechos y dignidad.

TERCERA. Vinculación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. El Eje uno del **Plan Nacional de Desarrollo** denominado "Política y Gobierno", contempla como objetivo *Cambio de paradigma en seguridad,* precisando que:

...

Con la convicción de que la violencia engendra más violencia, y tomando en cuenta el justificado reclamo ciudadano por la inseguridad, el actual gobierno decidió cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública, aprobada recientemente por el Senado de la República, establece los siguientes objetivos:

4. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. La crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad se origina, en buena medida, en el resentimiento social a causa de la pobreza, la marginación, la negación regular de derechos básicos y la falta de horizontes de realización, derivada de la supresión de mecanismos de movilidad social. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación. La regeneración ética es la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los

más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior. En el ámbito de la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada, la regeneración ética se traducirá en la opción preponderante por los métodos pacíficos y la confianza previa en el buen comportamiento de la gran mayoría de las personas.[1]

Por su parte, el **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con visión estratégica de largo plazo**, contempla en su eje rector denominado "Disminuir la pobreza y desigualdad", el eje general "Desigualdades" cuyo objetivo estratégico 3.2 contempla "Asegurar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres y la niñez"; cuenta con las siguientes estrategias:

Estrategia 3.2.1.

Garantizar el goce de derechos a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Estrategia 3.2.2.

Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.

CUARTA. Alineación al Plan de Desarrollo Institucional de la XXXIII Legislatura. La presente Legislatura, desde sus inicios, tiene el firme compromiso de coadyuvar en la salvaguarda, protección y defensa de los derechos humanos, lo cual se ha evidenciado desde el documento rector creado con la finalidad de trazar objetivos claros a corto, mediano y largo plazo.

En el Eje: *Agenda Legislativa*, el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura, específicamente la premisa 1. *Bienestar* y la estrategia **1.1.A.** denominada "Contribuir a la reconstrucción del tejido social" cobra relevancia por prever las siguientes líneas de acción, ya que están directamente vinculadas con la materia del presente dictamen:

---

[1] Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

1.1.A.6 Legislar en materia de justicia restaurativa familiar a fin de abrir la comunicación y acompañamiento para resolver y sanar el conflicto familiar con la participación de personas involucradas y el apoyo de especialistas.

1.1.A.7 Reformar y/o adicionar disposiciones normativas, en materia de prevención y erradicación de la violencia en todas sus modalidades.

Por su parte la estrategia 1.B "Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia, prevé las siguientes líneas de acción que están directamente vinculadas con la materia del presente dictamen:

1.1.B.10 Impulsar reformas en materia de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de respetar sus derechos en concordancia con la Convención sobe los Derechos del Niño, y con ello adecuar la normatividad local.

1.1.B.11 Fortalecer el marco jurídico dotándolo de herramientas tendientes a eliminar la violencia en la niñez.

1.1.B.17 Armonizar y actualizar el marco jurídico que rige los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en los Tratados Internacionales. En el ámbito internacional, en 1959 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño, destinada a asegurar a las niñas y los niños una infancia feliz y a gozar plenamente de todos sus derechos y libertades. En dicha Declaración se estableció, entre otras cosas, que todo "niño" debe disfrutar de los derechos en ella incluidos, sin excepción, distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, sea propia o de su familia.

Posteriormente, en noviembre de 1989 fue aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño, como tratado internacional de derechos humanos, puesto que

su creación era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación y abandono.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los niños (seres humanos menores de dieciocho años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, y es muy precisa al establecer en sus artículos 18 y 19 lo siguiente:

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Fue en la Convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en que fue reconocido primeramente el interés superior de la niñez, en atención a su especial vulnerabilidad y necesidad de protección como seres humanos en desarrollo; tratándose de un principio fundamental que, en términos generales, implica que todas las medidas y decisiones que involucren a estos, deben ser tomadas con el objetivo de garantizar su protección, desarrollo y bienestar.

SEXTA. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución Federal y Local. El Estado mexicano y nuestra entidad federativa tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a lo señalado en los artículos 1 de la Constitución Política de los

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4, que:

> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, el numeral 3 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que:

> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.

Como podemos observar, el Estado Mexicano refuerza el reconocimiento de la infancia, garantizando y protegiendo los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los mismos en los ordenamientos fundamentales que lo rigen.

Así, en las disposiciones normativas anteriormente descritas en las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se observa que a nivel internacional, nacional y local se encuentran las bases fundamentales para garantizar los derechos de las niñas,

niños y adolescentes, además para que tengan una crianza que los ayude a tener un mejor desarrollo.

De manera que, esta Comisión Legislativa responsable de atender aquellos asuntos que tienen por finalidad impulsar el desarrollo de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, considera acertadas las propuestas por las iniciadoras en comento, e indispensable su materialización.

SÉPTIMA. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en las leyes especiales. A nivel federal contamos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual les reconoce su carácter de titulares de derechos, estableciéndose en el artículo 2, los principios que deberán tomar en cuenta las autoridades para ejecutar las acciones y medidas necesarias al respecto. Asimismo, los artículos 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial, como se advierte de la transcripción siguiente:

> **Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:
>
> I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
> II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
> III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
>
> **Artículo 18.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

En el ámbito local, se cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, cuyo objetivo principal es garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que residen en el Estado. Esta ley busca asegurar su desarrollo integral, su bienestar físico, mental, emocional y social, así como su participación activa en la sociedad, promoviendo un entorno seguro y propicio para su crecimiento y desarrollo. Además, busca establecer mecanismos efectivos para prevenir y atender cualquier forma de violencia, discriminación o vulneración de sus derechos, lo cual se desprende de lo establecido textualmente en el artículo 1 de la mencionada ley, como se señala a continuación:

> **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto:
>
> I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
>
> II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
>
> III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores público, privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

OCTAVA. La crianza positiva. De acuerdo con lo señalado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno del Estado de México, la crianza positiva se basa en el respeto de los derechos y dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, es el método que se utiliza para cuidar y educar a través de conductas de disciplina no violentas. La violencia afecta de forma negativa la vida de las personas, y cuando esta se vive en la niñez o adolescencia puede impactar gravemente en su desarrollo incluso de la misma forma que la falta de alimento, vulnerando los derechos a la salud, a la educación, a una vida libre de violencia. La disciplina violenta ha estado normalizada en nuestra sociedad por mucho tiempo, como se señala en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2010, que menciona que el 40.2% de las personas adultas considera justificable golpear a un niño cuando se porta mal y un 25.3% señaló que es justificable como parte de la educación. [2]

La crianza positiva de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que

[2] Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Crianza Positiva. Cfr. https://sipinna.edomex.gob.mx/crianza-positiva

ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta:

- La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.
- La edad en la que se encuentra.
- Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.
- La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.
- El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

El *buentrato* consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de papás, mamás o cualquier otra persona; también en atender sus necesidades de desarrollo, y en respetar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico, mental y social.[3]

NOVENA. La Crianza Positiva con relación a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit y propósito de las iniciativas en estudio. En la iniciativa presentada por la Diputada Karla María Hernández Darey, se advirtió que, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, específicamente en el artículo 4º, fracción VIII Bis, la definición de *crianza positiva* no es clara, no es suficiente y presenta fallos lingüísticos. Para mejor ilustración se transcribe el concepto de referencia:

> Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> I. a VIII.

[3] UNICEF México. Herramientas para la crianza positiva y el buen trato.
Cfr. https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato

> VIII Bis. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los limites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;
>
> IX. a la XXXII. ...

La iniciadora considera dicho problema como una omisión legislativa que debe corregirse, además propone que se implemente dicho concepto en los numerales 43 y 44 de la misma ley, por contemplar el primero, las obligaciones de quienes ejercen la crianza y el segundo, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo que corresponde a la iniciativa presentada por la legisladora Laura Inés Rangel Huerta, esta tiene como finalidad cambiar el paradigma y la forma de crianza de nuestra niñez y de las y los adolescentes, considerando de gran importancia el incluir "Crianza Positiva" como un tema central en el trato durante la etapa de la niñez y adolescencia, por lo cual considera necesario adecuar el texto normativo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para promover, fomentar y poner en práctica la crianza positiva.

Con relación a las propuestas presentadas por las legisladoras, es importante señalar que, para garantizar los derechos y protección de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que, además de ser reconocidos dichos derechos en la Ley, estos deben estar debidamente establecidos para cumplir con sus objetivos y para facilitar su aplicación; por ello, la claridad y precisión en su redacción coadyuva a asegurar que las niñas, niños y adolescentes estén protegidos de manera efectiva, ya que si los términos son ambiguos, confusos o incompletos, puede dar lugar a interpretaciones erróneas o insuficientes que pongan en riesgo la garantía de estos derechos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

El acceso a la justicia puede hacerse más efectivo cuando los términos en las normas son comprensibles, claros y precisos, ya que es más fácil para las personas identificar situaciones en las que se están violando sus derechos y buscar la protección correspondiente. También es importante para la prevención de abusos, de lo contrario, puede existir la apertura de espacios que permitan acciones que perjudiquen a las personas más vulnerables como las señaladas en este dictamen.

DÉCIMA. Proyecto de Decreto. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión Legislativa considera pertinente realizar un cuadro comparativo con las propuestas de reformas y adiciones, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VIII. … VIII Bis. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los limites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; IX. a XXXII. …	**Artículo 4.-** … I. a VIII. … **VIII Bis. Crianza positiva: conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que favorecen el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, así como sus características y circunstancias particulares, evitando recurrir al castigo físico, tratos humillantes y violencia en cualquiera de sus manifestaciones;** IX. a XXXII. …

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. a XIII. ... XIV. La accesibilidad, y XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad. **Sin correlativo.**	**Artículo 7.-** ... I. a XIII. ... XIV.- La accesibilidad**;** **XV.- La Crianza Positiva, y** **XVI.- Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales ratificados por México en la materia.**
Artículo 23.- ... ... Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 27.	**Artículo 23.-** ... ... Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar **y crianza positiva** para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 27.
Artículo 43.- Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las	**Artículo 43.-** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas. ...	condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo**, así como ejercer una crianza positiva y respetuosa que abone al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas. ...
Artículo 44.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. ...	**Artículo 44.- Las niñas**, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, **a recibir una crianza positiva** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. ...

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión Legislativa concordamos en que las infancias deben ser respetadas y cuidadas, por lo que estamos de acuerdo con las Diputadas iniciadoras; únicamente se realizan ajustes de técnica legislativa, por su parte, esta comisión considera oportuno omitir la asignación de recursos por parte de los Ayuntamientos, ya que está deberá sujetarse al ámbito competencial de cada ente público y, a su respectiva suficiencia presupuestal, conforme al principio de libre administración de hacienda pública municipal; destacándose que el presente decreto no genera impacto presupuestal alguno que amerite la suficiencia respectiva, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, acordamos en emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

ÚNICO. - Se **reforman** la fracción VIII Bis del artículo 4, las fracciones XIV y XV del artículo 7, el cuarto párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 43, el primer párrafo del artículo 44; y se **adiciona** la fracción XVI del artículo 7, todos de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Crianza positiva: conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que favorecen el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, así como sus características y circunstancias particulares, evitando recurrir al castigo físico, tratos humillantes y violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

IX. a XXXII. ...

Artículo 7.- ...

I. a XIII. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

XIV.- La accesibilidad;

XV.- La Crianza Positiva, y

XVI.- Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales ratificados por México en la materia.

Artículo 23.- ...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar **y crianza positiva** para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 27.

Artículo 43.- Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo**, así como ejercer una crianza positiva y respetuosa que abone al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

...

Artículo 44.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, **a recibir una crianza positiva** y a que se resguarde su

integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Presidente			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Vicepresidenta	Tania Montenegro I.		
 Dip. Karla María Hernández Darey Secretaria			
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Vocal			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit**,** presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción VI, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción VI, incisos a), b), g) y h), 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

> Como en la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en México un título de educación superior mejora los resultados en el mercado laboral en comparación con niveles educativos más bajos: los egresados de educación participan más en el mercado de trabajo, disfrutan de mejores resultados en materia de empleo y reciben unos salarios considerablemente superiores.
>
> En México, la educación superior se debe alinear mejor con las necesidades cambiantes de la economía. Casi la mitad de los empleadores alertan de una falta de competencias en su sector y consideran que la educación y formación de los solicitantes de empleo no es adecuada para sus necesidades. Mejorar la relevancia y los resultados de la educación superior requiere de una visión estratégica de la educación superior, un enfoque común para todo el gobierno y la implicación de todo el sistema de educación superior.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

La educación y las competencias son los pilares sobre los que México debe construir su crecimiento y prosperidad futura. La educación superior es clave para el desarrollo de las competencias y los conocimientos avanzados, que son fundamentales para las economías modernas. Gracias a la educación superior, los estudiantes desarrollan competencias y conocimientos técnicos, profesionales y disciplinares específicos avanzados, así como competencias transversales que les cualifican para una variedad de ocupaciones laborales.

En ese sentido, la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la Ley de la materia.

El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

El pasado 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. El artículo Sexto Transitorio de este Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

En ese orden de ideas, el pasado 20 de abril de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

El artículo Quinto Transitorio del Decreto antes señalado, establece que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la legislación vigente. Dicho proceso se llevará a cabo en

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

Para dar cumplimiento a lo referido en el párrafo precedente, la presente iniciativa constituirá el punto de partida para un ejercicio de Parlamento Abierto, que permita la expedición de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit involucrando a la ciudadanía representada por las personas titulares de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y expertas y expertos en política educativa.

En tal virtud, resulta necesario expedir la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, con el objetivo de actualizar el marco jurídico nayarita y adecuarlo a lo establecido en la nueva Ley General de Educación Superior, lo que se verá reflejado en mejores condiciones educativas para la sociedad nayarita en su conjunto.

La Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit es de observancia general para todo el Estado de Nayarit en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Las autoridades educativas estatales en el ámbito de sus competencias darán cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento respecto a las instituciones de educación superior que se encuentren a su cargo.

Esta Ley tendrá por objeto entre otros los siguientes:

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Nayarit, de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior.
- Contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del Estado de Nayarit, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del Estado de Nayarit y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables.
- Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior.
- Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Con base en la anterior exposición de motivos, se da paso al estudio técnico bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa en estudio, se considera lo siguiente:

PRIMERA. La Comisión Legislativa de Educación y Cultura es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69 fracción VI, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción VI, incisos a), b), g) y h), 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de garantizar el derecho a la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

> **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. (...)
>
> Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

> La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por su parte la fracción X del mismo artículo, respecto de la obligación del Estado mexicano de proporcionar educación superior señala lo siguiente:

> La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por su parte dentro del marco jurídico de derecho internacional público, existen diversos instrumentos de protección de derechos humanos que el Estado mexicano ha ratificado y por ende se encuentra obligado a cumplir, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26, apartado 1 refiere que: *"toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada;* ***el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos****.", o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 13, apartado 2, inciso c) señala que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (…) c)* ***La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos****, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (…)", por su parte la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 28, apartado 1, inciso c) señala que: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de*

igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (…) c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; (…)".

De acuerdo con la Observación general N.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el órgano encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados que son parte en él: "La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana."[1]

En este sentido el Diccionario de la Real Academia Española define el término *educación,* como la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes[2]. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define que la educación superior está conformada por los programas educativos posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistemas reconocidos de homologación[3].

---

[1] Observación general N.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21º período de sesiones, 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf
[2] Diccionario de la Real Academia Española 2024. Educación. Disponible en: https://dle.rae.es/educaci%C3%B3n
[3] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Acerca del derecho a la educación y los derechos humanos. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_superior_20190525.pdf.

Asimismo, la UNESCO señala que el derecho humano básico a la educación no empieza y acaba con la educación escolar, pues la educación superior es parte integral del derecho a la educación a lo largo de toda la vida, desde la educación preescolar hasta el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La participación en la educación superior ha aumentado rápidamente en todo el mundo y, en algunos países, más de la mitad de la población tiene acceso a la enseñanza superior. Sin embargo, el derecho a una enseñanza superior de calidad dista mucho de ser universal. Persiste un amplio abanico de desigualdades estructurales, muchas de las cuales se han puesto de relieve durante la pandemia de Covid-19. La discriminación social, las restricciones financieras, la limitada flexibilidad y pertinencia de la oferta de enseñanza superior, la desigual calidad de los proveedores y el desplazamiento de la población son algunas de las presiones que obstaculizan hoy el derecho a la enseñanza superior. A pesar de las barreras a las que se ha enfrentado la educación superior, especialmente en lo que respecta a la enseñanza y el aprendizaje, los ejemplos mundiales de resiliencia, resistencia e innovación muestran cómo el derecho a la educación superior es un imperativo para apoyar el trabajo y la defensa de sociedades más justas desde el punto de vista social[4].

TERCERA. La educación superior mexicana, al igual que otros sistemas educativos avanzados, es completa. Su naturaleza y funciones le permiten organizarse en tres áreas formativas principales: la científica, la tecnológica y la humanística. Las experiencias de la sociedad y los conocimientos se ordenan y transmiten curricularmente mediante planes de estudio, metodologías y carreras que imparten sus instituciones. No obstante, estas características, el desarrollo armónico y equilibrado de las tres áreas fundamentales constituye un paradigma de organización y funcionamiento institucional al cual se aspira en todos los países modernos.

Particularmente en el Estado de Nayarit, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[5], se observa un alta en la matrícula escolar en educación

[4] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El derecho a la educación superior. 2023. Disponible en: https://www.iesalc.unesco.org/el-derecho-a-la-educacion-superior/#:~:text=%C3%9Altima%20actualizaci%C3%B3n%3A%203%20de%20agosto,largo%20de%20toda%20la%20vida.
[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023) Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9

de nivel superior, comparando el ciclo escolar 2000-2001, donde la matrícula era de 24,627 estudiantes, con el ciclo escolar 2022-2023, donde se registró una matrícula de 33,805 estudiante. Lo anterior se puede ilustrar de mejor forma con la siguiente tabla:

Matrícula escolar en el Estado de Nayarit en el nivel educativo superior en los ciclos escolares 2000/2001 a 2022/2023.

Ciclo escolar	2000/2001	2005/2006	2010/2011	2015/2016	2020/2021	2021/2022	2022/2023
Total	24,627	22,353	30,468	32,670	33,686	33,730	33,805
Hombres	11,764	10,255	14,778	16,508	15,618	15,192	15,392
Mujeres	12,863	12,098	15,690	16,162	18,068	18,538	18,413

Fuente: Elaboración propia utilizando los tabuladores interactivos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023)

De los anteriores datos podemos apreciar el crecimiento de la matrícula de estudiantes en el nivel superior y que el mayor número de estudiantes de educación superior son las mujeres.

CUARTA. El quince de mayo de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. El artículo Sexto Transitorio de este Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, el veinte de abril de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. En el artículo Quinto Transitorio de dicho Decreto, se establece que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la legislación vigente. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la

participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

En razón de lo anterior el treinta de noviembre del dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit. Dicha Iniciativa de Ley se compone de siete Títulos, dieciséis Capítulos, 84 Artículos y ocho artículos Transitorios, que tienen por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Nayarit, de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

II. Contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del Estado de Nayarit, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del Estado de Nayarit y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables; .

III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre el Estado de Nayarit y sus municipios;

IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el Estado de Nayarit;

V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;

VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Como parte del contenido normativo de la Iniciativa de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, el H. Congreso del Estado de Nayarit realizó tres procesos de consulta a diferentes sectores sociales del Estado de Nayarit, siendo los siguientes:

1. Proceso de Participación y Consulta Previa, Libre e Informada para obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que radican en el Estado de Nayarit, en relación a diversas iniciativas y una sentencia de ejecución.

2. Consulta Previa, Estrecha y Activa para obtener opiniones, observaciones y propuestas de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, sobre iniciativas o medidas legislativas presentadas ante el H. Congreso del Estado De Nayarit.

3. Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

QUINTA. Proceso de Participación y Consulta Previa, Libre e Informada para obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que radican en el Estado de Nayarit, en relación a diversas iniciativas y una sentencia de ejecución.

Consultar a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades originarios durante el proceso legislativo de Ley de Educación Superior es crucial para garantizar una legislación inclusiva y respetuosa con las diversas perspectivas culturales y valores de estas comunidades. Los pueblos indígenas poseen un profundo conocimiento ancestral y una conexión arraigada con sus formas de educación tradicionales. Por lo que al formar parte del proceso legislativo no solo se reconoce y respeta sus derechos, sino que también enriquece la normativa con la las diferentes opiniones, propuestas y planteamientos de las

comunidades. Al considerar sus aportes, se promueve una educación superior que refleje la diversidad cultural, fomente la equidad y proporcione oportunidades significativas para los miembros de las comunidades indígenas. Esto contribuye a un sistema educativo más inclusivo, justo y que se alinee de manera efectiva con las necesidades y aspiraciones de todos los sectores de la sociedad.

Ahora bien, respecto de los derechos de las personas de pueblos originarios a ser consultadas se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el artículo 2o. señala lo siguiente:

> **Artículo 2o**. La Nación Mexicana es única e indivisible.
>
> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
>
> **La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.**
>
> **Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres**.
>
> El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas**, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
>
> **A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

I. a **III.** ...

II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

III. a **VI.** ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para **garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos**.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la **educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional** que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las Leyes de la materia y **en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.**

III. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como **ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos**.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, **el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.**

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y **ampliación de vías de** comunicación y **telecomunicación**. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; **apoyar con programas especiales de educación** y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y **promover la difusión de sus culturas.**

IX. ...

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los

apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las Leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

De lo antes descrito, se puede observar como el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reformado en 2001) implicó el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas; la autoadscripción como criterio fundamental; la existencia de comunidades indígenas como unidades sociales integrantes de diversos pueblos; el reconocimiento de derechos específicos para sus pueblos y comunidades; atendiendo a su libre determinación y autonomía así como las obligaciones del Estado en todos los niveles de gobierno en materia de derecho indígena. De la misma manera el artículo 2o de la Constitución I, apartado A, último párrafo, mandata que las constituciones y Leyes de las entidades federativas deben establecer las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. Ello se traduce en la obligación de los congresos estatales de reconocer en sus sistemas normativos locales a las comunidades indígenas como entidades jurídicas, definidas por la Norma Fundamental como aquellas integrantes de un pueblo indígena que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sobre este último, se conciben exigencias positivas que implica la obligación para los creadores y aplicadores de las Leyes de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos y luego el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible siempre conforme a lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, es decir siempre con perspectiva de derechos humanos. De ahí que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo prevé en su artículo 2°, numerales 1 y 2 y 4, que los gobiernos de los Estados parte deben adoptar todas las medidas que aseguren a los

miembros de los pueblos y comunidades indígenas, el efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual incluye la adopción de acciones enderezadas a: promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones y eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. Asimismo, señala en su artículo 1, inciso b) que serán considerados pueblos indígenas aquellos que, por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De la misma manera, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 7, numeral 2, establece que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Asimismo, el artículo 26 señala que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Por su parte el artículo 27, numerales 1 y 2 de dicho Convenio establece que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Siguiendo el criterio de población indígena en hogares, en relación con el Plan de Justicia, en los 17 municipios que cubre este último, se identifican 52 mil 426 personas Wixárika,

concentrándose principalmente en el municipio de Mezquitic, Jalisco, en un 26.5%; 47 mil 135 personas O'dam y Meshikan, centralizándose el 78.1% en el municipio de Mezquital, Durango, y 35 mil 608 personas Na'ayeri, ubicándose mayoritariamente en el municipio Del Nayar, Nayarit, en un 83.9%.

El Convenio número 169 de la OIT contempla en su artículo 6, que las instituciones de gobierno tienen el deber de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**, debiendo ser procesos libres y de buena fe. Lo anterior se puede apreciar de manera textual:

> **Artículo 6.**
>
> **1.** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
>
> **a)** consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
>
> **b)** establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
>
> **c)** establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
>
> **2.** Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Conceptualmente, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a la consulta previa tiene una importancia capital en tanto se encuentra interconectado con la protección de otros derechos colectivos. En este sentido, la garantía de este derecho es necesaria para la preservación del derecho a la libre autodeterminación, desarrollo sustentable, propiedad ancestral, biodiversidad cultural e identidad cultural .

Como lo ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el "derecho a la consulta tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional".

Las características de la consulta son las siguientes:

1. **Previa**: Significa que se trata de obtener el consentimiento con suficiente antelación o cualquier autorización o comienzo de actividades y que se respetan las exigencias cronológicas de los procesos de consulta y consenso de los pueblos indígenas.

2. **Libre:** Significa que no hay coerción, intimidación ni manipulación.

3. **Informada:** Significa que se proporciona a los pueblos indígenas toda la información relacionada con la actividad y que dicha información es objetiva, precisa y se facilita de una manera o una forma comprensible para los pueblos indígenas. La información pertinente es la siguiente:

    a) La naturaleza, la envergadura, el ritmo de ejecución, la duración, la reversibilidad y el alcance de cualquier proyecto propuesto;
    b) La razón o las razones o la finalidad del proyecto;
    c) La ubicación de las zonas que resultarán afectadas;
    d) Una evaluación preliminar de los posibles efectos económicos, sociales, culturales y ambientales, en particular los riesgos y beneficios potenciales;

e) El personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto, y

f) Los procedimientos que pueden entrañar el proyecto.

4. **Consentimiento:** Quiere decir que los pueblos indígenas se han mostrado de acuerdo con la actividad que es objeto de la consulta. Los pueblos indígenas también tienen la prerrogativa de negar su consentimiento o de ofrecerlo con sujeción a ciertas condiciones. Las consultas y la participación son componentes fundamentales de un proceso de obtención del consentimiento.

   Las consultas deben celebrarse de buena fe, para lo cual, entre otras cosas, es necesario tener en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas en el proceso o proporcionar justificaciones objetivas de los motivos por los cuales no es posible considerar esas opiniones. Las partes deben establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas y factibles, en una atmósfera de respeto recíproco y de participación plena y equitativa, y de disponer de tiempo suficiente para tomar decisiones.

5. **Culturalmente adecuada:** significa que los procedimientos apropiados para consultar son los que usan los pueblos para debatir sus asuntos, algunos de estos serían a través de asambleas o consejos de principales, en particular a través de sus instituciones representativas.

Cualquier consulta que se realice sobre algún proyecto, política o medida que afecte e impacte la vida de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debe realizarse en cumplimiento de las características ya descritas con anterioridad, pero también deben de garantizarse la inclusión de estándares mínimos desde el enfoque de derechos humanos.

La doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha determinado el deber de las autoridades del Estado de garantizar y promover los principios de autodeterminación de los pueblos originarios y sus integrantes, específicamente a través de su derecho a ser consultados en forma previa, libre, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe, **cuando las**

autoridades pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses; para lo cual se retoma el criterio y análisis efectuado, en lo sustancial, por el Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018 el 20 de abril de 2020; así como la Acción de Inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019 el 12 de marzo de 2020 que, a su vez, destacó lo resuelto en las Acciones de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, 15/2017 y sus acumuladas, 151/2017 y 108/2019 y su acumulada 118/2019, falladas el 19 de octubre de 2015, 16 de agosto de 2017, 28 de junio de 2018 y el 5 de diciembre de 2019, respectivamente; así como en la Controversia Constitucional 32/2012 resuelta el 29 de mayo de 2014.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, señaló que el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas protege su autodeterminación a través de la participación activa de los integrantes de los pueblos originarios en la toma de decisiones de relevancia pública. Además, la importancia de este derecho radica en aceptar las diferencias culturales y escuchar de conformidad a las propias tradiciones, usos y costumbres a las personas que integran una comunidad. Pues de acuerdo con las acciones de inconstitucionalidad citadas el Criterio del máximo Tribunal Constitucional de nuestro país es que en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo primero y 2, de la Constitución Federal y 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados y que la consulta dirigida a los pueblos indígenas debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, asimismo la Corte de manera reiterada ha señalado que existe la obligación de realizar una consulta cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Por su parte la doctrina de la Suprema Corte en la citada Acción de Inconstitucionalidad 81/2018 el 20 de abril de 2020, señala las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

- **Previa.** Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

- **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.

- **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

- **Culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- **De buena fe.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, ha dado muestras tangibles de su un compromiso con la igualdad sustantiva, así como con la lucha en contra de la discriminación estructural e histórica de la cual han sido víctimas los de atención prioritaria del Estado, y en particular con los pueblos y comunidades originarias del Estado de Nayarit, derivado de la presentación de diversas iniciativas en materia de representación política y electoral de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, la Iniciativa de Ley de Educación Superior para el Estado de Nayarit, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado; así como por el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral, de fecha 12 de junio de 2019 dentro del expediente TEE-JDCN-04/2019, consideró indispensable hacer efectivo el derecho a ser consultados de los pueblos y comunidades indígenas, por lo cual, se generaron diversas acciones para la realización de una **consulta a las personas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit, previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada**, para estar en condiciones de poder realizar el proceso legislativo conforme a los estándares constitucionales y convencionales.

Los actos preparativos y el desahogo del proceso de consulta se enmarcaron en los siguientes acuerdos y demás actos necesarios para su desarrollo:

1. Con fecha 20 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas o medidas legislativas que celebraron por una parte el H. Congreso del Estado de Nayarit, representado por la Licenciada Alba Cristal Espinoza Peña, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno de la XXXIII Legislatura y por otra parte, la Oficina del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Nayarit, por el representante de la oficina, el Licenciado Maximino González Salvador; el Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Representado por la Titular, Licenciada Lorena Villarreal Rodríguez; el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, representado por la Doctora María José Torres Hernández, Consejera Presidenta y el Licenciado Vicente Zaragoza Vázquez, Secretario General; y, la Comisión de Defensa de los Derechos

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Humanos para el Estado de Nayarit, representada por su Presidente, el Licenciado Maximino Muñoz De La Cruz.

El Convenio tiene como objeto que las partes realicen acciones de colaboración en el Proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas o medidas legislativas presentadas ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, en apego al derecho de consulta consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En dicho Convenio se establecieron las bases de colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos entre las partes, para su óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que, en razón de sus compromisos, atribuciones y obligaciones establecidas en el Convenio, y en términos de las disposiciones legales aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

2. Con fecha 9 de febrero del presente año, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó el Acuerdo que establece el Protocolo para Desarrollar de Manera Libre, Previa e Informada, el Proceso de Consulta con la Finalidad de Crear, Reformar, Adicionar o Derogar las Leyes o Respecto a Cualquier Medida Legislativa que Impacten en la Esfera de Derechos a las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

3. Con fecha 25 de abril de 2023, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobó el "Acuerdo que tiene por objeto establecer el Documento Base para el proceso de participación y consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas, y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Nayarit, en relación a diversas iniciativas".

4. El 26 de mayo de 2023, se suscribió el Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit, para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas o medidas legislativas, mismo que celebraron por una parte el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado por la Licenciada Alba Cristal Espinoza Pena, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit y el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

5. Con fecha 6 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Actos y Acuerdos Previos en la sede de Mesa del Nayar, municipio de Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes autoridades tradicionales, agrarias y civiles de las localidades de Las Estrellas, El Maguey, El Cangrejo, San Gregorio, La Taberna, Las Hormigas, Mesa Del Nayar, La Cofradía, El Coyunque, El Roblito, El Nogal, Santa Cruz de Guaybel, Lindavista, El Capomo, El Huizache, Los Sauces, Ciénega de los Gervacios, El Guaco, Camichín de la Roblera, Arroyo de Cañaveral, Las Minas, pertenecientes a al municipio de Del Nayar, Nayarit; El Carrizo, El Naranjo, San Pedro Ixcatán, Presidio de los Reyes, pertenecientes al municipio de Ruiz, Nayarit.

6. En dicha reunión las autoridades de manera libre acordaron que la Etapa Informativa, se llevará a cabo en las localidades de Lindavista y Jesús María, municipio de Del Nayar y en la localidad de Presidio de los Reyes, municipio de Ruiz, Nayarit, con el objetivo de que se garantice el traslado de diversas comunidades pertenecientes al pueblo originario Na'ayeri, asimismo, se acordaron las siguientes fechas:

   - El 3 de agosto de 2023 en la localidad de Jesús María municipio de Del Nayar, Nayarit.
   - El 6 de agosto de 2023 en la localidad de Presidio de los Reyes municipio de Ruiz, Nayarit.
   - El 7 de agosto de 2023 en la localidad de Lindavista municipio de Del Nayar, Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

7. El día 7 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Actos y Acuerdos Previos en la sede de Naranjito de Copal, municipio de Del Nayar, Nayarit; donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de las localidades de Playa de Golondrinas, Paso de Álica, Higuera Gorda, Las Higueras, San Pablo y Naranjito de Copal, pertenecientes al municipio de Del Nayar, Nayarit.

En dicha reunión las autoridades de manera libre propusieron que la Etapa Informativa se llevará a cabo en el Recinto Ferial de la ciudad de Tepic, Nayarit el 13 de agosto de 2023.

8. Con fecha 8 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Actos y Acuerdos Previos en la sede de Zoquipan, municipio de Del Nayar, Nayarit; donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de las localidades de El Risco, El Zapote, El Limón, Zoquipan, Cofradía de Pericos, El Naranjo, El Sapo, La Quemada y Mesa del Caimán, pertenecientes al municipio de Del Nayar, Nayarit.

En dicha reunión las autoridades de manera libre acordaron que la Etapa Informativa se llevará a cabo en la misma localidad el día 11 de agosto de 2023.

9. El día 9 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Actos y Acuerdos Previos en la sede de Potrero de la Palmita, municipio de Del Nayar, Nayarit; donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de las localidades de La Travesía, Cordón de Cuyultita, Aguamilpa, Cuauhtémoc, Colorado de la Mora, Potrero de la Palmita, Las Cuevas el Mirador, Rancho Viejo, La Palmita, Aguamilpa, Coyultita de Mala Noche y La Palmita, pertenecientes al municipio de Del Nayar, Nayarit.

En dicha reunión las autoridades de manera libre acordaron que la Etapa Informativa se llevará a cabo en la misma localidad el día 8 de agosto de 2023.

10. Con fecha 10 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Actos y Acuerdos Previos en la sede de Santa Cruz, municipio de Acaponeta, Nayarit; donde estuvieron

presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de las localidades de Saycota, Santa Cruz, El Carrizo, El Vigal, Las Cebollitas, Los Petates, El Naranjo, El Oro, Las Higueras, Mesa de Pedro y Pablo, San Diego de Alcalá, Las Arpas, San Blasito, Paloma Primera y Mesa de la Laguna pertenecientes al municipio de Acaponeta, Nayarit.

11. En dicha reunión las autoridades de manera libre acordaron que la Etapa Informativa se llevará a cabo en la misma localidad el día:

- 5 de agosto de 2023.

12. El día 14 de julio de 2023, se llevó a cabo se llevó a cabo la Etapa de Actos y Acuerdos Previos en la sede del Recinto Ferial ubicado en el municipio de Tepic, Nayarit, donde estuvieron presentes las localidades de Cerro de los Tigres, Calera de Cofrados, Jesús María Corte, Colorado de la Mora, Las Norias, Roseta, Colonia Lomas Bonitas, Mesa de Nuevo Valey, Parejas, Valle Verde, Colonia Zitacua, Ejido Carlos Alatorre,Las Pilas, Zapote de Picachos, Francisco I. Madero y Santiago de Pochotitan, pertenecientes al municipio de Tepic, Nayarit; Taimarita, perteneciente al municipio de Compostela, Nayarit; Guinea de Guadalupe, El Roble, Los Cuervitos y Laguna de las Vacas perteneciente al municipio de Del Nayar, Nayarit; Colonia 22 de enero, Cerro de los Pinos, Huajimic y Guadalupe Ocotán, perteneciente al municipio de la Yesca, Nayarit; Buckingham, Cofradía de Acuitapilco, El Caracol y El Buruato, perteneciente al municipio de Santa María del Oro, y Vado del Cora, perteneciente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En dicha reunión las autoridades de manera libre acordaron que la Etapa Informativa, se llevará a cabo en la localidad Guadalupe Ocotán, municipio de La Yesca, Nayarit, y en el Recinto Ferial ubicado en Tepic, Nayarit, con el objetivo de que se garantice el traslado de diversas comunidades pertenecientes al pueblo originario Wixárika, asimismo, se acordaron las siguientes fechas:

- El 9 de agosto de 2023 en Guadalupe Ocotán, municipio de La Yesca, Nayarit.
- El 13 de agosto de 2023 en el Recinto Ferial ubicado en Tepic, Nayarit.

13. Con fecha 17 de julio de 2023, las autoridades agrarias, tradicionales y civiles de diversas comunidades pertenecientes al pueblo originario O'dam, dentro del Estado de Nayarit, se trasladaron a la localidad de San Andrés Milpillas y acordaron que el día 14 de agosto de 2023, se llevará a cabo la Etapa Informativa en la cabecera municipal de Huajicori, Nayarit.

14. Con fecha 31 de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Convocatoria para llevar a cabo el proceso de participación y consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que radican en el Estado de Nayarit, con relación a diversas iniciativas y el cumplimiento de una sentencia.

La convocatoria entes descrita, también fue traducida en las lenguas Wixárika, Na'ayeri, Meshikan y O'dam.

15. Con fecha 3 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 26 de agosto del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

16. Con fecha 5 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Santa Cruz, municipio de Acaponeta, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 2 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

17. Con fecha 6 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Presidio de los Reyes, municipio de Ruiz, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 10 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

18. Con fecha 7 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Lindavista, municipio Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 18 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

19. Con fecha 8 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Potrero de la Palmita, municipio Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 8 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

20. Con fecha 9 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Guadalupe Ocotán, municipio de La Yesca, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 11 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

21. Con fecha 11 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Zoquipan, municipio Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 9 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

22. Con fecha 13 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede de Recinto Ferial en el municipio de Tepic, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes

acordaron que el día 14 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

23. Con fecha 14 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Etapa Informativa en la sede en la cabecera municipal de Huajicori, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades y quienes acordaron que el día 12 de septiembre del presente año, se llevaría a cabo la Etapa Consultiva.

24. Con fecha 26 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas autoridades, en la cual se acordó que los C.C. Pedro Muñiz López y María Hordalicia Madera Díaz, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

25. Con fecha 2 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Santa Cruz, municipio de Acaponeta, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. Fernando Lemus Juárez y Susana Ortega Carrillo, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

26. Con fecha 8 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Potrero de la Palmita, municipio Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. Julia Evangelista Carrillo y Rubén López de la Cruz, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta

y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

27. Con fecha 9 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Zoquipan, municipio Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. Eulalio Muñoz de la Cruz y Ofelia de la Cruz Enríquez, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

28. Con fecha 10 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Presidio de los Reyes, municipio de Ruiz, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. Jesús Lemus Velázquez y Lidia Lucas Medina, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

29. Con fecha 11 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Guadalupe Ocotán, municipio de La Yesca, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. Abelina Muñoz González y Modesto López Muñoz, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

30. Con fecha 12 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de la cabecera municipal de Huajicori, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se

acordó en la cual se acordó que los C.C. Sabino Salvador García y Aurora Flores Minjares, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

31. Con fecha 14 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede del Recinto Ferial en el municipio de Tepic, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. Álvaro Ortiz López y Angelina Carrillo Muñoz, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

32. Con fecha 18 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Etapa Consultiva, en la sede de Lindavista, municipio de Del Nayar, Nayarit, donde estuvieron presentes las autoridades tradicionales, agrarias y civiles de diversas localidades, en la cual se acordó en la cual se acordó que los C.C. María del Rosario Teófilo Teófilo y Elpidio Álvarez Rodríguez, integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta y será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de las reformas y medidas legislativas.

En virtud de la Etapa de Seguimiento de Acuerdos, con fecha 28 de septiembre de 2023, se tomó protesta a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del proceso de Consulta; asimismo, se llevó a cabo una reunión con el objetivo de dar a conocer a la Comisión de Seguimiento, el informe general del proceso de participación y consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que radican en el Estado de Nayarit, con relación a diferentes iniciativas y sentencia.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Ahora bien, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en carácter de autoridad responsable del Proceso de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, rindió un informe de los resultados del Proceso de Consulta Indígena a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos, integrada por las y los representantes designados por las y los participantes del proceso de consulta. En dicho informe se refleja el resultado del análisis y sistematización de las propuestas, opiniones y planteamientos que los pueblos originarios Wixárika, Na'ayeri, O'Dam y Meshikan presentaron en la etapa consultiva, a través de sus autoridades representativas.

En total, fueron recibidos 65 documentos, consistentes en actas de la asamblea general de las comunidades indígenas, en las que se hicieron presentes las personas de la comunidad, así como las diferentes autoridades tradicionales, agrarias y/o civiles; Actas de Asamblea levantadas en distintas localidades; actas de acuerdos, cuadernillos de trabajo que fueron proporcionados a las representaciones de las comunidades, en las cuales se dio respuesta a las preguntas guía proporcionadas en dicho documento; así como escritos libres generados por las personas interesadas en el tema, los cuales fueron suscritos por aproximadamente 1500 autoridades representativas (tradicionales, agrarias y civiles), lideres naturales y/o comuneros de 111 localidades o comunidades indígenas.

Asimismo, de la información correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, incluida en el Informe de Resultados del Proceso de Participación y Consulta Previa, Libre e Informada para obtener las opiniones, propuestas, planteamientos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que radican en el Estado de Nayarit, en relación a diversas iniciativas y una sentencia de ejecución se desprende que de la **Iniciativa de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit**, los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit, de manera general conforme a sus usos y costumbres acordaron lo siguiente:

- Se destaca que en las universidades se promueva la armonía entre las personas de pueblos originarios y las personas no indígenas (mestizos), procurando en todo

momento el respeto y la inclusión, sin hacer menos a los individuos que pertenezcan a los pueblos y comunidades originarias.

- Asimismo, se pretende establecer el principio de interculturalidad, es decir, reconocer la presencia e intercambio de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través de la comunicación y el respeto mutuo, entre todos los miembros de la sociedad.

- Al respecto, de los 65 documentos que fueron recibidos durante la etapa consultiva, en 44 se señaló sí estar de acuerdo en que en las Universidades se promueva el intercambio cultural entre personas indígenas y no indígenas (mestizos) sin discriminación, así como también se precisó estar de acuerdo en que en la Educación Superior se implemente el principio de interculturalidad.

- Por su parte, en la mayoría de los documentos recibidos se manifestó estar de acuerdo de que, en las Universidades se enseñen las lenguas maternas, se fomente el respeto al derecho de la lengua y cultura, las costumbres, usos, tradiciones, ceremonias, vestimenta y artesanías de los pueblos y comunidades indígenas.

- En cuanto a las carreras, en la mayoría de los documentos recibidos se expresó que les gustaría que en las Universidades se impartan carreras que contribuyan con la mejora de sus comunidades.

Aunado a lo anterior, **se recibieron propuestas o planteamientos** asociados con la Educación Superior, destacándose las siguientes:

- El derecho a la educación gratuita en todos los niveles, respetando el idioma indígena.

- Impulsar la mejora y la innovación permanente de la educación indígena.

- Que se promueva la creación de Universidades Interculturales, donde la formación de estudiantes se realice con base en epistemologías propias y pedagogías originarias, y en estas Universidades se presente el examen profesional en lengua materna.

- Fortalecer el vínculo entre la escuela y la comunidad, como ejercicio de los derechos indígenas, y base de la pertinencia y la calidad de la educación que reciben.

- Gestionar las condiciones de operación básica que responda a las características culturales y lingüísticas de cada región.

- Establecer la condición oficial de la lengua Wixárika, Na'ayeri, O´Dam y Meshikan.

- Promover una política de educación indígena basada en el derecho de los pueblos indígenas hacia una educación de calidad con pertinencia lingüística y cultural y con perspectiva intercultural, para lograr esta política tomar como punto de partida los resultados del "Plan de Justicia para los pueblos originarios 2022" en el rubro Bienestar Común, tema 4. Eje temático (Educación Indígena).

- Formación de docentes bilingües para la enseñanza de la lengua y cultura Wixárika, Na'ayeri, O'Dam y Meshikan como segunda lengua.

- Fomento a la formación de intérpretes de lenguas indígenas en las áreas médica y jurídica.

- Impulso a la normalización de la ortografía en la escritura de la lengua Wixárika, Na'ayeri, O´Dam y Meshikan.

- Desarrollo de temas por los alumnos en lengua indígena y no indígena tratando de hacer la práctica y preservación de la lengua indígena y no indígena.

- Que en las universidades se lleven a cabo eventos sociales, culturales y artísticos para promover la cultura, fiestas y tradiciones indígenas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Que sea obligatorio portar trajes típicos en las Universidades.

- Ampliar la oferta educativa, impulsar la educación integral y fortalecer la identidad nacional de las diversas culturas y la creación de programas educativos donde se tomen en cuenta la cultura y tradiciones de pueblos indígenas.

- Qué los egresados de las universidades que pertenezcan a los pueblos originarios realicen sus prácticas profesionales o servicios sociales en comunidades de su origen.

- Creación y construcción de las Universidades en lugares céntricos de las Comunidades, con la justificación del censo y terreno, que los centros escolares cuenten con infraestructura y equipamiento que responda a las necesidades de las comunidades indígenas.

- Qué el ingreso de estudiantes de los pueblos originarios a las Universidades Públicas sea sin examen de admisión.

- Que se construyan albergues con dormitorios, comedores universitarios, becas y atención médica para los estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas u otros que contribuyan a que el estudiante experimente el menor número de motivos de exclusión posible.

- Promover la inclusión de personas de los diversos grupos raciales en organizaciones o comité de alumnos de cada escuela del nivel que sea.

- Que se tenga la apertura de plazas para profesionistas bilingües de pueblos indígenas a las universidades para que impartan sus conocimientos.

- Que las universidades firmen un contrato de autorización con el pueblo indígena de Nayarit, bajo el criterio de participación justa y equitativa de beneficios, reconocida ante la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- Qué las autoridades encargadas de dirigir los proyectos académicos de universidades interculturales sean profesionales integrantes de los pueblos originarios de Nayarit (Wixárika, Na'ayeri, O' Dam, Meshikan), que cumplan con los perfiles requeridos en el ámbito universitario.

SEXTA. El 15 de febrero de 2024, se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo el Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, dirigido a las Instituciones de educación superior públicas y privadas, estudiantes, padres y madres de familia de los estudiantes de educación superior, personal docente y administrativo de educación superior, especialistas en política educativa, organizaciones de la sociedad civil y público en general, dicho foro se llevó a cabo los días 20 y 21 del mes de febrero del presente año en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

Dicho foro se realizó a través de las siguientes mesas temáticas:

a) Mejora continua de la educación superior;
b) Inclusión social e integración de la perspectiva de género, arte, cultura y deporte en la educación superior;
c) Planeación de la educación superior;
d) Evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;
e) Investigación científica en las instituciones de educación superior;
f) Vinculación de las instituciones de educación superior;
g) Concurrencia y competencias del estado en la educación superior;
h) La educación normal y de formación docente;
i) La educación superior impartida por particulares;

Dentro de las propuestas, planteamientos y opiniones, se encuentran las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit
1	Mejora continua de la educación superior	• **Artículo 2. Fracción VI**. Comentario: Que la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) anteriormente no contaba con el suficiente apoyo financiero y era menor al que se proporcionaba a otras instituciones universitarias. Es importante que se establezcan criterios para incrementar el financiamiento de las Instituciones Públicas que lo requieran de acuerdo con sus características particulares haciendo valer los criterios de equidad e inclusión. • **Artículo 13.** El **apartado VIII.** Que todas las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Nayarit: integre el aspecto deportivo, social y cultural para ese apoyo. Jóvenes que estén involucrados en proyectos sociales. **Fracción XIV.** Se recomienda que se mencionen todas las áreas del conocimiento. **Fracción XVIII.** Comentario: No hay limitaciones para el ingreso, los estereotipos son por parte de la sociedad. Sería pertinente que las IES generen estrategias de difusión sobre la importancia de la integración de todas y todos independientemente del género. **Fracción XXII.** Agregar vinculación entre niveles e instituciones para dar seguimiento a estudiantes con discapacidad. Capacitación para toda la comunidad escolar. Que en todas las IES sean capacitados docentes y administrativos para dar atención a estos estudiantes. • Integrar en un Sistema de Información Educativa un historial con su trayectoria educativa de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales. • **Artículo 16. Fracción II.** Se propone que se integre al concepto "en línea o virtual" lo que es educación a distancia, puesto que actualmente toda educación a distancia está mediada por un entorno virtual de aprendizaje, y en el caso de la formación abierta se da mediante asesorías presenciales. • **Artículo 54.** Fracción II: suprimir la palabra "gran" • **Artículo 75.** Fracción II inciso c: la articulación a nivel estatal de las áreas correspondientes de la salud y de la educación para un mejor desarrollo de los procesos, lo cual se considera muy favorable.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

		Nota general: unificar la mención que se realiza en la iniciativa de ley acerca de la COEPES, debido a que en algunos artículos se refiere como "la COEPES" y en otros como "el COEPES". En la Ley General de Educación Superior se hace referencia a esta como la **Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior**.
2	**Inclusión social e integración de la perspectiva de género, arte, cultura y deporte en la educación superior**	• **Artículo 50. Fracción III.** Creación de instalaciones sanitarias para utilización de la población que así lo requiera. • **Artículo 11. Fracción VIII.** Se integre la visión internacional "el respeto a las distintas culturas, tanto de la entidad como a nivel nacional e internacional, así como los derechos lingüísticos de los pueblos originarios. • **Artículo 60.** Atribuciones, incluir que la autonomía de planes y programas y revisar que estos cuenten con perspectiva de género. • Establecer en el Reglamento la conformación de las unidades de igualdad de género, así como una determinación de los presupuestos. • Incorporar una figura de las defensorías universitarias y establecer en su Reglamento la conformación.
3	**Planeación de la educación superior**	• **Artículo 59.** No se establecen plazos de respuesta, todas las decisiones de las COEPES deberán ser apelables, no debería ser tan tajante en decir que son inapelables, esta bien que deh la negativa, me gustaría que den la oportunidad de proponer un proceso para poder apelar. • **Artículo 60.** De las funciones de COEPES, considerar agregar en la **fracción XIII**, impulsar y monitorear los procesos de evaluación de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, a fin de medir el impacto de la nueva oferta educativa, así como formular recomendaciones para la mejora continua.
4	**Evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior**	• **Artículo 42 Sección 7.** Prácticas rigurosas CEAES debe ser la evaluación hacia un proceso de mejora, no de juicio ni de crítica, le llama mucho la redacción. Evitar el énfasis a la rigurosidad. Que la evaluación no sea dura y rígida, ya que no va hacia la perspectiva de cambio. • En CEAES se aprendió que los instrumentos de evaluación no deben ser tan rígidos, y a veces se deben proyectar los indicadores para cumplir, pero dejar las evaluaciones abiertas, también puede crear descontrol, propone que sea estandarizado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

		• En el proceso de CEAES, estaban acostumbrados a seguir una guía, y se aprendió que CEAVES va muy acompañado de la Ley General de Educación, y que no va a ser limitante a que los otros organismos desaparezcan, y estos organismos se van a actualizar tomando en consideración los 7 criterios transversales, y esta transversalidad también se ve en la DGUTYP con la actualización de planes y programas, y los marcos de referencia también tocaran estos puntos de referencia. Apoya a que se mantenga el "riguroso" para que exista un mecanismo de evaluación rígido, como CEAES dice "en un marco de honestidad y claridad con tu forma de operar, se redactan las necesidades" • Si se revisa la Ley General de Educación Superior dice que se debe instalar en cada estado un sistema de evaluación y acreditación. El CEAES está abriendo la posibilidad que se evalúe de manera local, por lo que se vería instalar un programa local. • La evaluación puede cambiarse de rígido a "confiable, valido" en instancias evaluadores a nivel ESTATAL, por programa y por institución. Indicadores y criterios regionales, estatales nacionales e internacionales. • El sistema de evaluación estatal se establece con parámetros regionales, estatales, nacionales e internacionales. • Es muy importante el elegir bien quienes van a elegir los criterios para la evaluación, ya que la federación cada vez busca más que sus indicadores que elija COEPES y cuando se necesite competir con otros lados, van a quedar desbalanceados, hay que mantener el equilibrio para seguir a la vanguardia. • En COEPES se debe tomar muy en cuenta el contar con perfiles adecuados y con criterios alineados y equilibrados. • **Artículo 62.** Le faltan 2 cuestiones, uno es la parte que contempla el CEAES del contexto de las instituciones y el otro es que se debe considerar la actualización cada 5 años (en la Ley General dice que son 5) y en el artículo 62 no dice y hay que agregarlo. • **Artículos 63, 64 y 65,** omitir de "MEJORES" y solo se dejaría "buenas prácticas". • No es riguroso el uso de alguna casa de acreditación específica, pero si es obligatorio la instalación de organismos internos formalizados para la evaluación interna de los procesos de la institución educativa. • CEAES maneja mucho lo de "procesos sistematizados e integrales" se podría agregar el artículo para poder bajar la información y diferenciar la entre evaluación y acreditación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

		• Se propone cambiar el artículo cambiar "riguroso" por "procesos sistematizados e integrales". • **Artículo 44** del proyecto de Ley, agregar responsabilidad social, género, vanguardia, innovación social para cumplir con los ejes de CEAES. • **Artículo 75, apartado 2, inciso c,** la Secretaría y Secretaría de Salud a través de la Comisión Estatal interinstitucional para la formación y capacitación del recurso humano e investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades: 1. Propiciar que la formación de recursos humanos **se orienta al perfil epidemiológico** de las políticas de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado. 2. Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos **aumentar "de acuerdo con la capacidad instalada en el sistema de salud de Nayarit".**
5	**Investigación científica en las instituciones de educación superior**	• **Artículo 10. Fracción IV** se propone revisar las palabras que hacen alusión gratitud y lealtad, ya que se consideran que son valores que se fomentan en otros niveles y contextos. • **Artículo 14 Fracción II,** que la investigación sea un objeto de la formación desde la licenciatura, poniendo en su consideración que podría establecerse de la siguiente manera.

Texto en la iniciativa	Texto sugerido
II De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;	**II De licenciatura:** se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina, **investigación** o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral, **así como el campo científico**. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

Fracción III, inciso b, punto 1.

Texto en la iniciativa	Texto sugerido

... 1. La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; ...	... 1. **Continuidad y fortalecimiento** en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; ...

Fracción III, inciso c, donde se habla de doctorado se sugiere **eliminar el párrafo 2** que hace referencia a "para causar el doctorado en el área de educación o formación docente se tendrá que acreditar el grado de maestría" ya que esto no aplica solo para educación y al principio del inciso c, queda claro cual será el criterio para este nivel educativo.

- **Artículo 27, fracción III y IV**, establecen que la continuidad de la formación en maestría a continuación se menciona como debería ser:

Texto en la iniciativa	Texto sugerido
... **III.** La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda; ...	... **III.** La formación **y consolidación** de investigadoras e investigadores, en **las áreas y disciplinas** que corresponda; ...

Texto en la iniciativa	Texto sugerido
... **IV.** El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; ...	... **IV.** El fomento a la creación **gestión, y apoyo a la operación de la** infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; ...

- **Artículo 28 y 29,** la participación que podría tener la autoridad municipal en la toma de decisiones sobre los temas educativos específicamente en lo concerniente a la investigación, puesto que la estructura de los municipios en el Estado de Nayarit carece de organismos relacionados a educación superior, ciencia y tecnología, y representa una problemática, se sugiere cambiar la figura de la autoridad educativa municipal, por los COEPES, pues

<table>
<tr><td></td><td></td><td>es en estos donde se discute la planeación de la educación superior, y está constituido por todos los entes estatales que podría tener una opinión sustentada.

<table><tr><th>Texto en la iniciativa</th><th>Texto sugerido</th></tr><tr><td>Artículo 30. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia del acceso abierto a la información científica y tecnológica.

...</td><td>Artículo 30. Las instituciones públicas de educación superior deberán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, realizar constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia del acceso abierto a la información científica y tecnológica.

...</td></tr></table>
• Artículo 32, en lo referente al inciso II, se sugiere que se suprima, ya que en el Estado no se cuentan con ese tipo de instituciones.

• Comentarios generales:

1. Es necesario que se generen los mecanismos, programas, políticas y los demás instrumentos normativos para regular y ejecutar los puntos establecidos en la Ley.
2. Es necesario generar un fondo estatal para la atención de los programas de ciencia y tecnología.
3. Se considera necesario que se aclare como se entiende el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación, ya que como tal la figura no existe en el Estado.
4. Promover desde el COCYTEN el otorgamiento de recursos para apoyar proyectos locales.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Vinculación de las instituciones de educación superior</td><td>Consejo estatal de vinculación, conformado por las IES, Gobierno Estatal y sector productivo o figura análoga de acuerdo con la institución, funciones:</td></tr>
</table>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

		• Formar subcomisiones para detectar las necesidades de la región en los criterios de interculturalidad, inclusión, diversidad, perspectiva de género, vanguardia excelencia, innovación, transferencia de tecnología y otros. • Convocar a la subcomisión orientada a brindar las líneas de acción que proporcione una solución de impacto social a la problemática requerida. **Crear un observatorio** de instituciones u organizaciones del sector público, privado y social con indicadores claros de rigor legal que garanticen las condiciones y desarrollo integral de las competencias profesionales adquiridas en el aula, con una retribución justa a las actividades desarrolladas a través de becas, compensaciones, capacitación, certificaciones, traslados, alimentación e infraestructura entre otros. Proporcionando un distintivo por parte del consejo propuesto a las empresas que sean socialmente responsables y cumplan de manera honrada los indicadores. **Fortalecer la vinculación** entre las instituciones de Gobierno y las instituciones de educación superior para generar un protocolo como mecanismo de atención eficaz y eficiente en materia de perspectiva de género e inclusión.
7	**La educación normal y de formación docente**	**Artículo 36.** Señala la conformación del subsistema de educación normal y señala el objeto del mismo, se propone: se separen en un artículo la definición del subsistema de educación normal y en otro artículo se establezca cual es el objeto de la educación normal y la formación docente. **Artículo 37.** Establece que se sujetará a las políticas que establezcan la Secretaría y los SEPEN. Se observa que esto contradice el contenido del artículo 32 de la Ley General, donde establece que la rectoría de la educación normal y formación docente corresponde a la Secretaría de Educación. Se propone cambiar el texto del artículo 37 de la Ley Estatal "La Educación Normal y de formación docente se sujetará las políticas emitidas por la federación cuyo cumplimiento será vigilado a través de la SEP y SEPEN. **Artículo 38.** Se propone adicionar el artículo 38 íntegramente al artículo 37, para el último párrafo se propone agregar: con ello se pretende contar con maestros y maestras que dignifiquen la actividad de los niños y las niñas. **Artículo 39.** Se propone eliminar el artículo 39. Todos los sectores y ámbitos educativos son estratégicos para el sistema educativo nacional. **Artículo 40.** En su segundo párrafo, se observa la atribución de SEPEN en donde no se contempla la consideración que han instituciones con autonomía y un marco legal, para lo que se propone agregar: En lo referente a la asignación de recursos económicos y materiales, arriba señalados será

<table>
<tr><td></td><td></td><td>la institución quien en su marco legal aplique el recurso, teniendo la atribución la Secretaría a los SEPEN la supervisión de la aplicación correcta.

Así mismo, se propone adicionar el texto "para fomentar la superación académica a través de estímulos al desempeño docente, y contribuir..."1q11</td></tr>
<tr><td>8</td><td>La educación superior impartida por particulares</td><td>
<table>
<tr><th>Texto en la iniciativa</th><th>Texto sugerido</th></tr>
<tr><td>Artículo 6. Fracc. VIII. Gratuidad: a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal. los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;</td><td>Artículo 6., Fracc., VIII. Gratuidad: a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal. los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;</td></tr>
<tr><td>Artículo 6., Fracc. IX. Instituciones particulares de educación superior: aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;</td><td>Artículo 6., Fracc. IX. Instituciones particulares de educación superior: aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;</td></tr>
<tr><td>Artículo 6. Fracc. XVI. Reconocimiento de validez oficial de estudios: a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas</td><td>Artículo 6. Fracc. XVI. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federal y estatal, o bien de las</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

			federal y estatal, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal;	**instituciones públicas de educación superior facultadas para ello,** en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal
			Artículo 25. Frac. VIII. Las instituciones de educación superior particulares con reconocimiento y validez;	**Artículo 25. frac. VIII.** Las instituciones particulares de educación superior con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
			Artículo 32. ... IV. Universidades e instituciones de educación superior particulares, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;	**Artículo 32. ...** IV. Universidades e instituciones **particulares** de educación superior, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;
			Artículo 33. Para que una institución use la denominación Universidad deberá acreditar que oferta al menos cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de artes y humanidades, y contar con planes y programas acreditados, y que además realicen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, las que deberán mantener una relación armónica y complementaria.	No se armoniza con la norma federal, pero, no se llegó a un acuerdo entre los participantes sobre la limitación del definir nombre de UNIVERSIDAD, porque el acuerdo 17/11/17 establece criterios específicos y en este caso, se supera esa perspectiva.
			Artículo 34.	**Artículo 34.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

			Fracción II. Instituciones de educación superior particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.	**Fracción II.** Instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
			Artículo 59. La COEPES es un órgano colegiado de alta participación. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá: I. La persona titular de la SEPEN... II. La persona titular de la Subsecretaría... III. Vocales representantes de:...	**Artículo 59.** La COEPES es un órgano colegiado de alta participación, I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá; II. La persona titular de la SEPEN... III. La persona titular de la Subsecretaría... IV. Vocales representantes de:... ... Corregir consecutivo de las fracciones. Revisar facultades de los SEPEN respecto de su participación en Educación Superior en el ámbito de sus facultades, a fin de evitar invasión de facultades.
			Artículo 75. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones: I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaría, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular con base en la Opinión Técnica del COEPES. e) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podría hacerlo solo con el	**Artículo 75.** En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones: I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaría, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular. ~~con base en la Opinión Técnica del COEPES.~~ e) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podría hacerlo solo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría, autoridad o

			reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría. **c) de la fracción II;** La Secretaría y la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y capacitación del Recurso Humano e Investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades.	institución facultada para ello **(se adiciona).** **Se elimina inciso** c) de la fracción II; ~~La Secretaría y la Unidad Estatal de Calidad y Educacion en Salud en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación del Recurso Humano e Investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades.~~ ~~1. Propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado~~ ~~2. Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;~~ ~~3. Contribuir con la determinación de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos en salud, con el propósito de que cumplan la normativa de educación en salud vigente, y~~ ~~4. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las instituciones~~

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

				~~educativas formadoras de recursos humanos en salud~~. ***En atención de la exclusividad de federación de resolver respecto de RVOE en área de salud.*** III. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la Ley General, deberán cumplir en su totalidad con los requerimientos de orden técnico que en su caso establezca la Secretaría **autoridad o institución facultada para ello (se adiciona);** **Se reduce amplitud de la fracción.** IX. Para la modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior el particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios está obligado a solicitar un nuevo reconocimiento. El particular no podrá implementar los cambios mencionados sin que haya obtenido previamente el nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en el caso referido en el párrafo que antecede. De lo contrario, la Secretaría quedara eximida de reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial por el particular, asumiendo este las

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

				responsabilidades que, en su caso, correspondan.
			Artículo 76. **Fracción II, inciso a)** Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría;	**Artículo 76.** **Fracción II, inciso a)** Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría;
9	**Reconocimiento de competencia y conocimientos adquiridos, revalidación y acreditación de estudios**	**Artículo 75. ..** **h)** Especificar a que Ley se refiere. **Fracción II. Inciso c)** Completar el Comité Estatal Interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud del Estado de Nayarit. **Fracción III.** Corregir modalidad mixta o no escolarizada en sus opciones en línea o virtual de acuerdo con el artículo 12 y 13 de la Ley General de Educación Superior. **Artículo 82, párrafo 1. Incluir un apartado para las instituciones públicas sobre resoluciones emitidas por las autoridades educativas, solo hay especificaciones para instituciones particulares.**		
10	**Financiamiento de la educación superior ofertada por las instituciones públicas y Concurrencia y competencias del estado en la educación superior**		**Texto en la iniciativa** **Artículo 46.** Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.	**Texto sugerido** **Artículo 46. La Secretaría y los SEPEN,** promoverán que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

			Artículo 47. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.	**Artículo 47.** La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación, **certificación** y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.
			Artículo 48. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.	**Artículo 48.** La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo **académico y financiero**para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.
			Artículo 50. ... La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.	**Artículo 50. ...** La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo, **homologándome con base a los criterios de la ANUIES.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

			Artículo 54. Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes: ... **VIII.** Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;	**Artículo 54.** Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes: ... **VIII.** Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior; **(Aclarar esta fracción)**
			Artículo 55. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 54 de esta Ley, corresponde a la autoridad educativa estatal y a la federal de manera concurrente, las siguientes atribuciones: I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables; II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación; III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;	**Artículo 55**. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 54 de esta Ley, corresponde a la autoridad educativa estatal y a la federal de manera concurrente, las siguientes atribuciones: I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General **de Educación Superior**, esta Ley y las demás disposiciones aplicables; II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el **Consejo** de Ciencia, Tecnología **del Estado de Nayarit**; III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el **Consejo** de Ciencia,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

			...	Tecnología **del Estado de Nayarit**;
			Artículo 56. Corresponde a los SEPEN el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. II. III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;	**Artículo 56.** Corresponde a los SEPEN el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. II. III. **DEFINIR EN EL SISTEMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN O SI ESTÁ HABLANDO DEL CONSEJO CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.**
			Artículo 57. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación. ...	**Artículo 57. En** los municipios **en** que **se w3**impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación. ...

Es importante señalar que esta Comisión Dictaminadora, ha considerado las propuestas, planteamientos y opiniones de los diversos procesos de participación que se han llevado a cabo para garantizar que la voz de diversos sectores de la sociedad nayarita sea escuchada.

SEPTIMA. De conformidad con el artículo 94 bis y 98 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores sociales y económicos, podrán hacer observaciones y propuestas para la modificación de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten ante el Congreso, por lo cual, es importante señalar que la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, se puso a disposición a través de la página oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/, sin

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

embargo, no se obtuvieron propuestas, planteamientos y opiniones con relación a dicha iniciativa.

OVTAVA. Ahora bien, a continuación, se describen por siete títulos los aspectos sustanciales que se encuentran establecidos en la propuesta de Ley:

TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Se señalan las generalidades de la Ley, es decir el objeto de la Ley, al igual que menciona las definiciones de palabras claves que se desarrollan a lo largo de la Ley para una sistematización y mejor entendimiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Dentro de este apartado, se describen los niveles, modalidades y opciones del tipo de educación superior, las modalidades que comprende la educación superior, se describen los aspectos generales para el otorgamiento de título profesional, diploma o grado académico y para las equivalencias o revalidaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. Contiene los aspectos generales, propósitos del Sistema de Educación Superior, describe los elementos para garantizar el fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior.

Asimismo, enuncia las características de los subsistemas de educación superior, subsistema universitario, subsistema tecnológico y el subsistema de escuelas normales, instituciones de formación y actualización docente.

TÍTULO CUARTO DE LAS ACCIONES, CONCURRENCIA Y COMPETENCIAS DEL ESTADO DE NAYARIT. Describe las acciones para el ejercicio del derecho a la educación superior y la distribución de competencias para las autoridades educativas de conformidad a su marco legal aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Establece las acciones para llevar a cabo la coordinación y

planeación de la educación superior, describe las bases para garantizar la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior.

TÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Dentro de este apartado se establecen los pormenores para dar cumplimiento a la obligación de brindar la educación suprior de conformidad con la disponibilidad presupuestaría.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN. Establece los principios, fines y criterios para las instituciones particulares de educación, el reconocimiento de valides oficial de estudios, el padrón de instituciones de educación superior y las obligaciones de los particulares.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de acuerdo al análisis realizado a las Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, coincidimos con la viabilidad de la misma y por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY

ÚNICO. Se expide la Ley de educación Superior del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para todo el Estado de Nayarit en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Las autoridades educativas estatales en el ámbito de sus competencias darán cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento respecto a las instituciones de educación superior que se encuentren a su cargo.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Nayarit, de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

II. Contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del Estado de Nayarit, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del Estado de Nayarit y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables; .

III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre el Estado de Nayarit y sus municipios;

IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el Estado de Nayarit;

V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;

VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y

VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Artículo 3. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías que se establece en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y se regirán por sus respectivas Leyes Orgánicas, la normatividad que derive de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

Los procesos legislativos relacionados con sus Leyes Orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley de gobernarse así mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Cualquier iniciativa o reforma a las Leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución educación superior a la

que la Ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Artículo 4. Las políticas y acciones que se llevan a cabo en materia de educación superior formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley corresponde a la autoridad educativa del Estado de Nayarit y a la de sus municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta Ley establece.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Autoridad educativa federal:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II. **Autoridades educativas locales:** a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa

III. **Autoridad educativa municipal:** al Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Nayarit, así como a las instancias que, en su caso, establezca para el ejercicio de la función social educativa.

IV. **Autorización:** al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa estatal que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica;

V. **COEPES:** al Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Nayarit;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

VI. **Educación Superior:** el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesto por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

VII. **Estado:** El Estado de Nayarit y sus municipios;

VIII. **Fondo:** al Fondo Estatal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

IX. **Gratuidad:** a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal, los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

X. **Instituciones particulares de educación superior:** aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;

XI. **Instituciones públicas de educación superior:** a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por Ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

XII. **Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal:** a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

XIII. **Ley:** a la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit;

XIV. **Ley General:** a la Ley General de Educación Superior;

XV. **Obligatoriedad:** a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XVI. **Particular:** a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con autorización o Reconocimiento de validez oficial de estudios vigente;

XVII. **Reconocimiento de validez oficial de estudios:** a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federal y estatal, o bien instituciones públicas de educación superior facultas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal;

XVIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;

XIX. **SEPEN:** los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;

XX. **Servicio social:** a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social, y

XXI. Sistema Estatal de Educación Superior: al Sistema Estatal de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Artículo 7. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Se imparte después del tipo educativo medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Para contribuir a garantizar el acceso al derecho a la educación y promover la permanencia y continuidad de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

Artículo 9. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, observarán las medidas que la autoridad educativa federal proponga adoptar para que participen en el cumplimiento del Acuerdo Educativo Nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General y la Ley, para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS, FINES Y POLÍTICAS

Artículo 10. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;

II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;

IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la honradez, la libertad, el reconocimiento y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;

VI. La instrumentación de acciones de gestión con los distintos actores sociales a fin de incentivar las capacidades locales y vocaciones productivas desde el ámbito local que a su vez promuevan el desarrollo socio cultural y económico de las regiones del Estado de Nayarit;

VII. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;

IX. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y

X. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 11. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;

IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;

V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del estado de Nayarit y del país;

VI. La igualdad de oportunidades que garanticen a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;

VII. El reconocimiento de la diversidad;

VIII. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística e interculturalidad de la Nación y del Estado de Nayarit, y a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas;

IX. La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. El respeto a la autonomía que la Ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;

XV. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley;

XVI. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;

XVII. El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender,

enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;

XVIII. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país y del Estado de Nayarit, el bienestar de las personas, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;

XIX. La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;

XX. La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

XXI. La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;

XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del Estado de Nayarit;

XXIII. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

Artículo 12. Los fines de la educación superior serán:

I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;

II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;

IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;

VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;

VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral;

IX. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y

X. Fortalecer la investigación científico-educativa, a través de las instituciones de educación superior, incidiendo en la realidad social nayarita y en la consolidación del conocimiento científico, respondiendo a los propósitos que demanda la región y su contexto; lo que repercutirá en la construcción social del conocimiento, la innovación como estilo de vida y la mejora de la gestión científico-educativa.

Artículo 13. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;

III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y del Estado de Nayarit y contribuyan a su desarrollo social y económico;

V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;

VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;

VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y el fomento de estilos de vida saludables;

VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con alto rendimiento escolar;

IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;

X. La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales;

XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua;

XIII. El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;

XIV. El incremento en la incorporación de docentes académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías, tecnologías y demás áreas del conocimiento, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;

XV. El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;

XVI. El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;

XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;

XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;

XX. La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable;

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII. El establecimiento de acciones afirmativas que vinculen a las instituciones y que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

XXIII. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones de educación superior;

XXIV. La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, con un enfoque nacional, regional y local;

XXV. La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;

XXVI. La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;

XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la diseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y

XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES

Artículo 14. Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

I. **De técnico superior universitario o profesional asociado:** se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas prácticas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;

II. **De licenciatura:** se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina, investigación o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo, científico y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

III. **De posgrado:** se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, y comprende los siguientes niveles:

a) **De especialidad:** se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad;

b) **De maestría:** se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

1. Continuidad y fortalecimiento en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;

2. La formación para la docencia, o

3. El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y

c) De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o

desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Para cursar el doctorado en el área de educación o formación docente se tendrá que acreditar el grado de maestría.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y las instituciones de educación superior del Estado de Nayarit, podrán determinar otras modalidades y opciones educativas, atendiendo a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 15. Las modalidades que comprende la educación superior para cualquiera de sus niveles, son las siguientes:

I. **Escolarizada:** es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;

II. **No escolarizada:** es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;

III. **Mixta:** es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;

IV. **Dual:** es la opción formativa compartida entre la institución educativa en colaboración con el sector empresarial en la construcción de los saberes, con énfasis en la relación teoría y práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

V. Las que determinen las autoridades educativas federal y estatal de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Presencial;

II. En línea o virtual;

III. Abierta y a distancia;

IV. Certificación por examen, y

V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la Ley.

Artículo 17. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el

reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 18. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura y/o técnico superior universitario, será obligatoria la prestación del servicio social en instituciones públicas, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría y los SEPEN en el ámbito de su competencia promoverán con las instituciones de educación superior, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral de igualdad y equidad en educación.
Con excepción de las carreras enfocadas en la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud, las cuales son reguladas por la Secretaría de Salud.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 19. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo, hasta por un máximo del cincuenta por ciento del total del plan y programa de estudios.

Las instituciones públicas de educación con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

Artículo 20. Las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios, lo harán sujetándose a las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal, y promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad.

Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 21. Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y Leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la autoridad educativa federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa, y tendrán validez en toda la República.

Artículo 22. La movilidad de estudiantes dentro del Sistema Nacional de Educación Superior así como en el Sistema Estatal de Educación Superior se regirá en términos del marco nacional de cualificaciones y del sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, observándose lo dispuesto por la Ley General.

TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

CAPÍTULO I

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 23. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Estatal para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado de Nayarit, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Artículo 24. La Secretaría y las instituciones de educación superior deberán coordinarse con la autoridad educativa federal, a fin de promover la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional y Estatal; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.

Artículo 25. Los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación Superior, participarán con sentido de responsabilidad social. El sistema estará integrado por:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;

II. El personal académico de las instituciones de educación superior;

III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;

IV. Las autoridades educativas estatales y municipales;

V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;

VI. Las Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;

VII. Las Instituciones de educación superior públicas incluyendo a los centros públicos de investigación y los subsistemas en que se organice la educación superior;

VIII. Las instituciones de educación superior particulares con reconocimiento y validez oficial de estudios;

IX. Los programas educativos;

X. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;

XI. Las políticas en materia de educación superior;

XII. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;

XIII. La COEPES, y

XIV. Todos los demás actores que participen el Estado en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 26. El Sistema Estatal de Educación Superior tendrá los propósitos siguientes:

I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;

II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;

III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;

IV. Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en esta Ley;

V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;

VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el ámbito territorial correspondiente;

VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y

IX. Los demás que se determinen en las Leyes correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CAPÍTULO II
DEL FORTALECIMIENTO A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 27. El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la Ley en la materia, atenderán lo siguiente:

I. El fomento de la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora;

II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;

III. La formación y consolidación de investigadoras e investigadores, en las áreas y disciplinas que corresponda;

IV. El fomento a la creación, gestión y apoyo en la operación de la infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y

VII. Permitir y fomentar el acceso abierto a la información de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la Ley de la Materia.

Artículo 28. La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en todas las regiones del Estado de Nayarit.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán a través de convocatoria pública para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país y del Estado de Nayarit.

Artículo 29. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en las regiones.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo.

Artículo 30. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad

interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia del acceso abierto a la información científica y tecnológica.

Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

CAPÍTULO III
DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 31. A fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades estatales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del Estado de Nayarit, el Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas siguientes:

I. Universitario;

II. Tecnológico, y

III. Escuelas normales, formación y actualización docente.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la Ley.

SECCIÓN PRIMERA

DEL SUBSISTEMA UNIVERSITARIO

Artículo 32. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica;

I. **En el ámbito estatal:**

   a) Universidades e instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;

   b) Universidades e instituciones de educación superior públicas constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la Ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes;

   c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del Estado de Nayarit, y

   d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del Estado de Nayarit imparte el servicio de educación superior en forma directa;

II. Instituciones de educación superior establecidas por los municipios;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre las autoridades federales, del Estado de Nayarit o los municipios, con comunidades organizadas;

IV. Universidades e instituciones de educación superior particulares, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;

V. Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y

VI. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o del Estado de Nayarit, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.

Artículo 33. Para que una institución use la denominación Universidad, deberá acreditar que oferta al menos cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de artes y humanidades, y contar con planes y programas acreditados, y que además realicen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, las que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

La Institución no deberá utilizar denominaciones similares a las de otros planteles educativos que generen confusión en perjuicio de Particulares que cuenten con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como de los usuarios de los servicios educativos, tampoco podrá utilizar la palabra "nacional", "estatal", "autónoma", "autónomo"

u otras que confundan a los usuarios de los servicios educativos respecto del carácter privado de la institución;

La Institución que no cumpla con los requisitos para utilizar la denominación de Universidad, deberá abstenerse completamente de utilizar y solicitar este término y solo se considerará como institución universitaria.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SUBSISTEMA TECNOLÓGICO

Artículo 34. La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. En el ámbito estatal:

a) Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;

b) Instituciones de educación superior públicas constituidas como organismos descentralizados distintas a aquellas que por Ley se les otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;

c) Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del Estado de Nayarit;

d) Instituciones municipales de educación superior, y

e) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del Estado de Nayarit imparte el servicio de educación superior en forma directa.

II. Instituciones de educación superior particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 35. Las instituciones que conforman el Subsistema Tecnológico se integrarán en un espacio común de la educación superior tecnológica, con el propósito de desarrollar y consolidar actividades académicas, administrativas y de cooperación en áreas de interés común, que permitan configurar un modelo flexible y de calidad.

SECCIÓN TERCERA
DEL SUBSISTEMA DE ESCUELAS NORMALES, INSTITUCIONES DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 36. El subsistema de escuelas normales, instituciones de formación y actualización docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares en el Estado de Nayarit, las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, las Normales Rurales y de los Centros de Actualización del Magisterio.

La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos

con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;

II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y

III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

Artículo 37. La educación normal y de formación docente que se imparta en el Estado de Nayarit se sujetará a las políticas que emita la Secretaría en coordinación con los SEPEN según corresponda, tomando en cuenta las particularidades regionales de la entidad.

Artículo 38. La Secretaría tomando en cuenta las particularidades regionales del Estado de Nayarit, coadyuvará coordinadamente con la autoridad educativa federal en la rectoría de la educación normal y de formación docente, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

La formación docente permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Artículo 39. La educación para la formación docente es sector estratégico del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 40. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

La Secretaría y los SEPEN, en el ámbito de su competencia, promoverán la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;

La Secretaría, los SEPEN y la autoridad educativa municipal, así como la comunidad de las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales participarán activamente para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 41. La persona responsable de la educación normal en el Estado de Nayarit formará parte en la integración del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, en términos de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal.

Artículo 42. La comunidad normalista del Estado de Nayarit, así como de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio, será tomada en cuenta para la elaboración y definición de los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, así como para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, a cargo de la autoridad educativa federal, en términos de lo previsto por la Ley General.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ACCIONES, CONCURRENCIA Y COMPETENCIAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 43. La Secretaría, los SEPEN y la autoridad educativa municipal concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio estatal en los términos de esta Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos originarios y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

Artículo 44. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada:

I. Programas basados en el principio de equidad e igualdad sustantiva, responsabilidad social, innovación social entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales para la prestación del servicio de educación superior;

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

V. Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;

VI. La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;

VII. El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación;

VIII. La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro estado Na'ayeri, Wixárika, Meshikan y O'dam y de las lenguas extranjeras;

IX. El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;

XI. Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres;

XII. Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;

XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad, y

XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 45. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, participarán en el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior en los términos que establezca la autoridad educativa federal, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

La Secretaría dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior del Estado de Nayarit proporcionen la información necesaria para incorporarse al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La Secretaría y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles.

Las instituciones de educación superior que impartan educación del tipo medio superior, en coordinación con la Secretaría y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de insumos para la elección de los estudios del tipo superior.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Artículo 46. Las autoridades educativas promoverán que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

Artículo 47. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación, certificación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 48. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

Artículo 49. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios.

Artículo 50. El Estado de Nayarit reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;

b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;

d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la experimenten;

e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;

f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución.

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior.

III. En el entorno de la prestación del servicio:

a) Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;

b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;

c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;

d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y

e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 51. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Artículo 52. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y

IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 53. La Secretaría, y los SEPEN, conforme a la disponibilidad presupuestaria, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 54. Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;

II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;

III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior del Estado;

IV. Integrar la COEPES en los términos de esta Ley;

V. Trabajar de manera conjunta con la autoridad educativa federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;

VI. Proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado de Nayarit correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la normatividad correspondiente;

VIII. Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;

IX. Promover en las instituciones de educación superior del Estado, la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de educación superior;

X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior del Estado;

XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas estatales correspondientes, y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 55. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 54 de esta Ley, corresponde a las autoridades educativas estatal y a la federal de manera concurrente, las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

General de Educación, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación;

III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en los ámbitos nacional y estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social;

V. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;

VI. Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;

VII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la Ley General, la Ley y de las demás disposiciones aplicables;

VIII. Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior;

IX. Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos

servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;

X. Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;

XI. Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;

XII. Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;

XIII. Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;

XIV. Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía;

XV. Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior;

XVI. Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;

XVII. Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;

XVIII. Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de la Ley General, esta Ley, las que emita la autoridad pública federal y la Secretaría, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;

XIX. Coordinar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior;

XX. Elaborar de manera coordinada un informe anual sobre el Estado que guarda la educación superior en el Estado de Nayarit, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al Honorable Congreso de la Unión, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

XXI. Promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;

XXII. Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en la Ley General, así como en la Ley;

XXIII. Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;

XXIV. Coordinar las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior;

XXV. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la Ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y

XXVI. Las demás previstas en la Ley General, en la Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 56. Corresponde a los SEPEN el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio de educación superior en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, atendiendo a las necesidades y características de este tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Aplicar los mecanismos de coordinación entre las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, así como con el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación;

III. Propiciar la interrelación entre las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Dar seguimiento a los programas para el desarrollo de la educación superior proporcionados por las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

dependen administrativamente de los SEPEN, por en el ámbito estatal, procurando la más amplia participación social;

V. Fomentar dentro de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;

VI. Procurar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior brindada por las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, así como evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos

VII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la Ley General, la Ley y las demás disposiciones aplicables;

VIII. Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Educación Superior;

IX. Implementar en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, los programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesaria para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;

X. Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de cobertura y diversificación de la oferta educativa;

XI. Promover la generación de opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN;

XII. Dar cumplimiento a los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que estén bajo su administración y reciban subsidio federal;

XIII. Fomentar en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;

XIV. Integrar y actualizar la información necesaria de las instituciones de educación superior a su cargo, en los Sistema Nacional y Estatal de Educación Superior;

XV. Dar seguimiento a las medidas que se implemente por la autoridad educativa federal, para generar las condiciones, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes que dependen administrativamente de los SEPEN, de los criterios, fines y políticas previstas en la Ley General y esta Ley;

XVI. Orientar sus prácticas administrativas, a través de los procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior a su cargo, en el cumplimiento de sus fines educativos;

XVII. Las demás que se adviertan de la Ley General y de esta Ley;

Artículo 57. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Los municipios del Estado de Nayarit coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y prestación del servicio de educación superior en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 58. El desarrollo de la educación superior en el Estado de Nayarit se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre la Secretaría, los SEPEN y la autoridad educativa municipal, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley.

Artículo 59. La COEPES es un órgano colegiado de alta participación, de consulta, imparcial, eficiente, eficaz, calificado, de seguimiento para la toma de decisiones en la educación superior, formula opiniones y propuestas que orienten la función de la Secretaría y de la autoridad educativa municipal en materia de planeación de la educación superior. La COEPES estará integrada por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;

I. La persona titular de la SEPEN, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica, de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico, y

III. Vocales representantes de:

a) La autoridad educativa federal;

b) La Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría;

c) Las instituciones de educación superior públicas de cada uno de los subsistemas;

d) Las instituciones de educación superior particulares del Estado, de conformidad al reglamento de la COEPES;

e) La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social;

f) El Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, y

g) La persona titular de la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit.

A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo; además atenderán el principio de máxima publicidad.

En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.

La forma de integración de la COEPES será determinada por la Secretaría, en consulta con las instituciones de educación superior y de conformidad al reglamento de la COEPES.

Artículo 60. La COEPES tendrá las siguientes funciones:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior en el Estado de Nayarit, de manera concertada y participativa entre las autoridades educativas locales las instituciones de educación superior;

II. Colaborar con las autoridades educativas locales en la elaboración del programa estatal de educación superior;

III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;

IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;

V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;

VI. Proponer y dar seguimiento a los criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior y el marco normativo dispuesto para ello;

VII. Solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones educativas, planes y programas de estudio, así como nuevas modalidades y opciones educativas;

VIII. Emitir opinión experta sobre la apertura de nuevas instituciones de educación superior, planteles y/o unidades académicas;

IX. Emitir opinión experta sobre la autorización, renovación, actualización o nuevos planes de estudio del nivel superior, en caso de controversia esta opinión experta tendrá carácter de inapelable;

X. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;

XI. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;

XII. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;

XIV. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad;

XV. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento;

XVI. Integrar comisiones internas de trabajo para el desarrollo de las actividades previstas por la COEPES, y

XVII. Las demás previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 61. La COEPES, convocará a instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional o estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda. Cada instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA CONTINUA, LA EVALUACIÓN Y LA INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 62. Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría elaborará un Programa Educativo Estatal de Educación Superior, que incluya objetivos, políticas, estrategias, líneas de .acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema.

En su elaboración se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Educación del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables; además recibirá las propuestas que se formulen en el seno de la COEPES y las instancias de vinculación, consulta y participación social.

Dicho Programa deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo.

Artículo 63. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior deberán participar activamente en el sistema de evaluación y acreditación de la educación que se establezca conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y observar la normativa que lo regule.

Artículo 64. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior deberán proporcionar la información que permita integrar el sistema de información de la educación superior que refiere la Ley General de Educación Superior.

Artículo 65. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones

de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las buenas prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Los resultados de procesos de evaluación y acreditación a que se refiere el párrafo anterior deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.

TÍTULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FINANCIAMENTO

Artículo 66. El Gobierno del Estado de Nayarit en concurrencia con la Federación dará cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas se considerarán las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el Gobierno del Estado de Nayarit destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Artículo 67. En la integración del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.
Los municipios que impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo.

Artículo 68. En el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal que corresponda procurará la creación de un fondo estatal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo estatal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en el Estado de Nayarit.

Artículo 69. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones de educación superior públicas se realizarán con una visión de largo plazo; para tal efecto, deben considerarse:

I. Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatal de Educación Superior;

II. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos;

servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Artículo 71. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior en el Estado de Nayarit, se debe observar, lo previsto en el artículo 67 de la Ley General.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA IMPARTIR EL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 72. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior del Estado de Nayarit que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la Ley General y la Ley.

Artículo 73. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de la Ley, en todos sus niveles, modalidades y opciones, con

la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, las Leyes General y Local de Educación y esta Ley en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la Secretaría y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General, la Ley de Educación del Estado de Nayarit y los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, conforme al marco legal aplicable.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán para la Secretaría con la periodicidad que determina la Ley General. Las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expida. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.

Artículo 74. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior del Estado otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de

acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos en términos de lo establecido en la Ley General.

CAPÍTULO II
DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 75. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:

I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaría, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular con base en la Opinión Técnica de la COEPES.

Para su tramitación se observará lo siguiente:

a) Corresponde a la Secretaría, otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de ellas;

b) El trámite para la obtención del reconocimiento de validez oficial se realizará conforme al acuerdo o convocatoria ordinaria o extraordinaria que publique la Secretaría, el cual contará con el visto bueno de la COEPES;

c) Se otorgará a la persona solicitante que acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, además presente como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos;

d) El otorgamiento será para impartir un plan de estudios en un domicilio determinado. Una vez otorgado y en caso de que se modifique el domicilio,

se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo los casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;

e) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán hacerlo solo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría;

f) El reconocimiento de validez oficial de estudios será intransferible;

g) El plazo para que la autoridad educativa o las instituciones públicas de educación superior facultadas respondan respecto a la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios será de sesenta días hábiles contados al día siguiente en que se notifique de admitido el trámite respectivo.

Podrán prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, la Secretaría determinará el procedimiento para tenerse por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emita;

h) Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios o con la solicitud del refrendo o actualización del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará obligatoriamente un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la Secretaría. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley;

i) El reconocimiento de validez oficial de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo. La Secretaría establecerá procedimientos abreviados y

digitales. La solicitud de refrendo deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados al día siguiente en que se notifique de admitido el trámite respectivo, en caso contrario se tendrá por otorgado, y

j) Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, clave de centro de trabajo y clave del plan de estudios.

II. Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se observará lo siguiente:

a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables;

b) Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento en esas áreas serán determinados por la Secretaría de Educación Pública, previendo la intervención que, conforme a las disposiciones aplicables en materia sanitaria, corresponda a otras instancias y atendiendo a los plazos señalados en la fracción I, inciso g) de este artículo, y

c) La Secretaría y la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación del Recurso Humano e Investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades:

1. Propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado;

2. Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;

3. Contribuir con la determinación de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos en salud, con el propósito de que cumplan la normativa de educación en salud vigente, y

4. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las instituciones educativas formadoras de recursos humanos en salud.

III. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la Ley General, deberán cumplir en su totalidad con los requerimientos de orden técnico que en su caso establezca la Secretaría;

IV. Con la resolución emitida por la Secretaría que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular sólo podrá impartir educación en el Estado de Nayarit;

V. El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento;

VI. Corresponde a la Secretaría, otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VII. En las disposiciones que emita la Secretaría para regular los trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, se establecerá un programa de simplificación administrativa;

VIII. Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial, y

IX. Para la modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior el particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios está obligado a solicitar un nuevo reconocimiento cuando pretenda realizar:

a) Cambio de domicilio de la institución, y

b) Cambio del plan de estudio.

Para el supuesto previsto en la fracción I, de justificarse la urgencia de la necesidad del cambio, la solicitud podrá presentarse en días y horas hábiles en cualquier mes del año, previo cumplimento de la normativa de seguridad e infraestructura física educativa.

El particular no podrá implementar los cambios mencionados sin que haya obtenido previamente el nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en el caso referido en el párrafo que antecede. De lo contrario, la Secretaría quedará eximida de reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial por el particular, asumiendo éste las responsabilidades que, en su caso, correspondan.

Se entenderá como cambio de domicilio de la institución, la impartición del plan y programas de estudio en Instalaciones ubicadas en un lugar distinto al señalado en el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo otorgado por la Secretaría.

Se entenderá por cambio al plan de estudio, a las modificaciones que, de manera integral y correlacionada, se efectúen respecto al plan y programa autorizado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 76. La Secretaría, conforme a las disposiciones que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa.

Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

I. El reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente;

b) Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente;

c) Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y

d) de la educación;

e) Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior acreditados con una antigüedad mínima de diez años;

f) No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 82 fracciones I, II, IV y VII de la Ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo;

g) Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje;

h) Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y

i) Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados.

II. Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:

a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría;.

b) Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa;

c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de veinte días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes;

d) Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y lineamientos que establezca la Secretaría, siempre y cuando acrediten

contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

e) Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios;

f) Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

g) Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Secretaría;

h) Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere la Ley, y

i) Los demás beneficios que determine la Secretaría en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior.

III. Los beneficios que se deriven del reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos; corresponderá a la Secretaría establecer los requisitos diferenciados para su obtención;

IV. El reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento;

V. El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y

VI. La Secretaría, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en la Ley General de Educación Superior y en la Ley General de Educación, en caso de actualizarse los supuestos referidos. El reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 82 fracciones I, II, IV y VII de la Ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento.

CAPÍTULO III
DEL PADRÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 77. Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deben entregar a la Secretaría la información siguiente:

I. Sus planes y programas de estudio;

II. Las certificaciones vigentes, académicas y administrativas;

III. Las acreditaciones nacionales o internacionales vigentes;

IV. Su planta docente, especificando: Grado académico obtenido, experiencia relevante y la categoría ya sea académica o de asignatura, o en su caso, si es tiempo completo, así como otras actividades realizadas en la institución, y

V. Los que considere la autoridad competente.

Artículo 78. Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio están obligadas a notificar por escrito a la autoridad educativa sobre cualquier cambio en dicha información.

La Secretaría creará un Padrón de Instituciones de Educación Superior y un Padrón de Docentes de Educación Superior, con la información recibida de los particulares.

Además, solicitará la misma información a las demás instituciones de educación superior ubicadas en el Estado de Nayarit, a fin de incluirlas en dichos padrones.
La Secretaría publicará, de forma gratuita y digital, el Padrón de Instituciones de Educación Superior y el Padrón de Docentes de Educación Superior, mismos que serán actualizados de forma anual.

La COEPES supervisará, y en su caso, propondrá modificaciones a los padrones mencionados.

Artículo 79. La Secretaría publicará, en el mes de febrero de cada año en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el padrón de particulares que imparten estudios de tipo superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio, así como los programas educativos autorizados y registrados.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 80. La Secretaría es directamente responsable de llevar a cabo las acciones de inspección, vigilancia y supervisión de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Para ejecución de las facultades de inspección, vigilancia y supervisión, se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley General de Educación, respecto de aquellas autorizaciones o reconocimiento de validez oficial que otorgue la Secretaría.

Respecto de las instituciones de educación superior que impartan estudios con reconocimiento de validez oficial otorgado por autoridad diversa a la secretaría, que no hayan sido registradas o no cuenten con expediente completo en el padrón de instituciones educativas, podrá realizarse visita de inspección para verificar que se imparta educación con validez oficial y que, en su caso, se imparta en apego a la normatividad competente.

La Secretaría auxiliará a la Secretaría de Educación Pública Federal para el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando así se le solicite.

Artículo 81. La Secretaría, al realizar las visitas de inspección, vigilancia y supervisión a las que se refiere la presente Ley, podrá aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

I. Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo;

II. Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta Ley;

III. Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y

IV. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes.

En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la Secretaría establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo.

Artículo 82. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos de educación superior aquellas establecidas en la Ley General, y la Ley General de Educación, así como:

I. Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido.

Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud sin haber cubierto la normativa de salud

II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 75 fracción I incisos h), i), j) de esta Ley;

III. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12 y 13 de esta Ley;

IV. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias que ordene la autoridad educativa en términos de esta Ley;

V. Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en términos del artículo 74 de esta Ley;

VI. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación del mismo;

VII. Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga, e

VIII. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 83. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III del artículo 82 de esta Ley, y

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 82 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; respecto a lo señalado en la fracción II del artículo 82 de esta Ley;

III. Clausura del plantel, respecto a las fracciones I, II, IV y VII del artículo 82 de esta Ley. Se aplicará además de esta sanción la imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años en el caso de la fracción I del artículo 82 de la presente Ley, e

IV. Imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años, en el caso de la infracción prevista en la fracción I del artículo 82 de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo, la autoridad educativa correspondiente establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo.

CAPÍTULO V
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 84. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso administrativo de inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

La tramitación y la resolución del recurso administrativo de inconformidad y juicio contencioso administrativo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas en lo que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro del plazo de doscientos días hábiles deberá emitir y adecuar los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas que, dentro de su ámbito de competencia, sea necesaria para atender las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Cuarto. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, incluidos los de reconocimiento y validez oficial de estudios, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades respectivas iniciarán la revisión y adecuación de las disposiciones que rigen a las instituciones de educación superior, a efecto de que éstas cuenten con un marco organizativo acorde a su naturaleza académica y características institucionales para armonizarlas a los fines de la presente Ley.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría implementará las acciones necesarias para la implementación del Programa Educativo Estatal de Educación Superior, en términos de la presente Ley.

Séptimo. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la autoridad de educación superior del Estado convocará para la instalación del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Nayarit.

Octavo. Las instituciones públicas de educación superior podrán establecer mecanismos para recibir donativos, los cuales les permitan disponer de recursos para cuestiones específicas que fortalezcan su equipamiento y desempeño educativo.

Las autoridades educativas de la institución correspondiente deberán aplicar la normatividad de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos obtenidos en donación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta	Tania Montenegro I.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta			
 Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal	Selene L. Cárdenas P.		
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia*, presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, nos avocamos a su estudio a fin de emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado del **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la *Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.*

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos contenida en la iniciativa propuesta por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, señala textualmente lo siguiente:

I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa.

La pederastia, del griego *paiderastía*, es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como la "inclinación erótica hacia los niños" y el "abuso

sexual cometido contra niñas y niños"[1]. Sabemos que el abuso sexual infantil es ampliamente definido como toda conducta en la que un menor de edad es utilizado para la estimulación sexual por parte de una persona adulta.

Las formas de abuso sexual infantil incluyen la participación en actividades sexuales, exposición indecente a un niño, preparar a un menor en producción, difusión o uso de la pornografía que implica imágenes de abuso infantil. A la fecha, no hay un término apropiado para describir el destructivo alcance inherente a las víctimas de cualquier forma de abuso sexual, en particular del menor de edad que es víctima, de su familia y de otras personas involucradas. Aparte de las lesiones físicas infringidas en la o el menor de edad, los efectos psicológicos son enormes, y pueden ir desde la depresión al post- traumático trastorno de estrés y ansiedad e incluso el suicidio.

Ahora bien, los delitos sexuales comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con su consentimiento, engaño y afectación de su desarrollo psicosexual.

En la actualidad en nuestro país, y en el mundo son miles las víctimas de estos delitos contra la humanidad, por lo que se requiere que el Poder Legislativo de Nayarit se pronuncie de forma enérgica frente a la ineficaz lucha contra este flagelo social. Por ello, en México hay un gran interés por prevenir, atender y erradicar los problemas asociados con la pederastia cuando la víctima es menor de 18 años.

[1] Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.7 en línea]. https://dle.rae.es/pederastia

Como con cualquier otro delito sexual, la víctima no está exenta de sufrir amenazas por parte del agresor; sin embargo, haciendo énfasis a este caso en particular por la cercanía del sujeto activo con el sujeto pasivo, en ocasiones la victima guarda silencio al sufrir este tipo de actos, ya sea por mantener la unidad familiar o por miedo a que no le crean, desgraciadamente este silencio trae como consecuencia que la conducta siga repitiéndose y que la víctima sufra mayor daño, por ello consideramos que las penas propuestas son acordes a la gravedad del delito. No está por demás mencionar que este tipo de delitos generan grandes daños a las niñas, niños y adolescentes, quienes llegan a sufrir miedo, problemas para dormir, pesadillas, confusión, sentimientos de culpa, vergüenza, ira, baja autoestima, pero además, el daño va más haya cuando alguien cercano a la víctima realiza la conducta delictiva, porque la persona ofendida pierde la confianza en el ser que debe protegerla o representar su seguridad y esto a su vez provoca en la víctima una sensación de indefensión en la sociedad.

II. Análisis jurídico y propuesta de redacción.

Es importante mencionar que el Estado Mexicano desde el año 1990 ratificó voluntariamente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y se ha comprometido en informar regularmente al Comité de los Derechos del Niño sobre el cumplimiento de la Convención, ya que se trata de un documento vinculante en derecho internacional que ampara, entre otros, el derecho de los niños a protección frente a la violencia y los abusos sexuales, previstos en los artículos 16, 19 y 34, de dicha convención entre otros.

Posteriormente, en 2011, nuestro país decretó elevar a rango constitucional el interés superior de la niñez, esto en el artículo cuarto, párrafo noveno de nuestra carta magna, que establece lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Actualmente la legislación sustantiva penal de nuestro Estado dentro de su *Título Décimo Tercero* denominado *Delitos Sexuales*, establece los delitos de *Abuso Sexual, Estupro, Violación, Hostigamiento o Acoso Sexual*, y *Violación a la Intimidad Sexual*, por su parte en el *Título Sexto*, denominado *Delitos Contra la Moral Pública,* en el *Capítulo V* denominado *Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad*, se describe la conducta delictiva de la pornografía de personas menores de dieciocho años; sin embargo, dentro de los tipos penales antes referidos se busca regular, entre otros supuestos, las conductas que por su naturaleza atentan contra el Libre Desarrollo de la Personalidad de una persona menor de dieciocho años. Ahora bien, los diversos delitos sexuales que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, entre ellos el delito de pederastia, son una violación grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que no solo constituyen un brutal ataque a la libertad, a la salud y al derecho de sano esparcimiento, también a la dignidad de los seres humanos.

En este sentido lo que proponemos es regular el delito de pederastia, estableciendo una pena de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación

docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y lo induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Con esta propuesta se busca proteger a los niños, niñas y adolescentes, estableciendo penas severas a quienes cometan estas conductas, sobre todo porque los sujetos activos al ser personas que tienen cierta relación de convivencia y subordinación hacia con la víctima creando un ambiente de protección, compañerismo o amistad, haciendo creer al menor de edad que no se encuentra en una situación de peligro.

Ahora bien, al realizar un análisis de los diversos tipos penales del Código Penal para el Estado de Nayarit se podría llegar a interpretar que la conducta delictiva de pederastia que hoy propongo sea considerada como delito ya se encuentra regulada en el Código Penal del Estado, esto no es así, pues en la legislación sustantiva penal vigente si bien se sanciona dentro los delitos sexuales, la conducta denominada como *abuso sexual* no se atiende la problemática de fondo pues aunque hay similitud entre la pederastia con el delito de abuso sexual, la diferencia se da en que en el delito de abuso sexual el agresor hace que la víctima ejecute un acto sexual[2] (tocamientos o manoseos) para sí o para otra persona, mientras que en el delito de pederastia el agresor se aprovecha de la relación que tiene hacia con la víctima para convencerla de realizar cualquier acto sexual.

Ahora bien, por la naturaleza del delito de pederastia, el sujeto pasivo del delito es una persona menor de dieciocho años, por lo que es necesario que se precise dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit en su Artículo 140 que la acción penal comenzará computarse a partir de que la víctima cumpla 18 años de edad.

---

[2] Artículo 289.- Párrafo IV: Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para dictaminar la iniciativa que se señala en el proemio del presente Dictamen, de conformidad con la fracción III del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, e inciso a) de la fracción III del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Abuso Sexual Infantil y la pederastia.

El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia, trae consigo un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral, cuyos efectos son devastadores en la vida de quienes lo sufren, siendo una práctica presente en la historia de la humanidad que se empezó a considerar como un problema social, cuando fue reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y también cuando se ha reconocido a las niñas y niños como sujetos de derechos.

Los derechos vulnerados por dicho abuso son el derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos.

El abuso sexual conlleva la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña, imponiéndose en ellos acciones de contenido sexual por parte un adulto u otro menor de edad, en un contexto de desigualdad de poder, utilizando como medio el engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación; puede o no incluir contacto sexual, en el caso negativo puede caer en exhibicionismo, exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o ciberacoso, así como la utilización o

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual. [3]

El abuso sexual en un menor, se da cuando este es utilizado para la estimulación sexual de su agresor u otra persona que observa; abarca todo tipo de interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de que el sujeto pasivo entienda o no la naturaleza sexual de la actividad, aun cuando no muestre signos de rechazo.

También puede ser abusivo el contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños si existe una significativa diferencia en la edad, desarrollo, tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, puede ocurrir con o sin contacto sexual y materializarse como: manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales; coito interfemoral (entre los muslos); penetración sexual o su intento (vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos); exhibicionismo y el voyeurismo; actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, niñas y adolescentes; exhibición de pornografía (en ocasiones, disfrazada como "educación sexual"); instar a que los niños, niñas y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales, y contactar a un niños, niñas y adolescentes vía internet, con propósitos sexuales (grooming).[4]

---

[3] López Orjuela, L. & Rodríguez Bartolomé, V. 2012. *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y Explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, Save the Children España. pág. 7, https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

[4] Berlinerblau, Virginia. 2017. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. UNICEF, pág.7, https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

La pederastia, es una forma de abuso sexual que agrede principalmente a niñas, niños y adolescentes, como se señala en la iniciativa que motivó el presente dictamen, proviene del griego *paiderastía* y es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como la "inclinación erótica hacia los niños" y el "abuso sexual cometido contra niñas y niños".[5]

Ocasionalmente dicho término, suele ser confundido con Pedofilia, por lo cual es preciso señalar su diferencia, pero antes también es conveniente comprender que son las filias, las cuales *son atracciones habitualmente exageradas a determinadas realidades o situaciones*, por otro lado, una *parafilia (del griego pará: «al margen de», y filia: «amor») es un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer no se encuentra en la cópula, sino en alguna otra cosa o actividad que lo acompaña*.[6]

Por su parte la Pedofilia es un trastorno mental parafílico, considerado como la inclinación sexual que se caracteriza por la fijación o atracción sexual por niñas o niños,[7] hay también quienes señalan que consiste en la excitación o el placer sexual derivado de fantasías o actividades sexuales con menores prepúberes.[8] Existe otra parafilia denominada cronofilia en la que la edad del sujeto se considera inadecuada con la edad de la persona objeto de la atracción sexual.[9] Por lo general, el Pedófilo busca el contacto con los niños y relacionarse con base a sus deseos, fantasías y relaciones sociales, sin que esto implique tener relaciones sexuales con los niños o cometer algún tipo de delito (dependiendo de las acciones o conducta que al

---

[5] Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.7 en línea]. https://dle.rae.es/pederastia
[6] PsicoActiva.com. Biblioteca de Psicología. Cfr. https://www.psicoactiva.com/tipos-y-significados-de-filias-y-parafilias/
[7] American Psychiatric Association, (2013). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. 5ta Edición. Editorial Medica Panamericana.
[8] Victoria Trabazo Arias, Fernando Azor Lafarga. La Pedofilia: Un problema clínico, legal y social. EduPsykhé. Revista de Psicología y Educación. ISSN 1579-0207, Vol. 8, N°. 2. 2009. págs. 195-219. https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=La+Pedofilia%3A+Un+problema+cl%C3%ADnico%2C+legal+y+social
[9] PsicoActiva.com. Biblioteca de Psicología. Cfr. https://www.psicoactiva.com/tipos-y-significados-de-filias-y-parafilias/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

respecto pudiere adoptar), a diferencia de la pederastia, en la que una persona consciente del daño y el delito que comete pasa del deseo y la fantasía a la acción, cometiendo así el abuso sexual infantil. En el caso, el sujeto pasivo o víctima (niña, niño o persona incapaz) es usado como un objeto sexual para satisfacer las necesidades del abusador existiendo de por medio una desigualdad y asimetría de poder, entre otros, con relación a la edad, fuerza física y madurez cognitiva.

La palabra "pederastia" no es utilizada de la misma forma en todas las legislaciones, contextos y culturas, mientras en algunos lugares, hace referencia a la actividad sexual entre un adulto y un menor de edad, en otros contextos, se puede utilizar de manera más amplia para referirse al abuso sexual de menores en general.

Históricamente, el término pederastia se ha asociado con la relación sexual entre un adulto y un adolescente del mismo sexo, especialmente en contextos culturales en los que estas prácticas eran toleradas o incluso aceptadas en el pasado. Sin embargo, en la actualidad, la pederastia se considera un acto criminal en la mayoría de las jurisdicciones, ya que involucra a un adulto aprovechándose de la vulnerabilidad y falta de capacidad de un menor de edad o una persona incapaz.

Es incuestionable que el abuso sexual, en cualquiera de sus formas, acarrea muchas consecuencias en diversos ámbitos de la víctima, como son el físico, psicológico y emocional, y no es la excepción el injusto de la pederastia, conducta profundamente seria y condenable. Este hecho ilícito implica una violación grave de los derechos y la integridad de las niñas, niños, adolescentes u otras personas incapaces, vulnerando, como ha quedado señalado, su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos; de lo cual deriva la importancia de atenderse y

entenderse de dicha problemática, por lo que a continuación se señalan algunos aspectos de la naturaleza de pederastia:

1. **Abuso de poder y confianza:** Los agresores a menudo utilizan su posición de autoridad, confianza o influencia sobre los menores para cometer los abusos. Esto puede incluir figuras de autoridad como familiares, maestros, líderes religiosos u otras personas en posiciones de responsabilidad.

2. **Impacto a largo plazo:** Las víctimas de pederastia pueden experimentar consecuencias a largo plazo en términos de salud mental, relaciones interpersonales y desarrollo emocional. Los efectos psicológicos pueden persistir durante toda la vida y afectar negativamente la capacidad de la víctima para llevar una vida plena y saludable, como en otros delitos de abuso sexual.

3. **No importa la manifestación del consentimiento:** Los menores de edad están considerados legamente como incapaces, porque no tienen la capacidad legal para dar un consentimiento al no contar con condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para comprender el alcance del acto, debido a su edad y nivel de desarrollo. La pederastia ocurre, aunque el agresor obtenga el consentimiento de la víctima, al comprometer su integridad física y emocional.

4. **Delito criminal:** En la mayoría de las jurisdicciones, la pederastia es considerada un delito grave con consecuencias legales significativas para los agresores, aunque se encuentre específicamente tipificada, es decir, que se desprenda de otro tipo penal como lo es el de abuso sexual. Las leyes penales buscan sancionar y prevenir estos abusos, protegiendo a los menores y castigando a quienes cometan estos actos.

5. **Impacto en la sociedad:** Además del daño directo a las víctimas y los familiares, la pederastia también tiene un impacto negativo en la sociedad en general. La confianza en instituciones y figuras de autoridad puede verse afectadas, y el delito puede tener repercusiones a nivel comunitario.

Las consecuencias que trae consigo el abuso sexual infantil para la víctima son múltiples y variadas y como una de sus formas, la pederastia no escapa de dichas consecuencias puesto que implica daños profundos como se ha venido mencionando, las cuales se manifiestan tanto de forma inmediata como muchos años después de la agresión, de esa forma las secuelas o consecuencias se pueden observar a corto, mediano y largo plazo, como las que se señalan a continuación:

1. **A corto plazo:** sentimientos de tristeza y desamparo, cambios bruscos de estado de ánimo, irritabilidad y rebeldía, vergüenza y culpa, ansiedad, miedo generalizado, baja autoestima, rechazo del propio cuerpo, bajo rendimiento escolar, dificultades de atención y concentración, conductas agresivas, rechazo a figuras adultas, consumo de drogas o alcohol, huidas del hogar, conductas autolesivas o suicidas.

2. **Mediano plazo:** trastorno depresivo, trastornos de ansiedad, trastornos del sueño como terrores nocturnos e insomnio, trastornos de la conducta alimentaria, distorsión del desarrollo sexual, temor a la expresión sexual, intentos de suicidio o ideas suicidas, problemas escolares, trastornos del aprendizaje, huidas del hogar, deserción escolar e inserción en actividades delictuales, consumo de drogas y alcohol, interés excesivo por juegos sexuales y masturbación compulsiva, trastorno de estrés postraumático.

3. **A largo plazo**: disfunciones sexuales, baja autoestima y pobre autoconcepto, depresión mayor, trastornos de ansiedad, trastorno de estrés postraumático, fracaso escolar, promiscuidad sexual, alcoholismo, drogadicción, inadaptación social, relaciones familiares conflictivas.[10]

En la mayoría de las víctimas resultan secuelas hasta la edad adulta, denominándose efectos a largo plazo del abuso sexual. Dichos efectos son menos frecuentes en comparación con las consecuencias iniciales, no obstante, se ha demostrado que el abuso sexual infantil es un factor de riesgo para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicopatológicos en la edad adulta. Algunos autores confirman que existe una probabilidad cuatro veces mayor de desarrollar trastornos de personalidad en víctimas de malos tratos infantiles y abuso sexual que en la población en general.

Por su trascendencia e importancia tanto para la víctima como para la sociedad, además de lo señalado en párrafos anteriores, se presenta a continuación una síntesis de la clasificación de los efectos psicológicos a largo plazo realizado por la Licenciada en Psicología Noemí Pereda Beltrán, en su artículo denominado *Consecuencias Psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil*, en la cual agrupa las distintas problemáticas que se han encontrado con mayor frecuencia en víctimas de abuso sexual, siendo las siguientes:[11]

1. **Problemas emocionales**: trastornos depresivos y bipolares; síntomas y trastornos de ansiedad (como el trastorno por estrés postraumático); trastorno límite de la personalidad; conductas autodestructivas (negligencia en las

[10] Herrero Ibarra, Andrea Paola. Enero, 2020. Abuso Sexual Infantil. Universidad Marista de San Luis Potosí. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14237/15428
[11] Pereda, Beltrán, Noemí. 2010. Consecuencias Psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. Papeles del Psicólogo Vol. 31 (2) pp. 191-201. Universidad de Barcelona. https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1846.pdf

obligaciones, conductas de riesgo, ausencia de autoprotección, entre otras); conductas autolesivas (ideas suicidas e intentos de suicidio); y la baja autoestima.

2. **Problemas de relación:** el área de las relaciones interpersonales es una de las que suele quedar más afectada, tanto inicialmente como a largo plazo, se destaca la presencia de un mayor aislamiento y ansiedad social, menor cantidad de amigos y de interacciones sociales, así como bajos niveles de participación en actividades comunitarias, desajuste en las relaciones de pareja, dificultades en la crianza de los hijos, problemas de conducta y adaptación social, entre otros.

3. **Problemas funcionales:** a pesar de que en el ilícito de Pederastia no existe la intención de llegar a la cópula por parte del victimario, no existen estudios o análisis que puedan descartar algunas consecuencias físicas relacionadas con el abuso sexual, como pudieran ser algunos tipos trastornos de la conducta alimentaria o relacionados con el abuso de substancias, así como un deterioro en el estado de salud de la víctima.

4. **Problemas sexuales**: sexualidad desadaptativa, presencia de problemas de tipo sexual (sexualidad insatisfactoria y disfuncional), conductas de riesgo sexual (relaciones sexuales sin protección, mayor número de parejas y mayor presencia de enfermedades de transmisión sexual). Derivados de estos problemas de tipo sexual y, particularmente de las conductas sexuales promiscuas y del precoz inicio a la sexualidad que presentan estas víctimas, destaca también la prostitución y la maternidad temprana.

5. **Revictimización:** esta consecuencia está relacionada con el área de la sexualidad que supone una mayor gravedad, revictimización es entendida como la experiencia posterior de violencia física y/o sexual en víctimas de abuso sexual infantil por agresores distintos al causante del abuso en la infancia, existen estudios que han mostrado el riesgo de revictimización obteniéndose porcentajes de diversos estudios, oscilando entre un 16% y un 72%.

6. **Transmisión intergeneracional**: existen estudios que demuestran la posibilidad de la reproducción del maltrato de padres a hijos, aunque es alta la variabilidad en los porcentajes entre diversos estudios, con relación al abuso sexual infantil, se obtuvieron cifras de la posible transmisión intergeneracional situadas entre el 20% y el 30% de los casos.

TERCERA. De los Instrumentos Internacionales contra el Abuso y la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Niños y Niñas.

Son múltiples los documentos y mecanismos internacionales que contienen acuerdos de la comunidad internacional para luchar contra el abuso y la explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas en los que se incluyen tratados que prescriben obligaciones para los Estados, así como mecanismos para su supervisión y las directrices y estrategias para su eficaz implementación para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, entre los que se destacan los siguientes documentos de los que México forma parte: [12]

1. **Convención sobre los derechos del niño (1989),** aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce a todos los niños y las niñas la

[12] López Orjuela, L. & Rodríguez Bartolomé, V. 2012. *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y Explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, Save the Children España. pág. 26, https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

titularidad de un catálogo de derechos humanos que atienden a su especial vulnerabilidad y necesidades de protección como seres humanos en desarrollo. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

2. **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**; documento que tiene como objetivo fortalecer la protección de los derechos de los niños en dichas áreas específicas. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.

3. **Comité de los Derechos del Niño**; es un órgano de expertos independientes establecido de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que tiene la responsabilidad de supervisar la implementación de la CDN por los Estados partes. Como parte de su compromiso con este tratado, México también está sujeto a la revisión y evaluación periódica por parte del Comité de los Derechos del Niño, puesto que examina los informes presentados por el país sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños.

4. **Naciones Unidas - Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299, 2006**; es un informe encargado por el Secretario General de Naciones Unidas a un experto independiente donde se identifican y analizan las diferentes formas de violencia que pueden sufrir los niños y las niñas en todo el mundo. Este informe constituye una referencia

mundial para el conocimiento y definición de este tipo de violencia y las medidas a adoptar para erradicarla.

5. **Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 13 (2011), CRC/C/GC/13**; esta observación desarrolla el artículo 19 de la Convención relativo al derecho del niño a ser protegido de toda forma de violencia, destaca la importancia de garantizar un entorno seguro y protector para los niños. México al formar parte del Comité de los Derechos del Niño, por ende, está sujeto a las Observaciones Generales emitidas por este Comité. La Observación General Nº 13, fue adoptada por el Comité de los Derechos del Niño en 2011.

CUARTA. Del Interés Superior de la Niñez.

El interés superior del niño, es un principio fundamental que se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que consiste en la obligación de los estados parte, de que al tomar decisiones o acciones que afecten a los niños, se debe considerar en primer lugar y como consideración primordial el bienestar y desarrollo integral de los menores.

Dicho tratado internacional, contiene este principio específicamente en su artículo 3, párrafo 1, que textualmente indica lo siguiente: *... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*[13]

[13] Convención sobre los Derechos del Niño. Noviembre, 1989. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En términos generales, el interés superior del niño implica que todas las medidas y decisiones que involucren a los niños deben ser tomadas con el objetivo de garantizar su protección, desarrollo y bienestar. Este principio reconoce que los niños son individuos con derechos propios y que deben ser tratados con respeto y consideración, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y su desarrollo físico, mental, emocional y social.

Este concepto se aplica en diversos contextos, como en el ámbito legal, social, educativo y de salud.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar lo siguiente:

> ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, les reconoce a éstos, su carácter de titulares de derechos, estableciéndose en el artículo 2, los principios que deberán tomar en cuenta las autoridades para ejecutar las acciones y medidas necesarias al respecto, y los diversos numerales 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios con relación al principio del interés superior del niño, entre los que podemos mencionar la Tesis

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Jurisprudencial 25/2012, en materia Constitucional-Civil, emitida por la Primera Sala[14], cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.**
>
> En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: **"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas** y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".[15]

Por su parte, la Tesis Aislada XLVII/2011, en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala, señala a la letra lo siguiente:

> **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.**

---

[14] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 223.
[15] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

> De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

Como se podrá observar, en las tesis anteriormente señaladas se precisa el Interés Superior de la Niñez es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño, lo cual implica que debe ser uno de los principios rectores para la elaboración de normas.

QUINTA. Regulación de la pederastia en México.

Respecto a la jurisdicción federal, los artículos 209 bis y 209 Ter del Código Penal Federal, regulan lo concerniente al delito de Pederastia, de acuerdo con lo siguiente:

> **Artículo 209 Bis.-** Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral,

médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

209 Ter. - Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima

Si bien no se advierte de tales preceptos una definición de Pederastia, sí se mencionan ciertas características y elementos que pueden servir para concebir dicho ilícito como aquella conducta de ejecutar, obligar, inducir o convencer de ejecutar cualquier acto sexual, a un menor de dieciocho años de edad o una persona incapaz, con o sin consentimiento, aprovechándose de un vínculo de confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

Del tipo penal en comento se pueden advertir los elementos siguientes:

1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer de ejecutar);
2. Con o sin el consentimiento del sujeto pasivo;
3. La conducta recae en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo o sea menor de edad;
4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y
5. El dolo en la conducta (la intención de ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar cualquier acto sexual).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Entre otras cuestiones importantes que podemos destacar de este delito son en primer término, que no se advierte que el dolo en la conducta sea la intención de llegar a la cópula; en cuanto a la penalidad, es de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa; no se especifica la edad del sujeto activo, y la agravante en caso de que se use violencia en su comisión.

Para efectos de comprender el alcance del tipo penal en comento, se considera necesario precisar, qué es un acto sexual al que se refiere, y al respecto el artículo 260 del mismo ordenamiento federal, señala qué, se entiende por actos sexuales, los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Según criterio del Décimo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, un acto sexual, debe entenderse como *cualquier acción dolosa con sentido libidinoso, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, o que el agente hace ejecutar a su víctima, es decir, que los actos sexuales pueden tratarse de roces, frotamientos, caricias o tocamientos, pero siempre con la inclinación a satisfacer el acto sexual del sujeto activo.*[16]

Es importante subrayar que, dicha conducta antisocial, además de encontrarse tipificada en el Código Penal Federal, también se encuentra contemplada en diversas legislaciones sustantivas de la materia en las siguientes entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

---

[16] Tesis Aislada emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, con número de registro digital 2025122, publicada e Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, agosto de 2022, Tomo V, página 4475.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

A continuación, se realiza un análisis de cada una de las entidades federativas mencionadas, con el objeto de visualizar los elementos que componen el tipo penal de Pederastia:

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
Chiapas Artículos 15 Bis, 153, 235, 236, 248 de su legislación penal sustantiva[17]	1. Conducta de contenido sexual (acosar, asediar, amenazar, inducir, incitar, presionar u obligar, a realizar actos de exhibicionismo corporal, prostitución); 2. Fines o móviles lascivos; 3. Minoría de edad del sujeto pasivo (menores de catorce años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo), y 5. El dolo en la conducta (Ambas: la intención de llegar a la cópula y la no intención de llegar a la cópula).	• Se considera delito grave. • No podrá otorgarse el indulto a quien cometa este delito. • Perseguible de oficio. • Agravantes: parentesco consanguíneo o por afinidad; cometido por dos o más personas; uso de violencia; se hubiere administrado sustancia tóxica; discapacidad física o mental; se encuentre bajo su custodia, cuidado, guarda o educación, o aprovechando la confianza en ella depositada, y que fuere cometido por ministro o dirigente de un culto religioso. • Penalidad (cópula): de 15 a 25 años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa. • Penalidad (no cópula): de 10 a 15 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

[17] Disponible para consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjg=

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
Baja California Artículos 184 Quarter y 184 Quinquies de su legislación penal sustantiva [18]	1. Conducta de contenido sexual (ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años), y 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole).	• Agravante: cuando la persona ofendida fuere menor de catorce años de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho. • Penalidad: de 11 a 20 años de prisión y de 850 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.
Colima Artículos 114, 178 y 179 de su legislación penal sustantiva [19]	1. Conducta de contenido sexual (inducir, convencer a ejecutar o ejecute); 2. Minoría de edad del sujeto pasivo (menor a dieciocho años, mayor de catorce); 3. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad, parentesco en cualquier grado, tutela,	• Es imprescriptible. • Menor de dieciocho años y mayor de catorce años de edad. • Agravantes: si la víctima tiene catorce años de edad, o sea una persona incapaz (pena de diez a veinte años de prisión y multa por de seiscientas a mil quinientas unidades

[18] Disponible para consulta en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20231208_CODPENAL.PDF
[19] Disponible para consulta: file:///C:/Users/SG-Arcelia/Downloads/codigo_penal_10junio2023%20(1).pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
	curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 4. El dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula, con consentimiento).	de medida y actualización). • Pérdida de la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. • Tratamiento médico integral para el autor del delito. • Inhabilitación o suspensión tratándose de servidores públicos o profesionistas. • Para determinar el daño, solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización. • Penalidad agravada: si la víctima tiene catorce años de edad, o sea una persona incapaz (de 10 a 20 años de prisión y multa de 600 a 1500 unidades de medida y actualización).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
Guerrero Artículos 175 Bis, 175 Ter de su legislación penal sustantiva [20]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer de ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años), y 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole).	• Agravante en caso de violencia física. • Tratamiento médico integral para el autor del delito. • Pérdida, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima. • Tratándose de un servidor público o un profesionista el autor del delito, puede ser inhabilitado, destituido o suspendido. • Se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer la afectación. • Se garantiza a la víctima la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, por parte de la persona sentenciada o del Estado. • No se especifica el dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula), sin embargo, si se establece para otros

[20] Disponible para consulta: https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-guerrero-499-2023-06-14.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
		delitos como el abuso sexual. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2200 cincuenta días multa.
Tabasco Artículos 112, 327, 328 de su legislación penal sustantiva [21]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, hacer ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La minoría de edad del sujeto pasivo (menor de catorce años), y 4. El dolo en la conducta (Ambas: sin intención de llega a cópula e intención de llegar a cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto).	• Agravante: si existe parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica. • Penalidad con cópula: de 15 a 20 años de prisión y de mil a tres mil días multa. • Penalidad sin cópula: de 10 a 15 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa.
Veracruz Artículos 190 Quater, 190 Quinquies, 190 Duodecies, 190 Quaterdecies, de su legislación penal sustantiva [22]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (niña, niño o adolescente), y 4. El dolo en la conducta (Con intención de llegar a cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u	• Agravantes: Se destacan que se cometiere por dos o más personas; relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima; si se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia; relación docente, religiosa, laboral, o de cualquier índole; se aproveche de la

[21] Disponible para consulta: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf
[22] Disponible para consulta en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL02032022(F3).pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado

Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
	objeto). Similar a la violación.	confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima; contacto vía internet u otra tecnología; utilice cualquier sustancia tóxica; si se lleva a cabo en vehículos de transporte público o en cualquier otro que preste servicios similares; si allana el domicilio de la víctima, y en lugares despoblados o solitarios (de doce a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco mil días de salario). • El responsable perderá, en su caso, la patria potestad o la tutela de la víctima. • Otras Agravantes en caso de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas (penalidad de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientas Unidades de Medida). • Penalidad: de 6 a 30 años de prisión y multa de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
		hasta 3000 unidades de medida y actualización.
Chihuahua Artículos 172, 174, 176, 176 Bis, 179 Bis, de su legislación penal sustantiva[23]	1. Mayoría de edad del sujeto activo. 2. Conducta de contenido sexual o lasciva (Ejecutar, obligar a observar o ejecutar dicho acto); 3. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 4. La incapacidad o causa por cualquier causa que no pueda resistirlo, minoría (menor de catorce años) o mayoría de edad del sujeto pasivo; 5. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (valiéndose de su posición jerárquica o autoridad derivada de la relación laboral, docente, religiosa, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación), y 6. El dolo en la conducta (Ambas: sin intención de llega a cópula e intención de llegar a cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto).	• Agravantes: Si se ejerciera violencia física o moral; suministración de algún estupefaciente o psicotrópico a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento; amenace a la víctima; la despida laboralmente u obligue a renunciar a su cargo o empleo; si se lleva a cabo dentro de un vehículo de transporte público o de una empresa de red de transporte, entre otras. • Es imprescriptible. • Penalidad (cópula): de 10 a 30 años de prisión. • Penalidad (sin cópula): de 3 a 10 años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

[23] Disponible para consulta en: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
Ciudad de México Artículos 181, 181 Bis, 181 Quater, de su legislación penal sustantiva.[24]	1. Conducta de contenido sexual (realizar con él o con un tercero, obligue a observar); 2. Con fines lascivos; 3. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 4. La incapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 5. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza o de subordinación o de cualquier índole), y 6. El dolo en la conducta (Ambas: sin intención de llegar a la cópula e intención de llegar a la cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto.	• Agravantes: se destacan violencia física o moral; si se comete en contra de dos o más personas menores de dieciocho años; si es cometido por más de dos personas; si hay parentesco por afinidad o consanguinidad o relación de patria potestad, tutela o curatela y guarda o custodia. • Perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima. • El sentenciado quedará inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México. • Cualquier persona que tenga conocimiento de dichas conductas y no acuda a denunciar será castigada de dos a siete años de prisión. • Penalidad (con cópula o introducción): de 17 a 24 años de prisión.

[24] Disponible para consulta en:
https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9d7ea190ee0942da0e0e5231f3ae9aa1d0686563.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
		• Penalidad (sin cópula): de 4 a 9 años de prisión.
Estado de México Artículo 205 Bis de su legislación penal sustantiva.[25]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 5. El dolo en la conducta (ejecutar cualquier acto sexual).	• Agravantes: se destaca uso de violencia física. • El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera. • En su caso el autor del delito perderá la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima. • Cuando el autor fuere un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta. • Penalidad: de 9 a 19 años de prisión y de 650 a 2250 días multa.
Oaxaca Artículo 202 de su legislación	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar u obligar, inducir, hacer observar o	• Agravantes: se destaca uso de violencia física o moral; se cometa en contra de una persona

[25] Disponible para consulta en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
penal sustantiva.[26]	convencer a ejecutar para sí o para otras personas); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de catorce años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de la confianza, subordinación o superioridad, en razón del parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 5. El dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula).	que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo; se hubiere administrado a la víctima alguna sustancia tóxica; si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio; parentesco por consanguinidad o afinidad, y si el sujeto activo es ministro de un culto religioso. • Este delito será imprescriptible. • Penalidad: de 12 a 20 años de prisión y multa de 1000 a 5000 mil veces la unidad de medida y actualización vigente.
Quintana Roo Artículo 129 Bis de su legislación penal sustantiva. [27]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Incapacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años);	• Agravantes: se destaca uso de violencia física. • El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral. • El autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener

[26] Disponible para consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(_Ref_dto_1565_aprob_LXV_Legis_27_sep_2023_PO_43_5a_secc_28_oct_2023).pdf
[27] Disponible para consulta en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-27112023-20231129T120326-C1720231127120.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
	4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 5. El dolo en la conducta (intención de llegar a cualquier acto sexual).	respecto de los bienes de la víctima. • Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además será inhabilitado, destituido o suspendido. • Es imprescriptible. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días multa.
Tamaulipas Artículos 58, 198 Bis, de su legislación sustantiva aplicable.[28]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y	• Es imprescriptible. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión y multa de 750 a 2200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[28] Disponible para consulta en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2010%2001%2023.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
	5. El dolo en la conducta (intención de llegar a cualquier acto sexual).	
Tlaxcala Artículo 295 Quáter de su legislación penal sustantiva.[29]	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Incapacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica), y 5. El dolo en la conducta (intención de llegar a cualquier acto sexual).	• Agravantes: se destacan uso de violencia física; obligar o suministrar a la víctima cualquier sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente. • El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral. • Además, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima. • Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

[29] Disponible para consulta en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
		• Penalidad: de 15 a 20 años de prisión y de 650 a 2250 de la Unidad de Medida y Actualización.
Querétaro Artículo 166, 166 Bis, de su legislación sustantiva penal.[30]	1. Conducta de contenido sexual (obligar a ejecutar o a observar de forma directa o por cualquier medio); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de catorce años de edad), y 4. El dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula).	• Agravantes: dos o más personas; violencia física o moral; si se da de un ascendiente contra su descendiente, o éste contra aquél; por consanguinidad, hasta el cuarto grado; el tutor con su pupilo; por cualquier persona que habite en el mismo domicilio de la víctima. • Otras agravantes: Cuando el sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o cuando el sujeto activo aproveche la confianza depositada en ella por la víctima por motivos de afectividad, amistad o gratitud. • El culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la

[30] Disponible para consulta en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006_60.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
		ejerciere sobre la víctima, así como de los derechos sucesorios con respecto del ofendido en los casos procedentes, sin perjuicio del concurso de delitos. • Penalidad: de 5 años 4 meses a 10 años y de 500 a 1000 días multa.
Durango Artículo 177 Bis de su legislación sustantiva penal.[31] Dicho precepto está localizado en el subtítulo Tercero, Capítulo I, Violación.	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Menor de 18 años, y 4. El dolo en la conducta (no se especifica, refiere llegar a cualquier acto sexual sin definir este).	• Se considera agravada en diversos supuestos entre los que se destacan aquellos que se refieren al vínculo del que se aprovecha el sujeto activo con el pasivo, como el derivado de una relación de docente, religiosa, laboral, etc., o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, por citar algunas, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años; se incluye también aquel vínculo que genera la dependencia del menor con su agresor, como encontrarse en tutela,

[31] Disponible para consulta en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	**Elementos del tipo penal**	**Observaciones**
		guarda o custodia, y parentesco de cualquier tipo o grado. • Penalidad: De 10 a 18 años de prisión y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización. • Penalidad agravada: 12 a 36 años y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Del análisis de derecho comparado realizado, podemos obtener un panorama general de cómo se encuentra regulada la pederastia en nuestro país, atendiendo principalmente la legislación sustantiva penal, de lo cual podemos destacar las generalidades siguientes:

- En el Estado de Chiapas se considera la pederastia como un delito grave, sin que amerite el indulto a quien lo cometa, y es perseguible de oficio.

- Es imprescriptible en Colima, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo.

- Las agravantes en la mayoría de las entidades son iguales o similares, entre las que se pueden destacar: violencia física o moral; si se comete en contra de dos o más; si se comete por dos o más sujetos activos; la existencia de un

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

vínculo entre el sujeto activo y pasivo, como aquel derivado de parentesco de diversos grados o tipos; o relación de patria potestad, tutela o curatela y guarda o custodia.

- También en la mayoría de los Estados, el delito se configura con o sin consentimiento del sujeto pasivo.
- El Estado de Chihuahua es el único que especifica la mayoría de edad en el sujeto activo.
- Entre las consecuencias similares para el sujeto activo, además de la pena punitiva son: la pérdida de la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. Así como la inhabilitación o suspensión tratándose de servidores públicos o profesionistas.
- Considerándose en otras entidades federativas, tratamiento médico integral tanto para la víctima como para el autor del delito.

Con relación a los elementos del tipo penal de Pederastia, se pudieron advertir los siguientes:

- El sujeto pasivo recae principalmente en aquella persona menor de edad o con incapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo; a excepción del Estado de Tamaulipas en que es solo la o el menor de edad.
- En todas las entidades federativas se castiga una conducta de contenido sexual, pudiendo variar entre: ejecutar, obligar, inducir convencer a ejecutar, acosar, asediar, amenazar, inducir, incitar, presionar u obligar; señalándose en la redacción del tipo penal una o varias de dichas conductas (Veracruz

señala solamente la conducta de: ejecutar); por otro lado, en Chiapas se señalan otras conductas diversas, cuyo resultado puede recaer en exhibicionismo corporal y prostitución.

- Se advierte la existencia de un vínculo, esto en la totalidad de las entidades, del cual se aprovecha el sujeto activo, que puede ser: de confianza, subordinación o superioridad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, o derivado de la posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.

- El dolo en la conducta es variante de una entidad federativa a otra, toda vez que en algunos estados se destaca la intención de llegar a la cópula y en otros, por el contrario, es la no intención de llegar a la cópula, como en Colima y Oaxaca; existiendo otras como Chiapas o Tabasco en las que se considera ambos supuestos, y aquellas en que no se especifica si hay o no intención de llegar a la cópula, como en el Estado de Durango, Quintana Roo y el Estado de México.

- La Finalidad o móvil lascivo, solamente lo considera Chiapas y Ciudad de México.

Otros aspectos importantes a señalar son los siguientes:

- La edad del sujeto pasivo puede variar, siendo generalmente de menos de catorce o dieciocho años de edad; existiendo la excepción como el Estado de Durango en que se establece menos de doce años de edad, o por otro lado

tenemos el Estado de Veracruz que no especifica edad señalando solamente que se trata de niña, niño o adolescente.

- Derivado de la variabilidad del dolo en la conducta, como ya se señaló, la penalidad también varia, principalmente con relación a aquellas entidades en que es la intención de llegar a la cópula de las que por el contrario, es la no intención de llegar a la cópula, o las que consideran ambas, por ello señalan penalidades diferentes; limitándose está Comisión a señalar de forma general, la penalidad más baja, más alta y más común; siendo la primera: de 3 a 5 años de prisión y hasta de 100 días multa; entre las más altas se señalan tres: de 10 a 30 años de prisión, de 15 a 20 años de prisión, y una agravada del estado de Durango que va de 12 a 36 años; por último, la más común: de 9 a 18 años de prisión, variando las multas de un Estado a otro.

- Por otro lado, no se omite mencionar que los Estados que aún no tienen tipificado este delito son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

- Por lo que respecta a Nayarit y Querétaro, es importante señalar que no se encuentra especificado o denominado como Pederastia, pero son reguladas conductas similares, en el caso de Nayarit, se detalla en la consideración sexta del presente Dictamen.

SEXTA. Regulación de los delitos sexuales en Nayarit.

El Código Penal para el Estado de Nayarit, regula en el Título Décimo Tercero los delitos sexuales, y de divide en cuatro capítulos de la siguiente manera: Capítulo I, Abuso Sexual; Capítulo II, Estupro; Capítulo III, Violación, Capítulo IV,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Hostigamiento o acoso sexual, y Capítulo V, Violación a la intimidad sexual; cuyos tipos penales, aunque guardan cierta similitud con el delito de pederastia, teniendo alguno u otro de sus elementos, carecen de la totalidad de elementos que lo componen; de tal manera que, por citar un ejemplo, el que más se asemeja es el delito de Abuso Sexual, pero el vínculo del cual se aprovecha el sujeto activo del delito, que debe existir entre el sujeto activo y pasivo para que se configure el delito pederastia, el cual, no se refiere a la existencia de cualquier relación, sino sólo en el marco de aquellas relaciones en las que pueda existir un aprovechamiento de la confianza sobre un menor de edad, sólo se contempla como una agravante; no obstante, es importante señalar y destacar que dicha conducta en combinación con las agravantes señaladas en las fracciones III y V del artículo 289 Bis, puede configurar el delito de Pederastia, por lo cual se propone en este dictamen, un último párrafo al artículo 290 a efecto de realizar la precisión y evitar duplicidad de tipos penales y se establezca una penalidad más rigurosa al delito de Pederastia.

Por otro lado, estos delitos previstos en nuestro Código Penal Estatal, tienen una penalidad relativamente baja, aunque se incrementa con las agravantes que contemplan, sin embargo, se considera que debería ser más rigurosa la penalidad por lo que respecta al delito de Pederastia, por la gravedad del hecho delictivo de que se trata, las consecuencias y secuelas que conlleva, tal y como ya se ha señalado en el presente dictamen, y sobre todo porque debe protegerse el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces, prevaleciendo la aplicación del principio del interés superior de las niñas y niños.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

SÉPTIMA. De los datos estadísticos.

A pesar de que ya se encuentra tipificado prácticamente en la mitad de las entidades federativas de nuestro país el delito de Pederastia, las estadísticas de incidencia de dicho ilícito penal, arrojan que generalmente se encuentra englobado en los delitos de abuso sexual contra menores de edad; sin embargo, se hace necesario establecer dichas especificaciones con relación a la pederastia, a fin de tener un diagnóstico más certero sobre la incidencia de dicho tipo penal en nuestro país.

Conforme las cifras destacadas de Naciones Unidas, en 24 países, la violencia sexual en la infancia está entre el 8% y 31% respecto a las niñas y entre el 3% y el 17% con relación a los niños; destacándose también, que estos tienen más probabilidades de sufrir abusos sexuales por parte de una persona conocida, normalmente un adulto o un niño mayor, que es miembro de la familia, pariente, amigo de la familia o respecto del que tiene una relación de confianza o autoridad.

Otros datos relevantes proporcionados por la misma fuente, señalan que en el año 2019 fueron denunciados casi 70 millones de imágenes y vídeos de abusos sexuales infantiles al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados con sede en Estados Unidos; se realizó un cálculo advirtiéndose que en el mundo existen unas 750,000 personas intentando contactar a niños y niñas en línea con fines sexuales.[32]

Según los resultados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023, los principales delitos registrados en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas en las Fiscalías Generales

[32] Naciones Unidas. Violencia Sexual. Cfr. https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/violencia-sexual

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Estatales, respecto a la comisión de delitos de abuso sexual cometidos en 2021 con relación al 2022 creció un 19.18%.[33]

Con base en los registros de la Secretaría de Salud actualizada hasta el año 2022, en nuestro país, la violencia sexual va en incremento año con año, siendo mayormente las mujeres quienes sufren este tipo de violencia; por lo que respecta a personas menores de edad la han padecido desde los 1 a los 17 años de edad existiendo mayor incidencia de los 12 a los 17 años, como se muestra en el cuadro siguiente:[34]



Tipo de Viol..	Parentesco Agr..	Hombre	Mujer	Intersexual	No especifica..	Grand Total
Grand Total		697	9,227	1	4	9,929
Violencia sexual	Total	697	9,227	1	4	9,929
	Pareja	8	2,446	1		2,455
	Conocido	165	1,775			1,940

Por otro lado, la publicación de World Visión México de fecha siete de octubre de 2022 con relación al abuso sexual infantil en México, muestra que en los primeros

[33] INEGI. Octubre, 2023. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2023/doc/cnpje_2023_resultados.pdf
[34] Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/06/violencia-sexual-contra-la-ninez-y-adolescencia-en-mexico/

meses de pandemia los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%, según la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional. Asimismo, se señala que antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil. [35]

En la última edición (2021) de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) se estima que, en el Estado de Nayarit, *68.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41.3% en los últimos 12 meses*; por lo que se refiere únicamente al tipo de violencia sexual 45.3% de las mujeres de 15 años o más, a lo largo de la vida y 21.3% en los últimos 12 meses, como se muestra en cuadro siguiente:[36]

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia



¹ La violencia económica o patrimonial
A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses;
En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

Dicha fuente de información también señala que, en el Estado de Nayarit, del total de mujeres de 15 años y más, 51.3% experimentó algún tipo de violencia en la

[35] Word Vision México. Octubre 2022. Cfr. https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico
[36] ENDIREH 2021, Principales Resultados Nayarit. Agosto 2022. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18_nayarit.pdf

infancia, de las cuales el 14.8% fue por violencia sexual, y el 21.4% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia, la principal persona agresora sexual fue el(la) tío(a), siguiendo un vecino conocido, primo(a), padrastro/madrastra y hermano (a).

Dadas las consideraciones que anteceden, esta Comisión Dictaminadora comparte la intención de la iniciativa en estudio, por lo que considera necesario establecer el delito de pederastia en el Código Penal de nuestra entidad, dada la magnitud del problema y la frecuencia con puede ser cometido, a efecto de fortalecer nuestro sistema legislativo y dicha conducta delictiva no quede impune.

Armonizando así también nuestra legislación con el Código Penal Federal, cumpliendo por otra parte con los tratados internacionales como la Convención sobre los derechos del niño, y nuestra obligación de respetar el principio del interés superior de la niñez establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño, y en la función normativa como una obligación de las autoridades, para otorgar una protección integral a los menores.

Es de subrayar que el hecho de que no se encuentre tipificado el delito de pederastia en nuestro Estado, implica que en el momento de la persecución de los hechos ilícitos y clasificación de los mismos por el órgano persecutor, se escapa de sus posibilidades clasificarlo y encuadrarlo adecuadamente por lo que termina investigándose y castigándose otro delito; porque como ya se mencionó en párrafos anteriores, existen elementos del tipo penal de pederastia en otros tipos de delito como el abuso sexual, pero carece del elemento consistente en el vínculo que debe existir entre el sujeto activo y pasivo del delito de pederastia; siendo esencial tal

elemento ya que los agresores utilizan su posición de autoridad, confianza o influencia sobre los menores para cometer el delito, y como se observan de los datos estadísticos plasmados en este dictamen, es mayor la incidencia en la comisión de este tipo de delito, debido a ese vínculo que existe con los mismos familiares de las víctimas.

Las secuelas o consecuencias derivadas de este tipo de delito, como otros de abuso sexual infantil, son muy graves, manifestándose a corto, mediano y largo plazo; por lo cual se debe prevenir su comisión, tipificándose con una penalidad rigurosa y prever la recuperación de la víctima, así como la no reincidencia del sujeto activo.

Así pues, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, toda vez que es prioritario otorgar una vida libre de violencia y protección integral a los menores y a las personas que no tienen la capacidad para resistir, protegiendo su libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces. Al respecto, es importante señalar que, esta Comisión Dictaminadora realizó adecuaciones técnico-legislativas que en nada modifican la intención de la iniciadora, por lo que acordamos emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE PEDERASTIA.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 140 y el quinto párrafo del artículo 289; se **adicionan** el segundo párrafo al artículo 290 así como el Capítulo VI, Pederastia, al Título Décimo Tercero, Delitos Sexuales, y el artículo 297 Sexties, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- ...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción de la acción penal en el caso de los delitos previstos en los artículos 230, 233, 234, 238 Bis, 289, 289 Bis, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 297 Bis, 297 Ter, 297 Quáter, **297 Sexties**, 302 y 305, empezará a computarse a partir de que la víctima cumpla dieciocho años de edad.

Artículo 289. ...

...

...

...

Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales **cualquier acción dolosa con sentido lascivo o libidinoso, pueden tratarse desde roces, frotamientos, caricias, tocamientos o manoseos corporales obscenos, ejecutados físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, o que el agente hace ejecutar a su víctima, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.**

...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 290. ...

En el caso de los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 289, es decir, si recae en una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga capacidad para resistirlo y además en dicha conducta exista alguna relación o vínculo de los señalados en las fracciones III y V del artículo 289 Bis, se sancionará como el delito de Pederastia previsto en el artículo 297 Sexties del presente Código.

CAPÍTULO VI
PEDERASTIA

ARTÍCULO 297 Sexties.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca, acose, asedie, amenace, incite, presione o convenza a ejecutar u observar para sí o para otras personas, cualquier acto sexual o de exhibicionismo corporal, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más de la pena mínima que contempla el tipo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por acto sexual, la definición prevista en el artículo 289 del presente Código Penal.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un tiempo que podrá ser desde un año hasta el término igual a la pena que se imponga, atendiendo las circunstancias del caso.

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación.

En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que la persona sentenciada no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera la víctima, el Estado deberá proporcionar esos servicios.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Las conductas que se hayan cometido hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente en el momento de la comisión del delito.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Transfeminicidio**, presentada por la **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara.**

Una vez recibida la Iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente, a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado del "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día seis de diciembre de dos mil veintitrés, la **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Transfeminicidio.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa propuesta por la **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, se encuentran los siguientes:

Historia de los movimientos de la Comunidad LGTBIQ+[1]**.** El primer movimiento por los derechos LGTBIQ+, fue el originado por los disturbios de Stonewall Inn en donde agentes policiacos de Nueva York, exigieron la

[1] El termino LGTTBIQ+ hace referencia a: las siglas de las personas Lesbianas, Gays, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer, se añade el símbolo + para incluir a todos los colectivos que no se encuentran representados.

documentación y detuvieron a toda persona sospechosa de ser homosexual o cuya vestimenta no se ajustaba a la mentalidad de géneros de dicha época.[2]

En 1969, el ser homosexual era completamente ilegal, no se podía vestir prendas del sexo opuesto, los actos arbitrarios de la autoridad a las personas eran muy común en dichos años, todas las personas afectadas reaccionaron de una manera impulsiva ante una injusticia, surgiendo un movimiento que cambió el curso de la historia.[3]

Los disturbios sucedidos en Stonewall, fueron los primeros de una serie de acontecimientos a finales del siglo XX que marcarán el antecedente para los cambios jurídicos y sociales que iban a mejorar la vida de las personas LGBTIQ+, demostrando al mundo entero que se pueden lograr muchos avances para el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Sin embargo, a pesar de tantas luchas y movimientos en pro de los derechos de las personas de la comunidad LGTBIQ+, aún existen vacíos jurídicos que deben ser solventados para que no exista ningún acto de violación de los derechos de las personas.

Opinión de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la comunidad LGTBIQ+. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo primero[4]:

> *Todos los seres humanos nacen libres e* ***iguales*** *en dignidad y* ***derechos*** *y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.* (énfasis propio).

[2] Información consultable en: https://goo.su/uFN3Rj
[3] Información consultable en: https://lc.cx/fZSRqw
[4] Información consultable en: https://lc.cx/CJZXoP

El documento establece, que todas las personas somos iguales y por lo tanto tenemos los mismos derechos, a pesar de la existencia de dicho documento, las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTIQ+, aún son discriminadas por sus preferencias sexuales, generando con ello que no se sientan libres ni iguales en derechos.

En el año 2010, se efectuó un llamado mundial para que se realizara la despenalización de la homosexualidad y la adopción de medidas para poder terminar con la violencia y discriminación homofóbica existente en todos los países, ya que las tradiciones, cultura y religión en la conformación de la sociedad, son importantes, pero no son más importantes que las libertades individuales de las personas.

Como consecuencia de dicho llamado, se realizó el Primer Debate Intergubernamental de carácter formal en cuanto a los Derechos de los Homosexuales, en donde los países miembros participaron para poder generar acciones legales a favor de todas las personas, sin embargo, las actitudes de odio contra los homosexuales, bisexuales y las personas trans siguen profundamente arraigadas en diversas partes del mundo.

Ahora bien, no solamente lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, sino que en Derecho Internacional, se establece que los estados deben garantizar la igualdad de derechos para las personas sin importar sus preferencias sexuales.

A pesar de los avances señalados, en 70 países siguen vigentes leyes discriminatorias que criminalizan las relaciones sexuales privadas y consensuadas entre personas del mismo sexo.[5]

[5] Información consultable en: https://lc.cx/I20GyW

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

Desde 1990, las diversas instituciones a nivel mundial, han expresado su preocupación por las violaciones a las personas, generando con ello mecanismos de protección, los cuales, son los Órganos de Tratados que se encargan de supervisar el cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por parte de los Estados miembros.

Documentos internacionales en defensa de los Derechos de la Comunidad LGTBIQ+. No solamente la Organización de las Naciones Unidas, ha realizado documentos, foros y debates relativos al respeto y promoción de los derechos de todas las personas, sino también, en cuanto al Derecho Internacional de los Derechos humanos, siendo el eje principal el de no discriminación.

Sobre el tema, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[6], señala:

> "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley".

Es decir, todas las personas deberán tener la misma protección legal sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o posición económica, y que todos los estados deben garantizar dicha igualdad; por lo que México, debe garantizar la aplicación del Derecho Internacional, ya que la Constitución Política contempla la validez de las normas internacionales[7] y principalmente debe asegurarse el bienestar general.

Como parte de los pronunciamientos internacionales,[8] en materia de defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+ encontramos:

- La resolución de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de fecha 17 de mayo de 1990 en donde se estableció que la

[6] Información consultable en: https://lc.cx/plPnny
[7] Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[8] Información consultable en: https://lc.cx/6RprJE

homosexualidad no era un trastorno mental, como se señalaba en dicha época;

- En 1994, se reconoció la diversidad de la composición y estructura de las familias en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, sin embargo, a pesar de existir dicho pronunciamiento, fue hasta años después en donde existió jurídicamente la integración de las familias entre parejas del mismo sexo;

- La resolución aprobada en el año 2011, por el Consejo de Derechos Humanos, que surgió por los diversos actos de violencia y discriminación en contra de las personas por su orientación sexual e identidad de género, a nivel mundial;

- La Federación Iberoamericana del Ombudsman, generó en coordinación con diversas Instituciones de Latinoamérica, el "Modelo de Lineamientos para la Atención Especializada dirigida a la población sexualmente diversa por parte de las Instituciones de Derechos Humanos", y

- Los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, creadas en el año 2006.[9]

Los anteriores documentos, son algunas medidas de acciones que deben implementarse en el ámbito jurídico, para que las personas LGTBIQ+, puedan ejercer sus derechos de una manera libre y completa, regulando y castigando a quienes cometan actos de homofobia y transfobia, ya que dicho tipo de violencia en contra de las personas pertenecientes a la comunidad los sitúa en una posición de vulnerabilidad, que en el caso concreto de la presente iniciativa, corresponde a los tantos odios de crimen sucedidos a lo largo de toda la República Mexicana.

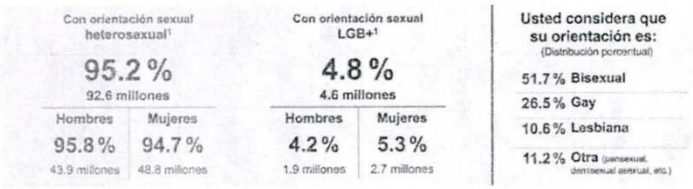
[9] Información consultable en: https://lc.cx/TwCnTr

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

La Comunidad LGTBIQ+ en México. Quienes forman parte de la Comunidad LGTBIQ+ en México, son los más propensos en sufrir discriminación o crímenes de odio, ya que a pesar de los avances que han existido de manera legal, aún existen sesgos sociales que discriminan a integrantes de la Comunidad LGTBIQ+.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021[10], establece que la población LGBTIQ+ asciende a cinco millones de personas, lo que significa que cada una de 20 personas se identifica con orietación sexual LGTBIQ+.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Con relación a la imagen anterior, la Comisión Ciudadana sobre Crímenes de Odio por Homofobia, señala que México es el segundo país en América Latina en tener crímenes de odio, seguido de Brasil, por lo que resulta preocupante dicha situación, ya que la población de México es mucho menor a comparación de Brasil, teniendo un 1.67% de población a nivel mundial contra con el 2.76% en Brasil.[11]

De acuerdo a los datos generados por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTIQ+ , se informó que a la fecha de 17 de mayo de 2020 se tuvo un registro de 209 casos, sin embargo, se manifiesta que

[10] Información consultable en: https://lc.cx/KqO_I5
[11] Información consultable en: https://lc.cx/HJ6J4M

existen muchos más sin que se tenga el registro en la plataforma que alimenta al mencionado Observatorio, por lo que, la cifra podría ser hasta tres veces mayor.

Representando un problema real que debemos solucionar de manera inmediata, pues en la actualidad los diferentes crímenes en contra de las personas trans las visualizamos a nivel nacional de la siguiente manera:



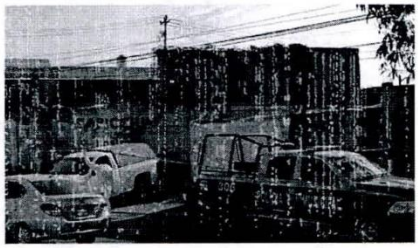
MÉXICO Por Valentina Boeta Madera martes, 24 de agosto de 2021 · 15:08

ANCÚN.- Hoy, como al mediodía, se halló el **cuerpo sin vida de un hombre vestido de mujer colgado en un baño** de un motel en la avenida López Portillo, en la Supermanzana 63.

A esa hora **el número de emergencia alertó a las corporaciones** policíacas sobre el macabro hallazgo.

Asesinan a varón vestido de mujer en Mazatlán

El suceso ha causado consternación en la comunidad de Mazatlán.



Asesinan a varón vestido de mujer en Mazatlan

Las anteriores imágenes, han sido generadas por medios de comunicación en donde informan muertes de personas trans sin hacer mención a ello, utilizando

el termino de "Hombres vestidos de mujer" lo cual refleja odio y discriminación para las víctimas sin que sea respetada su orientación sexual.

Podemos observar, que existe la necesidad de regular en los ordenamientos legales el delito de transfeminicidio, el cual, podemos definir como la intersección entre transgénero y feminicidio, mismo que es utilizado para describir el asesinato de mujeres trans con violencia por transfobia y misógina.[12]

Resulta importante precisar, que el término Transfeminicidio; ha estado presente en diversos documentos emitidos por autoridades como lo es la recomendación 02/2019[13] por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente CDHDF/I/121/CUAUH/16/D6442, en donde las víctimas directas son Paola Buenrostro y Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, ambas mujeres trans de la Ciudad de México.

Antecedente del término Transfeminicidio en México. Este concepto, surge de la violación de identidad de género en relación con el derecho de la igualdad y no discriminación en contra de Paola Buenrostro y de Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, por ser mujeres trans y trabajadoras sexuales.

En la actualidad, las personas que se dedican al trabajo sexual sufren abusos particularmente a manos de funcionarios, tales como acoso, amenazas, agresiones físicas, violaciones sexuales y extorsión, sin embargo, para las personas trans los abusos aún son mayores, a pesar de la existencia de diversos Acuerdos para la protección de los derechos de las personas de la comunidad, tales como lo son:

- Acuerdo A/007/2012, por el que se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la comunidad LGBTIQ+, donde señala que el

[12] Información consultable en página 8: https://lc.cx/7eR0iz
[13] Información consultable en: https://lc.cx/7eR0iz

personal ministerial deberá verificar con que sexo se asume la persona y dejar constancia, y

- Acuerdo 31/2013, la Secretaría de Seguridad Pública emitió el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población LGBTTTI.

De estas circunstancias, surge el movimiento encabezado por Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, con la intención de visualizar a nivel nacional las violaciones de los derechos humanos contra las personas de la comunidad LGBTIQ+, que se encuentran en una total vulnerabilidad.

Lo anterior, a causa de la muerte de Paola Buenrostro, quien fue asesinada mientras prestaba servicios sexuales, y que desde el 30 de septiembre de 2016 al 8 de octubre de 2016, se le violentó su identidad de género, al dirigirse a ella como varón y como una "vestida".

Como parte de las actividades en materia de respeto de los derechos, la Organización Civil Letra S, a través de la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia, han recabado información de las muertes violentas generadas a las personas de la comunidad LGBTIQ+, al no existir información oficial por parte de las instituciones gubernamentales que puedan generar datos estadísticos, en donde se señaló lo siguiente:

> *"Las líneas de investigación seguidas por Fiscalías y Procuradurías Estatales, destaca la poca reelevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas"*[14]

En México y en Nayarit, nos enfrentamos a la falta de regulación del delito de Transfeminicidio, a pesar de estar presente en la sociedad, y que autoridades

[14] Información consultable en: https://lc.cx/uYte8E

como la Fiscalía de la Ciudad de México emitió una disculpa por haber realizado dicha omisión de reconocimiento de género, a causa de la lucha de quienes integran la Comunidad, particularmente, de quien fuera la testigo principal Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes.

Nacimiento de la iniciativa. A consecuencia de la violación a la identidad de género de Paola Buenrostro, se constituyó una Organización Civil en el año 2018 denominada "Casa de las Muñecas Tiresias, A.C." destinada a brindar acompañamiento a mujeres transgénero y trabajadoras sexuales que viven en contextos de violencia, mientras que en el año 2019 se hizo realidad la apertura del Primer Albergue para Mujeres Trans en México, denominada "Casa Hogar, Paola Buenrostro".[15]

En días recientes, me reuní con integrantes de la Casa de las Muñecas Tiresias Nayarit, con la intención de poder llevar a cabo la presentación de la iniciativa que proponga las modificaciones legales para la visualización del problema existente del Transfeminicidio y su urgente regulación. Derivado a que dicho movimiento es a nivel nacional, se ha presentado la iniciativa para que se pueda regular el Transfeminicidio en diferentes entidades, sin que las y los legisladores hayan tenido la empatía con la Comunidad, sin importar la existencia de la violencia estructural, sistemática y cultural predominante.

En virtud de lo expuesto, es necesario hacer frente a los agravios contra la población LGBTIQ+, con la finalidad de que los derechos no sean vulnerados, que sean impulsados a su protección y respeto a la sociedad, por lo que, el adicionar el delito de Transfeminicidio no se relaciona a un nuevo derecho o un derecho especial, sino que los derechos exigidos son universales y se trata del cumplimiento pleno de los derechos existentes para todas las personas.

[15] Información consultable en: https://lc.cx/hbu-iu

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Criterios Jurisprudenciales para la creación de delitos penales. El Poder Legislativo tiene la facultad de generar penas y el sistema para su aplicación, de una manera justificada, en este sentido, la presente iniciativa pretende adicionar al Código Penal para el Estado de Nayarit el delito de *Transfeminicidio*, el cual, se encuentra justificado por lo expuesto en el contenido del presente documento, y se vincula a la Jurisprudencia 1a./J. 114/2010[16], de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital 163067, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia Penal, Constitucional página 340, del rubro y texto siguientes:

> **PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**
>
> El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el **Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley**, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de

[16] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067 .

> crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.
>
> **(Énfasis propio)**

Es decir, la propuesta de creación de penas y el sistema de aplicación para las mismas, recae en el Poder Legislativo, sin embargo, se debe tomar en cuenta la justificación necesaria para la implementación de las penas, ya que debe existir una proporcionalidad entre el delito y la pena.

Las y los legisladores debemos de visualizar todos aquellos hechos que afecten el bien jurídico protegido para que sean considerados y merecedores de alguna pena.

En cuanto a la sentencia del Amparo Directo en Revisión 1063/2005[17], nos señala que en el Estado Democrático, se debe justificar la necesidad de preservar todos los intereses sociales, y si es necesario adecuar la legislación, debiendo existir una razonabilidad, es decir, que exista proporción en cuanto al delito y a la pena que se busca imponer.

Elementos del tipo penal. De conformidad con la doctrina jurídica[18], se señala que para la existencia de un delito en la normativa, debe de contener los siguientes elementos:

Elemento	Descripción
Conducta o hecho	Es el elemento básico del delito, se define como

[17] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/22601 .
[18] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/5.pdf .

	el comportamiento humano voluntario que genera una determina acción ya sea negativo o positivo.
Tipicidad	Se hace referencia cuando la conducta exista en la normativa legal.
Antijuricidad	Se define como la contradicción al derecho o ilicitud jurídica.
Culpabilidad	La calidad de culpable.
Punibilidad	Cuando se merece un castigo.

Además de la existencia de los sujetos activo y pasivo, el primero se refiere a quien realiza la conducta prohibida y el sujeto pasivo es aquel a quien se le violentan sus derechos y es puesto en peligro por la conducta del pasivo.

Los elementos mencionados se establecen en la presente iniciativa, cumpliendo con ello, y considerando las características primordiales para la creación de un nuevo delito, que es necesario para la sociedad actual.

Objetivos de la propuesta. De manera concreta la reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, contempla lo siguiente:

- Regular que cometerá el delito de Transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina, y

- A quien cometa el delito de Transfeminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Organización de las Naciones Unidas a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, planteó 17 Objetivos que representan un llamado universal a la acción de todas las personas en favor del planeta.[19]

La importancia de estos 17 Objetivos, es fundamental para la vida globalizada de la que formamos parte, y en este contexto, la presente propuesta que se plantea, contribuye a cumplir de manera particular el Objetivo número 10, el cual se muestra en el esquema siguiente:

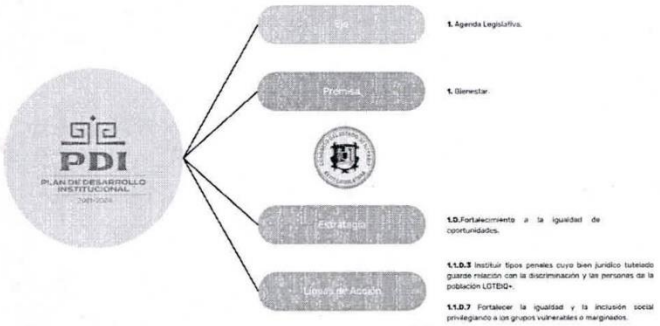


Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Otro de los documentos que resulta importante señalar en esta iniciativa es el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, el cual, marca las directrices de la vida institucional del Poder Legislativo, y derivado de la necesidad del encargo que como Diputadas y Diputados tenemos, es esencial observar las líneas de acción que se van cumpliendo.

[19] Información consultable en: https://lc.cx/nPqf70

Para el análisis que estamos realizando, se contribuye al Eje de la Agenda Legislativa[20] y en el esquema que se muestra a continuación, se desglosa la Estrategia y la Línea de Acción respectivas:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.

En conclusión, el Congreso del Estado de Nayarit debe coadyuvar con la creación de elementos jurídicos para el respeto de los derechos humanos de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, pues existe una deuda social con el respeto a sus derechos.

Con base en la anterior exposición de motivos, se da paso al estudio técnico bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa, esta Comisión considera lo siguiente:

[20] La vinculación a la Estrategia y líneas de acción, podrá ser consultada en el documento digital en la página 190, en el enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo establecido por los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La privación de la vida a mujeres por razones de género se ha presentado en todas sociedades del mundo a lo largo de la historia, no obstante, el nombrar estas conductas en materia penal es un avance normativo, relativamente reciente que ha permitido visibilizar una realidad. En México, los asesinatos violentos de mujeres han propiciado el surgimiento de los términos feminicidio y violencia feminicida.

Esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos considera que las autoridades ministeriales deben analizar cada privación de la vida de una mujer, al autor del delito, a las dinámicas y contextos en que se comete el ilícito, ya que es imprescindible para identificar y distinguir aquellos que son feminicidios de los que se deberán tipificar como homicidio. Sin embargo, aún existen áreas de oportunidad en la descripción de la conducta típica del delito de feminicidio al momento de la administración y procuración de la justicia. La tipificación de este ilícito, además de visibilizar la forma extrema de violencia contra las mujeres, tiene como fin garantizar un seguimiento adecuado y especializado que pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática.

En medio de este contexto generalizado de violencia contra las mujeres resulta evidente la urgencia de adoptar todas las medidas posibles para garantizar la protección de su integridad y de su vida. Derivado de lo anterior, en junio de 2012, la tipificación del feminicidio como delito fue una medida del Estado mexicano en cumplimiento del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH) en el *Caso González y otras vs. México*, conocido como *Campo Algodonero*, al reformar el artículo 325 del Código Penal Federal, para sancionar las conductas que atentan contra la vida de las mujeres en razón de su género. De la misma manera en Nayarit, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de feminicidio, en dicho decreto se adicionaron al citado código los artículos 361 Bis, 361 Ter y 361 Quáter, mismos que regulan y sancionan el delito de feminicidio.

Es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha surgido siempre ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al constatar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no es suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres de forma efectiva, en cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género y erradicar la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida[21].

Así pues, el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1o y 4o, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación, se presentan dichos artículos:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos **Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

[21] Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Asimismo, el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva de una fuente convencional en los artículos 2°, 6° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la Ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

El anterior marco jurídico constitucional y convencional de protección de los derechos de las mujeres, obligan al Estado mexicano a realizar todas las acciones que sean necesarias para ampliar y garantizar estos derechos.

La invisibilidad de las vidas en riesgo de las mujeres en México, en donde los roles de género siguen anclados a estructuras diferenciadas, perpetúa violencias sistematizadas e institucionalizadas hacia ellas. Ahora bien, el feminicidio es entendido como la privación de la vida de mujeres por razones de género, entonces resulta necesario determinar si el reproche penal del delito de feminicidio considera a las mujeres trans[22] como sujeto pasivo cuando se les priva de la vida por razones de género.

TERCERA. Esta Comisión Legislativa realizó un análisis del bien jurídico consagrado en el tipo penal de feminicidio en los artículos 361 Bis, 361 Ter y 361 Quáter, del Código Penal para el Estado de Nayarit, a fin de identificar si la privación de la vida de mujeres trans por razones de género, cuando la agresión y la privación de la vida es cometida en un cuerpo feminizado, expuesto a roles desiguales frente a lo reconocido como masculino encuadra en la descripción del tipo penal de feminicidio.

Como se explicó en la segunda consideración del presente Dictamen, la Constitución General, en su artículo 1o, obliga a todas las autoridades del país a combatir la discriminación por motivos de preferencia sexual, dentro de sus

[22] Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.

respectivos ámbitos de competencia. Además de la obligación general de combatir la discriminación, se han realizado diversas declaraciones por parte de órganos internacionales y nacionales que apuntan a la urgencia de medidas encaminadas a evitarla. Para el caso en concreto esta Comisión Legislativa realizó un estudio integral del marco internacional de derechos de las mujeres trans, del cual se obtuvo lo siguiente:

La violencia que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travesti, transgénero, intersexuales, queer, asexuales, entre otras, conocidas como comunidad LGBTTTIQ+, sumado a factores como la etnia, raza, sexo, género, situación migratoria, edad, pobreza son diversas, pues la pertenencia a cualquiera de estas categorías, predisponen un ciclo continuo de violencia y discriminación causado por la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

Distintos instrumentos en materia de protección de derechos humanos recogen un principio fundamental, el que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, un deber estatal reforzado por los cuerpos normativos internos y todo el aparato institucional, por lo que la obligación del Estado de proteger a las personas de discriminación por motivos de su orientación sexual fue explicada por primera vez en 1992, en *El Caso Toonen vs. Australia*, caso del que conoció el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como consecuencia de una denuncia del residente tasmano Nicholas Toonen, quien impugnó las leyes del Estado australiano que tipificaban penalmente la conducta sexual consentida entre personas del mismo sexo. El caso dio lugar a la derogación de las leyes contra la sodomía australianas, cuando el Comité determinó que las prácticas sexuales consentidas entre adultos en privado estaban protegidas por el concepto de "vida privada" del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(PIDCP), que prohíbe las injerencias arbitrarias del Estado en la vida privada de las personas[23].

En el derecho internacional de los derechos humanos, el principio de no discriminación es el eje a partir del cual se interpretan muchos otros derechos, sin embargo, ha sido su interpretación restrictiva lo que frecuentemente deriva en la exclusión de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Por lo que, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; si bien es cierto dicho pacto no hace referencia explícita respecto de la orientación sexual, a la identidad de género, expresión de género o las características sexuales, éstas son un componente esencial de la dignidad y humanidad de todas las personas que debe ser protegido de la violencia y la discriminación.

Por su parte, en 2006 se emitieron los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, también conocidos como los Principios de Yogyakarta, mismos que ratifican los estándares legales de como los gobiernos y otros actores deben detener la violencia, abuso y discriminación ejercida contra lesbianas, homosexuales, bisexuales, y personas transgénero, a fin de asegurar una igualdad plena

[23] Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 19: Derechos de las personas LGTBI. Disponible para consulta en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

En el 2008, la Asamblea General de la ONU emitió una declaración en la que expresó la preocupación por las violaciones a los derechos humanos que se suscitan con motivo de su orientación sexual e identidad de género. Alarmados por la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio que se dirigen en contra de las personas por estas razones, hicieron un llamado a todos los Estados a comprometerse con la protección y promoción de los derechos humanos, independientemente de la orientación sexual e identidad de género.

De la misma manera, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha emitido diversas resoluciones sobre esta materia. Ha condenado los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, instando a los Estados a prevenirlos, investigarlos y castigarlos, asegurándoles a las víctimas la debida protección jurisdiccional en condiciones de igualdad.

Posteriormente en 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó por primera vez una resolución sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género y sobre ésta hubo un mayor abundamiento en 2014 frente a su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género, por lo que solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), realizara los estudios necesarios para documentar las leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Los informes subsiguientes instaron a los Estados a, entre otras cosas, capacitar sobre la perspectiva de género al personal de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a juezas y jueces.

Para 2017, se revisaron los Principios de Yogyakarta para considerar desarrollos en el derecho internacional de los derechos humanos y la comprensión emergente de las violaciones a los derechos humanos que afectan a las personas de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como aquellas motivadas por la expresión de género y las características sexuales.

En el mismo sentido, en el año 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre el caso *Vicky Hernández vs. Honduras* resolvió que el no reconocimiento de la identidad de género como una violación a los derechos humanos de la víctima y un acto de violencia de género según lo establecido por la Convención Belem Do Pará. La sentencia constituye un precedente importante en materia de derechos de las personas que pertenecen al colectivo LGBTTTIQ+, pues por primera vez se abordó un caso que involucra a una mujer trans, asimismo la Corte recordó que las personas LGBTTTIQ+ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. Ahora bien, a través de la discriminación y los discursos de odio se ven vulnerados no solamente los derechos a la vida e integridad personal, sino también a la identidad de género y/o a la expresión de género de las personas, así como todos los derechos conectados con los mismos, la sentencia supone una ocasión en que la Corte analiza la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de la comunidad LGBTTTIQ+, específicamente de las mujeres trans.

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021[24], establece que, en México la población LGBTTTIQ+ asciende a cinco millones de personas, lo que significa que cada una de 20 personas se identifica como miembro de dicha comunidad.

[24] Información consultable en: https://goo.su/n8HI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

Con orientación sexual heterosexual[1]		Con orientación sexual LGB+[1]		Usted considera que su orientación es: (Distribución porcentual)
95.2 %		4.8 %		51.7 % Bisexual
92.6 millones		4.5 millones		26.5 % Gay
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	10.6 % Lesbiana
95.8 %	94.7 %	4.2 %	5.3 %	11.2 % Otra (pansexual, demisexual asexual, etc.)
43.9 millones	48.8 millones	1.9 millones	2.7 millones	

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

CUARTA. Ahora bien, entendiendo que la norma penal se instaura como un medio de control social para la protección de los bienes jurídicos tutelados relevantes en la sociedad, el derecho penal desde su esfera normativa permite visibilizar, sancionar y perseguir realidades que deben atenderse de forma interseccional, como la privación de la vida de mujeres trans, resultado de la violencia feminicida a la que están expuestas de manera sistemática. La exposición de la vida de las mujeres trans por razones de género debe ser atendida con enfoque interseccional, pues la situación de discriminación y violencia que enfrentan no es una situación aislada o desvinculada de un espacio sociocultural, ya que se presenta en un contexto de asignación de estereotipos que produce generalizaciones o preconcepciones concernientes a los atributos, características o roles de quienes son miembros de un grupo particular, lo que hace innecesario considerar las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de cada miembro. Lo que reduce al individuo a un rol preconcebido por determinado grupo social en franca violación a su identidad y dignidad humana como ser único e independiente.

La invisibilidad de las vidas en riesgo de las mujeres trans en México, en donde los roles de género siguen anclados a estructuras diferenciadas perpetúa violencias sistematizadas e institucionalizadas hacia estas. Lo anterior se evidencia con las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

Pública quien reporta que, durante 2019, a nivel nacional, se denunciaron un total de 29,401 homicidio dolosos, de los cuales se identifican 976 presuntos delitos de feminicidio, y en 2018 un total de 891 presuntos feminicidios. Mientras que cifras recopiladas por organizaciones como el Centro de Apoyo a las Identidades Trans, A.C. nos hablan de 5,926 feminicidios cometidos en México de 2016 a julio 2018, lo que representa 7.5 mujeres víctimas de feminicidio al día, y 499 asesinatos de personas trans de 2007 a septiembre 2018. [25]

Si bien es cierto, el tipo penal de feminicidio no resuelve el problema de extrema violencia que viven las mujeres trans, permite encuadrar la privación de la vida de las mujeres más allá de los delitos de homicidio simple y homicidio calificado, lo que nos llevará a valorar el alcance normativo del término mujer en el delito de feminicidio, pues la norma penal vigente no define de manera clara si este término congrega a la mujer tanto por sexo como por identidad de género. Falta de precisión normativa que impide el reconocimiento de las mujeres trans como víctimas de este delito, lo que invisibiliza el hecho de que las mujeres trans están siendo privadas de la vida por razones de género, imprecisión normativa que vulnera su derecho a una vida libre de violencia, cuando son mujeres inmersas en una violencia feminicida, entendida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos.

Es necesario mencionar que esta Comisión Legislativa elaboró un cuadro comparativo en el que se muestran ocho entidades federativas como Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Puebla y Sinaloa, incluyendo a Nayarit, en el que se ilustra como en dichas entidades federativas se encuentran tipificados como delito los denominados *crímenes de odio*, en sus respectivos códigos penales, tal como se muestra a continuación:

---

[25] Trinidad, Marci Kishi, Martha la malvibrada López, Transfeminicidios. La Guerra en México (Ciudad de México: Zineditorial, 2019), p. 10

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

	Cuadro comparativo crímenes de odio en México	
No.	Entidad federativa	Contendido normativo
1	Nayarit	ARTÍCULO 361.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: (...) VII. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por: a) **Su orientación sexual**; b) **Su identidad o expresión de género**; (...)
2	Baja California	Artículo 131. Agravantes del homicidio por discriminación. Cuando en el homicidio concurra alguna de las siguientes circunstancias donde el activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión: I. ... II. Que la conducta sea ejecutada dolosamente en razón de la **preferencia sexual,** el color o cualquier otra característica genética, procedencia étnica, lengua, religión, ideología, nacionalidad o lugar de origen, condición social o económica, ocupación o actividad, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, discapacidad, características físicas o estado de salud de la víctima.
3	Ciudad de México	ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio. I. a VII. ... VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; **orientación sexual; identidad de género**; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.
4	Estado de México	Artículo 241.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. I. a IV. ... V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

	Cuadro comparativo crímenes de odio en México	
No.	Entidad federativa	Contendido normativo
		por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, **orientación sexual o identidad de género** de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.
5	Jalisco	Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: I. a IX. ... X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por: a) **su orientación sexual;** b) **su identidad o expresión de género;** (...)
6	Michoacán	Artículo 121. **Homicidio en razón de la preferencia sexual** Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien prive de la vida a mujer u hombre por razones de su preferencia sexual o identidad de género, cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o cuando el fin explícito consista en dañar o atacar a la víctima por su preferencia sexual; II. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima haya sufrido cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar por la condición de su preferencia sexual, por parte del sujeto activo; III. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima sufrió amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones de parte del sujeto activo, derivado de su preferencia sexual; y, IV. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante, con el fin explícito en dañar o atacar a la víctima en su preferencia sexual. El homicidio en razón de la preferencia sexual se considerará homicidio calificado.
7	Puebla	Artículo 330 Bis Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **preferencias sexuales**, apariencia física, estado civil, creencia religiosa,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

Cuadro comparativo crímenes de odio en México		
No.	Entidad federativa	Contendido normativo
		ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.
8	Sinaloa	ARTÍCULO 134 Bis A. **Comete el delito de crimen de odio, quien por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, prive de la vida a una persona.** Existen razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima; A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia; Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género. Se entiende por comunidad LGBTTTIQ, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo.

	Cuadro comparativo crímenes de odio en México	
No.	Entidad federativa	Contendido normativo
		Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer. A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión. En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

El análisis para determinar sí el tipo penal de feminicidio incluye a una mujer trans como sujeto pasivo debe partir a través de la tutela de los principios de Yogyakarta y de los derechos a la identidad de género reconocidos desde la norma jurídica nacional e internacional, así como desde la óptica del derecho penal frente la tutela de la vida de las mujeres trans expuestas por razones de género, mediante los planteamientos de la teoría del bien jurídico y la teoría funcionalista sistémica de la pena, tal como refieren la Doctora Luz Berthila Burgueño Duarte y la Maestra Laura Sánchez González, autoras del artículo *"Feminicidios de mujeres trans en México"*[26], quienes realizaron un análisis dogmático del tipo penal de feminicidio desde el alcance del término mujer como elemento normativo para la tutela del bien jurídico de la vida de las mujeres trans por razones de género.

QUINTA. La exposición de las mujeres ante la violencia feminicida se muestra como comportamientos que históricamente han sido aceptados y permitidos por la sociedad, a pesar de que esto atenta contra sus derechos humanos fundamentales,

[26] Feminicidios de mujeres trans en México. Luz Berthila Burgueño Duarte, Laura Sánchez González. Disponible en: https://n9.cl/gx8f4n

como el derecho a la igualdad y la dignidad humana. Es imperativo reconocer que el objetivo principal del delito de feminicidio es proteger la vida de las mujeres que viven en situaciones de violencia y desigualdad de poder, basadas en roles de género desequilibrados. Es por ello que hablar de feminicidio es diferente a hablar de homicidio, ya que el enfoque legal se centra en la protección específica de las mujeres expuestas a estas condiciones.

Para analizar el alcance del tipo penal de feminicidio hacia las mujeres trans como sujeto pasivo del delito es necesario diferenciar y explicar algunos términos que servirán para entender la composición del delito de feminicidio y el alcance que este tiene. Para ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, define lo siguiente:[27]

- **Sexo biológico**. Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

- **Género.** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad,

[27] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. 2016. P. 23 . https://lc.cx/oH8Nv1

paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

- **Identidad de género.** Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

- **Expresión de género.** Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

- **Transgénero.** Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

- **Transexual.** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

De lo anterior, se obtiene que el término mujer puede entenderse como mujer biológica, es decir aquella que nace y crece con genitales femeninos, y el de mujer trans, aquella que se construye asimismo como una mujer, incluye aspectos como la forma de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, así como modificaciones corporales. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce a las mujeres trans como personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina; y mujer cis o cisgénero (mujer biológica) como la persona cuyo sexo asignado al nacer fue femenino y corresponde con una identidad de género femenina. Entendiendo a su vez la identidad de género como la autoclasificación que cada individuo hace de sí mismo sobre la base de lo que culturalmente se entiende por hombre o mujer, esto es, sobre el "conjunto de sentimientos y pensamientos que tiene una persona en cuanto es miembro de una categoría de género". [28]

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en torno al derecho a la identidad plena de mujeres trans en consistencia con el reconocimiento de su identidad desde los documentos que la identifican como mujer, como los tratamientos psicológicos, hormonales e incluso quirúrgicos a que se hubiere sometido una persona transexual para lograr la reasignación del sexo que vive como propio, no resultan suficientes para alcanzar ese estado de bienestar integral si no se le permite también, mediante las vías legales correspondientes, adecuar su sexo legal con el que realmente se identifica y vive como propio, con la consiguiente expedición de nuevos documentos de identidad [...]. [29]

---

[28] Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNHD), Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis, disponible en https://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/cartillas/2015- 2016/31-DH-Transgenero.pdf

[29] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Derecho a la salud, tratándose de la reasignación de sexo de la persona trans", Tesis: P. LXX/2009, 6 de enero 2009.

SEXTA. En el año 2015 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos elaboró el informe de Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI), este informe nos permite identificar que la mayoría de las personas transexuales asesinadas son menores de 35 años; además son más propensas a sufrir algún tipo de violencia por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Una cantidad considerable de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+ son sometidas a violencia excesiva debido a que no desempeñan los roles que tradicionalmente "deberían" cumplir en función de su género, por lo que la violencia de las víctimas es ejercida con la finalidad de castigar identidades femeninas.[30] Este mismo informe revela que la mayoría de las mujeres trans están inmersas en ciclos de violencia, discriminación y criminalización desde que son niñas, el maltrato inicia en sus propios hogares, después continúa en sus comunidades o en sus escuelas, hasta llegar a la edad adulta donde la violencia se acentúa, lo que lleva a la identificación del *Transfeminicidio*, termino definido como "la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros."[31]

Al instaurarse los roles de género femenino en planos de desigualdad frente a lo masculino, las mujeres trans están expuestas a estas desventajas y sus vidas se ponen en riesgo al desarrollar relaciones entre órdenes de poder y dominación por el género masculino, lo que socava el bien jurídico que consagra el feminicidio: el acceso a una vida libre de violencia y la salvaguarda del bien jurídico tutelado más importante, la vida, misma que se pone en riesgo bajo relaciones de poder.

---

[30] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales en América (Ciudad de México: CIDH–OEA, 2015), disponible en http://www.oas.org/ es/cidh/informes/pdfs/ ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

[31] Radi Blas y Alejandra Sardá Chandiramani, "Travesticidio/ transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina", Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Boletín N° 9 – julio 2016, 5, disponible en https:// cdconsejo.jusbaires.gob.ar/ sites/default/files/glosario_ boletin_9.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

Derivado de lo anterior, esta Comisión legislativa considera necesario reconocer a través del tipo penal de feminicidio, la condición de mujer de las mujeres trans, reconocida como un derecho humano a decidir y elegir su identidad de género, pues los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes y progresivos, así como todos los aspectos de la identidad humana son complementarios e indivisibles, incluidos la orientación sexual y la identidad de género, y su consecuente expresión. De ahí que sostengamos que crear un tipo penal especial denominado transfeminicidio, estaría diferenciando la realidad que viven las mujeres trans de aquella que viven las mujeres biológicas ante estos roles de género desiguales, e invisibilizando la desventaja y riesgos que implica la construcción de sus vidas desde lo femenino, pues sus muertes no pueden encuadrarse en el homicidio como crímenes de odio.

Por lo que la privación de la vida de las mujeres trans, debe perseguirse a través del delito de feminicidio como la forma más extrema de violencia hacia toda mujer por razón de su género. Lo cual es acorde al claro reconocimiento de las mujeres trans como sujeto pasivo (víctima) de dicho delito (desde la precisión del término mujer como elemento normativo), reduciendo así la brecha de desigualdad que desde la norma se mantiene entre la tutela de los derechos de las mujeres cis y las mujeres trans. Esta adición normativa al tipo penal de feminicidio evitará invisibilizar el motivo de las muertes de estas mujeres, es decir roles desiguales de poder, y por consecuencia el bien jurídico violado.

Estos roles de género en torno a los cuales una mujer trans construye su identidad, contextualizan el elemento subjetivo distinto del dolo del tipo penal de feminicidio, consistente en las razones de género, elemento que se estudia a partir del dolo del perpetrador del delito. Entendiendo que actúa dolosamente quien, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o

acepta la realización del hecho delictivo descrito por la ley[32], elemento subjetivo del tipo penal que se conforma por un elemento cognitivo, es decir, el sujeto activo conocía el alcance de su conducta, y un elemento volitivo, como el por qué lo hizo, frente a lo cual, consideramos que la parte cognitiva del feminicida de una mujer trans se debe estudiar a partir del conocimiento que tiene sobre la identidad femenina de esta, y la parte volitiva debe fundarse en identificar qué lo llevó a materializar las razones de género que expone el tipo penal de feminicidio. Sin embargo, el análisis de esta parte subjetiva del tipo penal es una tarea central en la dogmática penal, a fin de identificar si la voluntad final del perpetrador está dirigida al homicidio o al feminicidio. No obstante, para lograr esto resulta indispensable que el encargado de impartir justicia analice el hecho con perspectiva de género.

SÉPTIMA. Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos resaltamos que, de acuerdo al análisis realizado a la Iniciativa presentada por la **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, coincidimos con la viabilidad de la propuesta, misma que permitirá la apertura de investigaciones de delitos cometidos por motivos de identidad y/o expresión de género desde el primer momento. Esto contribuirá al ejercicio pleno de justicia, ayuda a combatir conductas de revictimización por parte de autoridades ministeriales y jurisdiccionales, y permitirá el correcto tratamiento de la víctima como una mujer trans con expresión de género femenina.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

[32] Artículo 24, fracción I, del Código Penal para el Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV, y se **adiciona** la fracción XV, todas del artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 361 BIS.- ...

...

I. a XII. ...

XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida;

XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado, **o**

XV. El delito sea cometido en contra de una mujer trans o de una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Di. Héctor Javier Santana García Presidente			
 di. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 dipo. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montenegro I.		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnados para su estudio y dictamen los oficios suscritos por las Diputadas: Sofía Bautista Zambrano, Nadia Edith Bernal Jiménez, Juanita del Carmen González Chávez, Myrna María Encinas García, Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Any Marilú Porras Baylón, Natalia Carrillo Reza, Georgina Guadalupe López Arias, María Belén Muñoz Barajas, Lidia Elizabeth Zamora Ascencio y Juana Nataly Tizcareño Lara, así como por los Diputados: Luis Enrique Miramontes Vázquez, José Ignacio Rivas Parra, Héctor Javier Santana García, Luis Alberto Zamora Romero, Sergio González García, Ricardo Parra Tiznado y Rodrigo Polanco Sojo, por medio de los cuales solicitan licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separase de sus cargos, respectivamente.

Una vez recibidos los oficios, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de los Oficios**" se expresa el sentido de los mismos;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 19 de febrero de 2024, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

2. Con fecha 20 de febrero de 2024, la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que actualmente ostenta como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

3. Con fecha 20 de febrero del presente año, la Diputada Myrna María Encinas García, presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que actualmente ostenta como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

4. El día 20 de febrero de 2024, la Diputada Sofía Bautista Zambrano, presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, a efecto de separarse del cargo que ostenta como diputada integrante de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.

5. Asimismo, el día 20 de febrero de 2024, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.

6. Luego, con fecha 21 de febrero del presente año, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado José Ignacio Rivas Parra, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.

7. El día 21 de febrero de 2024, la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido a su responsabilidad como integrante de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, efectiva a partir del día 29 de febrero de 2024.

8. Con fecha 23 de febrero del año en curso, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por la Diputada Any Marilú Porras Baylón, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 1º de marzo de 2024.

9. Luego, el día 26 de febrero de 2024, la Diputada Natalia Carrillo Reza presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido a su responsabilidad como integrante de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, efectiva a partir del día 1 de marzo de 2024.

10. El día 26 de febrero de 2024, la Diputada Georgina Guadalupe López Arias presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo como integrante de la Trigésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

11. Con fecha 26 de febrero del presente año, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado Héctor Javier Santana García, a través del cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

12. El día 26 de febrero de 2024, la Diputada María Belén Muñoz Barajas, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número a través del cual solicita licencia para separarse de manera indefinida de su cargo de Diputada, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

13. El día 26 de febrero de 2024, el Diputado Luis Alberto Zamora Romero presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio no. 010/2024 a través del cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

14. Con fecha 26 de febrero de 2024, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado Sergio González García, a través del cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

15. De manera similar, con fecha 26 de febrero de 2024, la Diputada Any Marilú Porras Baylón, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número, mediante el cual solicita que se deje sin efectos el escrito presentado con fecha 23 de febrero de 2024 en el cual solicitó licencia por tiempo definido y sin goce de sueldo, a fin de poder seguir desempeñándose en el cargo de Diputada que actualmente ostenta.

16. También, el día 26 de febrero del presente año, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado Ricardo Parra Tiznado, a través del cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

17. Después, con fecha, 27 de febrero de 2024, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por la Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, a través del cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.

18. El día 27 de febrero de 2024, la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin

número mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 03 de marzo de 2024.

19. Asimismo, el día 27 de febrero de 2024 la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, presentó un escrito ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de solicitar que se deje sin efecto el oficio presentado el día 20 de febrero del año que transcurre mediante el cual solicitó licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024, por así convenir a sus intereses, y que a su vez, sea tomada en cuenta su licencia a partir del día 27 de febrero del presente año, con efectos inmediatos.

20. Igualmente, con fecha 27 de febrero de 2024 el Diputado Sergio González García, presentó un escrito ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de solicitar que se deje sin efecto el oficio presentado el día 26 de febrero del año que transcurre mediante el cual solicitó licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024, por así convenir a sus intereses, y que a su vez, sea tomada en cuenta su licencia a partir del día 27 de febrero del presente año, con efectos inmediatos.

21. Por último, el día 27 de febrero del año en curso, el Diputado Rodrigo Polanco Sojo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número a través del cual solicita licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, para separarse del cargo que ostenta como

Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.

22. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LOS OFICIOS

Con el objetivo de hacer manifiesto el contenido de los oficios de solicitud de licencia presentados, se transcriben de manera textual:

- **Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez.**

A la fecha de su presentación

Asunto: *se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 Apartado O, fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 1 de marzo de 2024.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputadas para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

- **Diputada Juanita del Carmen González Chávez.**

A la fecha de su presentación
Asunto: *se solicita licencia*

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCARENO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 Apartado D, fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

- **Diputada Myrna María Encinas García.**

A la fecha de su presentación
Asunto: *se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareno Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción 11 de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Myrna María Encinas García

- **Diputada Sofía Bautista Zambrano.**

Asunto: solicitud de licencia

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Diputada ***Sofía Bautista Zambrano,*** *integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, por medio del presente, se manifiesta lo siguiente:*

Con fundamento en el artículo 21 fracción XII y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 37 inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ***se solicita licencia por tiempo Indefinido y sin goce de sueldo, a efecto de separarme del cargo que ostento como diputada*** *Integrante de esta XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit,* ***con efectos a partir del (29) veintinueve de febrero de 2024.***

En este sentido, se solicita tener a bien realizar los trámites legislativos correspondientes para que la licencia quede debidamente autorizada con efectos a partir de la fecha antes señalada.

Sin otro particular, de la manera más atenta, se solicita:

Único.-*Proveer conforme a lo solicitado, por encontrarse apegado a los derechos que la legislación estatal confiere a los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.*

Atentamente
Rúbrica
Tepic, Nayarit; al día de su presentación
Dip. Sofía Bautista Zambrano
Integrante de la XXXIII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nayarit.

- **Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez.**

Tepic, Nayarit, 20 de febrero de 2024.

Asunto: Se solicita Licencia

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Presente.

Quien suscribe, Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como lo dispuesto por el artículo 37, inciso g) y el artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I y 47, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción 11 de la Ley Electoral del Estado y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás preceptos legales aplicables en la materia, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de LICENCIA por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.

Lo anterior para efectos de que se realicen los trámites necesarios me sea autorizada la Licencia solicitada en términos de ley.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

- **Diputado José Ignacio Rivas Parra.**

Asunto: *se solicita licencia*

Diputada
Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Diputación
Permanente del Honorable
Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción 11 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 41 apartado D, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido y sin goce de sueldo*** *para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislativa al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024.*

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

A la fecha de su presentación

Rúbrica

Diputado José Ignacio Rivas Parra
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano

- **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.**

Tepic, Nayarit; a 21 de febrero del 2024

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit
PRESENTE

Por medio de la presente lo saludo y le agradezco todas las atenciones que ha tenido hacia mi persona, así como el apoyo para que yo pueda desempeñar mi trabajo legislativo en beneficio de los nayaritas. Al mismo tiempo, deseo hacer de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica, en su fracción XII, deseo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

solicitar licencia por tiempo indefinido a mi responsabilidad como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura. Dicha licencia sería efectiva a partir del próximo 29 de febrero. Lo anterior, para estar en condiciones de participar en el proceso electoral del presente año.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted agradeciéndole el trámite que pueda darle a la presente solicitud.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

- **Diputada Any Marilú Porras Baylón.**

Tepic, Nayarit, 23 de febrero de 2024.

Diputada
Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción 11 de la Ley Electoral y 41 Apartado D, fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA*** *por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día viernes 1 º de marzo de 2024.*

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta consideración.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Atentamente
Rúbrica
Diputada Any Marilú Porras Baylón
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

- **Diputada Natalia Carrillo Reza**

A la fecha de su presentación

Asunto: *Se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud ***de LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rúbrica
Dip. Natalia Carrillo Reza
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

- **Diputada Georgina Guadalupe López Arias.**

Asunto: *Se presenta licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo.*

Tepic, Nayarit; a 26 de febrero de 2024.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe ***Diputada Georgina Guadalupe López Arias****, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 47 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 21 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presento la solicitud de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarme del cargo como Diputada de esta Trigésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 29 de febrero del 2024.*

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

Rúbrica

DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
VER ECOLOGISTA DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

- **Diputado Héctor Javier Santana García.**

A la fecha de su presentación
***Asunto:** se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

*Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de **LICENCIA por tiempo indefinido** y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Héctor Javier Santana García
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

- **Diputada María Belén Muñoz Barajas.**

Asunto: Solicitud de Licencia

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

MTRO. JOSE RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

*Quien suscribe, Diputada **María Belén Muñoz Barajas** integrante de la **XXXIII legislatura** del H. Congreso del Estado de Nayarit, por medio del presente escrito, y por así convenir a mis intereses, con fundamento en lo previsto en el **artículo 47** fracción XXXVI de la Constitución política del Estado libre y soberano de Nayarit y el **artículo 37** del reglamento para el gobierno interior del congreso del Estado de Nayarit, solicito **licencia** para separarme de manera indefinida del cargo de Diputada que actualmente ejerzo, con efectos a partir del día **01 de marzo del año 2024.***

Sin más que agregar agradezco su atención se dé trámite correspondiente a lo planteado en el presente escrito.

Tepic, Nayarit; a la fecha de la presentación.

Rúbrica

DIPUTADA MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS
XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

- **Dip. Luis Alberto Zamora Romero.**

Tepic, Nayarit, 26 de febrero de 2024.
Oficio no. 010/2024
Asunto: solicitud de licencia

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
RÚBRICA
ING. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
DIPUTADO DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

- **Diputado Sergio González García**

A la fecha de su presentación
Asunto: *Se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareno Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción 11 de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Atentamente
Rúbrica
Dip. Sergio González García
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

- **Diputado Ricardo Parra Tiznado.**

A la fecha de su presentación
Asunto: *se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareno Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislative del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Atentamente

Rúbrica

Dip. RICARDO PARRA TIZNADO
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

- **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio.**

Asunto: Se presenta licencia por tiempo *indefinido y sin goce de sueldo.*

Tepic, Nayarit a 26 de febrero de 2024.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 47 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 21 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presento la solicitud de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarme del cargo como Diputada de esta Trigésima Tercera Legislatura, con efectos a partir del día 29 de febrero del 2024.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Rúbrica

DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE NAYARIT

- **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara.**

A la fecha de su presentación

Asunto: *se solicita licencia*

Presidencia de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I y 47 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 03 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

- **Diputado Rodrigo Polanco Sojo.**

A la fecha de su presentación
Asunto: *Se solicita licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareno Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento formalmente ante esta Asamblea Legislativa, solicitud de ***LICENCIA por tiempo indefinido*** *y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputado de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

Por otra parte, referente al escrito emitido por la Diputada Any Marilú Porras Baylón, a través del cual solicita dejar sin efectos su solicitud de licencia, a continuación, se transcribe textualmente su contenido:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

A la fecha de su presentación
Asunto: *Se deje sin efectos solicitud de licencia*

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en atención a lo que establecen los numerales 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, fracción II de la Ley Electoral y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del escrito presentado con fecha 23 de febrero de 2024 por medio del cual solicité licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo. No obstante lo anterior, por así convenir a mis intereses se solicita que se deje sin efectos el escrito señalado con antelación a fin de poder seguir desempeñándome en el cargo de Diputada que actualmente ostento. Lo anterior por así convenir a mis intereses.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rúbrica
Dip. Any Marilú Porras Baylon
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura

Por último, con respecto a los oficios presentados por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez y el Diputado Sergio González García, a través de los cuales solicitan se dejen sin efectos los oficios por los que solicitaron licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo con efectos a partir de los días 29 de febrero y 1 de marzo, respectivamente, a continuación, se transcriben textualmente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

- **Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez.**

Tepic, Nayarit, 27 de febrero de 2024.

Diputada
Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y derivado del escrito presentado con fecha 20 de febrero del año en curso, por medio del cual solicité licencia para separarme del cargo de Diputada a la Trigésima Tercera Legislatura sin goce de sueldo con fecha 29 de febrero de 2024. El motivo del presente escrito es solicitar que se deje sin efecto el escrito anteriormente señalado por así convenir a mis intereses, y sea tomado en cuenta a partir del día de hoy 27 de febrero del año en curso, con efectos inmediatos.

Por lo que, solicito el trámite de urgente y obvia resolución, ante esta H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para agradecerle las atenciones prestadas al presente.

Atentamente
Rúbrica
Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura.

- **Diputado Sergio González García.**

Tepic, Nayarit, 27 de febrero de 2024.

Diputada
Juana Nataly Tizcareño Lara

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y derivado del escrito presentado con fecha 20 de febrero del año en curso, por medio del cual solicité licencia para separarme del cargo de Diputada a la Trigésima Tercera Legislatura sin goce de sueldo con fecha 1° de febrero de 2024. El motivo del presente escrito es solicitar que se deje sin efecto el escrito anteriormente señalado por así convenir a mis intereses, y sea tomado en cuenta a partir del día de hoy 27 de febrero del año en curso, con efectos inmediatos.

Por lo que, solicito el trámite de urgente y obvia resolución, ante esta H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para agradecerle las atenciones prestadas al presente.

Atentamente
Rúbrica
Diputado Sergio González García
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura.

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 66, 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La solicitud de licencia es un acto unilateral de voluntad que produce la separación temporal del cargo de un servidor público; tiene como característica que el solicitante no pierde la calidad de la función de la cual se ausenta, es decir, no lo despoja del cargo, sino que su naturaleza jurídica es la de una separación temporal que deja intacto el derecho para volver a ejercer la encomienda[1].

La licencia es un instrumento por medio del cual el órgano legislativo autoriza a alguno de sus miembros para separarse temporalmente de sus labores[2]; asimismo, también es entendido como un derecho al que puede acogerse voluntariamente cualquier legislador, siempre y cuando se haga por el conducto adecuado y las formalidades previstas dentro del trámite legislativo.

Tal como lo podemos apreciar del artículo 47 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; del artículo 21 fracción XII y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como numeral 55, fracción I, inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde al Poder Legislativo conceder licencia a las y los diputados integrantes de la legislatura; corresponde a esta Comisión Dictaminadora conocer y dictaminar de las licencias de las y los parlamentarios de esta representación democrática; asimismo, de su lectura literal, se entiende a la licencia como un derecho de las y los parlamentarios a separarse, así como el reincorporarse al

---

[1] Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Comentada, José Miguel Madero Estrada, página 86.

[2] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/glosario.php?filter=L

cargo público. Lo anterior lo podemos apreciar de manera textual de las disposiciones normativas siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

***ARTÍCULO 47**.- Son atribuciones de la Legislatura:*

(…)

***XXXVI.- Conceder licencia** al Gobernador, **a los Diputados** y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.*

(…)

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

***Artículo 21.-** Son derechos de los diputados:*
(…)
XII. Solicitar licencia para separarse del cargo, así como para reincorporarse a sus funciones;
(…)

Artículo 26.- Los diputados quedarán separados de su cargo cuando les sea autorizada licencia**, o en aquellos otros casos en que se resuelva su separación conforme a la ley de responsabilidades, **llamándose al suplente o al que siga en la lista.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica:

I. Gobernación y Puntos Constitucionales.

(…)

k) Renuncias o ***licencias*** *del Titular del Poder Ejecutivo,* ***diputados y diputadas****, integrantes de Ayuntamientos, magistrados y magistradas de los órganos jurisdiccionales, y de todos aquellos servidores públicos en que por mandato de ley deba intervenir el Congreso;*

(…)

Ahora bien, de las disposiciones que regulan el tema, no se aprecia la exigencia de formas específicas para su presentación, por lo cual, bastará que la haga de manera manifiesta e indubitable la o el diputado que así tenga la voluntad de solicitarla, así como se atienda conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

TERCERA. Del análisis de los oficios presentados por las Diputadas Juanita del Carmen González Chávez, Myrna María Encinas García, Sofía Bautista Zambrano, Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Natalia Carrillo Reza, Georgina Guadalupe López Arias, María Belén Muñoz Barajas, Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Juana Nataly Tizcareño Lara, y los Diputados Luis Enrique Miramontes Vázquez, José Ignacio Rivas Parra, Héctor Javier Santana García, Luis Alberto Zamora Romero, Ricardo Parra Tiznado y Rodrigo Polanco Sojo, esta Comisión Dictaminadora observa lo siguiente:

1. Son dirigidos hacia la autoridad correspondiente;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

2. De la redacción literal, se aprecia las voluntades de las Diputadas y los Diputados para solicitar licencia de manera definitiva y sin goce de sueldo al cargo de referencia;

3. Establecen el inicio de sus efectos en las fechas siguientes:
   - Las Diputadas Sofía Bautista Zambrano, Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Georgina Guadalupe López Arias, y el Diputado José Ignacio Rivas Parra, solicitan que su licencia surta efectos a partir del día 29 de febrero del 2024.
   - Por su parte, las Diputadas Juanita del Carmen González Chávez, Myrna María Encinas García, Natalia Carrillo Reza, María Belén Muñoz Barajas, así como los Diputados Luis Enrique Miramontes Vázquez, Héctor Javier Santana García, Luis Alberto Zamora Romero, Ricardo Parra Tiznado y Rodrigo Polanco Sojo, solicitan su licencia con efectos a partir del día 1º de marzo de 2024.
   - Mientras que la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, solicita su licencia con efectos a partir del día 3 de marzo de 2024.

4. Contienen el fundamento legal que los sustentan, y

5. Se encuentran firmados al calce, por lo cual se hace manifiesta su voluntad.

En razón de lo anterior, quienes conformamos esta Comisión Legislativa estamos en condiciones de expresar que las solicitudes de licencia en estudio son viables conforme a derecho, toda vez que al ser un derecho personal de las diputadas y diputados solicitarlo por *motu proprio* y no requiere de mayores requisitos y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

elementos, más que la simple manifestación de voluntad de la promovente, para que esta representación democrática haga el trámite correspondiente para hacerla efectiva en los términos y condiciones solicitados.

CUARTA. Ahora bien, la Diputada Any Marilú Porras Baylón presentó solicitud de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarse de su cargo como integrante de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado; no obstante, con posterioridad a lo que se describe, presentó oficio mediante el cual solicita que se deje sin efectos el escrito inicial a fin de poder seguir desempeñándose en su cargo como diputada, por así convenir a sus intereses.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora respeta la decisión de la Diputada Any Marilú Porras Baylón de seguir ejerciendo su cargo como legisladora integrante de la Trigésima Tercera Legislatura, y, por ende, se tiene por no presentada la solicitud de licencia para separarse de su encargo.

QUINTA. Por su parte, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez y el Diputado Sergio González García, presentaron oficios los días 20 y 26 de febrero del año que transcurre, respectivamente, a efecto de solicitar licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo. Sin embargo, por así convenir a sus intereses, posteriormente presentaron nuevos oficios mediante los cuales solicitan que se dejen sin efectos los presentados inicialmente, y que a su vez sus licencias sean tomadas en cuenta a partir del día 27 de febrero del 2024, con efectos inmediatos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Por consiguiente, las solicitudes de dichos legisladores fueron resueltas por la Honorable Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución, en las sesiones públicas ordinarias llevadas a cabo el día 27 de febrero del presente año.

SEXTA. De conformidad con los resultados de cómputos derivados del proceso comicial celebrado el 06 de junio de 2021, emitidos por el Instituto Estatal Electoral[3]; las y los suplentes de las diputadas y diputados propietarios que han solicitado licencia para separarse de sus cargos por tiempo indefinido son los siguientes:

Diputado (a) Propietario (a)	Suplente
Luis Enrique Miramontes Vázquez	Pedro Reyes Verdín
Juanita del Carmen González Chávez	María Guadalupe Reyes Hernández
Myrna María Encinas García	Fátima Soledad Bermúdez Páramo
Sofía Bautista Zambrano	Martha Rocío Partida Guzmán
José Ignacio Rivas Parra	Vicente Enrique Gascón Sánchez
Selene Lorena Cárdenas Pedraza,	Sandra Lucila Lima González
Natalia Carrillo Reza	Lilia de la Cruz Silvestre
Georgina Guadalupe López Arias,	Gabriela Ayala González
Héctor Javier Santana García	José Francisco Santana García
María Belén Muñoz Barajas	María Isabel Lara de la Cruz
Luis Alberto Zamora Romero	J. Santos González López
Ricardo Parra Tiznado	José Alberto Rodríguez Gómez
Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	Edith García Cárdenas
Juana Nataly Tizcareño Lara	Elsa Díaz Chávez
Rodrigo Polanco Sojo	Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado

[3] Consultable en: https://ieenayarit.org/resultado/elecciones/2021

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En este sentido, habrá de citarse en su carácter de suplentes, a las ciudadanas y ciudadanos: Pedro Reyes Verdín, María Guadalupe Reyes Hernández, Fátima Soledad Bermúdez Páramo, Martha Rocío Partida Guzmán, Vicente Enrique Gascón Sánchez, Sandra Lucila Lima González, Lilia de la Cruz Silvestre, Gabriela Ayala González, José Francisco Santana García, María Isabel Lara de la Cruz, J. Santos González López, José Alberto Rodríguez Gómez, Edith García Cárdenas, Elsa Díaz Chávez y Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado, para efectos de que realicen la protesta de Ley y asuman el cargo ante la mesa directiva de esta representación democrática.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitimos los siguientes:

IV.RESOLUTIVOS

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 a la Diputada **Myrna María Encinas García**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Fátima Soledad Bermúdez Páramo**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **Fátima Soledad Bermúdez Páramo**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Myrna María Encinas García**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 al Diputado **Luis Enrique Miramontes Vázquez**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al Diputado suplente **Pedro Reyes Verdín**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley el Diputado suplente **Pedro Reyes Verdín**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña el Diputado **Luis Enrique Miramontes Vázquez**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 a la Diputada **Juanita del Carmen González Chávez**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **María Guadalupe Reyes Hernández**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **María Guadalupe Reyes Hernández**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Juanita del Carmen González Chávez**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 29 de febrero del año 2024 a la Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Martha Rocío Partida Guzmán**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **Martha Rocío Partida Guzmán**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Sofía Bautista Zambrano**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 29 de febrero del año 2024 al Diputado **José Ignacio Rivas Parra**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al Diputado suplente **Vicente Enrique Gascón Sánchez**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley el Diputado suplente **Vicente Enrique Gascón Sánchez**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña el Diputado **José Ignacio Rivas Parra**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 29 de febrero del año 2024 a la Diputada **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Sandra Lucila Lima González**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **Sandra Lucila Lima González**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 29 de febrero del año 2024 a la Diputada **Georgina Guadalupe López Arias**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Gabriela Ayala González**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **Gabriela Ayala González**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Georgina Guadalupe López Arias**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 a la Diputada **Natalia Carrillo Reza**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Lilia de la Cruz Silvestre**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **Lilia de la Cruz Silvestre**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Natalia Carrillo Reza**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 al Diputado **Héctor Javier Santana García**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al Diputado suplente **José Francisco Santana García**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley el Diputado suplente **José Francisco Santana García**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña el Diputado **Héctor Javier Santana García**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 a la Diputada **María Belén Muñoz Barajas**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **María Isabel Lara de la Cruz**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **María Isabel Lara de la Cruz**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **María Belén Muñoz Barajas**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 al Diputado **Luis Alberto Zamora Romero**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al Diputado suplente **J. Santos González López**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley el Diputado suplente **J. Santos González López**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña el Diputado **Luis Alberto Zamora Romero**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 al Diputado **Ricardo Parra Tiznado**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al Diputado suplente **José Alberto Rodríguez Gómez**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley el Diputado suplente **José Alberto Rodríguez Gómez**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña el Diputado **Ricardo Parra Tiznado**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 29 de febrero del año 2024 a la Diputada **Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Edith García Cárdenas**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley la Diputada suplente **Edith García Cárdenas**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 3 de marzo del año 2024 a la Diputada **Juana Nataly Tizcareño Lara**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Elsa Díaz Chávez**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo del año 2024 al Diputado **Rodrigo Polanco Sojo**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al Diputado suplente **Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley el Diputado suplente **Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado**, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña el Diputado **Rodrigo Polanco Sojo**.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que resuelven las solicitudes de licencia por tiempo indefinido presentadas por diversas diputadas y diputados para separarse de sus cargos como integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, a través de la Diputación Permanente dicta:

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el jueves 15 de febrero del año 2024, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTA	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
VICEPRESIDENTE	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
SECRETARIA	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIA	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ AIRAS

SUPLENTES:

VICEPRESIDENTA	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUIZ
SECRETARIA	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
SECRETARIA	DIP. KARLA MARÍA HERNÁNDEZ DAREY

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del domingo 18 de febrero del año en curso y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta,

Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 67 párrafo segundo, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción VI, inciso b), 59 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a consideración de esta Trigésima Tercera Legislatura, **el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METOLOGOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura, encargada de conocer el presente Acuerdo de Trámite, lo desarrolló de la siguiente forma:

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Acuerdo de Trámite, y

III. Finalmente, en el apartado de **"ACUERDO DE TRÁMITE"** el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y por consecuencia se abrogó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior de 1978.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dicho instrumento jurídico es reglamentario del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Conforme a su régimen transitorio en su artículo Quinto Transitorio se establece lo siguiente:

Transitorios

(...)

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

(...)

2. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente el día primero de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Educación y Cultura dicha Iniciativa.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 párrafo segundo, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción VI, inciso b), 59 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la Ley de la materia.

La educación superior es la que se imparte después del nivel medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior, universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

TERCERA. El quince de mayo de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

El artículo Sexto Transitorio de este Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, el veinte de abril de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Como se explicó en el apartado de Antecedentes del presente, el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, establece que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la legislación vigente. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

Para dar cumplimiento a lo referido en el párrafo precedente, es necesario armonizar el marco jurídico del Estado, no obstante, como se advierte en la última parte de dicho transitorio, la emisión de una Ley de Educación Superior del Estado, debe ir acompañada de la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

CUARTA. Ahora bien, la importancia de realizar el foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, es fundamental pues, la comunidad universitaria se encuentra conformada por un conjunto de diversos sectores, entre los que se encuentran estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo, investigadores, entre otros. Cada uno de ellos tiene perspectivas y necesidades diferentes, consultar a la comunidad asegura que estas perspectivas estén representadas en la formulación de la normativa.

Además, involucrar a la comunidad universitaria en la toma de decisiones que les afecta directamente es un aspecto clave de la democracia participativa. Esto asegura que las voces, opiniones, propuestas y planteamientos de los diversos sectores interesados, sean tomados en cuenta para la elaboración de dicha normativa y garantiza la toma de decisiones justas y equitativas en materia de educación superior.

QUINTA. Finalmente, con el propósito de dar cumplimiento al proceso de armonización al marco jurídico del Estado de Nayarit, en materia de Educación Superior, establecido en el Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, y a fin de garantizar la

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa, en el marco de un diálogo abierto para la construcción de una Ley de Educación Superior que atienda las necesidades particulares del Estado, es necesario que el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emita las bases para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, emitimos el siguiente:

III. ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. La Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, **aprueba la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit**, misma que se anexa al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo de Trámite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit y a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. La Convocatoria deberá tener amplia difusión a través de los diferentes medios de comunicación disponibles para el Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta	Tania Montenegro		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta			
 Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal	Selene L. Cárdenas P.		
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

ANEXO ÚNICO

El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, los artículos 67 párrafo segundo, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción VI, inciso b), 59 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

CONVOCA

A las Instituciones de educación superior públicas y privadas, estudiantes, padres y madres de familia de los estudiantes de educación superior, personal docente y administrativo de educación superior, especialistas en política educativa, organizaciones de la sociedad civil y público en general, al foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

La Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit puede ser consultada de forma íntegra a través de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/394_EXP_INI_LEY_EDUCACION_SUP_EDO_GOB.pdf.

BASES

PRIMERA. OBJETIVO.

Con el fin de asegurar el cumplimiento al proceso de armonización al marco jurídico del Estado de Nayarit, en materia de Educación Superior, establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, y a fin de garantizar la participación

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa, en el marco de un diálogo abierto para la construcción de una Ley de Educación Superior que atienda las necesidades particulares del Estado, es necesario que el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, reciba las propuestas, planteamientos y opiniones de la Iniciativa de la Ley de Educación Superior.

SEGUNDA. MODALIDAD.

1. Participación presencial como asistente en el foro de participación y socialización en las diversas mesas de trabajo temáticas.

TERCERA. LUGAR Y FECHA.

El **día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en un horario de 10:00 a 15:00 horas**, se llevará a cabo el foro de participación en las instalaciones de la **Universidad Tecnológica de Nayarit**, con domicilio en Carretera México 200, Km 9, Colonia 24 de Febrero, Código Postal 63786, Xalisco, Nayarit.

El **día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro,** se llevará a cabo la presentación de las propuestas, planteamientos y opiniones con relación a la Iniciativa con Proyecto de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, en las instalaciones del **Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, con domicilio en Avenida México Norte 38, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

CUARTA. PARTICIPANTES.

De manera enunciativa más no limitativa podrán participar:

a) Instituciones públicas de educación superior;
b) Instituciones privadas de educación superior;
c) Estudiantes de educación superior;

d) Padres de familia de estudiantes de educación superior;
e) Docentes de instituciones de educación superior;
f) Administrativos de educación superior;
g) Especialistas en temas de política educativa superior;
h) Organizaciones de la Sociedad Civil, y
i) Público en general que tenga interés en presentar sus aportaciones en materia de educación superior.

QUINTA. REGISTRO.

El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, establecerá un preregistro a través de un formulario electrónico que estará disponible en la página oficial del Honorable Congreso del Estado https://congresonayarit.gob.mx/, o presencialmente en la Secretaría General, a fin de que las personas interesadas en participar se registren en la mesa que desean participar.

SEXTA. MESAS DE TRABAJO TEMÁTICAS.

Se realizará la apertura de una mesa de trabajo para cada uno de los temas principales contenidos en la propuesta Ley, los cuales son:

a) Mejora continua de la educación superior;
b) Inclusión social e integración de la perspectiva de género, arte, cultura y deporte en la educación superior;
c) Planeación de la educación superior;
d) Evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;
e) Investigación científica en las instituciones de educación superior;
f) Vinculación de las instituciones de educación superior;
g) Concurrencia y competencias del estado en la educación superior;
h) La educación normal y de formación docente;
i) La educación superior impartida por particulares;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

j) Reconocimiento de competencia y conocimientos adquiridos, revalidación y acreditación de estudios, y

k) Financiamiento de la educación superior ofertada por las instituciones públicas.

El número de mesas de trabajo temáticas se podrán reducir o ampliar según la necesidad detectada en el registro.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO.

1. **Presentación**

   Se realizará una breve descripción de los contenidos por tratar en cada mesa de trabajo temática, su duración y los objetivos que tendrán para desarrollar las participaciones.

2. **Organización de cada mesa de trabajo temática**

   Se espera que las mesas de trabajo estén integradas con participantes de diversos sectores, a fin de realizar el análisis desde un enfoque plural.

   Cada mesa será dirigida por un moderador quien será el encargado de coordinar los trabajos de la mesa y fungirá como relator, deberá plasmar las ideas de todas y todos los participantes de manera clara, precisa y concisa en el acta correspondiente.

   En cada mesa se discutirá el contenido de la Iniciativa de la Ley de Educación Superior conforme al tema tratado en la mesa en que se participa.

   Del desarrollo de la mesa se deberá elaborar un acta donde se identifiquen las propuestas, planteamientos u opiniones de los participantes.

3. **Recopilación de las propuestas, planteamientos u opiniones**

El Congreso del Estado a través de la Secretaría General recopilará las opiniones, propuestas y planteamientos, que se deriven del foro de participación y emitirá el informe final de resultados.

Las opiniones, propuestas y planteamientos, también se pondrán realizar en formato electrónico, a través de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit https://congresonayarit.gob.mx/, localizable en el portal de internet del Congreso del Estado,

Asimismo, se podrán recibir en las Instituciones Públicas de Nivel Superior en el Estado de Nayarit que participan en el foro de participación y socialización.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS.

Lo no contemplado en la presente propuesta de convocatoria y demás cuestiones emergentes, será resuelto por la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOVENA. DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para mayor información, comunicarse al teléfono (311) 2152500 Ext.198 o consultar la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit https://congresonayarit.gob.mx/.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 68, 69 fracción V, 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 54, 55 fracción V, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; 3 fracción XII, 5 segundo y tercer párrafo, 28 fracción X y 49 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo de Trámite emitido por quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; se ordenó y autorizó a la Contraloría Interna de este Honorable Congreso del Estado, para que efectúe la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

2. Mediante oficios CE/CI/362/2023 y CE/CI/114/2024, recibidos con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro respectivamente; el Licenciado José Luis Parra Bañales, Contralor Interno del Congreso del Estado de Nayarit; solicitó a través de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, prórroga para la culminación del proceso de fiscalización llevado a cabo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 68, 69 fracción V, 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 54, 55 fracción V, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; 3 fracción XII, 5 párrafos segundo y tercero, 28 fracción X y 49 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para emitir el Acuerdo de Trámite, que se describe en el preámbulo del presente.

SEGUNDA. Como se precisa en el apartado de antecedentes, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, suscribimos el *Acuerdo de Trámite que tiene por objeto ordenar y autorizar a la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado para que efectúe la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit*, en el cual se instruyó a la Contraloría Interna, para dar observancia a lo dispuesto por el artículo 7 fracción VII, con relación al artículo 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, referente a:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, y

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Al respecto, en el tercero transitorio del citado Acuerdo de Trámite, señala a la letra lo siguiente:

> **TERCERO.-** . De conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en cuanto a que la fiscalización que se efectúe a la Auditoría Superior del Estado, a cargo de este Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Contraloría Interna, se sujetará a las mismas formalidades y obligaciones que establece la Ley, para los demás Sujetos Fiscalizables; cuyos resultados deberán incorporarse al Dictamen que anualmente se emite sobre el Informe General que se debe presentar al Pleno del Congreso del Estado.
>
> A efecto de cumplir con las etapas del proceso establecido en el artículo 49 de la citada Ley de Fiscalización, y a fin de garantizar que la Auditoría Superior del Estado cuente con la debida oportunidad para realizar la solventación de posibles observaciones; se autoriza extender, de manera extraordinaria y por única ocasión, el plazo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 49, referente a la notificación del Informe Individual Preliminar; ello siempre y cuando se tenga en cuenta que, el plazo para la presentación del Informe Definitivo a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es a más tardar el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERA. Con fechas diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios CE/CI/362/2023 y CE/CI/114/2024 respectivamente, suscritos por el Licenciado José Luis Parra Bañales, Contralor Interno del Congreso del Estado de Nayarit; mediante el cual solicita a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se autorice prórroga para la culminación del proceso de fiscalización a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, toda vez que la auditoría referida requiere el tiempo necesario para ejecutarla con profesionalismo, ética y rigor, acorde a los principios que rigen

el actuar en la administración pública. Asimismo, entre los hechos que motivaron la necesidad de la solicitud de prórroga, se destacan los siguientes:

- Cambio en la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, lo cual detonó en veinticuatro procesos de entrega recepción en diversas áreas administrativas de este H. Congreso del Estado, en cuyos procesos fue necesario que la Contraloría Interna se involucrara.

- Cambios en la titularidad de la Contraloría Interna, así como en la Dirección de Auditoría Operacional y Administrativa y de la Dirección de Auditoría Financiera.

A efecto de desarrollar adecuadamente los procesos de entrega-recepción anteriormente descritos, fue necesario que la Contraloría Interna pausara las actividades de fiscalización a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que se encontraban en proceso, siendo material y humanamente imposible, el cumplimiento de las etapas del proceso de auditoría a dicho ente fiscalizador.

Aunado a ello, se hace énfasis en que la instrucción de auditar a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit se suscitó mediante Acuerdo de Trámite en octubre de dos mil veintitrés, lo cual implicó que los plazos de planeación y ejecución de la multicitada auditoría fueran limitados, en comparativa a un proceso de fiscalización ordinario, el cual se ejecuta en el transcurso de un ejercicio fiscal, desde la aprobación del programa anual de auditoría, hasta la presentación de los resultados en el informe individual definitivo.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 28 fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto tiene entre sus atribuciones, la de fiscalizar la gestión

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

financiera de la Auditoría Superior del Estado, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto podrá ordenar y efectuar auditorías a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado; por conducto de la Contraloría Interna del Congreso, con la finalidad de verificar que los recursos públicos que por cualquier concepto hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido, lo hayan realizado conforme a los programas y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la fiscalización que se efectúe a la Auditoría Superior del Estado, se sujetará a las mismas formalidades y obligaciones establecidas para los demás Sujetos Fiscalizables.

En ese sentido, las fracciones IV y V del artículo 49 de la citada Ley de Fiscalización, señalan que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, deberá presentar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el Informe General e Informes Individuales definitivos que contengan los resultados del proceso de fiscalización. Por su parte, esta Comisión Legislativa procederá al estudio de los informes a fin de valorar su contenido y emitir el dictamen para turnarlo para su aprobación al pleno del Congreso, el cual tendrá hasta el treinta de mayo para concluir el proceso de fiscalización de las cuentas públicas, y el Decreto que al efecto recaiga, deberá enviarse para su publicación al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, considerando que el plazo perentorio para concluir el proceso de fiscalización de las cuentas públicas es el treinta de mayo del presente ejercicio

fiscal, y tomando en cuenta que, los plazos para efectuar la auditoría a la Auditoría Superior del Estado no fueron los correspondientes a un proceso de fiscalización ordinario, - ya que este en términos del primer párrafo del artículo 49, puede iniciarse a partir de la culminación del ejercicio fiscal a revisar, es decir; pudo haber iniciado el primer día hábil del ejercicio fiscal dos mil veintitrés y sin embargo; no fue hasta que esta Comisión de Hacienda ordenó y autorizó llevar a cabo la auditoría en cuestión, en octubre de dos mil veintitrés, cuando se inició con dicho proceso-; aunado a la carga extraordinaria que los procesos de entrega-recepción generaron a la Contraloría Interna, es que se considera viable autorizar la solicitud de prórroga para presentar el informe individual definitivo que contenga los resultados de la fiscalización a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR PRÓRROGA PARA QUE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE EL INFORME DEFINITIVO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO. - Se autoriza prórroga respecto del plazo previsto en el transitorio tercero del Acuerdo de Trámite emitido por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a efecto de que, la Contraloría Interna de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit presente el informe definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los resultados de la fiscalización a los que hace alusión el artículo primero del presente Acuerdo de Trámite, se incluirán en el Dictamen que al efecto emita la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para sus efectos conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, los veinte días de febrero de dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E. Bernal Jimenez.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto autorizar prórroga para que la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, presente el Informe Definitivo sobre los resultados de la fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 67 párrafo segundo, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción VI, inciso b), 59 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a consideración de esta Trigésima Tercera Legislatura, el **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METOLOGOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura, encargada de conocer el presente Acuerdo de Trámite, lo desarrolló de la siguiente forma:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Acuerdo de Trámite, y

III. Finalmente, en el apartado de "**ACUERDO DE TRÁMITE**" el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

por consecuencia se abrogó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior de 1978.

Dicho instrumento jurídico es reglamentario del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Conforme a su régimen transitorio en su artículo Quinto Transitorio se establece lo siguiente:

Transitorios

(…)

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

(…)

2. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente el día primero de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Educación y Cultura dicha Iniciativa.

4. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

5. Asimismo, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó el Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

6. Finalmente, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro se realizó la presentación de propuestas, planteamientos y opiniones relacionadas con la Iniciativa de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la Convocatoria para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 párrafo segundo, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción VI, inciso b), 59 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y las disposiciones de la ley de la materia.

La educación superior es la que se imparte después del nivel medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior, universitario profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

TERCERA. El quince de mayo de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

El artículo Sexto Transitorio de este Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, el veinte de abril de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Como se explicó en el apartado de Antecedentes del presente, el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, establece que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la legislación vigente. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de

educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario armonizar el marco jurídico del Estado, no obstante, como se advierte en la última parte de dicho transitorio, la emisión de una Ley de Educación Superior del Estado, debe ir acompañada de la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

CUARTA. Ahora bien, la importancia de realizar el foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, es fundamental pues, la comunidad universitaria se encuentra conformada por un conjunto de diversos sectores, entre los que se encuentran estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo, investigadores, entre otros. Cada uno de ellos tiene perspectivas y necesidades diferentes, consultar a la comunidad asegura que estas perspectivas estén representadas en la formulación de la normativa.

Además, involucrar a la comunidad universitaria en la toma de decisiones que les afecta directamente es un aspecto clave de la democracia participativa. Esto asegura que las voces, opiniones, propuestas y planteamientos de los diversos sectores interesados, sean tomados en cuenta para la elaboración de dicha normativa y garantiza la toma de decisiones justas y equitativas en materia de educación superior.

QUINTA. Finalmente, con el propósito de dar cumplimiento al proceso de armonización al marco jurídico del Estado de Nayarit, en materia de Educación Superior, establecido en el Quinto Transitorio de la Ley General de Educación

Superior, y a fin de garantizar la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa, en el marco de un diálogo abierto para la construcción de una Ley de Educación Superior que atienda las necesidades particulares del Estado, es necesario que el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emita las bases para la realización del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, emitimos el siguiente:

III. ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. La Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite el **informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit**, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo de Trámite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit y a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta	Tania Montenegro		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta			
 Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal	Selene L. Cárdenas P.		
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

INFORME DE RESULTADOS DEL FORO DE PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Índice

Introducción..... **11**

Desarrollo..... **11**

Conclusiones..... **16**

Evidencia fotográfica..... **33**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Introducción

El Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, tuvo como objeto asegurar el cumplimiento al proceso de armonización al marco jurídico del Estado de Nayarit, en materia de Educación Superior, establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, a fin de garantizar la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa, buscando consensos y soluciones que beneficien a toda la comunidad universitaria, lo anterior en el marco de un diálogo abierto para la construcción de una Ley de Educación Superior que atienda las necesidades particulares del Estado.

Fue necesario que el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, recibiera las propuestas, planteamientos y opiniones de la Iniciativa de la Ley de Educación Superior, pues son estas las que reflejan de manera adecuada las realidades y aspiraciones de la sociedad nayarita, promoviendo la excelencia académica, la equidad y el desarrollo integral en el ámbito educativo superior de la región.

Desarrollo

El Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, se desarrolló con el objetivo de garantizar la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa en un diálogo abierto para la construcción de una Ley de Educación Superior adaptada a las necesidades específicas del Estado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

Las personas que tuvieron la oportunidad de participar en este proceso de participación pertenecen a diversos sectores de la comunidad universitaria, involucrando instituciones educativas públicas y privadas, estudiantes, docentes, especialistas en política educativa, organizaciones de la sociedad civil y público en general interesado en contribuir con sus aportaciones en el ámbito de la educación superior. El registro para participar se llevó a cabo a través de un formulario electrónico disponible en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit o de manera presencial en la Secretaría General.

El Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, se realizó conforme a lo siguiente:

A. El día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nayarit, ubicadas en Carretera México 200, Km 9, Colonia 24 de Febrero, Código Postal 63786, Xalisco, Nayarit, se realizó la inauguración del Foro de participación y socialización, en donde se intervino la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, Presidenta de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit, así como las y los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura, la Licenciada Rocío Amparo Dillmann Gil, Secretaria de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Nayarit, el Maestro Tomás Valdez Villalobos, Director de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación en Nayarit, y la Doctora Norma Liliana Galván Meza, Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Durante el Foro de participación las y los asistentes tuvieron la oportunidad de participar en las siguientes mesas temáticas:

a) Mejora continua de la educación superior;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

b) Inclusión social e integración de la perspectiva de género, arte, cultura y deporte en la educación superior;
c) Planeación de la educación superior;
d) Evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;
e) Investigación científica en las instituciones de educación superior;
f) Vinculación de las instituciones de educación superior;
g) Concurrencia y competencias del estado en la educación superior;
h) La educación normal y de formación docente;
i) La educación superior impartida por particulares;
j) Reconocimiento de competencia y conocimientos adquiridos, revalidación y acreditación de estudios, y
k) Financiamiento de la educación superior ofertada por las instituciones públicas.

Del trabajo realizado en las mesas temáticas se destaca lo siguiente:

- Al inicio del desarrollo de cada mesa temática se realizó una breve descripción de los contenidos a tratar en cada mesa de trabajo, así como su duración y los objetivos que tendrían para desarrollar las participaciones.

- Las mesas estuvieron integradas por participantes de diversos sectores, con el fin de llevar a cabo un análisis desde un enfoque plural.

- Cada mesa fue dirigida por un moderador que se encargó de coordinar los trabajos, asimismo se contó con un relator y personal de apoyo técnico quienes fueron los encargados de plasmar las ideas de todos los participantes de manera clara, precisa y concisa en el acta correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

- En cada mesa se discutió el contenido de la Iniciativa de la Ley de Educación Superior de acuerdo al tema tratado en esa mesa específica.

- Debido a la ausencia de asistentes en la mesa temática sobre Financiamiento de la educación superior ofrecida por las instituciones públicas, se consideró que los participantes de la mesa temática de Concurrencia y competencias del estado en la educación superior trabajaran con ambos temas, por lo que ambos temas fueron analizados y discutidos por los mismos participantes, de la misma manera las propuestas, planteamientos y opiniones fueron incluidas en una misma acta.

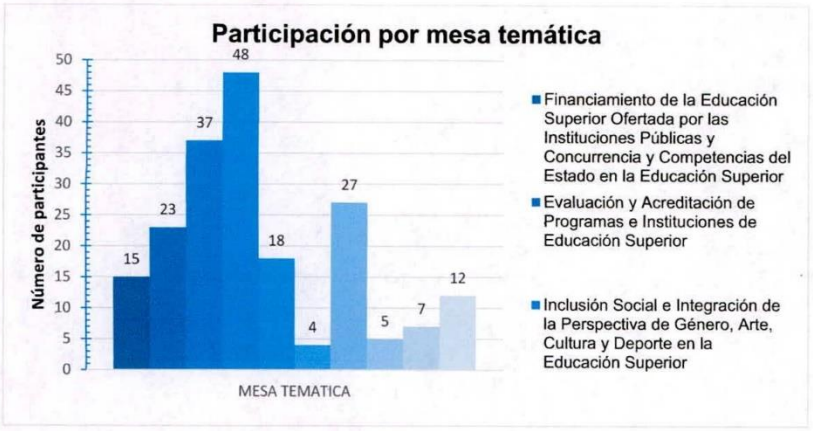
- Las y los integrantes de las mesas temáticas eligieron a las personas encargadas de presentar las conclusiones de los trabajos realizados en cada mesa.

- Del desarrollo de cada mesa se elaboró un acta para dar constancia de los trabajos desahogados en cada mesa temática, obteniendo un total de diez actas. Mismas que fueron firmadas por los participantes de cada mesa según corresponde, asimismo aquellos participantes que así lo desearon anexaron sus propuestas por escrito al acta correspondiente.

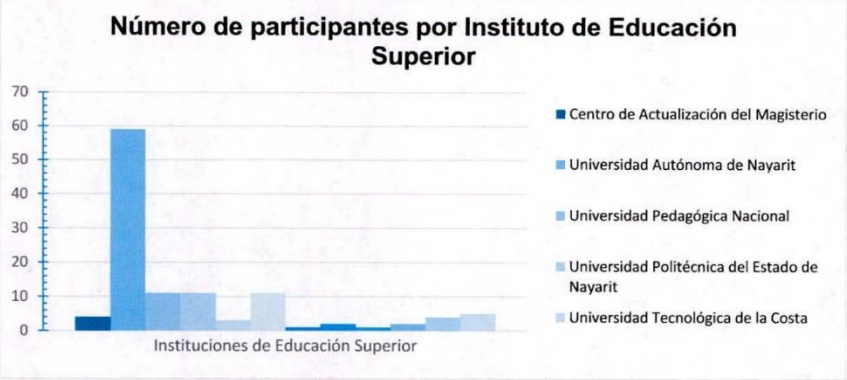
A continuación, se muestra mediante gráficas las mesas que tuvieron mayor participación, así como las instituciones educativas y tipo de organización con más presencia en el foro de participación y socialización:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.



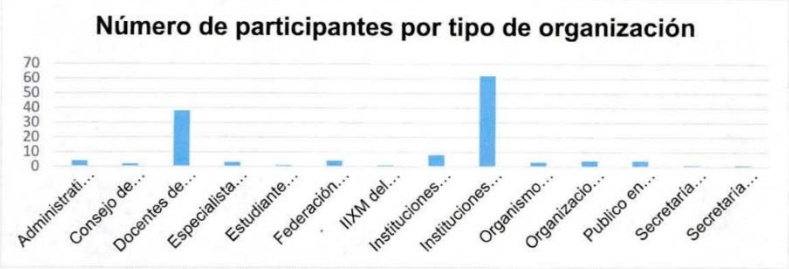
Fuente: Elaboración propia con datos recabados en el foro de participación.



Fuente: Elaboración propia con datos recabados en el foro de participación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.



Fuente: Elaboración propia con datos recabados en el foro de participación.

B. La presentación de propuestas, planteamientos y opiniones relacionadas con la Iniciativa de la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, se realizó en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, situado en la Avenida México Norte 38, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

Este evento, de carácter público, contó con la participación de las diputadas y diputados de la XXXIII Legislatura, quienes estuvieron presentes para presenciar y tomar nota de las contribuciones realizadas por los diferentes sectores participantes. Cabe destacar que los resultados y conclusiones del evento fueron presentados por los representantes elegidos por cada mesa temática, quienes sintetizaron y expusieron las principales propuestas y puntos de vista discutidos durante el foro de participación.

Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones del Foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit. Estas conclusiones destacan la participación activa de y significativa de los diversos sectores interesados en contribuir al desarrollo y mejora de la educación superior en el Estado de Nayarit:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit
1	**Mejora continua de la educación superior**	• **Artículo 2. Fracción VI**. Comentario: Que la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) anteriormente no contaba con el suficiente apoyo financiero y era menor al que se proporcionaba a otras instituciones universitarias. Es importante que se establezcan criterios para incrementar el financiamiento de las Instituciones Públicas que lo requieran de acuerdo con sus características particulares haciendo valer los criterios de equidad e inclusión. • **Artículo 13.** El **apartado VIII.** Que todas las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Nayarit: integre el aspecto deportivo, social y cultural para ese apoyo. Jóvenes que estén involucrados en proyectos sociales. **Fracción XIV.** Se recomienda que se mencionen todas las áreas del conocimiento. **Fracción XVIII.** Comentario: No hay limitaciones para el ingreso, los estereotipos son por parte de la sociedad. Sería pertinente que las IES generen estrategias de difusión sobre la importancia de la integración de todas y todos independientemente del género. **Fracción XXII.** Agregar vinculación entre niveles e instituciones para dar seguimiento a estudiantes con discapacidad. Capacitación para toda la comunidad escolar. Que en todas las IES sean capacitados docentes y administrativos para dar atención a estos estudiantes. • Integrar en un Sistema de Información Educativa un historial con su trayectoria educativa de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales. • **Artículo 16. Fracción II.** Se propone que se integre al concepto "en línea o virtual" lo que es educación a distancia, puesto que actualmente toda educación a distancia está mediada por un entorno virtual de aprendizaje, y en el caso de la formación abierta se da mediante asesorías presenciales. • **Artículo 54.** Fracción II: suprimir la palabra "gran" • **Artículo 75.** Fracción II inciso c: la articulación a nivel estatal de las áreas correspondientes de la salud y de la educación para un mejor desarrollo de los procesos, lo cual se considera muy favorable.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit
		Nota general: unificar la mención que se realiza en la iniciativa de ley acerca de la COEPES, debido a que en algunos artículos se refiere como "la COEPES" y en otros como "el COEPES". En la Ley General de Educación Superior se hace referencia a esta como **la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior**.
2	**Inclusión social e integración de la perspectiva de género, arte, cultura y deporte en la educación superior**	• **Artículo 50. Fracción III.** Creación de instalaciones sanitarias para utilización de la población que así lo requiera. • **Artículo 11. Fracción VIII.** Se integre la visión internacional "el respeto a las distintas culturas, tanto de la entidad como a nivel nacional e internacional, así como los derechos lingüísticos de los pueblos originarios. • **Artículo 60.** Atribuciones, incluir que la autonomía de planes y programas y revisar que estos cuenten con perspectiva de género. • Establecer en el Reglamento la conformación de las unidades de igualdad de género, así como una determinación de los presupuestos. • Incorporar una figura de las defensorías universitarias y establecer en su Reglamento la conformación.
3	**Planeación de la educación superior**	• **Artículo 59.** No se establecen plazos de respuesta, todas las decisiones de las COEPES deberán ser apelables, no debería ser tan tajante en decir que son inapelables, esta bien que den la negativa, me gustaría que den la oportunidad de proponer un proceso para poder apelar. • **Artículo 60.** De las funciones de COEPES, considerar agregar en la **fracción XIII**, impulsar y monitorear los procesos de evaluación de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, a fin de medir el impacto de la nueva oferta educativa, así como formular recomendaciones para la mejora continua.
4	**Evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior**	• **Artículo 42 Sección 7.** Prácticas rigurosas CEAES debe ser la evaluación hacia un proceso de mejora, no de juicio ni de crítica, le llama mucho la redacción. Evitar el énfasis a la rigurosidad. Que la evaluación no sea dura y rígida, ya que no va hacia la perspectiva de cambio. • En CEAES se aprendió que los instrumentos de evaluación no deben ser tan rígidos, y a veces se deben proyectar los indicadores para cumplir, pero dejar las evaluaciones abiertas, también puede crear descontrol, propone que sea estandarizado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit
		• En el proceso de CEAES, estaban acostumbrados a seguir una guía, y se aprendió que CEAVES va muy acompañado de la Ley General de Educación, y que no va a ser limitante a que los otros organismos desaparezcan, y estos organismos se van a actualizar tomando en consideración los 7 criterios transversales, y esta transversalidad también se ve en la DGUTYP con la actualización de planes y programas, y los marcos de referencia también tocaran estos puntos de referencia. Apoya a que se mantenga el "riguroso" para que exista un mecanismo de evaluación rígido, como CEAES dice "en un marco de honestidad y claridad con tu forma de operar, se redactan las necesidades" • Si se revisa la Ley General de Educación Superior dice que se debe instalar en cada estado un sistema de evaluación y acreditación. El CEAES está abriendo la posibilidad que se evalúe de manera local, por lo que se vería instalar un programa local. • La evaluación puede cambiarse de rígido a "confiable, valido" en instancias evaluadores a nivel ESTATAL, por programa y por institución. Indicadores y criterios regionales, estatales nacionales e internacionales. • El sistema de evaluación estatal se establece con parámetros regionales, estatales, nacionales e internacionales. • Es muy importante el elegir bien quienes van a elegir los criterios para la evaluación, ya que la federación cada vez busca más que sus indicadores que elija COEPES y cuando se necesite competir con otros lados, van a quedar desbalanceados, hay que mantener el equilibrio para seguir a la vanguardia. • En COEPES se debe tomar muy en cuenta el contar con perfiles adecuados y con criterios alineados y equilibrados. • **Artículo 62.** Le faltan 2 cuestiones, uno es la parte que contempla el CEAES del contexto de las instituciones y el otro es que se debe considerar la actualización cada 5 años (en la Ley General dice que son 5) y en el artículo 62 no dice y hay que agregarlo. • **Artículos 63, 64 y 65,** omitir de "MEJORES" y solo se dejaría "buenas prácticas". • No es riguroso el uso de alguna casa de acreditación específica, pero si es obligatorio la instalación de organismos internos formalizados para la evaluación interna de los procesos de la institución educativa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre de la Mesa Temática</th><th>Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>

CEAES maneja mucho lo de “procesos sistematizados e integrales” se podría agregar el artículo para poder bajar la información y diferenciar la entre evaluación y acreditación.
Se propone cambiar el artículo cambiar “riguroso” por “procesos sistematizados e integrales”.
Artículo 44 del proyecto de Ley, agregar responsabilidad social, género, vanguardia, innovación social para cumplir con los ejes de CEAES.
Artículo 75, apartado 2, inciso c, la Secretaría y Secretaría de Salud a través de la Comisión Estatal interinstitucional para la formación y capacitación del recurso humano e investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades:

Propiciar que la formación de recursos humanos se orienta al perfil epidemiológico de las políticas de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.
Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos aumentar “de acuerdo con la capacidad instalada en el sistema de salud de Nayarit”.

</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Investigación científica en las instituciones de educación superior</td><td>

Artículo 10. Fracción IV se propone revisar las palabras que hacen alusión gratitud y lealtad, ya que se consideran que son valores que se fomentan en otros niveles y contextos.
Artículo 14 Fracción II, que la investigación sea un objeto de la formación desde la licenciatura, poniendo en su consideración que podría establecerse de la siguiente manera.

<table>
<tr><th>Texto en la iniciativa</th><th>Texto sugerido</th></tr>
<tr><td>II De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;</td><td>II De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina, investigación o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral, así como el campo científico. A su</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit

	conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

Fracción III, inciso b, punto 1.

Texto en la iniciativa	Texto sugerido
…	…
1. La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;	1. **Continuidad y fortalecimiento** en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
…	…

Fracción III, inciso c, donde se habla de doctorado se sugiere **eliminar el párrafo 2** que hace referencia a "para causar el doctorado en el área de educación o formación docente se tendrá que acreditar el grado de maestría" ya que esto no aplica solo para educación y al principio del inciso c, queda claro cual será el criterio para este nivel educativo.

- **Artículo 27, fracción III y IV**, establecen que la continuidad de la formación en maestría a continuación se menciona como debería ser:

Texto en la iniciativa	Texto sugerido
…	…
III. La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;	**III.** La formación **y consolidación** de investigadoras e investigadores, en **las áreas y disciplinas** que corresponda;
…	…

Texto en la iniciativa	Texto sugerido
…	…
IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;	**IV.** El fomento a la creación **gestión, y apoyo a la operación de la** infraestructura para el

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre de la Mesa Temática</th><th>Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>…</td><td>desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

…</td></tr>
</table>

Artículo 28 y 29, la participación que podría tener la autoridad municipal en la toma de decisiones sobre los temas educativos específicamente en lo concerniente a la investigación, puesto que la estructura de los municipios en el Estado de Nayarit carece de organismos relacionados a educación superior, ciencia y tecnología, y representa una problemática, se sugiere cambiar la figura de la autoridad educativa municipal, por los COEPES, pues es en estos donde se discute la planeación de la educación superior, y está constituido por todos los entes estatales que podría tener una opinión sustentada.

<table>
<tr><th>Texto en la iniciativa</th><th>Texto sugerido</th></tr>
<tr><td>Artículo 30. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia del acceso abierto a la información científica y tecnológica.

…</td><td>Artículo 30. Las instituciones públicas de educación superior deberán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, realizar constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia del acceso abierto a la información científica y tecnológica.

…</td></tr>
</table>

Artículo 32, en lo referente al inciso II, se sugiere que se suprima, ya que en el Estado no se cuentan con ese tipo de instituciones.

</td></tr>
</table>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit
		• **Comentarios generales:** 1. Es necesario que se generen los mecanismos, programas, políticas y los demás instrumentos normativos para regular y ejecutar los puntos establecidos en la Ley. 2. Es necesario generar un fondo estatal para la atención de los programas de ciencia y tecnología. 3. Se considera necesario que se aclare como se entiende el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación, ya que como tal la figura no existe en el Estado. 4. Promover desde el COCYTEN el otorgamiento de recursos para apoyar proyectos locales.
6	**Vinculación de las instituciones de educación superior**	**Consejo estatal de vinculación,** conformado por las IES, Gobierno Estatal y sector productivo o figura análoga de acuerdo con la institución, funciones: • Formar subcomisiones para detectar las necesidades de la región en los criterios de interculturalidad, inclusión, diversidad, perspectiva de género, vanguardia excelencia, innovación, transferencia de tecnología y otros. • Convocar a la subcomisión orientada a brindar las líneas de acción que proporcione una solución de impacto social a la problemática requerida. **Crear un observatorio** de instituciones u organizaciones del sector público, privado y social con indicadores claros de rigor legal que garanticen las condiciones y desarrollo integral de las competencias profesionales adquiridas en el aula, con una retribución justa a las actividades desarrolladas a través de becas, compensaciones, capacitación, certificaciones, traslados, alimentación e infraestructura entre otros. Proporcionando un distintivo por parte del consejo propuesto a las empresas que sean socialmente responsables y cumplan de manera honrada los indicadores. **Fortalecer la vinculación** entre las instituciones de Gobierno y las instituciones de educación superior para generar un protocolo como mecanismo de atención eficaz y eficiente en materia de perspectiva de género e inclusión.
7	**La educación normal y de formación docente**	**Artículo 36.** Señala la conformación del subsistema de educación normal y señala el objeto del mismo, se propone: se separen en un artículo la definición del subsistema de educación normal y en otro artículo se establezca cual es el objeto de la educación normal y la formación docente. **Artículo 37.** Establece que se sujetará a las políticas que establezcan la Secretaría y los SEPEN. Se observa que esto contradice el contenido del artículo 32 de la Ley

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre de la Mesa Temática</th><th>Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>General, donde establece que la rectoría de la educación normal y formación docente corresponde a la Secretaría de Educación.

Se propone cambiar el texto del artículo 37 de la Ley Estatal "La Educación Normal y de formación docente se sujetará las políticas emitidas por la federación cuyo cumplimiento será vigilado a través de la SEP y SEPEN.

Artículo 38. Se propone adicionar el artículo 38 íntegramente al artículo 37, para el último párrafo se propone agregar: con ello se pretende contar con maestros y maestras que dignifiquen la actividad de los niños y las niñas.

Artículo 39. Se propone eliminar el artículo 39. Todos los sectores y ámbitos educativos son estratégicos para el sistema educativo nacional.

Artículo 40. En su segundo párrafo, se observa la atribución de SEPEN en donde no se contempla la consideración que han instituciones con autonomía y un marco legal, para lo que se propone agregar: En lo referente a la asignación de recursos económicos y materiales, arriba señalados será la institución quien en su marco legal aplique el recurso, teniendo la atribución la Secretaría a los SEPEN la supervisión de la aplicación correcta.

Así mismo, se propone adicionar el texto "para fomentar la superación académica a través de estímulos al desempeño docente, y contribuir…"1q11</td></tr>
<tr><td>8</td><td>La educación superior impartida por particulares</td><td>
<table>
<tr><th>Texto en la iniciativa</th><th>Texto sugerido</th></tr>
<tr><td>Artículo 6. Fracc. VIII. Gratuidad: a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal. los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;</td><td>Artículo 6., Fracc., VIII. Gratuidad: a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal. los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit	
		Artículo 6., Fracc. IX. Instituciones particulares de educación superior: aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;	**Artículo 6., Fracc. IX.** Instituciones particulares de educación superior: aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con **Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;
		Artículo 6. Fracc. XVI. Reconocimiento de validez oficial de estudios: a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federal y estatal, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal;	**Artículo 6. Fracc. XVI. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federal y estatal, **o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello,** en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal
		Artículo 25. Frac. VIII. Las instituciones de educación superior particulares con reconocimiento y validez;	**Artículo 25. frac. VIII.** Las instituciones particulares de educación superior con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
		Artículo 32. ... IV. Universidades e instituciones de educación superior particulares, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;	**Artículo 32. ...** IV. Universidades e instituciones **particulares** de educación superior, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit		
			Artículo 33. Para que una institución use la denominación Universidad deberá acreditar que oferta al menos cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de artes y humanidades, y contar con planes y programas acreditados, y que además realicen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, las que deberán mantener una relación armónica y complementaria.	No se armoniza con la norma federal, pero, no se llegó a un acuerdo entre los participantes sobre la limitación del definir nombre de UNIVERSIDAD, porque el acuerdo 17/11/17 establece criterios específicos y en este caso, se supera esa perspectiva.
			Artículo 34. **Fracción II.** Instituciones de educación superior particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.	**Artículo 34.** **Fracción II.** Instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
			Artículo 59. La COEPES es un órgano colegiado de alta participación. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá: I. La persona titular de la SEPEN… II. La persona titular de la Subsecretaria… III. Vocales representantes de:…	**Artículo 59.** La COEPES es un órgano colegiado de alta participación, I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá; II. La persona titular de la SEPEN… III. La persona titular de la Subsecretaria… IV. Vocales representantes de:… … Corregir consecutivo de las fracciones. Revisar facultades de los SEPEN respecto de su participación en Educación Superior en el ámbito de sus facultades, a fin de evitar invasión de facultades.
			Artículo 75. En el reconocimiento de validez oficial	**Artículo 75.** En el reconocimiento de validez oficial de estudios se

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit		
			de estudios se atenderán las siguientes disposiciones: I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaria, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular con base en la Opinión Técnica del COEPES. e) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podría hacerlo solo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría. **c) de la fracción II;** La Secretaría y la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y capacitación del Recurso Humano e Investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades.	atenderán las siguientes disposiciones: I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaría, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular. ~~con base en la Opinión Técnica del COEPES.~~ e) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podría hacerlo solo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría, autoridad o institución facultada para ello **(se adiciona).** **Se elimina inciso** c) de la fracción II; ~~La Secretaria y la Unidad Estatal de Calidad y Educacion en Salud en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación del Recurso Humano e Investigación de Nayarit, tendrán las siguientes facultades.~~ ~~1. Propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado~~ ~~2. Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;~~

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit		
				~~3. Contribuir con la determinación de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos en salud, con el propósito de que cumplan la normativa de educación en salud vigente, y~~ ~~4. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las instituciones educativas formadoras de recursos humanos en salud~~ ***En atención de la exclusividad de federación de resolver respecto de RVOE en área de salud.*** III. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la Ley General, deberán cumplir en su totalidad con los requerimientos de orden técnico que en su caso establezca la Secretaría **autoridad o institución facultada para ello (se adiciona);** **Se reduce amplitud de la fracción.** IX. Para la modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior el particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios está obligado a solicitar un nuevo reconocimiento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre de la Mesa Temática</th><th colspan="3">Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>El particular no podrá implementar los cambios mencionados sin que haya obtenido previamente el nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en el caso referido en el párrafo que antecede. De lo contrario, la Secretaría quedara eximida de reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial por el particular, asumiendo este las responsabilidades que, en su caso, correspondan.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Artículo 76.

Fracción II, inciso a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría;</td><td>Artículo 76.

Fracción II, inciso a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría;</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Reconocimiento de competencia y conocimientos adquiridos, revalidación y acreditación de estudios</td><td colspan="3">Artículo 75. ..

h) Especificar a que Ley se refiere.

Fracción II. Inciso c) Completar el Comité Estatal Interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud del Estado de Nayarit.

Fracción III. Corregir modalidad mixta o no escolarizada en sus opciones en línea o virtual de acuerdo con el artículo 12 y 13 de la Ley General de Educación Superior. Artículo 82, párrafo 1. Incluir un apartado para las instituciones públicas sobre resoluciones emitidas por las autoridades educativas, solo hay especificaciones para instituciones particulares.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Financiamiento de la educación superior ofertada por las instituciones públicas y Concurrencia y competencias del estado en la</td><td></td><td>Texto en la iniciativa</td><td>Texto sugerido</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Artículo 46. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de</td><td>Artículo 46. La Secretaría y los SEPEN, promoverán que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en</td></tr>
</table>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit	
	educación superior	Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.	cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.
		Artículo 47. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.	**Artículo 47.** La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación, **certificación** y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.
		Artículo 48. La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.	**Artículo 48.** La Secretaría, los SEPEN, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo **académico y financiero**para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit	
			las instituciones de educación superior.
		Artículo 50. … La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.	**Artículo 50. …** La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo, **homologándome con base a los criterios de la ANUIES.**
		Artículo 54. Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes: … **VIII.** Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;	**Artículo 54.** Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes: … **VIII.** Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior; (**Aclarar esta fracción)**
		Artículo 55. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 54 de esta Ley, corresponde a la autoridad educativa estatal y a la federal de manera concurrente, las siguientes atribuciones: I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley	**Artículo 55**. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 54 de esta Ley, corresponde a la autoridad educativa estatal y a la federal de manera concurrente, las siguientes atribuciones: I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General **de Educación Superior**,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit	
		General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables; II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación; III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; ...	esta Ley y las demás disposiciones aplicables; II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el **Consejo** de Ciencia, Tecnología **del Estado de Nayarit**; III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el **Consejo** de Ciencia, Tecnología **del Estado de Nayarit**;
		Artículo 56. Corresponde a los SEPEN el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. II. III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;	**Artículo 56.** Corresponde a los SEPEN el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. II. III. **DEFINIR EN EL SISTEMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN O SI ESTÁ HABLANDO DEL CONSEJO CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.**
		Artículo 57. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación. ...	**Artículo 57. En** los municipios **en** que **se w3**impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.

No.	Nombre de la Mesa Temática	Principales propuestas, planteamientos y opiniones del proceso de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación de Nayarit

Evidencia fotográfica





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

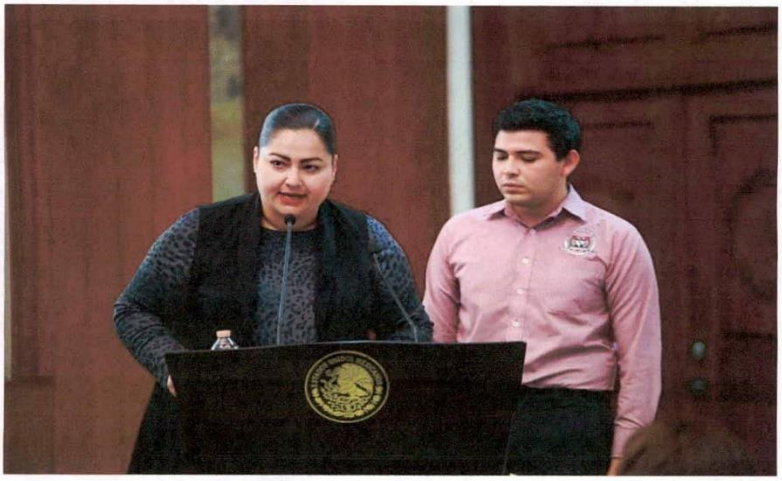
Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir el informe de resultados del foro de participación y socialización de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit.





La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 31 correspondiente al mes de Febrero de 2024,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretaría	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vocal	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidencia	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Sergio González García

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	Dip. Héctor Javier Santana García
Vicepresidencia	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Secretaría	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

COMISIÓN DE RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Presidencia	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Darey
Secretaría	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Secretaría	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vocal	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylón

EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vicepresidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaría	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vocal	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Secretaría	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

ÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaría	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Presidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vicepresidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaría	Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Presidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. Sergio González García

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vicepresidencia	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Secretaría	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vicepresidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretaría	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Myrna María Encinas García

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vicepresidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Secretaría	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Sergio González García
Vicepresidencia	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaría	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Secretaría	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaría	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Presidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Darey
Secretaría	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaría	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

Presidencia	Dip. Any Marylú Porras Baylón
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaría	Dip. Myrna María Encinas García
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. Sergio González García

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE

Presidencia	Dip. Myrna María Encinas García
Vicepresidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Any Marylú Porras Baylón
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA

Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Sergio González García
Secretaría	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. Juanita del Carmen González Chávez

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaría	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vicepresidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. Myrna María Encinas García

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Presidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Secretaría	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

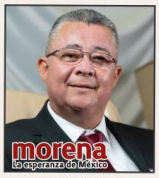
PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Secretaría	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

GACETA PARLAMENTARIA

PODER LEGISLATIVO
XXXIII LEGISLATURA


DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA


DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ


DIPUTADO SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA


DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA


DIPUTADA NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ


DIPUTADA NATALIA CARRILLO REZA


DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO


DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA


DIPUTADO RODRIGO POLANCO SOJO


DIPUTADA MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA


DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS


DIPUTADA LAURA PAOLA MONTS RUIZ


DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA


DIPUTADA ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN


DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO


DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA


DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA


DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO


DIPUTADO ALEJANDRO REGALADO CURIEL


DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS


DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY


DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ


DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA


DIPUTADA SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO


DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA


DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA


DIPUTADA KARLA MARÍA HERNÁNDEZ DAREY


DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ


DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO


DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA

congresonayarit congresonayarit www.congresonayarit.gob.mx



Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta

Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Primer Vicepresidente

Dip. Selene Lorena Cardenas Pedraza
Vicepresidenta

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.gob.mx